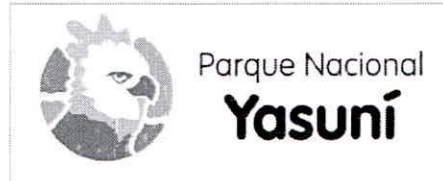




Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



**SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y OTRAS FORMAS DE
CONSERVACIÓN**

ADMINISTRACION DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ

*ACCIONES PARA EL CONTROL Y MONITOREO Y PROTECCIÓN DE LA ZONA
INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ
2020 - 2021*

Informe N°: MAATE-PNY-ADM-ICV-04-10-2021

Orellana, Ecuador

04/10/2021

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de reducir los delitos ambientales como: la tala ilegal, cacería, comercialización de fauna silvestre y lograr la protección de culturas dentro del Parque Nacional Yasuní (PNY), la Zona Intangible Tagaeri Taromenene y en sus Zonas de Amortiguamiento, la gestión del área protegida se focaliza en cinco programas; administración, uso público y turismo, manejo de biodiversidad, comunicación educación y participación ambiental y control y vigilancia. Bajo estos fundamentos de manejo, el programa de control y vigilancia, realiza acciones que tienen la finalidad de prevenir y contrarrestar los delitos ambientales mediante la ejecución de actividades preventivas y correctivas, para el efecto, se ejecutan a la realización de patrullajes terrestres, fluviales y aéreos, operativos fluviales y terrestres, tanto en la áreas internas y externas del Parque Nacional Yasuní y en Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT). Estas actividades son efectuadas con la participación del personal del área protegida y coordinadas y apoyadas con otras instituciones competentes de control como; Unidad de Protección y Medio Ambiente (UPMA) de la Policía Nacional, Brigada de Selva 19 Napo, Brigada de Selva 17 Pastaza, fiscalía General del Estado (FGE) y la Secretaría de Derechos Humanos.

Mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-1144-M del 01 de octubre de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicita la siguiente información:

- “1. Informe detallado de su participación, criterios e insumos finales obtenido del proceso de ampliación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.*
- 2. Reporte de los procesos de relacionamiento social que se hayan emprendido en territorio de los pueblos Huaoranis, pueblos en aislamiento voluntario y en contacto reciente.*
- 3. Informe cronológico actualizado a la fecha, de la política pública en temas ambientales y sociales que haya diseñado e implementado el Estado ecuatoriano en relación a la población Huaorani, pueblos en aislamiento voluntario y en contacto reciente.*
- 4. Reporte de la metodología que se aplica para los procesos de patrullaje y monitoreo en la ZITT.*
- 5. Informe de los procesos de regularización ambiental realizados en la ZITT.*
- 6. Informe del protocolo utilizado para los procesos de aplicación de la consulta ambiental*
- 7. Información adicional que considere pertinente para el adecuado litigio del caso”*

El presente resumen de acciones realizadas se enmarca en aquellas actividades que han sido cumplidas en los sectores de control y vigilancia del área protegidas, accesos hacia la Zona Intangible Tagaeri Taromenane. Las acciones realizadas han sido realizadas por el personal de campo (guardaparques) y la coordinación, gestión y articulación con las demás instituciones de competencia directa con la Zona Intangible. En este sentido, las actividades que se han cumplido específicamente en la Zona Intangible han sido puestas en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos como son los patrullajes terrestres, fluviales o aéreos hacia el territorio de la ZITT y en otros casos han sido realizados de manera conjunta.

En el año 2020 las acciones cumplidas han sido muy limitadas y priorizadas, debido a todas las disposiciones y restricciones que mantuvimos como el estado de excepción, toque de quedas, disposiciones de movilidad y limitaciones para ingresar hacia comunidades, sin embargo, hay que resaltar el trabajo que se ha estado realizando en cada uno de los sectores de acceso a la Zona Intangible y en especial se ha priorizado: la

aplicación del protocolo de prevención y contingencia para COVID 19 en la ZITT y el Parque Nacional Yasuní, controles de productos forestales, seguimiento a las actividades del derrame de petróleo en la línea de flujo de Petrobell, apertura del área protegida a la visitación, incluidas aquellas comunidades que trabajan en turismo en la ZITT.

El presente tiene como propósito dar a conocer las acciones realizadas en la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y Parque Nacional Yasuní en los periodos 2020 – 2021. Cabe mencionar que las acciones realizadas en periodos anteriores han sido solicitada previamente y remitida a las Unidades requerientes.

2. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

- *Art 3. Deberes Primordiales del Estado, numeral 7: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*

Art 14. "Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados" fundamentos

- en los cuales se basa el establecimiento de las Áreas Protegidas y la conservación de su biodiversidad. Constitucionalmente dentro de las áreas protegidas se prohíben las actividades extractivas incluida la actividad forestal con ciertas excepciones por lo cual cito textualmente el artículo de la carta magna que lo establece.
- *Art 71, se establece: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".*
- *Art 73, reconoce: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales".*
- *Art 83, "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley", numerales: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. Constitución de la República del Ecuador, artículo 261, establece: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) Numeral 7: Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales".*
- *Art 395: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras".*
- *Art 400: "El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la*

conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

- Art 404: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”.
- Art 405: “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas”.
- Art 406: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.
- Art 407 “se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que se ser necesario puede convocar a consulta popular”.

Código Orgánico Ambiental

- Art 53 establece: “De las obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código”.
- Art 54: “Se prohíben las actividades extractivas de recursos no renovables dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código”.

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

- Art 146 establece: “Actividades permitidas: En el Sistema Nacional de Áreas Protegidas será la protección, conservación, investigación, uso sostenible de la biodiversidad, recuperación, restauración, manejo integral, del fuego, educación, aspectos culturales, recreación, y turismo controlado, y las demás permitidas por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades competentes. Estas actividades serán reguladas y autorizadas por la autoridad Ambiental Nacional, con base en la categoría de manejo de las áreas protegidas y el respectivo plan de manejo”.

Acuerdo Ministerial 139

- Art 18 establece: *"No se dará trámite a solicitudes de aprobación de planes y programas forestales en áreas que se encuentren dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques Protectores públicos, salvo las excepciones determinadas en la presente norma".*

3. OBJETIVOS

- Contestar la solicitud, en base a las competencias de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, específicamente lo relacionado a las acciones de control y monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane dentro del Parque Nacional Yasuní, desarrolladas en el período 2020 -2021, realizado por el personal del área protegida y aquellas que han involucrado la coordinación interinstitucional y los procesos de relacionamiento social en territorio de los pueblos waoranis.

4. DESARROLLO

En conformidad con las competencias de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se responden los siguientes puntos:

Punto 1 Informe detallado de su participación, criterios e insumos finales obtenido del proceso de ampliación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.

La Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la ex – Dirección Nacional de Biodiversidad no fueron partícipes del proceso de ampliación de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane. En este proceso participó otra dirección de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Punto 2 Reporte de los procesos de relacionamiento social que se hayan emprendido en territorio de los pueblos Huaoranis, pueblos en aislamiento voluntario y en contacto reciente.

Las actividades del Programa de Comunicación Educación y Participación Ambiental (CEPA) del Área Protegida, antes de la pandemia se ha desarrollado charlas en algunas comunidades waoranis, que se encuentran en la zona de influencia del Parque Nacional Yasuní.

Desde el mes de septiembre del 2020 con la desvinculación de funcionarios del Ministerio del Ambiente, entre ellos de las Áreas Protegidas, se suprimió la partida del Especialista en Áreas Protegidas, responsable del Programa CEPA, en la actualidad este programa lo está asumiendo un guardaparque, desde el mes de septiembre del 2021, pese al confinamiento de pandemia (COVID 19), se ha venido reestructurando el programa, mismo que se encuentra coordinando actividades de trabajo con comunidades waoranis, kichwas y shuar que se encuentran en la zona de amortiguamiento y dentro del Área Protegida.

Punto 4 Reporte de la metodología que se aplica para los procesos de patrullaje y monitoreo en la ZITT.

En la siguiente tabla se resumen las actividades realizadas dentro del Programa de Control y Vigilancia del Parque Nacional Yasuní en la ZITT:

DESCRIPCION DE ACCIONES REALIZADAS PARA EL MONITOREO Y PROTECCIÓN DE LA ZITT EN EL PARQUE NACIONAL YASUNÍ

AÑO 2020	FECHA		ACTIVIDAD	N° INFORME	COORDINACIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS	CONCLUSION
	DESDE	HASTA					
MARZO	13	20	Acciones realizadas para evacuar a turistas de origen asiático y europeo, que se encontraban en la ZITT realizando actividades de turismo.	N° MAE-PNY-SH-PT-20-03-2020	Secretaría de Derechos Humanos – Parque Nacional Yasuni	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisión de los listados de ingreso de turistas hacia la ZITT una vez que se declaró la emergencia sanitaria a nivel internacional y nacional. ✓ Comunicaciones con las comunidades waorani de la ZITT con el fin de poner en conocimiento la situación nacional y las consideraciones sobre los turistas como potenciales portadores del virus. ✓ Se alertó a las autoridades pertinentes de la SDH y del Ministerio del Ambiente sobre la presencia de turistas en la ZITT y que son de nacionalidad donde presentan altos índices de contagio. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las comunidades waorani donde se encontraban los turistas, comprendieron la situación y evacuaron a los turistas. ✓ Los turistas tuvieron resistencia a ser evacuados, debido a que mencionan que habían ingresado al país hace 20 días atrás y tiene pocas probabilidades de ser portadores del virus.

MARZO	15		Restricción total de ingreso de visitantes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Cumplimiento Inmediato	MAE-MAE-2020-0103-M	MAE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Socialización al personal del área protegida del memorando y evacuación de turistas que se encuentren en el área protegida. ✓ Socialización a las operadoras de turismo y guías sobre la restricción total de visitantes. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se evacuaron a turistas del sector Tambococha, ingreso hacia la ZITT. ✓ Evacuación del turista el sector de Shiripuno, ingreso hacia la ZITT.
MARZO	15	20	Aplicación del Protocolo de prevención y contingencia para Coronavirus COVID 19 en las áreas de influencia de la Zona Intangible Tagaeri Tarmenane y el Parque Nacional Yasuni.	Oficio Nro. MAE-VMA-2020-0048-O	Secretaría de Derechos Humanos – Parque Nacional Yasuni	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Socialización del protocolo al personal del PNY que se encuentra en los puestos de control; Shiripuno, Maxus, Tamboocha, Curaray, principales sectores de ingreso hacia la ZITT. ✓ Reporte diario de las principales novedades registradas en las áreas de influencia de la ZITT al Viceministerio. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aplicación hasta la presente fecha del protocolo de prevención y contingencia por Covid 19 y también de otros protocolos generados para la ZITT. ✓ Incumplimiento de las normas establecidas en el protocolo por parte de la comunidad waorani y shuar en el área de influencia de la ZITT. ✓ Reducida participación de la Fuerzas Armadas para hacer cumplir las normas de distanciamiento social en sectores de influencia de la ZITT.
MARZO	27		Reporte de actividades ilegales de aprovechamiento de productos forestales tipo balsa proveniente de áreas de influencia de la ZITT	MAE-PNY-SH-PT-27-03-2020	MAE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se reporta al programa de control y vigilancia del PNY, para que se pueda intersectar este vehículo ilegal en los puestos de control fijo de control forestal, debido a que no se cuenta con la presencia de la Fuerza Pública para poder 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se tuvo apoyo de la Policía debido a las restricciones existentes para movilización de vehículos del estado y de los funcionarios para la retención del vehículo que se encontraba movilizándolo producto forestal tipo balsa de forma ilegal. ✓ Se inicia y va en incremento las actividades de aprovechamiento de productos forestales tipo balsa, debido a que existe mayor movilidad de productos de cadenas de

						realizar el procedimiento de retención.	exportación.
ABRIL	03		Amenazas y agresión al personal del Parque Nacional Yasuní (PNY) que se encuentra en el Puesto de Control ZITT.	MAE-PNY-SH-PT-03-04-2020	MAE-Dirección Provincial Orellana Y Parque Nacional Yasuní – Unidad de Policía de Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Control de ilícitos ambientales en áreas de influencia de la ZITT; retención de vehículo transportando producto forestal tipo balsa de manera ilegal. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los infractores en compañía de pobladores waorani, amenazaron y agredieron físicamente a los funcionarios del PNY e intentaron secuestrar y realizar daños al vehículo, llevándose a la fuerza el vehículo y el producto forestal. ✓ El miembro de la Policía Ambiental y los funcionarios del Ministerio del Ambiente, antes estas situaciones de riesgo a la integridad física y de los bienes no pudieron cumplir con el procedimiento correspondiente. ✓ El personal guardaparque del puesto de control Shiripuno que intervino en la fallida retención del vehículo que transportaba producto forestal, tuvo que ser evacuado del sector debido a las constantes amenazas que recibiendo por personas de nacionalidad waorani debido a los controles de producto forestal que se estaban realizando.

JUNIO	11		Informe de acciones realizadas en las áreas de influencia de la ZITT, solicitada por la Gobernación de Orellana.	MAAE-UPNO-DPAO-2020-0006-O	Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, Parque Nacional Yasuní	✓ Aportes en las acciones realizadas desde el PNY en el sector de influencia de la ZITT, como respuesta a la problemática existente de aprovechamiento ilegal de producto forestal tipo balsa	✓ Entrega de la información desde el PNY para que se prepare la respuesta oficial para la Gobernación de Orellana por parte de la Dirección Provincial de Orellana del MAE, para que se determinen estrategias que permitan reducir la problemática existente.
JUNIO-AGOSTO	01	31	Instalación de un puesto de control forestal provisional en la vía Auca, área de influencia de la ZITT y PN Yasuní.	Programa de control y vigilancia del Parque Nacional Yasuní Disposiciones del COE Nacional del 7 de Julio de 2020	Parque Nacional Yasuní	✓ Control de productos forestales en el Km 45 de la vía Auca las 24 horas del día en la vía principal que conduce hasta el área de influencia de la ZITT	✓ Control de movilización de productos forestales y entrega a al puesto de control fijo del Coca para que realice las respectivas retenciones del producto forestal y de los medios de movilización. ✓ El personal del Puesto de control Shiripuno, debido a las amenazas e intimidaciones recibidas por el control forestal realizado tuvo que ser evacuado, quedando temporalmente hasta septiembre suspendido la estadia y las actividades en esta zona, debido a que no se tienen garantías para la presencia del personal de guardaparques.
JULIO	01		Informe de acciones de control y vigilancia de madera ilegal	MAAE-CZDN-2020-1168-M	Dirección Zonal 8 y Parque Nacional Yasuní	✓ Actualización de aportes en las acciones realizadas desde el PNY en el sector de influencia de la ZITT, como respuesta a la problemática existente de aprovechamiento ilegal de producto	✓ Entrega de la información desde el PNY para que se prepare la respuesta oficial desde la Dirección Zonal 8 para la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAAE.

NOVIEMBRE	12		Patrullaje aéreo interinstitucional por la ZITT, sector Quebrada Lobo.	MAAE-PNGIDS-2020-0128-O	Parque Nacional Yasuni, Secretaría de Derechos Humanos, Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, Unidad de Policía Ambiental, Brigada 17 Pastaza.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificación de delitos ambientales de extracción de productos forestal de la ZITT, presumiblemente por personas de nacionalidad peruana. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Delitos ambientales; extracción de productos forestal verificados desde el aire en la ZITT sector Quebrada Lobo. ✓ Avistamiento de un campamento, medios de movilización y personas. ✓ Aproximadamente más de 500 trozas de madera condicionada. ✓ Se debe realizar una intervención inmediata con el fin de evitar que los presuntos infractores y productos forestales pueda ser movilizad de la ZITT hacia territorio de Perú. ✓ La Autoridad Ambiental deberá autorizar el realizar un helipuerto en el área cercana a las líneas de frontera para actividades de control por parte de personal competente.
NOVIEMBRE	13		Reunión interministerial para tratar los hallazgos detectados en el sobrevuelo del 12 de noviembre, respecto a la extracción de producto forestal	MAAE-PNGIDS-2020-0974-M	Fiscalía de Orellana, Brigada 19 Napo, Gobernación de Orellana, Policía Nacional, Unidad de Policía del Medio Ambiente, Secretaria de Derechos Humanos, MAAE Dirección de Bosque (móvil), Dirección de Bosques (Orellana), Parque Nacional Yasuni,	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentación de la problemática detectada en el sector de la Quebrada Lobo para solicitar la intervención de forma prioritaria e inmediata de las instituciones competentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se generan compromisos para las instituciones implicadas, pero no concluyen en la intervención inmediata para retener a los infractores y el producto forestal. ✓ Hasta la presente fecha (mayo del 2021) no se ha logrado concretar con las instituciones competentes la intervención solicitada.

NOVIEMBRE	27	28	Informe del derrame en la línea de flujo de la empresa Petrobell hacia el río Shiripuno, principal río que ingresa hacia la ZITT en el Parque Nacional Yasuní.	MAAE-PNGIDS-2020-1043-M MAAE-DNCA-2020-1893-O	Parque Nacional Yasuní – Oficina Técnica Orellana	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Generación de informe a la Oficina Técnica Orellana y a su vez para ser enviada a la Subsecretaría de Calidad Ambiental. ✓ Seguimiento a las principales actividades de control y prevención aplicadas por la empresa Petrobell. ✓ Participación en reuniones con las comunidades afectadas, la empresa Petrobell, Ministerio del Ambiente y Agua, Secretaría de Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Dispone realizar el monitoreo inicial del suelo y agua, cuyos parámetros deberán ser evaluados en base I Acuerdo Ministerial 097-A. ✓ Los monitoreos serán en presencia de un delegado del MAAE. ✓ Los resultados de los análisis deberán ser de laboratorios calificados.
DICIEMBRE	05		Informe de requerimiento de personal de las Fuerzas Armadas para las zonas de control del PNY incluyendo área de influencia de la ZITT, debido al incremento de la problemática de extracción forestal en el PNY su Zona de Amortiguamiento y en la ZITT.	MAAE-MAAE-2020-0851-O	Ministerio del Ambiente Agua	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaboración del informe y justificación del personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional requeridos para el control de ilícitos ambientales en 10 puestos de control del PNY su Zona de Amortiguamiento y en áreas de influencia de la ZITT. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El base al informe de requerimiento, el ministro de Ambiente y Agua, Paulo Proaño, solicita a los ministros de Defensa y Gobierno disponer de personal para el control de la degradación, deforestación, extracción ilegal, la tenencia, movilización y comercialización de productos forestales, así como brindar seguridad al personal del MAAE. ✓ Aún no se tienen respuesta del pedido por parte de los ministros de Defensas y Gobierno.

DICIEMBRE	10		Denuncia de problemática de extracción de producto forestal en la ZITT, sector Quebrada Lobo.	MAAE-SPN-2020-1209-M	MAAE, PNY, Subsecretaría de Patrimonio Natural, Coordinación de Asesoría Jurídica del MAAE.	✓ Entrega del informe e insumos para poner en conocimiento de la fiscalía general del estado.	✓ Denuncia presentada a la fiscalía general del Estado por parte de Juan Andrés Delgado Garrido, Coordinador Jurídico del MAAE.
DICIEMBRE	14		Comunicación respecto a la situación actual respecto al Derrame en la línea de flujo de Petrobell y las reacciones de las comunidades waorani contra el MAAE debido a que la empresa no cumple su responsabilidad ambiental.	MAAE-DAPOFC-2020-1802-M	PNY, Subsecretaría de Patrimonio Natural	✓ Mediante comunicaciones MAAE-PNGIDS-2020-1043-M, MAAE-DZ8-2020-2443-M, MAAE-DNCA-2020-1893-O, se dispone a Petrobell realizar el monitoreo inicial y medida de remediación del derrame ocurrido en el área de influencia de la ZITT.	<p>✓ Debido al retraso en el cumplimiento del monitoreo inicial y acciones de remediación, las comunidades solicitan al MAAE disponer a Petrobell de manera inmediata el cumplimiento de medidas para evitar que la mancha de petróleo pueda llegar hasta los territorios de la ZITT.</p> <p>✓ Las comunidades al no recibir una respuesta satisfactoria por parte el MAAE ante lo dispuesto a Petrobell y debido a que la contaminación avanza y no se ha realizado ninguna acción, pretendían tomar como unas medidas de presión retener a los funcionarios del Parque Nacional Yasuní, razón por la cual, el guardaparque tuvo que ser evacuado y el puesto de control tuvo que estar sin personal temporalmente, hasta que se tengan las garantías necesarias.</p> <p>✓ Una vez que se han llegado a acuerdos con las comunidades, se retorna al Puesto de control Shiripuno en Febrero de 2021.</p>

DICIEMBRE	21	23	Acompañamiento en la toma de muestras de suelo y agua en las comunidades que se encuentran en el área de influencia de la ZITT desde Shiripuno hasta Bameno.	MAAE-PNY-SH-ICV-21-22-23-12-2020-05 MAAE-DAPOFC-2020-2075-M	Parque Nacional Yasuni, la Secretaría de Derechos Humanos, Petrobell, Gruntec.	✓ Acompañamiento al personal del laboratorio y personal de Petrobell en la toma de muestras de suelo y agua en las comunidades y sectores Shiripuno, Cononaco Chico, Omere, Boanamo, Omakaweno, Bameno. Noneno y áreas de colonos.	✓ Se tomaron muestras de suelo y agua en las comunidades mencionadas y en los sitios identificados y solicitados por parte de los pobladores de las comunidades, donde han podido detectar acumulaciones de hidrocarburos.
DICIEMBRE	24		Ayuda memoria de la Asamblea realizado en la estación de Monitoreo de la ZITT para el seguimiento de los acuerdos asumidos previamente.	MAAE-DAPOFC-2020-2045-M	Parque Nacional Yasuni y otras instituciones competentes	✓ Participación en la Asamblea y conocimiento de los acuerdos asumidos entre la operadora y las comunidades.	✓ Envío hacia la Dirección de Áreas Naturales y Otras Formas de Conservación del informe de la Asamblea para que se traslade conocimiento a la Dirección de Calidad Ambiental, para que de forma prioritaria la operadora inicie los trabajos de remediación y restauración ambiental en áreas de influencia de la ZITT.

AÑO 2021	FECHA		ACTIVIDAD	N° INFORME	COORDINACIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS	CONCLUSION
	DESDE	HASTA					
ENERO	04	04	Patrullaje fluvial por el río Yasuní para realizar el mantenimiento de los rótulos de señalización, zona de Amortiguamiento de la ZITT	N° MAAE-PNY-TA-UPT-04-01-2021	PNY, FFAA-Ejército	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En conjunto personal del MAAE y militar realizaron un patrullaje fluvial desde el puesto de control Tambococha hasta la entrada de la laguna de Tambococha donde se encuentra el letrero de señalización. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó un patrullaje fluvial por el río Yasuní. ✓ Se realizó el mantenimiento de los letreros. ✓ Durante el recorrido no se evidenciaron ilícitos ambientales

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ El recorrido continuó hasta la entrada de la laguna de Jatuncocha donde se retira el rotulo para darle mantenimiento en el Coca 	
ENERO	05	08	Patrullaje terrestre de control y vigilancia para identificar ilícitos ambientales en el sector Quebrada Lobo, Zona Intangible Tagaeri Taromenane	SMART N° PNYA_CU_0004 10	PNY, Secretaria de Derechos; FFAA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Patrullaje terrestre en el sector Quebrada lobo constatándose algunos ilícitos ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó un patrullaje terrestre y se verifico la presencia de campamentos, caminos de cacería, y cortes de troncos en los ramales que desembocan a la quebrada Lobo; se presume que estas actividades ilícitas son realizadas por ciudadanos peruanos.
ENERO	12		Patrullaje terrestre en la ZITT, sector de la Quebrada Lobo.	MAAE-DAPOFC-2021-0247-M	Asesoría de la Secretaría Jurídica de Presidencia, Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, Guardaparques del Parque Nacional Yasuni, Técnicos territoriales de la Secretaría de Derechos Humanos, Brigada de selva 17 Pastaza, Guardabosques Kawsak Sacha.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Patrullaje de control y vigilancia en la ZITT, sector Quebrada Lobo. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cinco días efectivos de patrullaje vía terrestre. No se encontraron infractores o producto forestal, sin embargo, se pudieron hallar evidencias de actividades ilegales pasadas. ✓ Con el fin de tener información sobre el accionar de los infractores se colocó en meses pasados una cámara trampa para registrar actividad en el río, sin embargo, este equipo ha sido sustraído por los infractores. ✓ Se obtuvieron evidencias de las actividades ilegales, sitios y materiales para armar campamentos, trampas para atrapar vida silvestre, algunos árboles condicionados cortados, desechos dejados de fabricación peruana.

ENERO	14		Solicitud de protocolos de bioseguridad para aquellas operadoras de turismo en la ZITT	MAAE-DAPOFC-2021-0056-O	Parque Nacional Yasuni, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, Operadores de turismo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisión de protocolos de bioseguridad para apertura de áreas de visitación en el PNY y áreas de influencia de la ZITT. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Protocolo de bioseguridad tipo del PNY elaborado y validado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación. ✓ Se valida los protocolos de operadoras turísticas enviados que servirán de insumos para la reapertura del PNY, en base al protocolo tipo del PNY. ✓ Revisión y validación de protocolos de las operadoras
ENERO	14	14	Patrullaje fluvial por el río Yasuni, sector Baradero para realizar la limpieza del área verde del letrero de ingreso a Nashiño, zona de amortiguamiento y ZITT	N° MAE-PNY-TA-PF-14-01-2021	PNY, FFAA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Guardaparques del MAE EN conjunto con personal del Ejército realizó un patrullaje fluvial por el río Yasuni hasta el sector del Baradero, ingreso a Nashiño ✓ Se limpió el espacio verde del área donde se encuentra ubicado el letrero. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó el mantenimiento del letrero y limpieza del área verde ✓ No se detectaron actividades ilegales.
ENERO	16	17	Patrullaje fluvial de control y vigilancia por el río Curaray hasta el Puesto de Control sector Ceilán, zona de amortiguamiento de la ZITT	SMART N° PNYA_CU_000411	PNY	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Patrullaje fluvial de control y vigilancia por el río Curaray hasta el Puesto de Control sector Ceilán ✓ Mantenimiento y verificación del estado actual de las instalaciones del Puesto de Control. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se patrulló fluvialmente el río Curaray hasta el puesto de control Ceilán ✓ Se realizó el respectivo mantenimiento y verificación del estado actual de las instalaciones del Puesto de Control. ✓ Con fecha anterior el puesto de control Ceilán fue atentado y se robaron materiales y bienes, se presupone quienes ejecutaron estos actos delictivos fueron ciudadanos

							peruanos con la complicidad de gente de la comunidad La Victoria
ENERO	18		Solicitud de coordinación interinstitucional para implementar medidas preventivas de control de actividades de tala ilegal para el PNY sector Maxus y áreas de influencia de la ZITT.	MAAE-SPN-2021-0084-O	Subsecretaría de Patrimonio natural, Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental del MERNNR, Parque Nacional Yasuní	✓ Se hace la entrega por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Plan de Intervención preventivo para coordinación y aplicación de controles para actividades forestales ilegales.	✓ Informe entregado a la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento del MERNNR.
ENERO	18		Reapertura del Parque Nacional Yasuní y áreas de influencia de la ZITT	MAAE-VMA-2021-0030-M	PNY, COE Cantonal, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación	✓ Socialización a los operadores de la ZITT sobre las limitaciones de la actividad turística	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las comunidades waorani de la ZITT, no están cumpliendo con las restricciones de la apertura de visitación. ✓ Con el fin de evitar mayor polémica y problemáticas con comunidades que ofertan turismo en la ZITT, se genera la alternativa que los turistas ingresen con pruebas y el personal del PNY y de la SDH pueda realizar el respectivo control de los documentos habilitantes, además de todos los materiales de bioseguridad.
ENERO	23		Plan de control y vigilancia preventivo para contrarrestar la explotación de recursos forestales en área de influencia de la ZITT.	MAAE-PNY-OC-ICV-2021-01	PNY, FFAA, Repsol	✓ Elaboración del plan de intervención preventivo para el control de extracción forestal en el PNY y en áreas de influencia de la ZITT.	✓ Plan de intervención elaborado y presentado a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y enviado a la Subsecretaría del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

ENERO	26		Entrega del informe del control forestal realizado en el PNY y áreas de influencia de la ZITT para que se inicie un proceso de investigación para determinar a los infractores, cómplices e involucrados de la explotación forestal.	MAAE-DAPOFC-2021-0126-O	PNY, Fiscalía Orellana, Unidad de Policía del Medio Ambiente, Batallón de Operaciones Especiales del Ejército.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reunión interinstitucional para tratar la problemática de esta parte del PNY y áreas de influencia de la ZITT. ✓ Motivación de la investigación en el PNY y áreas de influencia de la ZITT. ✓ Operativo de control de producto forestal y retención de maquinaria forestal en la comunidad waorani de Ganguetapare ✓ Acto administrativo de la retención de maquinaria forestal. ✓ Acta de retención de productos forestales y maquinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La reunión genera algunos acuerdos para para las instituciones competentes, entre ellas la motivación por parte del PNY para la realización de una investigación sobre la problemática de extracción forestal. ✓ La documentación presentada es el documento habilitante para que inicie la investigación. ✓ La Fiscalía de Orellana designa a la Unidad Nacional de Delitos Ambientales realizar la investigación.
ENERO	28	28	Patrullaje fluvial por el río Yasuní hasta el hito 187, zona de amortiguamiento de la ZITT	N° MAAE-PNY-TA-PF-28-01-2021	PNY, FFAA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar un patrullaje fluvial por el río Yasuní hasta el hito 187 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó un patrullaje fluvial por río Yasuní hasta el hito 187, sin registrarse actividades ilícitas.
FEBRERO	05		Solicitud de apoyo de la Unidad de Policía del Medio Ambiente para el desarrollo de operativos de control forestal de producto forestal proveniente del PNY y áreas de influencia de la ZITT.	MAAE-DAPOFC-2021-0205-O	PNY, Policía del Medio Ambiente, Batallón de Operaciones especiales del Ejército	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplimiento de operativos de control de productos forestales, en horarios diurnos y nocturnos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres operativos cumplidos. No se obtuvo resultados de retención de productos forestales debido a que en la zona de control existe una cadena de informantes y facilidades de comunicación que alertan a los infractores de las acciones de control. ✓ A pesar que los operativos no permitieron la retención de

							productos forestal o de infractores, se pudo recopilar información de vehículos sin documentación habilitante que estaría movilizando el producto forestal, así como informantes (menores de edad) que alertan de la presencia de la autoridad ambiental y Fuerza Pública cuando se realiza control forestal.
FEBRERO	10	10	Actividad de control y seguimiento del derrame de Petróleo por el río Shiripuno.	N° MAAE-PNY-SH-10-02-2021	PNY, Oficina Técnica Orellana, UTAPNY, Arcoil	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó un patrullaje fluvial por el río Shiripuno con la finalidad de verificar los trabajos de limpieza y remediación ejecutados por ARCOIL SA ✓ Se observó limpieza de las palizadas y desinfección con desengrasante biodegradable. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se dio seguimiento a los trabajos de limpieza ejecutados por ARCOIL como medidas de remediación al incidente de derrame en el río Shiripuno que se conecta con la zona de amortiguamiento y la ZITT ✓ Se constataron actividades de limpieza de palizada con desengrasante biodegradables
FEBRERO	20	20	Patrullaje Fluvial de control de ilícitos ambientales por el río Yasuní hasta la laguna Lorocochoa, zona de amortiguamiento del PNY	N° MAAE-PNY-TA-PF-20-02-2021	PNY, FFAA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó un patrullaje fluvial desde el puesto de control de Tambocochoa hasta la laguna de Lorocochoa 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó un patrullaje fluvial desde el puesto de control Tambocochoa hasta la laguna Lorocochoa, sin registrarse ilícitos ambientales
FEBRERO	23		Entrega de nueva información para la investigación que se lleva a cabo de ilícitos ambientales en el PNY y áreas de influencia de la ZITT	MAAE-DAPOFC-2021-0253-O	PNY	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Entrega de información de coordenadas, sectores y fotografías de lugares donde se encuentra el producto forestal cortado 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La información proporcionada permitirá a la Unidad de Delitos Ambientales, tener mayor conocimiento y pruebas de los ilícitos ambientales, para plantear estrategias de intervención y control de infractores y retención del

							producto forestal.
FEBRERO	24	24	Patrullaje Fluvial de control de ilícitos Ambientales por el Río Yasuní hasta el Hito 187, zona de amortiguamiento de la ZITT	N° MAAE-PNY-TA-PF-24-02-2021	PNY, FFAA	✓ Se realizó un patrullaje fluvial en conjunto entre guardaparques y personal del Ejército, por el río Yasuní hasta el hito 187	✓ Se realizó un patrullaje fluvial por el río Yasuní hasta el hito 187 sin registrarse ilícitos ambientales
FEBRERO	28		Operativos de control forestal en el PNY y áreas de influencia de la ZITT	MAAE-PNY-OC-OPF-2021-03	PNY, Batallón de Operaciones Especiales del Ejército, Policía del Medio Ambiente	✓ Operativo fijo de control forestal ejecutado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se tuvieron resultados de retención de productos forestales. ✓ Los operativos de control de producto forestal no dan los resultados esperados, es necesario realizar una intervención correctiva a los sitios donde se encuentran los infractores.
MARZO	14	MAYO 10	Comunicado caso positivo de COVID 19 en la comunidad Bamenó en la ZITT del Parque Nacional Yasuní	MAAE-PRAS-2021-0038-O	Secretaría de Derechos Humanos, PNY, Operadoras de turismo	✓ Comunicado oficial del PNY de restricción de actividades de turismo en las comunidades waoranis de la ZITT, en base a la comunicación emitida por la Secretaría de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se emitió el respectivo oficio para las operadoras de turismo que restrinjan las actividades de turismo por caso confirmado de Covid en la comunidad de Bamenó. ✓ Hasta la presente, la Secretaría de Derechos Humanos o el Ministerio de Salud Pública no han emitido un pronunciamiento sobre el estado de salud de la comunidad y que permita reanudar de manera controlada las actividades de turismo; sin embargo, las comunidades demandan que deje sin efecto la restricción interpuesta por el PNY.

MARZO	25		Patrullaje aéreo a la ZITT, sector Quebrada Lobo	PRAS-ATAPNY-2021-011-T	PNY, Secretaría de Derechos Humanos, Unidad Nacional de Delitos Ambientales, Brigada 17 Pastaza del Ejército	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sobrevuelo con el fin de detectar presencia o no de infractores y de productos forestal en el lecho de la Quebrada Lobo como se evidenció en noviembre del 2020. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se cumplió el sobrevuelo, pero no se tuvo resultados de presencia de infractores, avistamiento de campamentos, medios de movilización y madera. ✓ Vinculación a la Unidad de Delitos Ambientales, para que en base a sus competencias actúe conjuntamente con la autoridad ambiental de madera inmediata al encontrar actividades de extracción forestal.
MARZO	25	25	Asamblea para socializar temas de zonificación del área de territorio waorani que ingresarían al proyecto socio bosque.	N° MAAE-PNY-SH-CEPA-25-03-2021	Secretaría Jurídica de Presidencia, Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio, NAWE, MAAE-Sociobosque, Comunidades de la ZITT; Ñoneno, Bamenó, Cononaco Chico, Omakaweno, Boanamó, Omere, Guemonoweno	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizaron cambios en Zonificación para el ingreso de las comunidades al proyecto socio bosque ✓ En la asamblea se acordó con las comunidades y aprobaron la elaboración del nuevo mapa oficial de zonificación comunidades waoranis. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La asamblea de socialización, sobre las zonificaciones territoriales de las comunidades waoranis que ingresarían al programa socio bosque se llevó con normalidad ✓ Se llegaron acuerdos y se estableció la nueva zonificación de las comunidades waoranis que formarían parte del proyecto Socio Bosque
ABRIL	1	1	Reunión con dirigente de la comunidad Ñoneno	N° MAAE-PNY-SH-CEPA-01-04-2021	PNY	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó una reunión para tratar temas de las problemáticas que la cacería representa para las actividades turísticas de la comunidad de Ñonemo ✓ Se diálogo sobre el disgusto por parte de la comunidad de Ñonemo hacia la comunidad Shuar Nunkuy, que ingresan a 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se socializó la normativa y el procedimiento para formalizar las denuncias por delitos contra la naturaleza y que pueda convocarse a los infractores para mediar alternativas de solución a la problemática de caza

						<p>casar con "escopetas" sin su consentimiento de ingreso</p> <p>✓ Se socializó y direccionar a denunciantes en el procedimiento a seguir, para que las denuncias verbales hacia comunidad Shuar sean formales y emitida por un documento a la tendencia política para que se puedan tomar cartas en el asunto</p>	
ABRIL	10		Control forestal en áreas de influencia de la ZITT	MAAE-PRAS-2021-0531-M	PNY, Policía del Medio Ambiente, Batallón de Operaciones Especiales del Ejército	<p>✓ Operativo de control forestal de una industria forestal ilegal.</p> <p>✓ Retención de producto forestal y maquinaria forestal.</p>	<p>✓ Se realiza un acta de retención de producto forestal y de maquinaria forestal.</p> <p>✓ Acto administrativo para los infractores.</p> <p>✓ Retención de una maquinaria forestal y de 3, 78 m3 de balsa procesada y 5,36 m3 de balsa en trozas.</p>
ABRIL	12		Solicitud de apoyo militar para el PNY y áreas de influencia de la ZITT	MAAE-PNY-ADM-IT-2021-05 MAAE-MAAE-2021-0283-O	PNY, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, Subsecretaría de Patrimonio Natural, Despacho Ministerial	<p>✓ Elaboración de un nuevo informe de la problemática existente en sitios críticos del PNY, ZITT y del área de influencia.</p>	<p>✓ El informe presenta la problemática actual de la extracción de producto forestal del PNY, ZITT y su área de influencia y recomienda, declarar en emergencia al PNY y la priorización para una militarización de sitios críticos para hacer frente a delitos ambientales producto de la extracción de productos forestales.</p>
ABRIL	26	27	Patrullaje fluvial-terrestre desde el río Curaray sector Ceilán hacia el hito internacional 174, zona de amortiguamiento ZITT	SMART N° PNYA_CU_000425	PNY, Guardaparques, Guardabosques Asociación Kawsak Sacha, FFAA	<p>✓ Se realizó un patrullaje terrestre en la Zona Sur del territorio del Pueblo Ancestral Kichwa Kawsak</p>	<p>✓ En el patrullaje terrestre se constató presencia de trocha para extracción de material forestal, tala selectiva de cedro (<i>Cedrela odorata</i>), 1</p>

						Sacha del Programa Socio Bosque frontera limítrofe con el Perú	<ul style="list-style-type: none"> ✓ campamento activo ✓ Se observaron caminos de cacería, tenencia de especímenes de vida silvestre. ✓ El material forestal estaba encadenado en formas de balsas en un estero listo para ser extraído hacia la desembocadura del mencionado estero que desemboca en el río Curaray por el método de balseo. ✓ Se constató que estas actividades ilícitas son realizadas por ciudadanos peruanos, mediante la conversación de una señora con dos niñas de esta nacionalidad halladas en el lugar
ABRIL-MAYO	30	01	Patrullaje fluvial para retención y extracción de madera de la especie cedro (<i>Cedrela odorata</i>) localizado en el campamento activo de madereros peruanos en las cabeceras de un estero en el sector El Porvenir, zona de amortiguamiento del PNY	SMART N° PNYA_CU_000427	PNY, Guardabosques Asociación Kawsak Sacha, FFAA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se realizó el patrullaje fluvial para la retención de la madera cedro (<i>Cedrela odorata</i>) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se constató un nuevo campamento de madereros peruanos dentro del territorio del Pueblo Ancestral Kichwa Kawsak Sacha del Programa Socio Bosque. ✓ El campamento de madereros pertenecía a personas de nacionalidad peruana que en anteriores días lo abrían abandonado por las acciones realizadas el 26 y 27 de abril ✓ Se determinó un mayor número de tablones (aprox 1000 de cedro) y al momento de intentar extraerlos se dificultó la actividad debido al bajo número logístico de personas y transportes que realizaron esta actividad, se pudo movilizar los tablones por una distancia de 3,5 km

							<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se presume que las personas abandonaron los dos campamentos madereros y van a regresar en cualquier momento con la intención de llevarse todo el cargamento de madera por tal razón han dejado enterrando materiales
MAYO	06	07	Sobrevuelo a los sectores del PNY y áreas de influencia de la ZITT y sector de la Quebrada Lobo, ZITT del Parque Nacional Yasuni	MAAE-PNY-ADM-IT-2021-07	PNY, Unidad de Delitos Ambientales de la Policía Nacional, Aero policial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sobrevuelo por el sector de la vía Maxus en el intrabloque 67y 16 dentro del Parque Nacional Yasuni y Zona de Amortiguamiento ✓ Sobrevuelo por el sector de la Quebrada Lobo ZITT 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En la vía Maxus las Unidades de Delitos Ambientales, pudo verificar desde el aire las actividades ilegales de corta, acopio y procesamiento de productos forestales. ✓ En la Quebrada Lobo no se evidenciaron actividades ilegales, posiblemente producto, sin embargo, no se descarta que los infractores estén en otros sitios de esta parte de la Quebrada Lobo. ✓ La investigación debe continua por vías terrestre con el fin de que esta Unidad planifique una estrategia de intervención en el caso de detectar a infractores.
Junio	7		Capacitación y socialización en la comunidad waorani Boanamó.	MAAE-PNY-UPT-003-2021	FEP-SDH-MAATE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Patrullaje fluvial por el río Shiripuno hasta la comunidad Boanamó 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se visitó las comunidades de Gemeneweno y Boanamó y se brindó la capacitación y socialización de los derechos ambientales y colectivos de los pueblos ancestrales de la comunidad waorani Boanamó.
Agosto	5	7	Patrullaje fluvial por el río Shiripuno	MAATE-PNY-SH-PF-31-08-2021	SDH-MAATE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Patrullaje fluvial por el río Shiripuno desde la EMZITT hasta la comunidad Cononaco Chico. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ En la comunidad Cononaco Chico se coordinó en apoyar a una minga para la construcción de una choza lípica en conjunto con los técnicos de la EMZITT y miembros de la comunidad entre ellos el líder pikenani Karue.

							✓
Septiembre	15		Patrullaje fluvial desde el Puesto de Control Curaray Ceilán hasta el sector río Cononaco Límite Frontera Ecuador-Perú	MAATE-PNY-CU-PF-15-09-2021	Guardaparques MAATE-PRAS-PNY - Guardabosques Comunitarios del Pueblo Ancestral Kichwa Kawsak Sacha:	✓ Patrullaje fluvial por el río Curaray desde el Puesto de Control Ceilán hasta el destacamento militar Cononaco- límite de frontera con el Perú.	✓ Cerca de la laguna Wuitococha lado peruano se constató la presencia de personas de nacionalidad peruana realizando extracción de minería con una maquina draga y aparte disponían de dos embarcaciones, un deslizador de aluminio con motor 40 HP y una barcaza con motor peque peque los cuales eran comerciantes de licores.
Septiembre	13	16	Patrullaje terrestre por el río Nashiño	MAATE-PNY-YU-PT-2021-01	Guardaparques MAATE-PRAS-PNY	✓ Patrullaje de control de ilícitos ambientales por el sector de Nashiño, que se encuentra dentro de la ZITT	✓ Se realizó un patrullaje de control y vigilancia, a orillas del río Nashiño, con se evidenció presuntos sitios de cacería de fauna silvestre.

5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Debido a la emergencia sanitaria a nivel mundial (COVID 19), en el área protegida se ha restringido en realizar actividades de charlas, eventos de Comunicación Educación y Participación Ambiental en comunidades waorani que habitan en la zona de amortiguamiento como dentro del Parque Nacional Yasuní; sin embargo se ha brindado apoyos logísticos a comunidades waorani. En la actualidad se está coordinando actividades en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos y empezar a retomar las actividades de CEPA.

En el período 2020, una vez que el estado ecuatoriano dispuso declarar la emergencia sanitaria a nivel nacional por Coronavirus Covid 19, el ex Ministerio del Ambiente, determinó y dispuso el cierre de las áreas protegidas con el fin de precautelar la salud de las comunidades ancestrales donde se destinan actividades de turismo dentro de Yasuní, además disponía la presencia de personal del área protegida con el fin de controlar el ingreso de personas externas hacia las comunidades, así como también la evacuación de turistas. Con este antecedente, el área protegida, mantuvo activo todos sus puestos de control y la presencia de los guardaparques se debe destacar debido a que se mantuvieron algunos de ellos por más de 90 días sin poder visitar a sus familias.

La Secretaría de Derechos Humanos generó un Protocolo de Prevención y Contingencia para Coronavirus Covid 19 para la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y el Parque Nacional Yasuní, este protocolo fue remitido desde el Vicedespacho para su aplicación inmediata. El protocolo fue socializado con el personal técnico y guardaparques del área protegidas, para su aplicación, el mismo que ha estado siendo aplicado en el 2020. Sin embargo, hay que mencionar que las comunidades de la nacionalidad waorani que habitan el área protegida y la ZITT, debido a su cultura y cosmovisión de vida, no aplicaron todas las medidas que determinaba el protocolo (uso de mascarillas, lavado de manos, uso de alcohol y gel, evitar aglomeraciones, evitar la movilidad, distanciamiento social), ocasionando que las comunidades hayan tenido mayor riesgo de contagio.

En el período de pandemia algunas actividades no estuvieron restringidas como la cadena de exportación, motivo por el cual, existió un acelerado incremento de actividades como el aprovechamiento de la madera tipo balsa (*Ochroma pyramidale*) de forma ilegal. La materia prima de exportación, era proporcionado por las comunidades de las áreas de influencia de la ZITT y el Parque Nacional Yasuní, lo que implicaba mantener contacto con los negociantes de madera provenientes desde provincias con altos índices de contagio, razón por la cual, las comunidades incrementaron sus casos de contagio. Antes esta situación y debido a que las actividades de aprovechamiento de balsa de forma ilegal se incrementaron en áreas restringidas y los niveles de contagio seguían en aumentos en la provincial, mediante el conocimiento de las autoridades competentes se estableció conformar un grupo de control en un puesto de control fijo temporal en la vía Auca, para poder tener mayor control forestal el mismo que estuvo activo desde el mes de mayo hasta agosto y tuvo la participación del Guardaparques del Parque Nacional Yasuní, Policía Nacional, Ejército (ocasionalmente).

En los sectores Maxus dentro del Parque Nacional Yasuni y área de influencia de la ZITT, las actividades de extracción de productos forestales ilegales tipo balsa y otras, ha sido puesta en conocimiento de las autoridades competentes como una problemática presente y se ha entregado a la Fiscalía de Orellana la documentación habilitante para que se realice una investigación sobre la

problemática existente, disponiendo por parte de la Fiscalía de Orellana a la Unidad Nacional de Delitos Ambientales la investigación y realizar las acciones pertinentes, sin embargo, las actividades ilegales se mantienen y los controles de productos forestales han sido limitados debido a las amenazas y daños a los bienes que se han realizado por parte de los pobladores waorani de este sector. Con el fin de contrarrestar esta problemática se ha solicitado mediante un diagnóstico de la actividad forestal ilegal presente la presencia de personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional en cada uno de los puestos de control, pero no se ha tenido una respuesta favorable. Posteriormente se elaboró un plan de intervención preventivo y correctivo que implica la presencia permanente de personal policial, militar y del Parque Nacional Yasuni en la vía Maxus, para dar respuesta a la problemática en esta parte del área protegida y área de influencia de la ZITT. Actualmente se elaboró un informe de la situación del aprovechamiento de madera tipo balsa y otras en la vía Maxus, el mismo que ha sido enviado a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que sea puesto en conocimiento del Ministro del Ambiente y Agua para que sea solicitado al Ministro de Defensa, la militarización del área.

En el sector de Shiripuno acceso hacia la ZITT y al Parque Nacional Yasuni luego del derrame en la línea de flujo de Petrobell que afectó al río Shiripuno y que arrastró el hidrocarburo, el personal del área protegidas ha estado apoyando las actividades que le han sido dispuestas por la Autoridad Ambiental a la empresa petrolera por su responsabilidad social y ambiental producto del evento ocurrido en el mes de noviembre del 2020. Los acompañamientos y apoyo a las unidades de calidad ambiental en los monitoreos de suelo y agua y en la generación de nuevos reportes de residuos de hidrocarburos evidenciados, los mismo que han sido puestos en conocimiento de las Unidades competentes.

También la problemática de extracción ilegal de producto forestal se encuentra inmersa debido a la demanda existente de balsa y otras maderas. Con el fin de contrarrestar esa presión a los recursos forestales y que las comunidades puedan proyectarse en actividades sostenibles, mediante una solicitud realizada por la Asesoría Jurídica de Presidencia convocó a las instituciones competentes para que se puedan exponer proyectos que estén en la zona, en ese sentido, el Ministerio del Ambiente y Agua ha visto la posibilidad de incluir a la comunidades que se encuentran a los largo del río Shiripuno y Cononaco de la ZITT y PNY bajo los incentivos de socio bosque, actualmente se encuentran a la espera de firmar los contratos.

En la parte sur de la ZITT sector de la Quebrada Lobo, en el mes de noviembre del 2020 la Secretaría de Derechos Humanos mediante un sobrevuelo detecto actividades ilegales de extracción forestal, actividad corroborada mediante un segundo sobrevuelo interinstitucional organizado por el Parque Nacional Yasuni. Las acciones realizadas han sido el ingresar una denuncia a la Fiscalía General del Estado, reuniones interinstitucionales con las autoridades competente para la intervención inmediata,

patrullajes terrestres por parte de guardaparques con el apoyo de FFAA y comunidades locales, sin embargo, han transcurrido siete meses y no se ha realizado una intervención inmediata por parte de (Unidad de Delitos Ambientales de la Policía Nacional, Ejército y Fiscalía) en apoyo al Parque Nacional Yasuní, que permita retener el producto forestal y los infractores puedan ser judicializados.

En el año 2021 se han realizado dos patrullajes aéreos hacia la Quebrada Lobo y aunque no se evidencia los delitos ambientales como el hallazgo de noviembre de 2020, se pudo registrar indicios de las actividades ilegales, así como también mediante los patrullajes terrestres realizados en enero y abril del presente, registrando sitios de campamentos pasados, árboles cortados, basura acumulada que es de origen peruano, trampas y sitios de encierro para especies silvestres capturadas. En el informe de acciones del período 2019 se mencionó que se tenía instalada una cámara trampa para captar evidencia de las actividades ilegales, sin embargo, en enero del 2021 que se realizó un patrullaje terrestre este equipo ha sido sustraído por parte de los infractores.

En el mes de junio del 2021 se visitó las comunidades de Gemeneweno y Boanamó y se brindó la capacitación y socialización de los derechos ambientales y colectivos de los pueblos ancestrales de la comunidad waorani Boanamó

En el mes de agosto se coordinó en la comunidad Cononaco Chico apoyar a una minga para la construcción de una choza típica en conjunto con los técnicos de la EMZITT y miembros de la comunidad entre ellos el líder pikenani Karue.

Se realizó un patrullaje de control y vigilancia, a orillas del río Nashiño, con se evidenció presuntos sitios de cacería de fauna silvestre.

En el mes de septiembre del presente año se tuvo una alerta cerca de la laguna Wuitococha lado peruano se constató la presencia de personas de nacionalidad peruana realizando extracción de minería con una maquina draga y aparte disponían de dos embarcaciones, un deslizador de aluminio con motor 40 HP y una barcaza con motor peque peque los cuales eran comerciantes de licores.

Las actividades de la Administración del Parque Nacional Yasuní, se enmarcan en los protocolos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH)- Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (EMZITT).

El Parque Nacional Yasuní posee en la zona sur un Puesto de Control (PC), lo cual nuestras actividades se realizan en el río Curaray, límite con la ZITT, y territorio ecuatoriano con el Perú.

En la Estación de Monitoreo Zona Intangible Tagaeri Taromenane (EMZITT), se cuenta con personal guardaparque únicamente para actividades del Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní.

De los Diez Puestos de Control activos que cuenta el Parque Nacional Yasuní, Shiripuno y Ceilán, son dos puestos en los cuales se efectúan actividades en la zona de amortiguamiento de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.

6. RECOMENDACIONES

La Secretaría de Derechos Humanos con su Dirección de Monitoreo de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DMPPIAV), que tiene la competencia directa por la protección de estos pueblos y su territorio que habitan en la ZITT, deben ser parte clave en la socialización de la normativa ambiental en las comunidades waorani.

Las instituciones que conformamos el Plan de Acción de la ZITT, deben ser una pieza clave para tratar las diferentes problemáticas que se detectan, deben gestionar y coordinar todas las acciones que sean pertinentes para que se realicen acciones de intervención inmediatas, una vez que las actividades ilegales hayan sido detectadas y reportadas.




La Subsecretaría de Patrimonio Natural deberá mantener reuniones de carácter bilateral con su la autoridad ambiental de Perú para desarrollar actividades de control y vigilancia de manera conjunta entre los dos países.

Continuar con los patrullajes terrestres, fluviales y aéreos en el sector de Quebrada Lobo, con el fin de mantener la presencia interinstitucional, evitar la entrada de infractores y alertar a las instituciones competentes para que puedan conjuntamente la autoridad ambiental, intervenir con la retención del producto forestal y de vida silvestre y la aprehensión de infractores para que sean judicializados. Se recomienda realizar estas acciones de control interinstitucionales por lo menos 1 vez cada 40 días.

En el sector de la Quebrada Lobo por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Administración del Parque Nacional Yasuní, deberá emitir el permiso ambiental correspondiente para la adecuación dentro del bosque de un área para helipuerto en la franja limítrofe entre Ecuador y Perú y la Secretaría de Derechos Humanos, emitirá una autorización para la apertura de este espacio en la ZITT, esto con el fin de realizar una incursión interinstitucional inmediata de hallazgos de delitos ambientales e infractores.

Los controles de productos forestales y de vida silvestre en las principales vías que facilitan o conducen el acceso hacia áreas de influencia de la ZITT deben continuar. Se recomienda que la Dirección de Bosques y las Direcciones Zonales con sus Unidades de Técnicas, realicen estas acciones y se verifique las industrias forestales que están presentes en la zona de influencia con el fin de verificar si se encuentran legalmente constituidas y cuentan con los certificados emitidos por la Autoridad Ambiental correspondientes.

El grupo que integra el Plan de Acción de la ZITT deberá dar el acompañamiento permanente al Parque Nacional Yasuní en todos los procesos y problemáticas detectadas en las zonas de influencia de la ZITT y el área protegida.

Acción	Nombre	Firma
Elaborado por:	<p>Ing. Gregorio Francisco Núñez Rochina Administrador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre MAATE</p>	 <p>FIRMA: 416011010000010001 GREGORIO FRANCISCO NUÑEZ ROCHINA</p>
Revisado por:	<p>Ing. Roberto Javier Pachacama Director de Areas Protegidas y Otras Foermas de Conservación MAATE</p>	 <p>FIRMA: 416011010000010001 ROBERTO JAVIER PACHACAMA QUESPAZ</p>
Aprobado por:	<p>Ing. Glenda Givabel Ortega Subsecretaria de Patrimonio Natural MAATE</p>	 <p>FIRMA: 416011010000010001 GLENDIA GIVABEL ORTEGA SANCHEZ</p>



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



COMISIÓN TÉCNICA

CONFORMADA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE INCREMENTO DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HA

Y LA VERIFICACIÓN DE REDUCCIÓN DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN PETROLERA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL EN EL PARQUE NACIONAL YASUNÍ DE 1.030 A 300 HA

INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 314 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018

JUNIO 2018

BB
T

PÁGINA EN BLANCO

24

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



Listado de Siglas

API	<i>Américan Petroleum Institute</i>
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CODA	Código Orgánico del Ambiente
CONALI	Consejo Nacional de Límites Internos
FEPP	Fondo Ecuatoriano <i>Populorum Progressio</i>
DIN	Declaratoria de Interés Nacional
DINAPA	Dirección Nacional de Protección Ambiental
DNCA	Dirección Nacional de Control Ambiental
DNPCA	Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental
DPPIAV	Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos
EsIA	Estudio de impacto ambiental
EMZITT	Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane
FDV-O	Franja de Diversidad y Vida del Cantón Francisco de Orellana
GPS	Sistema Global de Posicionamiento
LOCTEA	Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
MAE	Ministerio del Ambiente
MIDENA	Ministerio de Defensa Nacional
MJDHC	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
OTCA	Organización del Tratado de Cooperación Amazónica
E.P.	Empresa Pública
PIACI	Pueblos Indígenas Aislados y en Contacto Inicial
PIAV	Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario
PMC	Plan de Medidas Cautelares
PNY	Parque Nacional Yasuní
PFE	Patrimonio Forestal del Estado
PMA	Plan de Manejo Ambiental
PSAD	Dato provisional sudamericano
RBY	Reserva de la Biósfera del Yasuní
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas



PAGINA IN BIANCO

202



SIG

SNGP

UTM

ZA

ZITT

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Sistema de Información Geográfica
Secretaría Nacional de Gestión de la Política
Universal Transversal de Mercator
Zona de Amortiguamiento
Zona Intangible Tagaeri-Taromenane

R *WGA*

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



ÍNDICE DE CONTENIDOS

PREAMBULO

PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR DE FEBRERO DE 2018

MANDATO DEL D.E. 314

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y MESAS DE TRABAJO

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA

PARTE 1: INCREMENTO DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS

1. MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN
3. INTRODUCCIÓN
4. METODOLOGÍA
5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA
6. ANÁLISIS
7. RESULTADOS
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
9. ANEXOS
- 9.1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 9.2. INFORMES DE LAS MESAS DE TRABAJO
- 9.3. MATRIZ DE DATOS Y CARTOGRAFÍA

PARTE 2: REDUCCIÓN DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL PARA LA EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA DENTRO DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ A 300 HAS.

1. MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN
3. INTRODUCCIÓN
4. METODOLOGÍA
5. ANÁLISIS
6. RESULTADOS
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
8. ANEXOS
- 8.1. INFORMES MINISTERIALES DE VERIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN
- 8.2. CARTOGRAFÍA

REFERENCIAS Y FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

R. A. J.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



Quito - Ecuador

PREAMBULO

PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR DE FEBRERO DE 2018

El Gobierno del Presidente Lenin Moreno, al inicio de su gestión, convocó a un diálogo amplio y abierto con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana con el fin de establecer un marco de acuerdos para la gobernabilidad democrática. En este contexto, el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos asistieron a las urnas para pronunciarse respecto de 7 preguntas que la Presidencia de la República planteara, las cinco primeras con carácter de referéndum, y las dos últimas a modo de consulta vinculante a los votantes.

La pregunta 7 consultó a la población específicamente: “¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1030 hectáreas a 300 hectáreas?”

A partir del pronunciamiento del soberano a nivel nacional, el resultado de esta pregunta obtuvo el 67.31% de respuestas favorables (SI), mientras que 32.69% de los votantes manifestó el rechazo a la decisión (NO). Los resultados fueron similares en las provincias de Orellana (SI: 75,51%) y Pastaza (SI: 83,47%), respectivamente.

MANDATO DEL DECRETO EJECUTIVO 314

Con fecha 16 de febrero 2018, el Presidente de la República suscribió el Decreto Ejecutivo No. 314, el cual determina la conformación de una Comisión encargada de elaborar el informe que dará viabilidad a la pregunta planteada y aprobada por voto mayoritario de los ecuatorianos en la Consulta Popular, a través del siguiente mandato:

Art.1.- Nombrar una comisión encargada de incrementar en al menos 50.000 hectáreas la zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto.

A su vez, esta Comisión elaborará un informe vinculante donde verificará la reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 a 300 hectáreas, el mismo que será comunicado por la Secretaria General Jurídica de la Presidencia a la Asamblea Nacional dando cumplimiento a la voluntad del pueblo ecuatoriano, manifestada el pasado 4 de febrero.

Art.2.- La definición de los límites y la delimitación de la zona intangible en terreno, así como la elaboración del informe relativo a la reducción del área de explotación en el Parque Nacional Yasuní serán realizados en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la presente fecha por parte de una Comisión integrada por los Ministerios de: Ambiente; Justicia, Derechos Humanos y Cultos; e Hidrocarburos.

La Comisión será presidida por el Ministerio de Ambiente.

Art.3.- La Comisión deberá invitar a miembros de la sociedad civil y otros actores relevantes que a su criterio puedan proporcionar información para la nueva



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Quito - Ecuador

delimitación de la zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habilitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto.

Art. 4.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios de Ambiente, Justicia Derechos Humanos y Cultos, Hidrocarburos, Economía y Finanzas.

Las Carteras de Estado intervinientes, responsables con el encargo, articularon la conformación de un equipo técnico para la atención de tan importante responsabilidad.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y MESAS DE TRABAJO

El 01 de marzo 2018, con oficio Nro. MAE-MAE-2018-0291-OF, el Ministro de Ambiente solicitó a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al Ministro de Hidrocarburos, emitir la lista con los nombres de los funcionarios que conformarían la delegación encargada de aplicar lo establecido en el D.E.314 y elaborar el informe a ser entregado a las máximas autoridades para su aprobación y presentación al Primer Mandatario.

Con oficio MAE-MAE-2017-1253-O, el Ministro de Ambiente nombró en representación de esa Cartera de Estado, al Ing. Juan Carlos Reyes, asesor ministerial, como delegado permanente a la mesa de trabajo para la definición de áreas de ampliación de la Zona Intangible. Posteriormente, se nombró a los funcionarios Eddy Gaona y Ana María Martínez (de la Subsecretaría de Calidad Ambiental - MAE-SCA-2018-0181-M), Franklin de la Cruz y Abraham Loaiza (de la Subsecretaría de Patrimonio Natural - MAE-SPN-2018-0258-M), Alexis Zapata y María Fernanda Manopanta (de la Coordinación General Jurídica - MAE-CGJ-2018-0580-M), Maritza Saavedra y Paulina Espinosa (de la Coordinación General de Planificación Ambiental - MAE-CGPA-2018-0410-M), y Alexandra Lascano (de la Dirección de Comunicación Social - MAE-DCS-2018-0070-M) como delegados para que trabajen de manera permanente con la Comisión.

Con fecha 17 de mayo 2018, el Ministro del Ambiente (MAE) designó a Mario Ruales, como delegado permanente en la Mesa de Trabajo de la definición de las áreas de ampliación de la zona intangible.

Así mismo, con fecha 05 de marzo 2018, la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) emitió el oficio MJDHC-MJDHC-2018-0200-OF mediante el cual delegó a los siguientes funcionarios: Lucía Ruiz Mantilla (Directora de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario), Pablo Morales Jiménez (Analista de la Dirección Técnica de Desarrollo Normativo), Pablo Garzón Portilla (Especialista de Desarrollo Normativo y Publicaciones), Iván Cisneros Cruz (Abogado de la Coordinación General Jurídica), Andrea Castañeda González (Analista Geógrafa de la Dirección de Protección), Iliana Tinoco Maldonado (Directora de Comunicación Social).

De igual manera, con oficio MH-2018-0125-OF de 07 de marzo de 2018, el Ministro de Hidrocarburos nombró a Ángel Avilés (Subsecretario de Gestión Política y Social Hidrocarburífera), a Juan Alfonso Flores Salazar como delegado técnico 1, a Paola Carrera

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

como delegada técnica 2, al Ing. Marco Rivadeneira como delegado técnico 3, a los Drs. Manuel Romoleroux, José Luis Dávalos y Diego Sánchez como delegados jurídicos, a la Ing. Andrea Ximena Echeverría como delegada técnica geógrafa, y a la Econ. Yessenia Barreno como delegada comunicacional.

Una vez conformada la Comisión, el MAE convocó a los delegados a reuniones de trabajo, durante las cuales se definió la periodicidad de las convocatorias, el cronograma de trabajo, las modalidades de participación ciudadana, los procedimientos internos para la sistematización de la información, y la conformación de mesas de trabajo específicas para la recopilación de información, construcción, y seguimiento de los diversos componentes del informe.

Se conformó una Mesa Cartográfica para la sistematización, homologación, análisis, y georeferenciación de la Zona Intangible, su zona de Amortiguamiento, el área a ser incrementada, y los demás elementos geográficos que fueron considerados por parte de la Comisión durante el proceso de análisis, y para la generación de la cartografía de apoyo que es parte esencial de esta propuesta técnica.

Se constituyó además, una Mesa Jurídica encargada de revisar, identificar, y reportar todos los aspectos legales que debían ser tomados en cuenta como marco de referencia para la elaboración de este informe, y para el adecuado cumplimiento de la legislación aplicable, y del Decreto Ejecutivo No. 314.

Cabe señalar, que en virtud del carácter sensible y reservado que tiene la información relacionada con la ubicación y características de las áreas de residencia y movilidad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, la Presidencia de la Comisión solicitó mediante oficio MAE-CGJ-2018-0828-M de 22 de marzo 2018, a los funcionarios públicos que participaron de estas mesas de trabajo, incluidos los miembros de la comisión, la suscripción de un acuerdo de confidencialidad¹, a fin de precautar información que pueda poner en riesgo la seguridad de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV).

Una vez realizados los respectivos análisis y tareas encomendadas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 314, cada una de las mesas de trabajo especializadas presentó a la Comisión un informe, mismo que contiene los pormenores en cuanto a procedimiento y resultados generados en el análisis, así como las respectivas firmas de responsabilidad.

La documentación citada forma parte del expediente que acompaña a este informe.

¹ Dicho acuerdo prohíbe expresamente a todo aquel que haya recibido dicha información "(...) usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, ya sea verbal o escrito, y en general, aprovecharse de la información y documentación que reposa en las mesas técnicas", y dispone "no revelar ni permitir el acceso directa o indirectamente a la información confidencial y reservada a ninguna persona física o jurídica, miembro o no de la función pública, protegerá y mantendrá estricta confidencialidad de la información, revelando la misma únicamente a sus supervisores y a las autoridades de las entidades a las que representan, no podrá copiar, reproducir o retirar información confidencial sin el previo y expreso consentimiento por escrito de las máximas autoridades de las instituciones representadas (...).

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA

PARTE 1: INCREMENTO DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS

1. MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

- 1.1. El 26 de julio de 1979, mediante Acuerdo Ministerial No. 322, publicado en el Registro Oficial No. 69 del 20 de noviembre de 1979, se creó el Parque Nacional Yasuní (PNY).
- 1.2. El 2 de febrero de 1999, mediante Decreto Ejecutivo No. 552, se estableció una zona intangible de conservación en la parte sur oriental del PNY². En dicho decreto se estableció la prohibición, a perpetuidad, de todo tipo de actividad extractiva en la zona.
- 1.3. El 10 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado ecuatoriano adoptar medidas efectivas para proteger la vida e integridad de los miembros de los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri-Taromenane, que viven en la zona intangible.
- 1.4. El 3 de enero de 2007, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, delimitó la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT). Además, ordenó la formulación de un Plan de Medidas Cautelares (PMC) para la protección a los pueblos indígenas Tagaeri-Taromenane, cuyo responsable sería el Ministerio del Ambiente.³
- 1.5. El 18 de abril de 2007, el Gobierno Nacional presentó la *Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario*, que recoge los principios que deben guiar la acción del Estado y de sus ciudadanos respecto a los (PIAV). Estos principios son: intangibilidad, autodeterminación, reparación, *pro homine*, prohibición de contacto, diversidad cultural, precaución, igualdad y respeto a la dignidad humana.
- 1.6. El 14 de abril de 2008, en el marco de la *Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario*, el Ministerio de Hidrocarburos, el Ministerio de Patrimonio y el Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 120, expidieron el "Código de Conducta que Observarán las Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador".
- 1.7. El 9 de septiembre de 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 1317 se confiere al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema

² La Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (EMZITT) está ubicada en el kilómetro 90 de la vía Coca-Bataboro, en el cruce del río Shiripuno, en la parroquia Inés Arango, cantón Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

³ El objetivo del PMC es la adopción de medidas urgentes destinadas a proteger la vida y el territorio de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



Quito, Ecuador

Interamericano de Derechos Humanos, en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones internacionales en la materia.

- 1.8. El 11 de octubre de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 503 se transfirió al MJDHC las competencias que ejercía el Ministerio del Ambiente (MAE), respecto del PMC a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri-Taromenane.
- 1.9. El 23 de agosto de 2013, el Presidente de la República, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, solicitó a la Asamblea Nacional la autorización para la explotación de los Bloques 31 y 43, ubicados dentro del PNY.
- 1.10. El 6 de septiembre de 2013, las Comisiones Especializadas de Desarrollo Económico, Gobiernos Autónomos y Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional enviaron a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales un informe en el que se recomienda autorizar la DIN para la explotación de los Bloques 31 y 43. El argumento principal que sustentaba dicho respaldo era la necesidad de garantizar el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza. Se insistió también en la necesidad de establecer protocolos de protección en caso de encuentros con personas pertenecientes a los PIAV.
- 1.11. El 3 de octubre de 2013, previo informe de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la resolución en la que se declaró de interés nacional la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43.
- 1.12. El 04 de febrero del 2018, por consulta popular, se aprueba el incremento de la ZITT en al menos 50.000 hectáreas y la reducción del área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el PNY de 1.030 a 300 ha; con 67,31% de votos a favor a nivel nacional. En la provincia de Orellana se aprobó con 64.997 votos válidos, que equivale al 75,51 %.
- 1.13. El 16 de febrero de 2018, mediante decreto ejecutivo No. 314, se nombró una comisión conformada por el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio de Hidrocarburos, encargada entre otras cosas de realizar un informe motivado para la verificación de la reducción de área autorizada por la Asamblea Nacional para la ejecución de actividades extractivas dentro del PNY, de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Nacionalidad Waorani

Los waorani son el último pueblo indígena contactado del Ecuador. Su población alcanza aproximadamente 2.800 a 3.500 personas (Rival, 2017) y su lengua es el wao-terero. Habitan al noroccidente de la Amazonía, en las provincias de Napo, Orellana y Pastaza. Constituyen testimonio vivo de la diversidad cultural y patrimonio sociocultural tangible e intangible de la humanidad.



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Los cambios generados por la explotación forzada durante el período de extracción del caucho (principios del siglo XX), así como los procesos de las décadas siguientes (haciendas ganaderas, la exploración petrolera acompañada de la intervención de misiones evangélicas y católicas, los conflictos armados, la colonización promovida a raíz de la Reforma Agraria desde la década de 1960), produjeron la “pacificación” y redistribución de la población waorani, y contribuyeron a agudizar conflictos preexistentes entre los diversos cianes o grupos (Cabodevilla, 2010).

La Reserva Étnica Waorani

En la historia reciente, la propiedad de los territorios ocupados por el grupo étnico waorani y las *Organizaciones de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana* (entonces ONAHE) fueron adjudicados mediante títulos otorgados por el IERAC (el primero), y por el INDA (los dos últimos) en abril de 1983, abril de 1998 y septiembre de 2001, respectivamente. En diciembre de 2016 inicia el proceso de unificación de estas adjudicaciones en un solo título a nombre de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE), con una superficie de 802.220,20 ha. El predio adjudicado mediante esas tres providencias conforma un solo cuerpo que ocupa parte de las provincias de Napo, Orellana y Pastaza.

El proceso de ocupación de la Amazonía ecuatoriana en general, y en la provincia de Orellana en particular, se ha caracterizado por la conflictividad social entre pueblos indígenas y la sociedad envolvente, proceso del que no han estado exentos los PIAV.

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario

En el Ecuador se ha identificado como pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV) al grupo o clan Tagaeri (de origen waorani), y a los Taromenane (cuya procedencia es aún incierta). Los recursos naturales constituyen la esencia de su sistema social y cultural de recolectores y cazadores, por lo que la conservación de la diversidad cultural y biológica son elementos esenciales para garantizar su protección. Los PIAV son sujetos de derechos humanos en situación de extrema vulnerabilidad, razón por la cual es el Estado el encargado de su protección.

En el marco de la protección de estos derechos, el estado ecuatoriano, a través del Decreto Ejecutivo No. 552, de 02 de febrero de 1999, declaró “(...) zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuni”.

Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 2187 del 03 de enero de 2007, se delimitó la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) con un área de 758.051 ha⁴, comprendida

⁴ Este valor corresponde a la extensión mencionada en el texto del D. E. 2187, mas no a la extensión del polígono que resulta de la unión de los puntos de las coordenadas enlistadas en dicho Decreto, que es de 758.736,01 ha.

R
A
L

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

entre las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana y la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza; además se establece un área de amortiguamiento de 10 kilómetros de ancho que rodea a la ZITT, en la cual se prohíbe la realización de actividades extractivas incluyendo productos forestales con propósitos comerciales, otorgamiento de concesiones mineras, así como también nuevas obras de infraestructura tales como carreteras, centrales hidroeléctricas, centros de facilidades petroleras, entre otras obras que los estudios determinen como incompatibles con el objeto de creación de la zona intangible.

El segundo inciso del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 establece que:

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos” (2013) señala:

Una de las premisas fundamentales del respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, es el respeto al no contacto y a su elección de permanecer en aislamiento. (...) se debe respetar el principio de no contacto, lo que implica implementar una política pública que proteja sus espacios vitales y les preserve de presiones por parte de empresas extractivas, la tala ilegal de madera, y el asentamiento no autorizado en el área. Las distintas amenazas que atentan contra los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial tienen como causa común el contacto, ya sea directo o indirecto, con personas ajenas a sus pueblos. (CIDH, 2013, pág.: 10).

La existencia de los PIAV se sustenta de manera irrefutable en la información inherente a la territorialidad proveniente de la georeferenciación de señales de presencia, casas y chacras, y otros hallazgos, así como de los eventos violentos que se han suscitado en las últimas décadas. Esta información georeferenciada, así como las investigaciones históricas realizadas, han permitido identificar las áreas de ocupación y movilidad de los PIAV, las cuales se encuentran dentro y fuera de la ZITT entre las cuencas de los ríos Tiputini, Yasuní, Tivacuno, Shiripuno, Tiwino, Cononaco, Cuchiyaku, Yanayaku y Curaray.

El patrón de asentamiento de los PIAV es de carácter temporal y cíclico, pues se movilizan buscando nuevos espacios de producción (*chakras*) y cacería, para retornar a los sitios abandonados y regenerados meses o años más tarde.



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Medidas Cautelares

El 10 de mayo de 2006 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane que habitan en la ZITT, a raíz del evento violento que causó la muerte de miembros del grupo Taromenane el 26 de abril de 2003 en el sector de Yanayacu, por presuntas represalias ligadas a la tala ilegal de madera en el Parque Yasuní (Cabodevilla, 2009).

En cumplimiento de esta solicitud, el Estado ecuatoriano formuló en el año 2007 el Plan de Medidas Cautelares (PMC) para la protección de PIAV, el mismo que estuvo a cargo del Ministerio de Ambiente hasta el año 2010, y desde 2011 ha sido implementado por el MJDHC.

A continuación, se presenta un breve resumen de las acciones de protección realizadas por el Estado desde entonces:

- Decreto Ejecutivo No. 552 (publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 121 de 02 de febrero de 1999): Declara como zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto; la zona se extiende en aproximadamente 700.000 ha.
- Decreto Ejecutivo No. 2187 (publicado en el Registro Oficial No. 01 de 16 de enero de 2007): Delimita la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), ubicada en las parroquias Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana, y en la parroquia Curaray, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, con un área de 758.051,00 ha.
- Inciso segundo del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008): Reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (...) los derechos colectivos ahí enunciados. En especial que *"Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley."*
- Acuerdo Ministerial No. 120 (publicado en el Registro Oficial No. 315 de 14 de abril de 2008): Expide el *"Código de conducta que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador"*.
- 2009: El Ministerio del Ambiente realiza la construcción de la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane en Shiripuno (EMZITT).
- 2010: El Ministerio del Ambiente implementa el Sistema Integral de Monitoreo de la ZITT y su área de influencia.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

- 2008, 2011 y 2015: Firma de Convenios de cooperación con la Organización de la Nacionalidad Waorani.
- Acuerdo Ministerial No. 0869 (publicado en Registro Oficial Suplemento 573 (I) de 26 de agosto de 2015): Incorpora a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DPPIAV) cuya misión es ejecutar políticas públicas referentes a la protección de PIAV a fin de garantizar la protección de su vida y sus derechos territoriales en la ZITT.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Ministerio de Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana (suscrito el 27 de julio de 2015): Establece el compromiso de garantizar los derechos de los PIAV así como de los habitantes que se encuentran dentro del territorio amazónico “Franja de Diversidad y Vida del Cantón Francisco de Orellana”.
- 2016: Emisión del Modelo de Gestión para la Franja de Diversidad y Vida del Cantón Orellana para el fortalecimiento de la gobernanza e incentivo a la participación, planificación y gestión pública en la FDV-O, en concordancia con las necesidades de seguridad y de acceso controlado a los recursos de la zona.
- Diciembre de 2016: El MJDHC elabora Protocolos de Actuación en Caso de Avistamiento y Planes de Contingencia.
- Junio de 2017: La DPPIAV elabora el Plan Operativo Estratégico para la protección de los PPIAV.
- 2018: Se prepara la actualización de la Política Pública para la protección de los PIAV y del Sistema Integral del Monitoreo.

Consulta Popular:

En el marco de ejecución del pedido de la CIDH, de la gestión estatal y del proceso de Diálogo Nacional promovido por parte del Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 230 de 29 de noviembre 2017, se presenta para Consulta Popular la pregunta 7, basada en la siguiente motivación:

"(...) el artículo 73 de la Carta Fundamental señala que corresponde al Estado aplicar "medidas de preocupación y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales", en concordancia con lo cual el artículo 74 del mismo cuerpo constitucional establece el derecho de "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. En tal sentido, aplicando el principio constitucional de



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

progresividad de derechos (...), aumentar la zona intangible a fin de evitar procesos productivos.”

Una vez que los ecuatorianos se pronunciaron con voto mayoritario y favorable respecto de esta pregunta, con Decreto Ejecutivo No. 314 de 16 de febrero 2018, además de conformar la comisión encargada de incrementar la Zona Intangible, la Presidencia de la República dispuso *invitar a miembros de la sociedad civil y otros actores relevantes que puedan proporcionar información para la nueva delimitación de la Zona Intangible.*

3. INTRODUCCIÓN

La Comisión creada para la elaboración de la propuesta de ampliación de la ZITT y la verificación de la reducción del área de explotación petrolera dentro del Parque Nacional Yasuní (en adelante *la Comisión*), realizó entre el mes de febrero y el mes de junio 2018 una serie de gestiones para la recopilación de la mayor cantidad de información disponible en relación al tema encargado, tanto a nivel interno institucional como desde los mecanismos de participación ciudadana creados para el efecto, así como en las diversas publicaciones disponibles sobre el tema.

En cumplimiento del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 314, se convocó a miembros de la sociedad civil y actores concedores de la temática de PIAV, a fin de contar con insumos que contribuyeran al trabajo de la Comisión, lo cual se realizó mediante varias modalidades de participación, como talleres, paneles de análisis, y convocatorias públicas para la presentación de propuestas específicas, debidamente sustentadas.

El análisis de la información recogida se realizó en reuniones de trabajo, y en mesas específicas, con un enfoque interdisciplinario, intercultural, y sistemático, donde todos los elementos desde el ámbito de los derechos humanos, del desarrollo socio-económico, y ambientales fueron puestos en consideración para la toma de decisiones.

Los productos generados por la comisión son el resultado de un proceso de sistematización, articulación interinstitucional, y análisis de toda la información disponible, y de los criterios más relevantes con los que aportó la sociedad civil.

Las conclusiones a las que llega la Comisión son el producto del análisis de las alternativas posibles de incremento de la Zona Intangible bajo los criterios señalados, en consideración de la viabilidad desde el punto de vista jurídico, socio-económico, y de los criterios y consideraciones que fueron expuestos por los estudiosos de la problemática, defensores de derechos humanos, líderes comunitarios, y grupos ambientalistas.

La Comisión acogió las ideas más relevantes propuestas a través de los mecanismos de participación, entre ellas, aquella que plantea que la configuración de un área adicional para la protección de los pueblos en situación de aislamiento no es la única medida de política pública del Gobierno necesaria, en el contexto actual, para la debida garantía de sus derechos individuales y colectivos, por lo que las recomendaciones emitidas son elementos

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



indispensables a ser tomados en cuenta al momento de definir y establecer las acciones prioritarias que el Estado debe implementar para lograr una protección efectiva.

4. METODOLOGÍA

La información técnica disponible, al ser cuantiosa, fue sistematizada a lo interno de cada una de las instituciones, lo cual resultó en una matriz de datos relevantes y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables (anexa en el expediente).

Se procedió de manera similar con la información entregada por personas naturales y jurídicas a través de las convocatorias, talleres, paneles y reuniones mantenidas en Quito y Orellana, por escrito o en modalidad presencial, de lo cual se generó registros documentales y audiovisuales para futura referencia (Anexo 9.1).

En lo que concierne a los aspectos jurídicos, la Comisión encomendó a la mesa de trabajo el marco legal aplicable, criterios específicos relacionados con la temática y otros análisis pertinentes, que son recogidos en su respectivo informe (Anexo 9.2).

La mesa de Comunicación realizó el levantamiento del registro audiovisual (Anexo 9.2) de todas las modalidades de participación que fueron propuestas por la Comisión, y organizó y presentó el archivo audiovisual con los respaldos de ese registro. También se encargó de habilitar la página web del MAE para la difusión de la convocatoria, y realizar la cobertura comunicacional en redes sociales.

En cuanto a la cartografía, la mesa técnica conformada para el efecto se encargó de recopilar, analizar, estandarizar y elaborar información georeferenciada, de generar mapas temáticos solicitados por la Comisión, y de trazar el área propuesta por la Comisión para el incremento de la ZITT y su Zona de Amortiguamiento utilizando cartografía base a escala 1:5000 (Anexo 9.3).

La Comisión enfocó su trabajo en la definición de un área que además de cumplir con la extensión mínima requerida por mandato popular, cumpliera con criterios que, desde el punto de vista de los derechos humanos, ambiental, y tomando en cuenta la realidad social y económica de la zona, permitieran al Estado ubicar las áreas prioritarias donde el incremento de la ZITT es viable y favorable a la protección de los PIAV.

El alcance del trabajo de la Comisión abarcó las especificidades para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 314 (la definición de un área donde fuera viable y efectiva la protección de los pueblos en situación de aislamiento en un incremento de al menos 50.000 ha), y aspectos generales en relación a las necesidades de protección de los PIAV y el territorio donde se asientan y movilizan esos pueblos para acceder a recursos.

5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

5.1. Modalidades

En atención a lo dispuesto en el Artículo 3 del D.E. Nro. 314, la Comisión definió tres modalidades de participación ciudadana, con el fin de asegurar que se generaran espacios y





canales de comunicación a través de los cuales, las comunidades, organizaciones indígenas, especialistas, académicos, y todo ciudadano que estuviere interesado, pudiese proponer, opinar, sugerir y aportar con insumos, datos e información general para orientar y sustentar la propuesta a ser presentada por la Comisión. Estas modalidades fueron:

- a) **Convocatoria abierta** para presentar propuestas, la cual fue difundida por medios electrónicos y redes sociales, y remitida vía electrónica a una lista de especialistas en la materia. La Comisión elaboró un formato con los requisitos mínimos para que las propuestas fueran consideradas (autoría, información de contacto, y una casilla para expresar su deseo de presentar la propuesta a la Comisión en un panel de análisis). Se otorgó 15 días para presentar la propuesta en la ventanilla única del MAE.
- b) **Convocatoria a reuniones con especialistas**, sustentada en una lista de estudiosos, voceros, líderes comunitarios, periodistas, y líderes de opinión de diversas ramas que han realizado publicaciones, participado en comisiones y audiencias, presentado peticiones, y expresado públicamente su interés en la protección de los PIAV. Una vez extendida y aceptada la invitación vía correo electrónico, se acordó hora, fecha y lugar para los paneles.
- c) **Convocatoria a reuniones y talleres** en Quito y en territorio, los cuales estuvieron diseñados metodológicamente para recoger los criterios y aportes desde una perspectiva intercultural.

5.2. Principales aportes:

Los estudiosos, académicos, especialistas, líderes de opinión, dirigentes y líderes comunitarios que participaron en este proceso vertieron sus opiniones y criterios en los diferentes espacios que fueron creados por la Comisión para el efecto, mismos que constituyen aportes de gran relevancia para el análisis realizado, y que son parte esencial de los resultados y recomendaciones presentados por la Comisión en este informe.

Estos aportes fueron considerados desde el punto de vista técnico como a) datos e información relevante respecto de la ubicación de los PIAV y sus patrones de ocupación territorial y movilidad; b) criterios técnicos desde el punto de vista geográfico, antropológico, social, jurídico, y de derechos humanos; c) consideraciones generales respecto de la política pública de protección de los PIAV, y las amenazas a su territorio.

Por la cantidad de información con la que aportaron todos quienes participaron en este proceso, tanto en la documentación escrita como en las exposiciones presenciales ante la Comisión, los nombres de los participantes, las instituciones a las que representan, y la lista de citas más destacadas de su participación forman parte de la matriz de datos relevantes que se utilizó como fuente de consulta por parte de la Comisión (Anexo 1.8.1).

6. ANÁLISIS

6.1. Ámbito de los derechos humanos:

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



Consideraciones

- Protección de los derechos humanos fundamentales de los PIAV (derecho a la vida y a la autodeterminación de permanecer en situación de aislamiento).
- Los procesos históricos de intervención y ocupación del territorio ancestral de los PIAV desde inicios del siglo XX hasta la creación de la ZITT redujeron este territorio a una extensión que podría ser insuficiente para su supervivencia.
- El territorio de ocupación y movilidad en la zona noroccidental de la ZITT interseca con los bloques petroleros 17 y 14, donde se encuentran campos de hidrocarburos cuyos proyectos de exploración sísmica han sido cancelados tras haber sido declarados en Fuerza Mayor, sustentados en informes de presencia de grupos en aislamiento, emitidos por el MJDHC.
- Se considera, además, la necesidad de:
 - Proteger el territorio de los PIAV de acuerdo a sus áreas de ocupación demostrada (la ocupación se determina de acuerdo a la presencia de casas y chacras, mientras que la movilidad de estos grupos se establece por otras señales de presencia encontradas en zonas de cacería y recolección de frutos).
 - Evitar enfrentamientos violentos entre los PIAV y miembros de la sociedad envolvente en la ZITT y su área de influencia.
 - Proteger la sostenibilidad de los ecosistemas, los cuales son imprescindibles para su sistema social y cultural de cazadores y recolectores.
 - Controlar, reducir, y eliminar las actividades ilícitas (cacería y tala) dentro del territorio de los PIAV.
 - Controlar y regular las actividades de hidrocarburos en la Zona de Amortiguamiento.

Criterios aplicables: Con el fin de proteger y precautelar la vida e integridad de los PIAV, y al mismo tiempo evitar la vulneración de derechos de otras poblaciones asentadas en las cercanías y dentro de la ZITT, se ha considerado fundamental para el área de incremento:

- a) Que abarque espacios que están fuera de la ZITT donde se tiene evidencia certera de ocupación actual de los PIAV;
- b) Que sean áreas donde su supervivencia, sistema social y cultural, y sus recursos se ven amenazados por la intensidad y magnitud de las actividades que se desarrollan en zonas cercanas; y
- c) Que sean áreas de ocupación histórica de los PIAV, donde se ha dado altos niveles de conflictividad y eventos de violencia por procesos de defensa territorial.

R
6.2. Ámbito ambiental:



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Consideraciones:

El Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní guía la gestión del área protegida por parte de la autoridad ambiental y es un instrumento útil para todos los actores involucrados en su manejo, y para quienes lo ocupan como parte de su territorio ancestral; además, orienta los planes de desarrollo locales y los planes de vida de las nacionalidades indígenas de la zona.

Su visión es mantener la integridad y funcionalidad ecosistémica de la región, proteger las cuencas hídricas del alto Amazonas, integrar a los actores involucrados en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y contribuir a la protección del territorio donde habitan los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. Cuenta con un Plan de Control y Vigilancia que se realiza de acuerdo a una zonificación, la misma que responde al tipo e intensidad de las presiones que las diversas actividades irregulares e ilegales ejercen sobre sus áreas limítrofes o de acceso remoto.

Los PIAV son grupos de personas en una situación única de vulnerabilidad que se asientan y movilizan por aquellos territorios que defienden como propios. La supervivencia de estos pueblos depende de los recursos naturales disponibles, por lo que cualquier afectación al medio ambiente (agua, suelo, aire) por generación de residuos, cambios de uso de suelo, impactos a la fauna, entre otras, pone en riesgo su vida, transgrediendo su derecho a la libre autodeterminación, a las tierras, al territorio y a los recursos.

En este contexto, incrementar el área de la ZITT contribuirá al mantenimiento de los ecosistemas de subsistencia de los PIAV, y por ende a la protección de sus derechos humanos.

Criterios Aplicables: la efectiva protección del Parque Nacional Yasuní, y las áreas que lo rodean, entendidas en este contexto como áreas que concentran los procesos biológicos y ecológicos que sustentan la vida de los PIAV, es la consideración fundamental que desde el punto de vista ambiental se debe tener en cuenta para la protección de los territorios que ocupan. Específicamente, las principales características de las áreas a ser consideradas para formar parte de la ZITT deben ser:

- d) Que las áreas a ser incrementadas permitan mantener la continuidad de los ecosistemas, naturales, los servicios ambientales y los medios de vida de la población bajo protección.
- e) Que el grado de conservación de los recursos naturales presentes en la zona asegure que las condiciones idóneas para la supervivencia de los PIAV sean mantenidas de forma sostenible.

6.3. Ámbito Social:

En las áreas colindantes y circundantes a la ZITT y su Zona de Amortiguamiento, además de las áreas que constituyen el PNY, existen (1) territorios de posesión ancestral comunitaria de las nacionalidades waorani, kichwa, sapara, andoas, y shuar; y (2) zonas de desarrollo de la

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

industria de hidrocarburos y de otras actividades económicas (turismo, agrícola, pecuaria y piscícola) en las que se basa el sustento de las poblaciones locales (Anexo 9.1.).

Desde el momento de su creación (1999), delimitación (2007) e implementación del Plan de Medidas Cautelares (2008), la ZITT y su área de amortiguamiento han mantenido intersecciones de una porción considerable de su extensión con la parte oriental de la Reserva Étnica Waorani (Anexo 9.1.).

Esto no ha afectado a la territorialidad de la Reserva Waorani ni a la capacidad de la Nacionalidad de administrar, manejar, y habitar estos territorios considerados de uso y posesión ancestral; la presencia estatal que resulta de las obligaciones del Estado de proteger la vida y territorio de los PIAV ha contribuido a resguardar de manera más eficaz las actividades que afectan a la Reserva Waorani.

La Franja de Diversidad y Vida del Cantón Orellana (FVD-O, Anexo 9.1.), es un área contigua a los límites noroccidentales del PNY, que se extiende en 4 km de ancho y 116 km de largo junto al límite del PNY, de la Reserva Waorani y de áreas de movilidad y ocupación de los PIAV (Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 2016).

Luego de un proceso de actualización catastral de los títulos de propiedad en la FDV-O, de socialización con la población colono-campesina e indígena allí asentada, se suscribió en 2015 el Convenio Interministerial que compromete a las Carteras de Agricultura, Ambiente, Justicia y Derechos Humanos, Secretaria Nacional de Gestión de la Política y al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Orellana, a priorizar las acciones efectivas para mejorar las condiciones de seguridad y de vida.

Esta zona de manejo especial se creó a raíz de los ataques fatales a colono-campesinos entre 2007 y 2009 en áreas cercanas al límite occidental del Parque Nacional Yasuní, cantón Orellana, y con el fin de: a) reducir la probabilidad de eventos violentos entre moradores cercanos y PIAV; b) fortalecer la presencia del Estado; c) aportar en el ordenamiento territorial; d) agilizar la regularización de la tenencia de tierras, y; e) controlar la cacería y tala ilegal en el límite del PNY, la Reserva Waorani, y los espacios de movilidad de los PIAV.

En 2016, se impulsó el Modelo de Gestión elaborado con las 24 comunidades waorani, shuar, kichwa, y campesinas involucradas en el proceso participativo, con el fin de concluir el proceso de legalización de los predios, y la elaboración de planes de manejo que regularicen las actividades de aprovechamiento en la zona y reduzcan los riesgos para los habitantes.

Consideraciones

El incremento de la ZITT no deberá afectar de manera significativa a los territorios reconocidos por parte del Estado ecuatoriano, y a las actividades económicas y productivas que se desarrollan en ellos, y que no constituyen zonas de ocupación permanente por parte de los PIAV.

R
10/04



La Reserva Waorani constituye el patrimonio más valioso para la nacionalidad waorani desde el punto de vista de su supervivencia, y de la preservación de su sistema social y cultural, por lo que toda decisión de incremento que se sobreponga a su territorio, debe orientarse hacia el fortalecimiento de su manejo.

La FDV-O fue creada con el fin de fortalecer la presencia del Estado para promover el ordenamiento territorial en las zonas aledañas al límite occidental del PNY; existen avances en la atención de la situación inicial previa a la firma del convenio interministerial de 2015, sin embargo aún no se ha logrado eliminar los niveles de conflictividad por recursos y territorios, ni se ha subsanado la necesidad de regularizar las actividades que allí se desarrollan. La superposición de la ZITT sobre esta franja, puede agudizar la conflictividad existente.

Criterios Aplicables: en el ámbito social, es una obligación del Estado promover y asegurar el goce de los derechos humanos, individuales y colectivos; una consideración fundamental es que el goce y el disfrute de los derechos por ciertos grupos o sectores no debe ni puede contraponerse al ejercicio de esos mismos derechos por parte de otros sectores de la población; con esta consideración, el criterio que prevalece en este ámbito para el incremento de la ZITT es que:

- f) En aquellas áreas que no son parte del Parque Nacional Yasuní, que están ocupadas por poblaciones indígenas o grupos indígenas ancestrales, que forman parte de territorios comunales o títulos globales, o de tierras tituladas a pobladores colono-campesinos, la pertinencia de incremento de la Zona Intangible deberá ser evaluada en razón de los derechos individuales y colectivos de esos ciudadanos, los impactos directos o indirectos sobre la territorialidad, la gobernanza y la pre-existencia de conflictos territoriales, y de la capacidad del Estado para implementar las acciones subsecuentes.

6.4. Ámbito de los Hidrocarburos:

Consideraciones

Con referencia a los bloques petroleros ubicados en las áreas que colindan con la ZITT, se debe considerar la vigencia de los contratos que el Estado ecuatoriano mantiene con las empresas PetroOriental S. A. Ltd. (Bloques 14 y 17), y con la empresa REPSOL S.A. Ecuador (Bloque 16), así como las concesiones otorgadas a la Empresa Pública Petroamazonas para el desarrollo de los bloques 31 y 43 en la zona nor-oriental del PNY, bajo Declaratoria de Interés Nacional.

Los bloques petroleros ubicados hacia el sur de la ZITT (89, 84 y 87), y que intersecan con su Zona de Amortiguamiento, deben pasar por los procedimientos de rigor establecidos por la legislación ambiental aplicable (COA, Art. 75)⁵ una vez que los procesos de licitación y

P
1
Q

⁵ Código Orgánico Ambiental, Art. 75. *En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente.*

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



contratación se hayan efectuado, lo cual permitirá conocer con mayor certeza la realidad de los PIAV y de la sociedad envolvente en esa zona.

Toda modificación a los contratos que el estado mantiene con las contratistas debe pasar por el debido proceso, en el marco de la Ley de Hidrocarburos, y de las cláusulas pertinentes contenidas en los contratos vigentes.

Criterios Aplicables: la industria de hidrocarburos representa la principal fuente de ingresos económicos para el país, y según la Ley de Hidrocarburos vigente, Art. 93 “*el Estado velará porque la actividad petrolera no provoque daños a las personas, a la propiedad ni al medio ambiente*”. En vista de esa consideración, y del historial de administración de los contratos de hidrocarburos que el Estado mantiene con las empresas públicas y privadas, los criterios prevalentes para la ampliación de la ZITT son los siguientes:

- g) Áreas que en base a informes de la entidad rectora de derechos humanos han sido determinadas como zonas de ocupación de los PIAV, y que cuentan con Resoluciones motivadas de declaratoria de Fuerza Mayor para la ejecución de proyectos de prospección sísmica u otros.

6.5. Análisis de alternativas para incrementar la ZITT y zona de amortiguamiento.

Como parte del proceso de participación ciudadana, el equipo de geógrafos de la Universidad de Padova anexó en su propuesta presentada a través de la modalidad de convocatoria, la cartografía con la propuesta de incremento de la ZITT, elaborada desde el punto de vista geográfico.

Básicamente, se propone que el incremento de la ZITT se corresponda, en primera instancia, con la actual Zona de Amortiguamiento, y que luego se realice algunos ajustes bajo criterios geográficos, que finalmente llevan el límite de la ZITT hacia los Ríos Yasuní, Nashiño, y Tivacuno, al norte y hasta el Río Pindoyacu o Tigre, al Sur (Anexo 9.3, A11- Mapas 1 y 2).

El colectivo Yasunidos, por su lado, presentó a la Comisión un mapa con propuestas de ampliación en dos direcciones: (a) hacia el lado nor-occidental de la ZITT, y b) hacia la zona nor-oriental que corresponde al área declarada de Interés Nacional (Anexo 9.3, A 11, Mapas 3 y 4).

La propuesta presentada por Penti Baihua como representante de la comuna Waorani de Bameno, denominada “Dejen Vivir”, no cuenta con cartografía anexa; sin embargo, la propuesta se basa en la creación de un área de protección adicional, distinta de la Reserva Waorani, que abarque territorios que ya forman parte de la ZITT, y que cubra las áreas de habitación y ocupación de los PIAV así como de los miembros de la esa comuna: “*proteger un territorio waorani libre de actividades petroleras, con el tamaño adecuado que nos permita a nosotros y los kiwigimoni huaorani vecinos (en aislamiento y contactados) que quieren vivir sin petroleras, sobrevivir y vivir dignamente de acuerdo a nuestra cultura*”.





COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

El territorio señalado en la propuesta del líder comunitario se describe de la siguiente forma: *“al norte, bajando del área de Tapadewengo por el río Gabaro (río Nashino) hasta llegar al Bloque Petrolero 16, y siguiendo el límite del bloque hasta llegar al sur de Oña, y desde allí hacia el norte hasta Oña, y desde Oña por línea recta hasta la frontera con Perú; al sur, el río Ewegono (Río Curaray); y al oeste, línea recta del río Ewegono hasta la confluencia de los Ríos Wikamono y Guaguno (ríos Shiripuno y Cononaco Chico), y subiendo el río Guaguno hasta la cabecera y el área de Tapadewengo”.*

Las tres propuestas proporcionan una serie de criterios y consideraciones que han sido analizadas, evaluadas, y contrastadas por la Comisión con la información oficial existente, con los relatos y documentos históricos, y con la normativa nacional e internacional aplicables. En vista de que estos criterios y consideraciones son variados y surgen desde perspectivas muy distintas, no ha sido posible homogenizar esta información de manera sistémica, por lo que la Comisión planteó un esquema de análisis bajo el cual examinó todas las alternativas posibles y sometió a evaluación cada una de ellas.

6.5.1. Hacia el Nor-Oriente - Zona declarada de Interés Nacional:

El Nor-Oriente de la ZITT comprende el cantón Aguarico de la Provincia de Orellana, con cerca de una docena de comunas y asentamientos, distribuidos a lo largo de las riberas del Río Napo, y donde la cabecera cantonal es la ciudad de Tiputini.

En parte de esta zona se ubica parte de la línea de frontera con el Perú y de los bloques de hidrocarburos 31 y 43. El área forma parte de la zona declarada de Interés Nacional para la realización de actividades extractivas, y su porción sur forma parte del PNY (cuyo límite corre por los ríos Tambococha y Tiputini).

Las actividades de monitoreo y vigilancia que el MAE y el MJDHC realizan de manera periódica en esta zona, tanto para el debido control ambiental como para la búsqueda y monitoreo de señales de presencia de PIAV, han demostrado que no existen zonas de asentamiento de PIAV dentro de estos bloques; sin embargo, en zonas cercanas hacia el Sur y el Occidente de esta área (cuenca del Río Nashiño), se conoce de algunos asentamientos que merecen la atención y cuidado por parte del Estado.

Criterios (Nor-Oriente)	Cumple / No Cumple
a) Que abarque espacios que están fuera de la ZITT donde se tiene evidencia certera de ocupación actual de los PIAV;	NO CUMPLE
b) Que sean áreas donde su supervivencia, sistema social y cultural, y sus recursos se ven amenazados por la intensidad y magnitud de las actividades que se desarrollan en zonas cercanas;	NO CUMPLE

[Handwritten signatures and initials]

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



<p>c) Que sean áreas de ocupación histórica de los PIAV, donde se ha dado altos niveles de conflictividad y eventos de violencia por procesos de defensa territorial.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>d) Que las áreas a ser incrementadas permitan mantener la continuidad de los ecosistemas, naturales, los servicios ambientales y los medios de vida de la población bajo protección.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>e) Que el grado de conservación de los recursos naturales presentes en la zona asegure que las condiciones idóneas para la supervivencia de los PIAV sean mantenidas de forma sostenible.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>f) En aquellas áreas que no son parte del Parque Nacional Yasuní, que están ocupadas por poblaciones indígenas o grupos indígenas ancestrales, que forman parte de territorios comunales o títulos globales, o de tierras tituladas a pobladores colono-campesinos, la pertinencia de incremento de la Zona Intangible deberá ser evaluada en razón de los derechos individuales y colectivos de esos ciudadanos, los impactos directos o indirectos sobre la territorialidad, la gobernanza y la pre-existencia de conflictos territoriales, y de la capacidad del Estado para implementar las acciones subsecuentes.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>g) Áreas que en base a informes de la entidad rectora de derechos humanos han sido determinadas como zonas de ocupación de los PIAV, y que cuentan con Resoluciones motivadas de declaratoria de Fuerza Mayor para la ejecución de proyectos de prospección sísmica u otros.</p>	<p>NO CUMPLE</p>

6.5.2. Hacia el Nor-Occidente:

Hacia el nor-occidente de la ZITT, se ha venido recogiendo y documentando evidencias de la presencia permanente de los PIAV, tanto en los últimos años a través de la gestión estatal de monitoreo de las zonas como de manera histórica, sobre todo mediante el trabajo de los misioneros de la misión Capuchina, hoy Vicariato Apostólico de Aguarico, que se realizó durante las primeras décadas del contacto inicial con la Nacionalidad Waorani.

Los primeros mapas que generaron los miembros de estas misiones hacia fines de 1950, indican la presencia, en esta zona, del grupo Piyemoiri, mismo que presuntamente defendía las áreas ubicadas entre las cuencas del Río Tiputini y Yasuní, y que más tarde vendría a ser el territorio defendido y ocupado por sus descendientes, los Tagaeri.

Este territorio, a raíz del avance de las actividades petroleras, y de la frontera agropecuaria facilitado por la apertura de vías entre 1950 e inicios de la década actual, fue significativamente reducido como parte de ese proceso, lo cual explica la cantidad e intensidad de los eventos fatales y violentos que se han producido en esa área desde



República
del Ecuador

Quito entonces.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

El escaso conocimiento de las zonas de ocupación de entonces, al momento de creación de la ZITT, y la falta de una presencia del Estado ecuatoriano a través de sus instituciones (excepto el Ejército ecuatoriano y las empresas petroleras que iniciaron las primeras exploraciones del recurso), dejaron fuera algunas de las áreas que hoy, gracias al trabajo de investigación de estudiosos y de monitoreo del estado con el apoyo de las comunidades asentadas en las cercanías⁶, se conoce han sido de ocupación y defensa permanente por parte de los grupos en aislamiento.

Esta zona, excepto por las áreas que están muy cerca de las zonas de desarrollo (vía Coca-Bataboro y vía Maxus), debido a que se encuentra asentada entre el PNY, la ZITT y la REW, y que han sido defendidas por los PIAV de manera permanente, ha logrado mantener su integridad ecológica y ha contribuido a la preservación de la continuidad de sus ecosistemas.

Investigaciones realizadas (*Informe de la Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Waorani y Taromenane*) señala que de un total de 30 eventos comprobados relacionados con los PIAV (que representa el 100%) y registrados en la base de datos del MJCHC desde 1970 hasta el año 2016, los lugares con mayor cantidad de estos sucesos en la zona occidental son: a) Territorio entre los ríos Tiwino y Cuchiyacu con 8 eventos b) entre los ríos Curaray y Cuchiyacu con 3 eventos y d) en el río Cononaco Chico con 2 eventos.

Hacia el nor-occidente de la ZITT, existe un área de 75.000 ha que en el año 2012 fue revertida al Estado ecuatoriano y que formaba parte del Bloque 16; en el proceso de auditoría ambiental para la reversión de esa área, fue necesario utilizar medios remotos de evaluación, en vista de la escasa actividad petrolera que la empresa habría realizado en la zona, así como en función de las señales de presencia y avistamientos que habrían sido reportados por comuneros waorani de la vía Maxus así como de la vía al Pindo (parte de la red vial Coca – Bataboro).

Además de encontrarse en un estado de conservación idóneo, esto ha evitado que se den en esta zona procesos de ocupación e invasión territorial, construcción de vías, asentamientos humanos, y eventos de tala y cacería ilegales, por lo que no existen actividades socio-económicas que hayan sido desarrolladas por pueblos o comunidades, y que se vean amenazadas o afectadas negativamente por las restricciones implicadas en la ampliación de la ZITT.

Adicionalmente, durante los procesos de licenciamiento ambiental para la realización de estudios sísmicos por parte de la empresa PetroOriental para los bloques 14 (zona sur-oriental) y 17 (zona sur-oriental del bloque planteada como “etapa I” de la sísmica), el MJCHC emitió en 2013, 2014 y 2018, informes con los resultados de estudios realizados en la zona,

⁶ Entre los años 2015 y 2016 el MJCHC realizó sobrevuelos en la ZITT que permitieron determinar los patrones de movilidad y ocupación de los PIAV en esa zona.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



que indicaban presencia de PIAV, en base a señales contundentes en áreas de residencia de PIAV.

Como consecuencia de este proceso de articulación interinstitucional entre el MAE, el MJDHC, el MH y la SH, en las áreas proyectadas para la realización de estudios sísmicos se ha declarado a estas áreas en Fuerza Mayor. El estatus de Fuerza Mayor permite al Estado prevenir todo tipo de afectación a las áreas y a los derechos humanos de los PIAV, y libera, tanto a la empresa como al Estado ecuatoriano, de la obligación de cumplir con las actividades contractuales⁷.

El análisis de la base de datos del MJDHC (2010-2018), así como de varios estudios e investigaciones históricas y actuales (Cabodevilla, 2016), confirman que la zona con mayores evidencias verificadas de señales de presencia de casas y chacras (cultivos) de PIAV en los últimos años, se encuentra hacia el área noroccidental de la ZITT (y su Zona de Amortiguamiento), entre las cuencas altas de los ríos Tiputini, Yasuní, Tivacuno y Shiripuno.

La presencia de los PIAV en esta zona está plenamente demostrada, y algunos datos históricos y actuales lo confirman:

- En el 2005, un maderero colombiano, Johny España es lanceado por los Taromenane cerca del Río Cononaco Chico.
- En el 2006, William Angulo fue muerto por lanzas Tagaeri-Taromenane, en la misma zona.
- En el 2006, Andrés Moreira, un maderero local, fue herido por una lanza Taromenane.
- El 1 de marzo de 2008 fue lanceado por un grupo Taromenane el maderero Luis Mariano Castellanos.
- El 10 de agosto de 2009, Sandra Zabala y sus hijos Byron y Tatiana Duche son atacados por los Taromenane en Los Reyes/Union 2000. El hecho se suscitó cerca de una vía de tercer orden a menos de 500 metros del pozo petrolero Hormiguero Sur (sector Los Reyes).
- El 5 de marzo de 2013, Ompure y Buganey fueron muertos por los Taromenane en la trocha que rodea la comunidad de Yarentaro. Días después (entre el 24 de marzo y el 1 de abril) sus familiares y allegados de las comunidades de Yarentaro y Dikaro entraron hacia las casas de los Taromenane para vengar la muerte de Ompure y Buganey, y mataron a varios indígenas aislados en el ataque (datos no oficiales). Además, se produce el rapto de las niñas Conta y Daboka.
- En enero el 2016, se da el ataque Taromenane a Caiga Baihua, en el Río Shiripuno por miembros de un clan que, según testimonios de la sobreviviente al ataque Onenka Tega

⁷ Cláusula 9.1.1. de los contratos de Prestación de Servicios: *Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas (...), ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado.*

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

(su esposa), el grupo que los atacó mencionó que cruzan el Río Shiripuno de norte a sur, y viceversa.

Entre 2015 y 2016, los investigadores del Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio (FEPP), conformaron la Comisión que realizó la investigación denominada “*Instauración y Ejecución de una Política Pública para la Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario*”, y que determinó los sitios de ocupación y movilidad de los PIAV por medio de análisis de entrevistas, sobrevuelos de georeferenciación de casas y *chacras* (cultivos), análisis de mapa de posibles señales de presencia, y estudio de fuentes secundarias.

Criterios (Nor-Occidente)	Cumple / No Cumple
a) Que abarque espacios que están fuera de la ZITT donde se tiene evidencia certera de ocupación actual de los PIAV.	CUMPLE
b) Que sean áreas donde su supervivencia, sistema social y cultural, y sus recursos se ven amenazados por la intensidad y magnitud de las actividades que se desarrollan en zonas cercanas.	CUMPLE
c) Que sean áreas de ocupación histórica de los PIAV, donde se ha dado altos niveles de conflictividad y eventos de violencia por procesos de defensa territorial.	CUMPLE
d) Que las áreas a ser incrementadas permitan mantener la continuidad de los ecosistemas, naturales, los servicios ambientales y los medios de vida de la población bajo protección.	CUMPLE
e) Que el grado de conservación de los recursos naturales presentes en la zona asegure que las condiciones idóneas para la supervivencia de los PIAV sean mantenidas de forma sostenible.	CUMPLE
f) En aquellas áreas que no son parte del Parque Nacional Yasuní, que están ocupadas por poblaciones indígenas o grupos indígenas ancestrales, que forman parte de territorios comunales o títulos globales, o de tierras tituladas a pobladores colono-campesinos, la pertinencia de incremento de la Zona Intangible deberá ser evaluada en razón de los derechos individuales y colectivos de esos ciudadanos, los impactos directos o indirectos sobre la territorialidad, la gobernanza y la pre-existencia de conflictos territoriales, y de la capacidad del Estado para implementar las acciones subsecuentes.	CUMPLE
g) Áreas que en base a informes de la entidad rectora de derechos humanos han sido determinadas como zonas de ocupación de los PIAV, y que	CUMPLE

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



<p>cuentan con Resoluciones motivadas de declaratoria de Fuerza Mayor para la ejecución de proyectos de prospección sísmica u otros.</p>	<p>Quito - Ecuador</p>
--	------------------------

6.5.3. Hacia el Sur-Occidente:

En esta zona se registra desde hace más de 50 años el desarrollo de actividades económicas y productivas (hidrocarburíferas, agropecuarias, agroforestales, piscícolas, turismo) que son facilitadas por el eje vial Coca-Bataboro, y la red vial asociada a esta carretera (con sus principales arterias, de norte a sur: Vía Los Zorros, Vía Yuca, Vía el Pindo, Vía los Reyes, y otros accesos viales hacia la zona fronteriza con el PNY).

Algunas de estas actividades se concentran en el comercio de bienes y servicios asociados al desarrollo de las actividades petroleras en los Bloques 17 (PetroOriental Ltd.), B66 (PetroBell S.A., Tiwino), B55 (Consortio PAM – Belorousneft, Armadillo), y campos Conocaco y Auca (PetroAmazonas).

En las áreas cercanas a la Zona de Amortiguamiento de la ZITT así como zonas similares del PNY, se ha registrado movilidad de PIAV, y zonas de ocupación recientemente comprobadas en base a informes remitidos por el MJDHC. Por ejemplo, durante los procesos de licenciamiento ambiental del proyecto de sísmica propuesto para la exploración de hidrocarburos al sur del Bloque 17, donde existen áreas que han sido declaradas en Fuerza Mayor por la Secretaría de Hidrocarburos desde el año 2014.

Los hallazgos de la *Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Waorani y Taromenane*, indican que existen trece eventos comprobados relacionados con los PIAV y registrados en la base de datos del MJCHC hasta el año 2015, que han ocurrido en: a) los territorios ubicados entre los ríos Tiwino y Cuchiyacu (ocho eventos); b) la zona entre los Ríos Curaray y Cuchiyacu (tres eventos); d) las inmediaciones del Río Cononaco Chico (dos eventos).

Entre los años 2015, 2016 y 2017, el MJDHC constató mediante sobrevuelos la presencia de grupos de PIAV en estas zonas. Determinó que se trata de un espacio de movilidad frecuente de los grupos indígenas PIAV Tagaeri- Taromenane, que requiere ser estudiado a mayor detalle por períodos de tiempo más extensos.

Hasta el momento, no se ha registrado reportes de presencia o avistamiento de PIAV por parte de las comunidades kichwa del alto Curaray (siete de ellas se ubican en zonas cercanas dentro de un territorio global formalmente reconocido), y desde hace quince años no se ha registrado nuevas incursiones violentas de los Babeiri (clan Ima y otras familias waorani de Tiwino y Bataboro) hacia las áreas donde se documentó el ataque de 2003 que motivó el pedido de Medidas Cautelares a la CIDH.

R *1* *RA*

Criterios (Sur-Occidente)

<p>Cumple / No Cumple</p>



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

<p>a) Que abarque espacios que están fuera de la ZITT donde se tiene evidencia certera de ocupación actual de los PIAV.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>b) Que sean áreas donde su supervivencia, sistema social y cultural, y sus recursos se ven amenazados por la intensidad y magnitud de las actividades que se desarrollan en zonas cercanas.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>c) Que sean áreas de ocupación histórica de los PIAV, donde se ha dado altos niveles de conflictividad y eventos de violencia por procesos de defensa territorial.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>d) Que las áreas a ser incrementadas permitan mantener la continuidad de los ecosistemas, naturales, los servicios ambientales y los medios de vida de la población bajo protección.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>e) Que el grado de conservación de los recursos naturales presentes en la zona asegure que las condiciones idóneas para la supervivencia de los PIAV sean mantenidas de forma sostenible.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>f) En aquellas áreas que no son parte del Parque Nacional Yasuní, que están ocupadas por poblaciones indígenas o grupos indígenas ancestrales, que forman parte de territorios comunales o títulos globales, o de tierras tituladas a pobladores colono-campesinos, la pertinencia de incremento de la Zona Intangible deberá ser evaluada en razón de los derechos individuales y colectivos de esos ciudadanos, los impactos directos o indirectos sobre la territorialidad, la gobernanza y la pre-existencia de conflictos territoriales, y de la capacidad del Estado para implementar las acciones subsecuentes.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>g) Áreas que en base a informes de la entidad rectora de derechos humanos han sido determinadas como zonas de ocupación de los PIAV, y que cuentan con Resoluciones motivadas de declaratoria de Fuerza Mayor para la ejecución de proyectos de prospección sísmica u otros.</p>	<p>CUMPLE</p>

6.5.4. Hacia el Sur:

Hacia la zona sur de la ZITT (al sur del Río Curaray) existen comunidades kichwa que han formado parte de un proceso de ocupación y posterior ordenamiento territorial, mismas que elaboraron planes de manejo enfocados en la conservación de los recursos de estos territorios, como es el caso de la comuna Kawsak Sacha, y su territorio (formalizado en 2012 por el MAGAP). Entre estas comunidades, se ha identificado a las 7 comunas de la zona alta del Río Curaray, y a 5 comunas que forman parte de Kawsak Sacha, en la cuenca baja.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



Adicionalmente, al sur del Curaray se ubican territorios de la nacionalidad Sapara, cuya extensión aún se encuentra en proceso de definición, y donde ha sido posible identificar disputas internas que han requerido la intervención de actores externos, públicos y privados.

Esta zona ha sufrido menores presiones sobre los recursos naturales comparables a las de las otras analizadas, puesto que aún no existen vías de acceso terrestre que faciliten la explotación y transporte de estos recursos; sin embargo, ante la ausencia del Estado, en los últimos años, se ha evidenciado el incremento de actividades irregulares, sobre todo a través de la cacería y el tráfico ilegal de vida silvestre (realizadas presumiblemente por ciudadanos peruanos).

Previo a la XI Ronda Licitatoria denominada “Sur-Oriente” en el sur de la Amazonía ecuatoriana, se realizó un Proceso de Consulta Previa Libre e Informada en el año 2012, misma que se llevó a cabo en 17 bloques petroleros; como resultado de esa Ronda Petrolera, se suscribieron 3 contratos para la explotación de hidrocarburos en los bloques 28, 79 y 83.

Particularmente, el bloque 83 interseca en su esquina nor-oriental con la Zona de Amortiguamiento de la ZITT. Además, directamente al Sur de la ZITT, se encuentran los bloques 84 y 87, que no cuentan con contratos suscritos, ni asignación directa a la empresa estatal.

En base a las actividades de monitoreo que desde el año 2010 ha venido realizando el Estado ecuatoriano, a los estudios realizados por investigadores especializados, y a las alertas generadas por los habitantes de la zona en los últimos años, existe información que daría cuenta de una presunta presencia, esporádica y estacional, de los PIAV en esta zona, misma que merece estudios detallados que permitan entender de manera más clara los patrones de presencia, ocupación y movilidad de los PIAV, en relación a las áreas de ocupación comprobadas hacia el Norte del Río Curaray (conocido en los mapas recientes como “grupo Nashiño”, de presunto parentesco o pertenencia al grupo Taromenane).

Criterios (Sur)

- a) Que abarque espacios que están fuera de la ZITT donde se tiene evidencia certera de ocupación actual de los PIAV.
- b) Que sean áreas donde su supervivencia, sistema social y cultural, y sus recursos se ven amenazados por la intensidad y magnitud de las actividades que se desarrollan en zonas cercanas.
- c) Que sean áreas de ocupación histórica de los PIAV, donde se ha dado altos niveles de conflictividad y eventos de violencia por procesos de defensa territorial.

Cumple / No Cumple
NO CUMPLE
NO CUMPLE
NO CUMPLE



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Quito - Ecuador

<p>d) Que las áreas a ser incrementadas permitan mantener la continuidad de los ecosistemas, naturales, los servicios ambientales y los medios de vida de la población bajo protección.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>e) Que el grado de conservación de los recursos naturales presentes en la zona asegure que las condiciones idóneas para la supervivencia de los PIAV sean mantenidas de forma sostenible.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>f) En aquellas áreas que no son parte del Parque Nacional Yasuní, que están ocupadas por poblaciones indígenas o grupos indígenas ancestrales, que forman parte de territorios comunales o títulos globales, o de tierras tituladas a pobladores colono-campesinos, la pertinencia de incremento de la Zona Intangible deberá ser evaluada en razón de los derechos individuales y colectivos de esos ciudadanos, los impactos directos o indirectos sobre la territorialidad, la gobernanza y la pre-existencia de conflictos territoriales, y de la capacidad del Estado para implementar las acciones subsecuentes.</p>	<p>NO CUMPLE</p>
<p>g) Áreas que en base a informes de la entidad rectora de derechos humanos han sido determinadas como zonas de ocupación de los PIAV, y que cuentan con Resoluciones motivadas de declaratoria de Fuerza Mayor para la ejecución de proyectos de prospección sísmica u otros.</p>	<p>NO CUMPLE</p>

6.5.5. Hacia el Oriente:

La ZITT se encuentra limitada en su lado oriental por la línea de frontera con Perú, por lo que constituye la región del Yasuní donde la ZITT no cuenta con una zona de amortiguamiento.

Esta área se ha caracterizado por registros recientes de actividades ilegales de cacería y de tala ilegal en la zona limítrofe de la ZITT y del PNY, que son áreas de ocupación de PIAV.

Estas actividades constituyen una amenaza a la vida de los PIAV y a su territorio, así como a la integridad de los ecosistemas y a la biodiversidad del PNY, razón por la cual se ha firmado el Convenio Marco entre MJDHC-MAE-MIDENA para robustecer el control de esta área de importancia estratégica para el Estado, en términos ambientales, de los derechos humanos, y de seguridad del territorio nacional.

Al ser zona fronteriza, en esta dirección no existen condiciones para el incremento de la ZITT y su zona de amortiguamiento.

7. RESULTADOS

La sistematización de la información recogida por la Comisión, considerando los aportes ciudadanos, ha permitido contar con los elementos técnicos e insumos necesarios para una

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



toma de decisiones sustentadas, debidamente informadas, y cotejadas con los datos obtenidos con los criterios y consideraciones planteados para el análisis.

El Estado ecuatoriano, constituido como un Estado de Derecho, tiene como función asegurar el goce de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, para todos los habitantes del territorio nacional, por lo que la toma de decisiones de carácter normativo, administrativo, u otro, debe velar por asegurar que no afecte a ningún sector de la población.

En virtud de lo expuesto, los análisis realizados por la Comisión arrojan los siguientes resultados:

- (1) A partir de sus características geográficas y las evidencias con las que cuenta el órgano rector de derechos humanos, **la zona Nororiental no cumple** con los criterios definidos para el análisis.
- (2) La **Zona Noroccidental** cumple con los criterios de Derechos Humanos, Ambientales, Sociales, y de Hidrocarburos establecidos para el incremento de la ZITT, al tratarse de un área de ocupación y movilidad comprobada, tanto históricamente como en la actualidad, es altamente vulnerable por su ubicación, naturaleza y magnitud de las presiones a las que está sujeta, por lo cual exige acciones de protección.
- (3) La **Zona Occidental**, por tratarse de un área ampliamente intervenida, con una densidad poblacional considerable, con áreas de desarrollo de múltiples actividades económicas en el transcurso de las últimas décadas, con zonas de ocupación de nacionalidades waorani, kichwa y shuar; **no cumple** con todos los criterios establecidos para la evaluación.
- (4) La **Zona Sur** es un espacio en el cual las comunidades locales han alertado sobre las señales de posible presencia de PIAV, sin que hasta el momento la autoridad rectora de derechos humanos haya podido definir con el debido sustento las zonas de ocupación y patrones de movilidad que darían cuenta del uso que se da al territorio en esta zona. Si bien las presiones al territorio se han incrementado en los últimos años, no se cuenta con estudios de las condiciones de vulnerabilidad y grado de amenazas.
- (5) La **Zona Oriental, no presenta condiciones** para ser considerada como área para potencial ampliación en razón de que se encuentra en la frontera con el Perú.
- (6) **Descripción geográfica de la zona de ampliación recomendada**

La zona ubicada en el sector Nor-Occidental de la ZITT se extiende sobre parte de los cantones Orellana (parroquia Inés Arango), Aguarico (parroquia Cononaco), y Arajuno (parroquia Curaray), y se describe en el siguiente relato correspondiente al trazado del polígono resultante:

Inicia en el Punto No.1 de coordenadas UTM 9903818,59 Norte y 330872,19 Este, sigue en dirección este por el río sin nombre hasta llegar punto No.2 de coordenadas UTM 9903680.69 Norte y 332250 Este, del punto No.2 pasa al punto No.3 de coordenadas UTM 9903601,29 Norte y 332264.28 Este y continua en línea recta hasta el punto No.4 de coordenadas UTM 9903324,8 Norte y 332514,39 Este, desde el punto No.4 continua el trayecto del río sin nombre hacia dirección este hasta toparse con el Río Bahameno donde sigue el cauce del

R
GA



República del Ecuador

Quito - Ecuador

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

mismo hasta otro río sin nombre hasta llegar al Punto No.5 de coordenadas UTM 9895141,46 Norte y 349934,04 Este, donde empieza a ir en dirección al sur y pasa por los siguientes Puntos No.6 de coordenadas UTM 9894829,21 Norte y 349886,23 Este, Punto No.7 de coordenadas UTM 9894650,63 Norte y 350011,58 Este, Punto No.8 de coordenadas UTM 9894576,08 Norte y 350239,46 Este, Punto No.9 de coordenadas UTM 9894482,27 Norte y 350304,47 Este, Punto No.10 de coordenadas UTM 9894214,95 Norte y 350253,03 Este, Punto No.11 de coordenadas UTM 9894006,62 Norte y 350395,84 Este, Punto No.12 de coordenadas UTM 9893895,93 Norte y 350652,22 Este, Punto No.13 de coordenadas UTM 9893680,33 Norte y 350997,499 Este, Punto No.14 de coordenadas UTM 9892982,04 Norte y 351033,39 Este, Punto No.15 de coordenadas UTM 9891794,35 Norte y 351332,46 Este, Punto No.16 de coordenadas UTM 9891171,02 Norte y 351548,34 Este, Punto No.17 de coordenadas UTM 9890823,21 Norte y 351419,53 Este, Punto No.18 de coordenadas UTM 9889943,70 Norte y 351847,86 Este, Punto No.19 de coordenadas UTM 9889642,76 Norte y 351979,88 Este, Punto No.20 de coordenadas UTM 988954136 Norte y 352039,42 Este, Punto No.21 de coordenadas UTM 9889387,16 Norte y 351949,09 Este, Punto No. 22 de coordenadas UTM 9888895,34 Norte y 351970,24 Este, Punto No.23 de coordenadas UTM 9888504,76 Norte y 351706,69 Este, Punto No.24 de coordenadas UTM 9888209,76 Norte y 352271,72 Este, Punto No.25 de coordenadas UTM 9888109,36 Norte y 352866,66 Este, Punto No.26 de coordenadas UTM 9887248,69 Norte y 353497,14 Este, Punto No.27 de coordenadas UTM 9886850,92 Norte y 354009,66 Este, Punto No.28 de coordenadas UTM 9886089,48 Norte y 354086,96 Este, Punto No.29 de coordenadas UTM 9885041,06 Norte y 353523,12 Este, Punto No.30 de coordenadas UTM 9884219,16 Norte y 353454,02 Este, Punto No.31 de coordenadas UTM 9883484,89 Norte y 353893,66 Este, Punto No.32 de coordenadas UTM 9882661,88 Norte y 353776,9 Este, Punto No.33 de coordenadas UTM 9881901,36 Norte y 354126,11 Este, Punto No.34 de coordenadas UTM 9880972,6 Norte y 354039,46 Este, Punto No.35 de coordenadas UTM 9880007,77 Norte y 354037,29 Este.

De aquí se toma como referencia el cauce del Río Nashiño en dirección al Oeste hasta llegar a la intersección de río sin nombre el cual el cauce sube hacia dirección norte hasta el Punto No.36 de coordenadas UTM 9888712,29 Norte y 342077,32 Este, va en línea recta y pasa por el Punto No.37 de coordenadas UTM 9889340,77 Norte y 342539,87 Este hasta llegar al Punto No.38 de coordenadas UTM 9890474,4 Norte y 343442,11 Este, nuevamente se toma el cauce del Río Dicaro en dirección al Oeste hasta llegar hacia el Punto No.39 de coordenadas UTM 9892003,23 Norte y 338926,01 Este y continúa hacia dirección Oeste por los siguientes puntos No.40 de coordenadas UTM 9892165,33 Norte y 338158,52 Este, Punto No.41 de coordenadas UTM 9892661,17 Norte y 335833,01 Este, Punto No.42 de coordenadas UTM 9892384,19 Norte y 334241,15 Este, Punto No.43 de coordenadas UTM 9891905,0 Norte y 331834,3 Este, Punto No.44 de coordenadas UTM 9891462,29 Norte y 329546,49 Este, Punto No.45 de coordenadas UTM 9891240,6 Norte y 328384,99 Este, Punto No.46 de coordenadas UTM 9890536,10 Norte y 324789,29 Este, Punto No.47 de coordenadas UTM 9890209,74 Norte y 323110,12 Este, Punto No.48 de coordenadas UTM 9890107,22 Norte y 322526,21 Este, Punto No.49 de coordenadas UTM 9889384,80 Norte y 321385,49 Este, Punto No.50 de coordenadas UTM 9887543,4 Norte y 318520,09 Este, Punto No.51 de coordenadas UTM 9886943,1 Norte y 317508,4 Este, Punto No.52 de coordenadas UTM 9886772,9 Norte y 317616,39 Este, Punto No.53 de coordenadas UTM 9886616,5 Norte y 317759,69 Este, hasta llegar a la intersección con el Río Cononaco Chico en el Punto No.54 de coordenadas UTM 9886491,17 Norte y 317969,17 Este, donde sigue el cauce del mismo río hasta el Punto No.55 de coordenadas UTM 9882346,99 Norte y 318090,23 Este, Punto No. 56 de coordenadas UTM 9882242,69 Norte y 317707,59 Este, Punto No. 57 de coordenadas UTM 9881937,09 Norte y 316488,59 Este, Punto No. 58 de coordenadas UTM 9880919,60 Norte y 312567,20 Este, Punto No. 59 de coordenadas UTM 9880597,29 Norte y 311301,89 Este, Punto No.60 de coordenadas UTM 9880451,9 Norte

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



y 310750,6 Este, Punto No.61 de coordenadas UTM 9880149,4 Norte y 309559,5 Este, hasta la intersección con el río sin nombre que intersecta con el Río sin nombre hasta el Punto No.62 de coordenadas UTM 9879853,5 Norte y 308642,2 Este, Punto No.63 de coordenadas UTM 9879994,96 Norte y 308335,88 Este, y empieza a subir hasta el Punto No.64 de coordenadas UTM 9880136,39 Norte y 308338 Este, de Punto No.65 de coordenadas UTM 9885497 Norte y 308285,19 Este, Punto No.66 de coordenadas UTM 9886282,8 Norte y 308271,29 Este, Punto No.67 de coordenadas UTM 9887791,9 Norte y 308263,60 Este, Punto No.68 de coordenadas UTM 9889405,09 Norte y 308252,4 Este, Punto No.69 de coordenadas UTM 9889831,1 Norte y 308277,89 Este, Punto No.70 de coordenadas UTM 9890661 Norte y 308222,7 Este, Punto No.71 de coordenadas UTM 9891545,29 Norte y 308740,49 Este, Punto No.72 de coordenadas UTM 9892475,27 Norte y 309210,53 Este, Punto No.73 de coordenadas UTM 9892976,69 Norte y 309492,69 Este, Punto No.74 de coordenadas UTM 9893299,3 Norte y 309742 Este, Punto No.75 de coordenadas UTM 9893648,3 Norte y 310094,7 Este, Punto No.76 de coordenadas UTM 9893972,7 Norte y 310496,09 Este, Punto No.77 de coordenadas UTM 9894951,7 Norte y 311670,79 Este, Punto No.78 de coordenadas UTM 9896061,6 Norte y 313290,49 Este, Punto No.79 de coordenadas UTM 9896770,49 Norte y 314399,09 Este, Punto No.80 de coordenadas UTM 9897493,19 Norte y 315504,5 Este, Punto No.81 de coordenadas UTM 9898111,09 Norte y 316433,5 Este, Punto No.82 de coordenadas UTM 9898921,1 Norte y 317802,5 Este, Punto No.83 de coordenadas UTM 9899265,99 Norte y 318472,14 Este, Punto No.84 de coordenadas UTM 9899477,40 Norte y 319062,8 Este, Punto No.85 de coordenadas UTM 9899560,89 Norte y 319297,5 Este, Punto No.86 de coordenadas UTM 9899738,69 Norte y 319871,4 Este, Punto No.87 de coordenadas UTM 9899845,59 Norte y 320271,19 Este, Punto No.88 de coordenadas UTM 9900003,8 Norte y 321057,2 Este, Punto No.89 de coordenadas UTM 9900080,19 Norte y 321747,3 Este, Punto No.90 de coordenadas UTM 9900189,69 Norte y 322202,79 Este, Punto No.91 de coordenadas UTM 9900262 Norte y 322570,8 Este, Punto No.92 de coordenadas UTM 9900318,1 Norte y 322844,09 Este, Punto No.93 de coordenadas UTM 9900367,6 Norte y 322999,9 Este, Punto No.94 de coordenadas UTM 9900425,79 Norte y 323343,3 Este, hasta la intersección con el río sin nombre que se une al río Yasuní y sigue el cauce del río hasta llegar nuevamente al Punto 1.

El área de ampliación de la ZITT utilizando cartografía base a escala 1:5.000 que corresponde al polígono descrito es de 55.432,85 ha. La tabla inserta corresponde a la Ficha Técnica que describe las extensiones correspondientes a las áreas del polígono inicial y aquellas que han sido modificadas como resultado de este análisis.

La extensión original de la ZITT de esta Ficha Técnica corresponde al polígono que se conforma al momento de trazar el texto del D.E. 2187 de 2007. Acogiendo la recomendación del equipo de la Universidad de Padua (Italia), la extensión con la corrección de la ZITT a la que se hace referencia en la Ficha Técnica es el resultado del re-escalamiento mediante la utilización de cartografía oficial a escala 1:5000 del polígono descrito en el D.E. 2187. El área corregida resultante es de 3.543,43 ha.

FICHA TÉCNICA DE LA CARTOGRAFÍA QUE SUSTENTA EL POLÍGONO INCREMENTADO DE LA ZITT		
Descripción	Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT)	Zona de Amortiguamiento de la ZITT

Handwritten signature and initials.



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

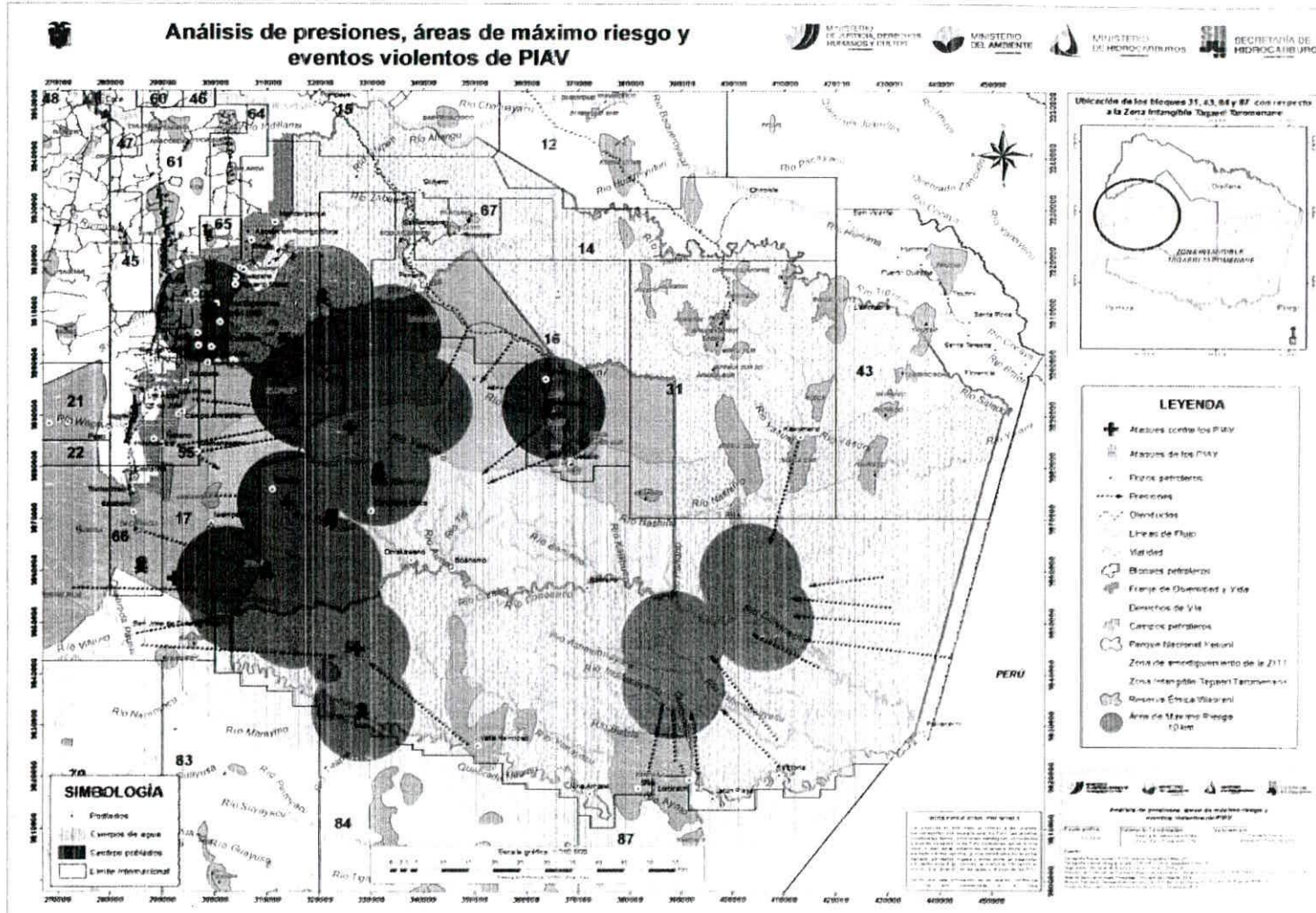
Quito - Ecuador

Extensión (ZITT 2007 - 2018)	Extensión inicial (ha) de la ZITT (2007).	758.736,01	Extensión (ha) de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT (2007)	384.045,96
	Extensión resultante (ha) con corrección.	762.279,44		
	Área corregida (ha).	3.543,43	Extensión (ha) de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT incrementada (2018)	399.697,53
	Extensión (ha) del área incrementada (2018).	55.432,85		
	Área corregida + área incrementada (ha)	58.976,28	Total área incrementada (ha) en la ZA-ZITT	15.651,57
	Extensión total (ha) ZITT incrementada (2018)	817.712,29		
Áreas de hidrocarburos (Bloques Petroleros) que se modifican como resultado del análisis⁸:	Área disminuida B14:	11.997,35	Área disminuida B31 (intersección con la ZITT):	10.544,84
	Área disminuida B17:	9.365,54	Área disminuida B43 (intersección con la ZITT):	29.835,78
	Total área disminuida para incremento de la ZITT: (BB 14 y 17)	21.362,89	Total área disminuida para eliminar intersección con la ZITT:	40.380,62
	Área para incremento (BB 14 y 17) + área para eliminar intersección con ZITT (BB 31 y 43):			61.743,51
	Total de áreas modificadas para el incremento de la ZITT y reducción de los BB 43 y 31:			95.813,47

⁸ Con el fin de reafirmar el compromiso del Estado ecuatoriano con los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza, y tomando en cuenta los criterios vertidos en el proceso de participación ciudadana con los que se contó para la realización de este informe, en la Parte II de este informe la Comisión recomendó que las autoridades competentes autoricen la re-delimitación de los bloques 31 y 43 en su límite sur, de acuerdo a la demarcación establecida para la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.

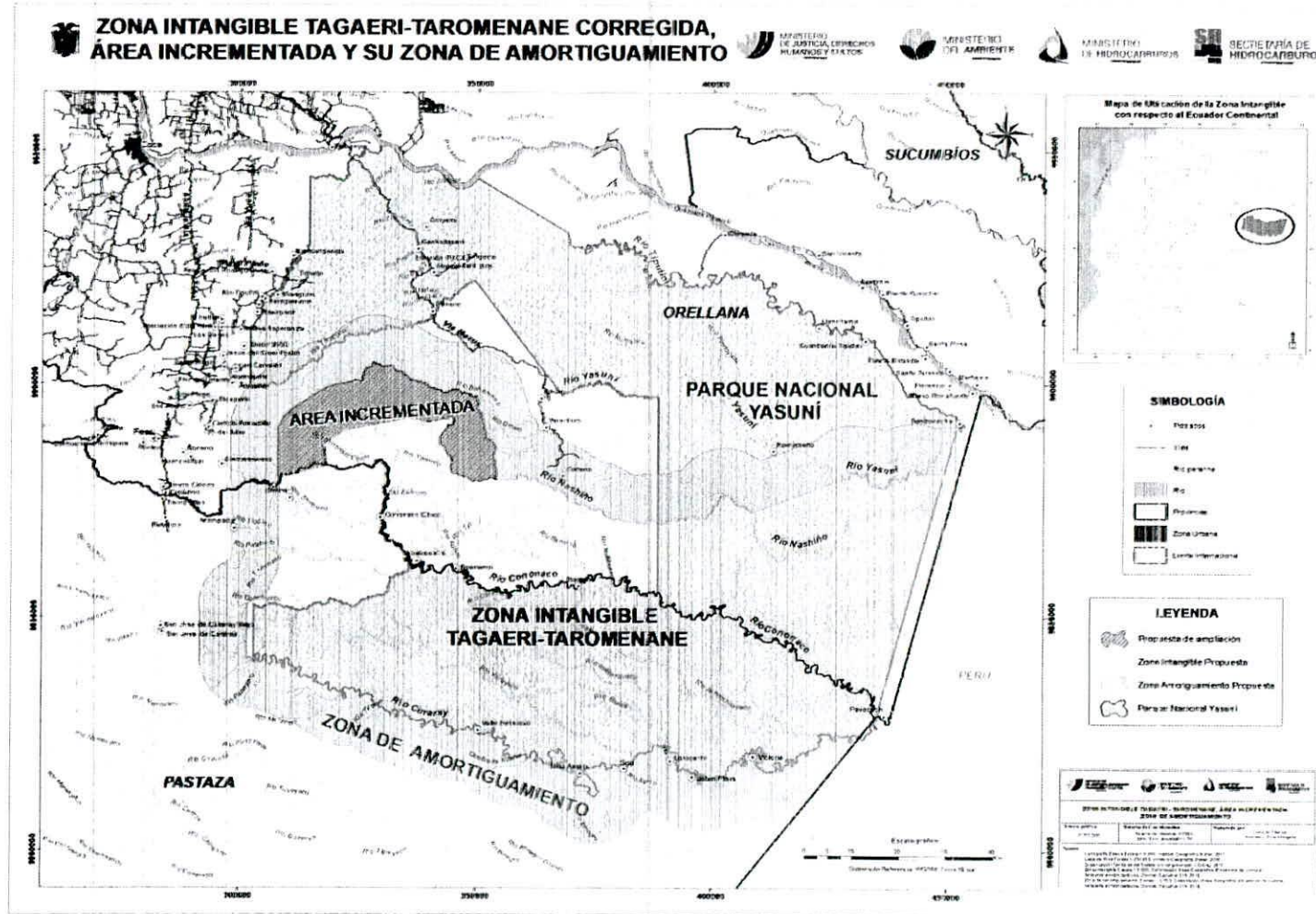
COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

(7) Mapa 1. Presiones, áreas de máximo riesgo, y eventos violentos de PIAV.



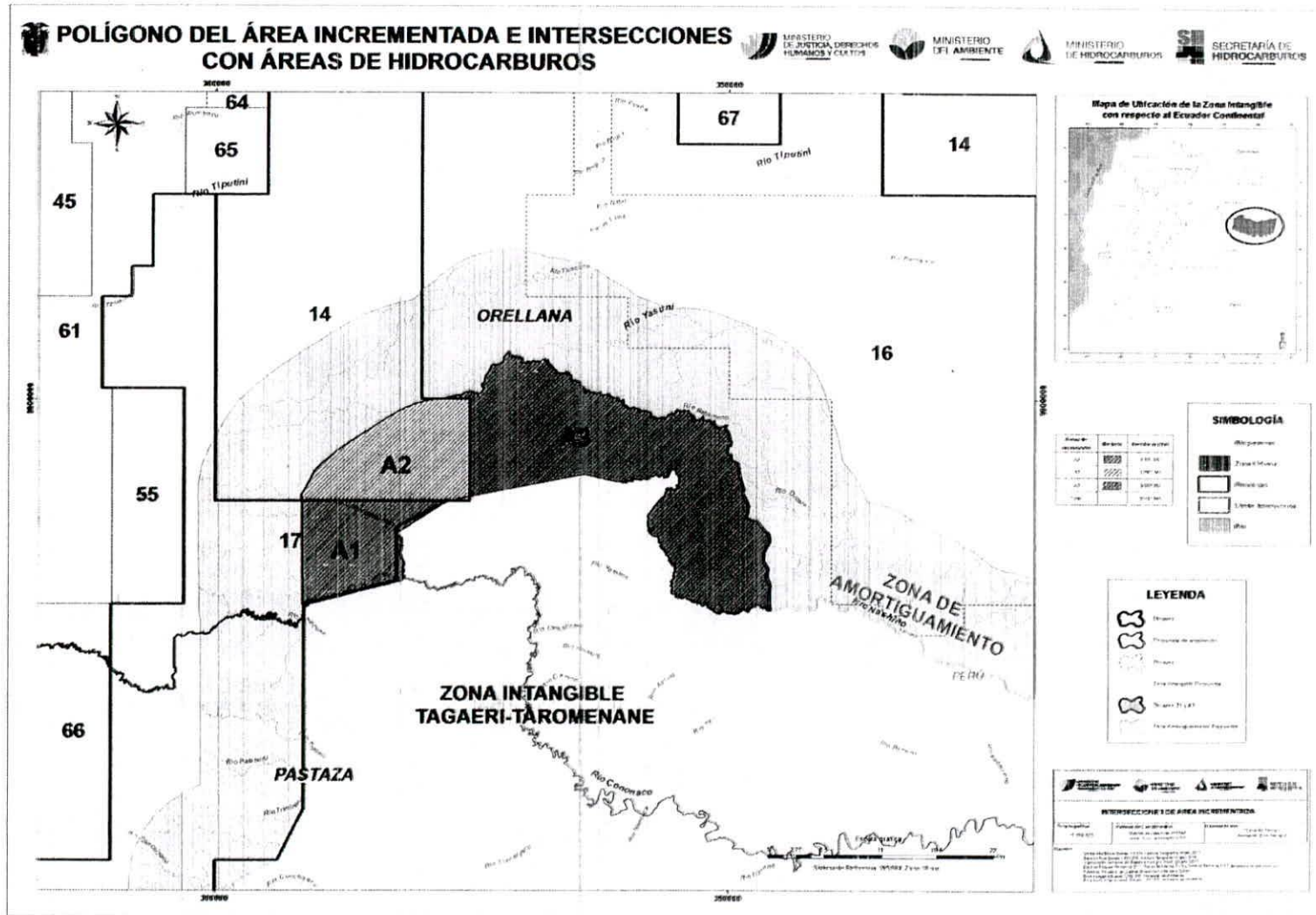
COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

(8) Mapa 2. Zona Intangible Tagaeri Taromenane corregida, área incrementada y Zona de Amortiguamiento.



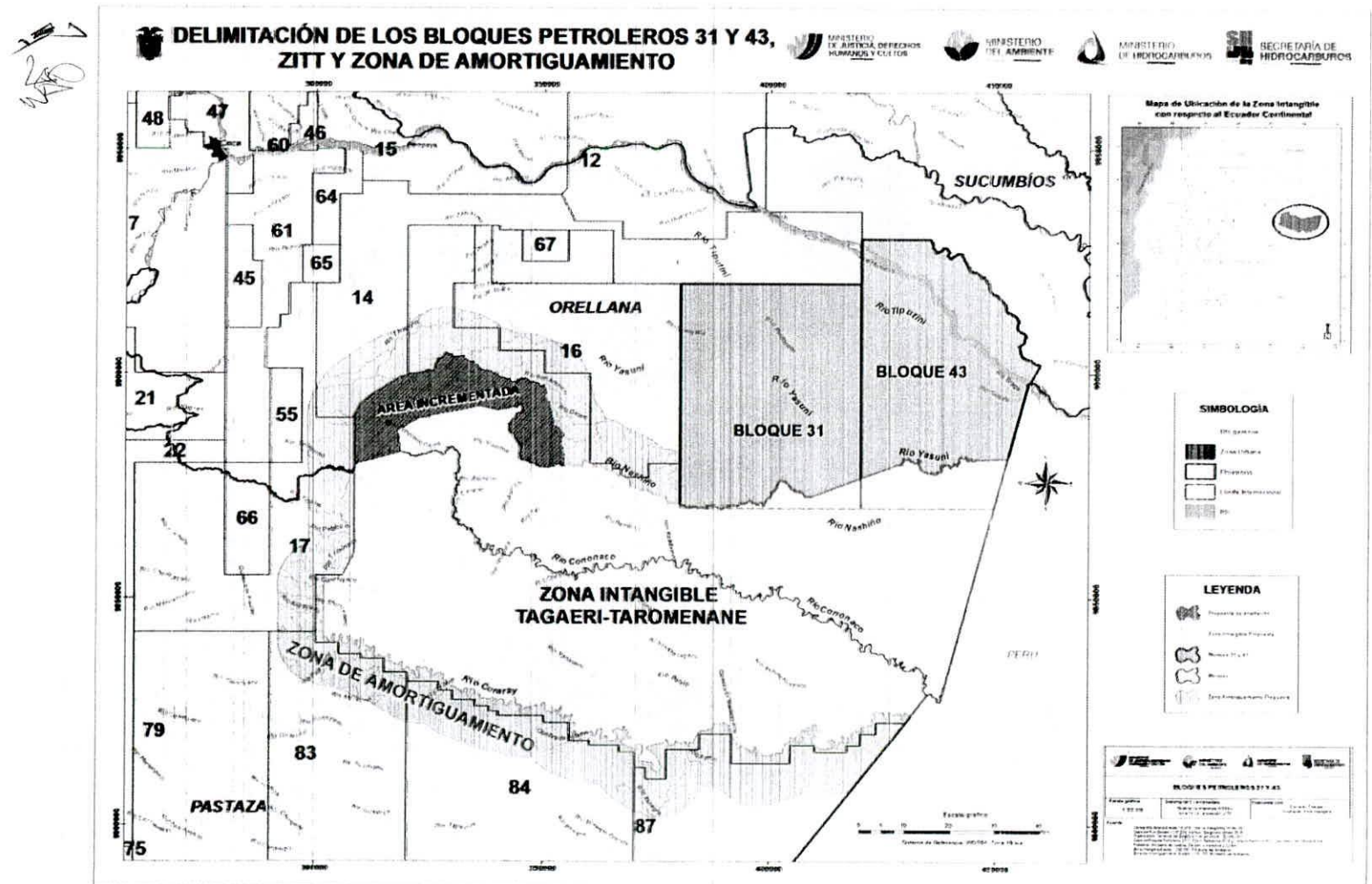
COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

(9) Mapa 3. Polígono del área incrementada e intersecciones con áreas de hidrocarburos.



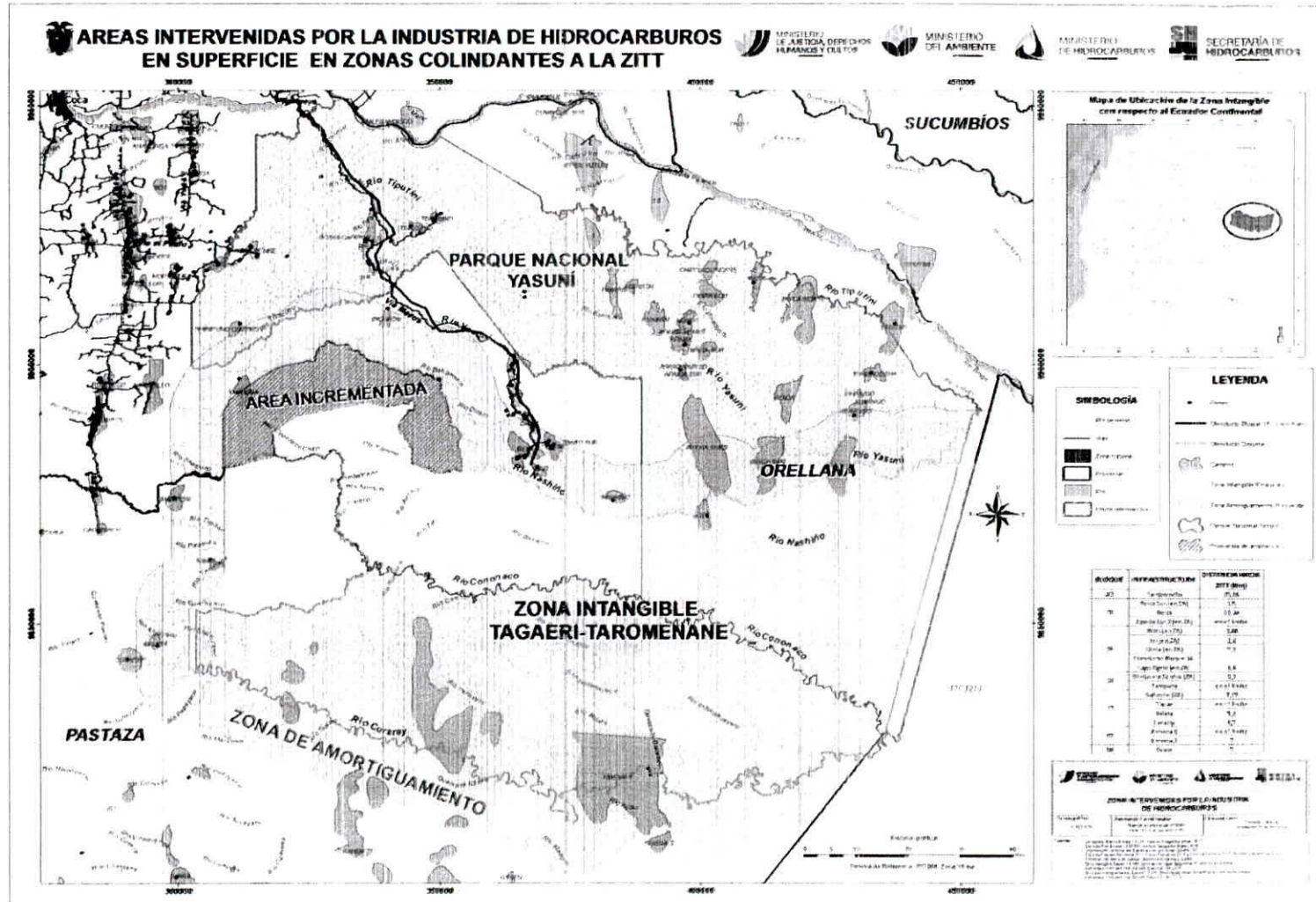
COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

(10) Mapa 4. Delimitación de los Bloques 31 y 43, de la Zona Intangible y su Zona de Amortiguamiento.



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

(11) Mapa 5. Áreas intervenidas en superficie por la industria de hidrocarburos en zonas colindantes a la ZITT.





COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES

- La Comisión concluye que la zona Nor-Occidental reúne los criterios de derechos humanos, sociales y ambientales para asegurar la conservación de los recursos naturales, fortalecer el territorio de la Reserva Étnica Waorani y la disminución de los conflictos y eventos violentos entre pobladores, campesinos, waorani, y PIAV.
- Esta conclusión recoge muchos de los criterios y consideraciones que surgieron del diálogo en los espacios de participación ciudadana promovidos por la Comisión, tanto en lo técnico como en relación a los criterios y consideraciones generales, relacionados con las áreas de interés y la política de protección de los PIAV.
- El incremento de la ZITT en la zona Nor-occidental: (a) ampliará el territorio de comprobada ocupación de los PIAV, (b) contribuirá a garantizar su derecho al no contacto, a la territorialidad, a la libre movilidad, y a la conservación de los recursos para su seguridad alimentaria, (c) no afectará a los territorios de la Reserva Étnica Waorani, y de las nacionalidades indígenas y campesinas que se encuentran en áreas cercanas, y (d) evitará todo tipo de actividades que generen la fragmentación de los bosques y sistemas naturales que existen entre la ZITT, la Reserva Waorani, y el Parque Nacional Yasuní.
- Las áreas que intersecan con la zona incrementada a la ZITT en el nor-occidente, se encuentran debidamente legalizadas, por lo que se evitará posibles litigios territoriales; en tal sentido, brindará garantías para un correcto manejo y protección con respecto a los espacios que las rodean.
- Las modificaciones planteadas para este informe a las áreas de los Bloques 14 y 17 se enmarcan en las cláusulas 9.1.1, 9.2 y 9.4 de los Contratos de Prestación de Servicios y sus respectivos contratos modificatorios, suscritos con la empresa PetroOriental Ltd. particularmente, la cláusula 9.4 de esos contratos establece: "*Terminación en Caso de Duración Extendida.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia (...) se prolongaren durante un período superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato Modificatorio de mutuo acuerdo.*" De no llegar a un mutuo acuerdo, los contratos establecen las siguientes formas de resolución: (1) *Mediación.- (...) ante la no existencia de un acuerdo se buscará un tercero que acerque a las partes para llegar a un acuerdo que les beneficie mutuamente;* (2) *Arbitraje.- En virtud de no existir consenso se llevará ante un tribunal arbitral para la resolución del conflicto.*

8.2. RECOMENDACIONES

- En virtud del mandato ciudadano expresado en las urnas el 04 de febrero 2018, se recomienda fortalecer la institucionalidad desde una perspectiva intercultural, para

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

ejercer un mejor control de las actividades tanto en la zona intangible, como en las zonas colindantes, a fin de garantizar la protección de los derechos de los PIAV.

- Tomando en cuenta que la Franja de Diversidad y Vida ha contado con un proceso sostenido para su debida delimitación, construcción del modelo participativo de gestión, y definición de las líneas de acción prioritaria para enfrentar los principales problemas de la zona, se recomienda que al más alto nivel se priorice la intervención coordinada de las instituciones con el fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado, y así consolidar el manejo del área en beneficio de todos sus pobladores.
- Con el fin de dar cumplimiento de la Constitución ecuatoriana, a la Ley de Hidrocarburos, a las Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH en 2006 y sus recomendaciones posteriores, y acogiendo la recomendación de los ciudadanos que aportaron a este proceso, esta Comisión ha trabajado en la actualización del *Protocolo de Conducta para la Ejecución de las Actividades Hidrocarburíferas en Zonas Adyacentes y/o Colindantes con la Zona Intangible Tagaeri -Taromenane y su Zona de Amortiguamiento* (antes: "Código de Conducta..."). Este documento contiene: 1) la actualización de los principios rectores del código; 2) el establecimiento de responsabilidades; 3) la conformación del Comité de Seguimiento y Monitoreo al más alto nivel (Ministro o su delegado); 4) la incorporación de casos y parámetros de Derechos Humanos como parte integrante del Código. Por lo expuesto y por la importancia de contar con una herramienta idónea para la adecuada protección de los PIAV, esta Comisión recomienda la inmediata aplicación e instrumentación de este Protocolo.
- Adicionalmente, se recomienda la elaboración de Protocolos que sean pertinentes a otras actividades que se desarrollan en la zona además de la de Hidrocarburos, para asegurar los derechos de los PIAV, y la riqueza natural que alberga el PNY (Mapa 5).
- En virtud de que, la disposición transitoria del D.E. 2187 menciona que: "*en el plazo de 90 días (...se) expedirán las regulaciones para las actividades permitidas en la Zona Intangible y de Amortiguamiento...*", y de que la Zona de Amortiguamiento y ZITT, una vez que el nuevo polígono sea publicado en el Registro Oficial, y en el CONALI - esta Comisión recomienda instruir a las instancias competentes el desarrollo de dicha reglamentación para asegurar su inmediata aplicación.

En función de los análisis realizados por la Comisión a las contribuciones realizadas desde la sociedad civil y actores relevantes en la zona, se recomienda lo siguiente:

- Actualizar la Política Nacional para Protección de los PIAV, y promover una cultura de paz en la ZITT y su zona de influencia.
- Fortalecer capacidades locales en cuanto a DDHH en el ámbito específico de PIAV, que brinde un entendimiento sobre la importancia de la protección de estos pueblos,
- Propender a un control y vigilancia efectivos en el PNY y las zonas de acceso a sus límites (FDV-O, zona limítrofe con Perú), y rutas de acceso por los Ríos Tivacuno y Tiputini (al norte) y Curaray al sur.





COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Reactivar el mecanismo de coordinación interinstitucional para la gestión articulada y conjunta de las diversas entidades públicas y privadas en función de la protección de los PIAV, y del PNY.

- Consolidar la planificación territorial de la ZITT, PNY y REW, RBY desde la perspectiva de los derechos humanos, del desarrollo sostenible, en el marco de la interculturalidad y equidad de género, articulada a las atribuciones del Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica (LOCTEA), entre ellas la Nro. 6, que establece *“Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas”*.
- Disponer las asignaciones necesarias para la implementación de las acciones aquí recomendadas, y que aseguren el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada la ZITT y su Zona de Amortiguamiento y el PNY, y de las Medidas Cautelares otorgadas por la CIDH en 2006, principalmente para la ejecución de las actividades que a continuación se detallan (presupuesto referencial: 1'500.000):
 1. Sistema de monitoreo integral: patrullajes, adquisición de equipamiento (radial, satelital, telemático) para el control y monitoreo efectivo de la ZITT.
 2. Estrategia comunicacional: Contempla el programa de capacitación en temática de pueblos en situación de aislamiento, así como la realización de productos audiovisuales sobre la temática PIAV.
 3. Coordinación interinstitucional: Refiere al trabajo que se debe realizar con las instituciones, comunidades y sociedad civil involucradas en el control y protección de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane.
 4. Plan de manejo integral: Instrumento normativo que detalla y regula las actividades permitidas en la ZITT; para lo cual es necesario realizar estudios que sustenten las actividades que se pueden realizar en esta área.
 5. Investigación - Comprende estudios académicos sobre cultura material, cronología histórica de PIAV, derecho nacional y comparado, que permitan contar con información sustentada, la cual es indispensable para la toma de decisiones en cuanto a la protección de PIAV.
- Implementar señalización suficiente y adecuada en el suelo que permita dar a conocer los nuevos límites de la ZITT y su Zona de Amortiguamiento a quienes visitan o viven en el área de influencia o sectores colindantes.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

9. ANEXOS

9.1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Handwritten signature or initials

COMPTON

MP 23



MINISTERIO
DEL AMBIENTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de Febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "**¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?**"

III. Participación ciudadana:

En el artículo 03 del Decreto Ejecutivo 314 de 16 de febrero 2018, se solicita a la Comisión Interministerial "(...) invitar a miembros de la sociedad civil y otros actores relevantes que a su criterio puedan proporcionar información para la nueva delimitación de la zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaroani conocidos como Tagaeri, Taromenane, y otros eventuales que permanecen sin contacto ." En cumplimiento de esta disposición presidencial, la Comisión implementó las modalidades de participación ciudadana que se describe a continuación:

1. Foros con especialistas en protección de PIA y derechos humanos

Los paneles con actores relevantes invitados por la comisión se basaron en una amplia lista de estudiosos, especialistas, voceros, líderes comunitarios, periodistas, y líderes de opinión de diversas ramas que han realizado publicaciones, participado en comisiones y audiencias, presentado peticiones, y expresado públicamente un interés general en la problemática relacionada a la protección de los PIAV. Una vez extendida y aceptada la invitación (realizada vía correo electrónico), se acordó hora, fecha y lugar para los paneles. En similar modalidad se atendió pedidos específicos de grupos y colectivos para plantear sus aportes mediante oficio.

A. Reunión de intercambio con especialistas de la sociedad civil:

Lugar y fecha:	ESPECIALISTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL		DELEGADOS A LA COMISIÓN Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS			
	Asistentes:	Institución:	Asistentes:	Institución:	Asistentes:	Institución:
MJDHC - Despacho Ministerial - 13.03.2018	Xavier Villaverde	FEPP	Lucy Blacio	MJDHC	Rafael García	MJDHC
	Enrique Vela	FEPP	Juan Pablo Morales	MJDHC	Germán Tañi	MJDHC
	José Proaño	Land is life	Andrea Álvarez	MJDHC	César Guadalupe	MJDHC
	Kathy Álvarez	UCE	Lucía Ruíz	MJDHC	Cahuo Boya	MJDHC
	Milagros Aguirre	Abya-Yala	Patricia Peñaherrera	MJDHC	Juan Carlos Reyes	MAE

[Handwritten signature]





Alicia Cahuiya	Dirigente Ñoneno	Mateo Ponce	MJDHC	Paola Carrera	SH
Yolanda Omaca	Omacaweno - NAWÉ	Liseth Castañeda	MJDHC		

Principales aportes (ayuda memoria de la reunión):

El 19 de febrero de 2018 se recibió el documento en el que los ciudadanos José Proaño, Kathy Álvarez, Alicia Cahuiya, Elena Galvez y Pedro Bermeo (Yasunidos) ponen en conocimiento a la DPPIAV "su disposición para colaborar con criterios y sugieren establecer la conformación de un equipo técnico mixto".

En atención a lo solicitado, el 20 de febrero de 2018 se invitó a los solicitantes a participar en una reunión el día 13 de marzo de 2018 con el fin de conocer los criterios que pudieran aportar al trabajo de la Comisión Interministerial.

En la reunión se recibió reflexiones y argumentos relacionados con los siguientes aspectos:

- Historia territorial y situación actual en relación a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV).
- La gestión y diálogo con comunidades locales y su conocimiento del territorio y de aspectos culturales.
- Los aspectos legales relacionados con la protección de los PIAs.
- El Sistema de Monitoreo Integral de la ZITT y la importancia de su articulación en las decisiones del MJDHC.
- Los derechos ambientales y las áreas protegidas.
- Los derechos colectivos de los pueblos indígenas.
- Los derechos nacionales e internacionales de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV).

Medio de verificación:	Convocatoria mediante oficio (adjunto en el expediente)
	Registro de asistencia (adjunto en el expediente)
	Ayuda memoria de la reunión (MJDHC) - (adjunto en el expediente)
	Documento de resumen ejecutivo (MJDHC) - (adjunto en el expediente)

B. Invitación a especialistas del ramo por parte de la Comisión Interministerial:

Lugar y fecha:	ESPECIALISTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL		DELEGADOS A LA COMISIÓN Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	
	Asistentes:	Institución:	Asistentes:	Institución:
MAE - Sala Verde - 23.04.2018	Milagros Aguirre	Abya Yala	Juan Carlos Reyes	MAE
	Verónica Peña	Ciudadana Interesada	Lucía Ruiz	MJDHC
	Eduardo Pichilingue	ND	Patricia Peñaherrera	MJDHC
	Xabier Villaverde	FEPP	Juan Flores	MH
	Diego Iturralde	Consultor Independiente	Paola Carrera	SH
	José Rivadeneira	CEDENMA		

Handwritten initials and a signature in the bottom left corner.

Principales aportes (ayuda memoria de la reunión):

EP	"...preocupación de base en cuanto a pensar que la solución de la exclusión de un territorio definido va a ser la solución al problema de la violencia de la zona"...
	"...Pensar que este espacio expresa realmente la territorialidad de los PIAV es un error inicial, y pensar que ampliar va a solucionar el problema es un segundo error..."
	"La finalidad de la delimitación de la zona ZITT es evitar el avance de actividades que amenazaban los últimos espacios que no habían sido concesionados a empresas petroleras"
	"...sabemos que se movilizan de dos maneras; una de ellas relacionada a la estacionalidad, regida por el acceso a ciertos recursos que les brinda el bosque, fructificación de ciertas plantas y cacería. Otra forma de movilidad principal tienen que ver con los ciclos que se cumplen para poder sustentar su modo de vida; movilidad relacionada con el seguimiento a la línea de parentesco de las mujeres, sobre todo líderes, buscando los lugares donde se asentaron sus padres y sus abuelos; pasando de generación en generación a través de la tradición oral; no están escritos en piedra porque dependen de muchos otros factores, ante los cuales modifican sus patrones tradicionales de movilidad; ahora se chocan con actividades petroleras, madereras, cazadores, asentamientos Waorani, etc..."
MA	"...Los límites no son para los aislados, son para la sociedad envolvente.."
	"Mi preocupación fundamental no es el espacio, sino el tema de las políticas, de los recursos, de la temporalidad; no puede ser una temporalidad en función de los temas petroleros sino en función de donde están estos grupos".
	"...Se tiene que hacer la ampliación primero con unas urgencias de ahora, pero no sé si en 10 años serán las mismas urgencias..."
XV	"no es cuestión de límites sino de políticas, pues todo lo que se haga en ese sentido va a ser parcial e incompleto. Por lo tanto lo importante es ver la política que se implementa para no seguir invadiendo el territorio, herramientas y mecanismos que permitan el respeto de los DDHH".
	"hay otro grupo que no es ni Tagaeri ni Taromenane, sino Waorani, que está debajo del Nashiño y en el último sobrevuelo se nota que hay señales de presencia debajo del B31, señales que llegan un poco más arriba de Lorocachi, y donde se han encontrado casas, chacras; este grupo que podía haber llegado hasta la frontera, se ve bloqueado en su movilidad por los madereros que han entrado en la quebrada del lobo..."
	"...La propuesta de ampliación hacia el norte, leyendo la entrevista Penti - Ompure delimitan en dos áreas: 1 que nadie debe pasar del río Tivacuno, y que nadie pase más hacia el oeste"...
	"...La zona de la vía Maxus es una constante pues esa era una zona de paso que se usaba antiguamente"...
	"La política pública ayudaría a tener conceptos claros sobre lo que representa el territorio, ya que dentro de los marcos conceptuales habría un respaldo jurídico donde asentar y formar las bases".
	"...Si no hay una política de estado, si no hay una coordinación interinstitucional que tenga como eje la protección de estos derechos, no habremos hecho gran cosa..."
DI	"...El enfoque de derechos tiene que ser el enfoque principal; derechos consagrados en la constitución"
	"Un tema central es pensar que la ampliación está justamente en frenar las zonas de fuerza que restringen o van a violentar derechos; (...) o frenar los lugares exactos donde se da la mayor presión".

Handwritten marks and initials.



JR	<p>"Finalmente, las dos preguntas de la Consulta Popular, la pregunta del Yasuní y la de minería ponen a la sociedad civil en un intento de conversar, pero hubo un pronunciamiento de la sociedad, misma que fue estimulada a un extractivismo, en el caso de los PIAVs si no se trabaja sobre la idea de proteger el patrimonio natural y se mantiene el extractivismo, no se va a lograr mayor cosa."</p> <p>"Si es que no hay un esfuerzo del estado más complejo desde lo educativo, normativo, sobre todo de la población que convive en esa zona, es difícil que no sea restrictiva la importancia de la prohibición"</p>
VP	<p>"Es importante definir los temas alrededor de un área geográfica y de una delimitación y en este sentido se tiene la visión de que lo importante es consolidar la política pública para defensa de los derechos humanos y de los derechos en la zona".</p> <p>... "Una forma de respaldarse para quienes quieren hacerlo frente a intereses más grandes, es hacer público lo que se ha dicho en todos los encuentros, y queremos que se responda a todo lo que dijimos, si las decisiones se toman a puerta cerrada, hemos perdido el tiempo; deberíamos conocer como mínimo, cuánta plata sacan las petroleras."</p>
Medio de verificación:	
Ayuda Memoria (adjunta en el expediente)	
Registro audiovisual (CD adjunto en el expediente)	

AYUDAS MEMORIA Y MESAS DE SOCIALIZACIÓN

La convocatoria abierta fue difundida por medios electrónicos y redes sociales, y remitida a una extensa lista de especialistas en la materia; contaba con un formato con requisitos mínimos en cuanto a información a ser presentada para que pudiera ser puesto en consideración de la Comisión (principalmente, autoría, información de contacto, y una casilla para expresar su deseo de presentar la propuesta a la Comisión en un panel de análisis). Se otorgó 15 días hábiles para presentar la propuesta en documento físico en la ventanilla única del MAE. En el caso de aquellos grupos que expresaron su deseo de presentar la propuesta a la Comisión, se estableció de mutuo acuerdo fecha y lugar para la exposición.

A. Título de la Propuesta: *Propuestas para la ampliación de la zona Intangible Tagaeri Taromenane en al menos 50.000 has: un desafío para los derechos de los pueblos en aislamiento.*

Autores: Massimo De Marchi, Eugenio S. Pappalardo, Francesco Ferrarese, Daniele Codato, Alberto Diantini (GIScience, Universidad de Padova en Italia UNIPD-1, www.geoyasuni.org).

Fecha de recibido en MAE:	20.04.2018	Nro. Páginas:	15	Incluye cartografía de sustento:	SI	CD: "AYUDAS MEMORIA Y MESAS DE SOCIALIZACIÓN"
Panel de análisis:	ESPECIALISTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL			DELEGADOS A LA COMISIÓN Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS		
	Asistentes:		Institución:	Asistentes:		Institución:
	Massimo De Marchi	GIScience - Universidad de Padova (Italia)	JUAN CARLOS REYES	Juan Carlos Reyes	MAE	
Francesco Ferrarese	Lucía Ruiz			MJDHC		
Daniele Codato	Juan Flores			MH		

MAE - Sala de Reuniones 3er pisc
07 04 2018

- 27.04.2018

Alberto Diantini

Liseth Castañeda

MIDHC

Paola Carrera

SH

Principales aportes (presentación .ppt en realizada en el panel de análisis):

ZITT: MAPAS y SUELO (lámina 46/59):

"La ZITT hasta ahora existe más en los mapas que en el suelo"...

"...todavía la existencia en los mapas no está suficientemente comunicada..."

"El "Atlas Geográfico de la República del Ecuador" (edición del 2010, p. 147) presenta solamente dos mapas que incluyen la ZITT y estos mapas no presentan la ZA de 1.0 km".

"Además estos mapas son mapas de base y cartografían solamente un fenómeno espacial aislado (Vegetación, Zona Intangibles, Patrimonio Forestal del Estado) sin producir mapas de síntesis".

"En la Estrategia territorial Nacional del Plan Nacional del Buen Vivir (2013-2017) no hay algún mapa que evidencia la ZITT".

"El mapa utilizado en la promoción de la Ronda Petrolera Suroriente solamente presenta la ZITT sin la ZA".

"Sabemos que en esta ZA no deberían existir concesiones mineras".

"Visibilidad en el suelo?"

ZITT: Informaciones no homogéneas (lámina 47/59):

"Las informaciones disponibles sobre los pueblos aislados se refieren preferentemente a las áreas más frecuentadas por parte de la población mayoritaria."

"La ZITT y las áreas cercanas no han sido examinadas en manera homogénea y en su totalidad."

"Carencia informativa y presiones que al combinarse con una perimetración no adecuada incrementan el nivel de riesgo para la sobrevivencia."

"Ruido, contaminación luminosa, quema del gas operada por mecheros."

"Modificación de la disponibilidad de recursos como cacería, madera, el abandono de basura."

"Transformación de los suelos."

"Todos estos fenómenos carecen de datos, se manifiestan cerca de la ZITT y se superponen a corredores de movilidad de los Tagaeri Taromenane no bien conocidos"

Consideraciones (lámina 50/59):

Representaciones: Visibilidad en el suelo; Aislamiento y relaciones; Territorios plurales y de la convivencia; PIACV: "Aislamiento no es una opción voluntaria sino una estrategia de supervivencia" ("Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial ...", OACNUDH, 2012).

R
20
11



Criterios (lámina 51/59):

"Primer criterio: incluir todo el área de amortiguamiento y, a partir de ahí, considerar un área de respeto por otros 10 km."

"Segundo criterio: seguir los grandes ríos más cercanos a la franja de 20 km de la ZITT".

"Tercer criterio: cuando no fue posible elegir ríos, se han seleccionados segmentos rectos definidos por coordenadas geográficas. En un caso la coordenada geográfica coincide con un pozo petrolero (Tambococha 1), sea porque punto claramente definido y visible, sea como símbolo de una historia territorial que debe ser superada".

"Cuarto criterio. Uso del DEM SRTM resolución 90 m, ya suficientemente precisa y puede obtenerse fácilmente por cualquier persona (descarga gratuita y datos abiertos)".

"Quinto criterio: el lado sur del nuevo perímetro se hizo coincidir con el límite sur de la Reserva de Biosfera de UNESCO; elemento ya presente en ordenamiento territorial y en las políticas públicas del País y también a nivel internacional; continuidad con las presencias de pueblos aislados en el lado Peruano y la propuesta de Reserva Territorial para pueblos aislados".

Perspectiva geográfica (1) (lámina 56/59) :

No se puede separar la ampliación y nueva perimetración de la ZITT de una serie de asuntos profundamente relacionados:

"Inclusión de una Zona intangible de movilidad, en las áreas donde la franja de 20 km pueda no ser suficiente".

"Continuidad con los territorios de pueblos aislados en el Perú y la propuesta de reserva territorial por los pueblos aislados"

"Programa de comunicación y cuidados con las comunidades cercanas en el marco de un adecuado modelo de representación de los territorios Tagaeri Taromenane"

"Relación con los planes de ordenamiento territorial de las autoridades locales".

"Monitoreo de las prácticas petroleras y de los impactos ambientales (y sociales inducidos)"

"Relación con la frontera agrícola".

"Comunicación con la sociedad mayoritaria a partir de los mapas".

Perspectiva geográfica (2) (lámina 57/59):

"El Estado Ecuatoriano en 1999 se ha comprometido en delimitar una Zona Intangible para los pueblos en aislamiento Tagaeri Taromenane"

"Vedar "a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva"

"Hay una movilidad de los pueblos en aislamiento... y se asiste a una movilidad de la frontera petrolera"

"Las herramientas cartográfica y geográfica nos ayudan a visualizar el hoy e imaginar el mañana".

"El destino de este rincón de la Amazonia no está necesariamente definido".

"Es una región a elevada complejidad territorial con la potencialidad de articular una red entre áreas protegidas, territorios indígenas y corredores ecológicos culturales, recorriendo rutas alternativas de desarrollo local".

Medio de verificación:

Propuesta física escaneada (.pdf).

Archivo .ppt presentado y entregado a la Comisión durante el panel de análisis.

Ayuda memoria levantada durante el panel de análisis.

B.	Título de la Propuesta:	PRIMER APORTE para la ampliación de por lo menos 50:000 hectáreas la Zona Intangible de los Pueblos Tagaeri Taromenane"
----	-------------------------	---

[Handwritten signature]

Autoría: Pedro Bermeo Guarderas, Yasunidos (firma al pie del documento).						
Fecha de recibido en MAE:	20.04.2018	Nro. Páginas:	7	Incluye cartografía de sustento:	SI	CD: "AYUDAS MEMORIA Y MESAS DE SOCIALIZACIÓN"
Panel de análisis:	ACTORES RELEVANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL			DELEGADOS A LA COMISIÓN Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS		
	Asistentes:	Institución:		Asistentes:	Institución:	
MAE - Sala de Reuniones 3er piso - 15.05.2018	Ramiro Avila	Yasunidos		Mauricio Barahona	MAE	
	Natalia Bonilla	Yasunidos		Juan Flores	MH	
	Pedro Bermeo Guarderas	Yasunidos		Paola Carrera	SH	
	Patricio Chavez	Yasunidos		Lucía Ruiz	MJDHC	
	Alexandra Almeida	Acción Ecológica		Liseth Castañeda	MJDHC	
Principales aportes (Propuesta):						
pág. 3	El concepto de residencia en la noción waorani se vincula con el espacio territorial donde pueden realizar un uso extensivo tradicional que considera, tanto la zona de ubicación de la vivienda, su entorno inmediato y un espacio territorial amplio donde se realizan actividades de cacería y recolección. Así mismo, refiere al territorio sobre					
pág. 3	15 y 20 años. Para la actual propuesta de delimitación se debe tomar en cuenta las zonas de residencia, zonas de movilidad, zonas de uso de suelo y provisión de recursos modernos, zonas sensibles en relación a los recursos naturales: fuentes de agua (incluyendo zonas de humedales), bosquecillos; zonas de protección dentro del territorio waorani o territorios compartidos con otros actores y otras nacionalidades (kichwas, shuar, campesinos mestizos).					
pág. 3	Actualmente, tanto las instituciones del Estado como organizaciones de la sociedad civil y la población que convive en la zona, mantienen información actualizada acerca de las zonas de presencia de indígenas aislados sobre las cuencas de los ríos Cononaco, Shiripuno, Tivacuno, Yasuní, Cuchiyaku y Curaray. Los actuales límites					

Handwritten initials and marks.



pág. 4	Durante el año 2014 la Comisión de Investigación de los Conflictos existentes entre los waorani y los tagaeri-taromenane (creada por el Gobierno en el año 2013), realizó una propuesta de ampliación de los límites de la ZITT sobre el lado nor-occidental, tomando como referencia las señales de presencia confirmada de casas y <i>chakras</i> que pertenecen a los pueblos aislados. Estas referencias de presencia corresponden y coinciden también con las zonas de ocupación de esos pueblos desde al menos cuarenta años.
pág. 4	La ampliación debe contemplar las zonas con presencia confirmada de PIAV y sus dinámicas culturales tradicionales de ocupación y uso del territorio, mas no los intereses de las empresas petroleras. De sufrir recortes en determinados bloques, el Estado deberá asumir ese costo, tanto político como económico pues su prioridad debe ser salvaguardar y garantizar la vida de estos pueblos.
pág. 4	La definición de límites debe ser un compromiso para precautelar este territorio, su ecosistema, cuerpos de agua, aire y subsuelo de manera que se mantenga libre de cualquier amenaza para la vida y la salud de estos pueblos. Los límites significan poner un alto a las actividades extractivas, a la expansión de la frontera agrícola, a las nuevas colonizaciones, a la construcción de nueva infraestructura, con el fin de evitar mayor presión sobre los PIAV y su territorio.

Principales aportes (Ayuda Memoria, panel de análisis):

MAE - Sala de Reuniones 3er piso - 15.05.2018	<i>"Los límites de la ZITT no son para sus habitantes - los aislados -, sino para la sociedad envolvente"</i>
	<i>Para precautelar la paz en la zona intangible y su zona de amortiguamiento, es necesario que el estado destine los recursos necesarios que permitan una situación de bienestar para los habitantes de la zona.</i>
	<i>"Es indispensable contar con un territorio sostenible en lo social y en lo ambiental."</i>
	<i>"El territorio de la ZITT no debe solo regirse a donde ellos se mueven sino también donde ellos se asientan y hay que prohibir la presencia de la actividad extractiva petrolera de esta zona."</i>
	<i>"(...) ampliación a lado Este de la Zitt dentro del bloque 31 y 43 por la presencia de humedales y moratales"</i>
	<i>"No hay límites que sirvan si no están acompañadas de políticas claras de protección para garantizar los derechos, tanto de los grupos ocultos, como de quienes conviven en el mismo territorio".</i>
	<i>"No puede haber ZITT si no hay cumplimiento de códigos de conducta por parte de los distintos actores que rodean a ZITT".</i>

"Es fundamental trabajar en el monitoreo continuo de la zona...Se debe realizar una un monitoreo continuo de los límites de la ZITT en base a su movilidad."

Medio de verificación:

Propuesta física escaneada (.pdf).

Archivo .ppt presentado y entregado a la Comisión durante el panel de análisis.

Ayuda memoria levantada durante el panel de análisis.

Participación de líderes indígenas Waorani y taller participativo con las comunidades que residen dentro o cerca de la ZITT:

La participación comunitaria por parte de líderes indígenas y miembros de las comunidades se promovió a través de reuniones de trabajo en Quito y talleres en territorio, diseñados metodológicamente para recoger los criterios y aportes desde una perspectiva intercultural.

A. Reunión con dirigentes de la Nacionalidad Waorani NAWE y de la Asociación de Mujeres Waorani del Ecuador AMWAE

Lugar y fecha:	ACTORES RELEVANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL		DELEGADOS A LA COMISIÓN Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS			
	Asistentes:	Institución:	Asistentes:	Institución:	Asistentes:	Institución:
Quito - MAE - 02.03.2018	Wilson Ima	NAWE	Juan Reyes	MAE	Patricia Peñaherrera	MJDHC
	Manuel Morocho	NAWE	Maritza Saavedra	MAE	Andrea Álvarez	MJDHC
			Alexandra Lazcano	MAE	Liseth Castañeda	MJDHC
	Patricia Nenquimo	AMWAE	Ángel Avilés	MH	Liliana Tinaco	MJDHC
			Juan Flores	MH	Rebeca Carvajal	MJDHC
			Patricio Ordoñez	MH	Antonio Rodríguez	SNGP
		Paola Carrera	SH			

Principales aportes (ayuda memoria de la reunión):

"...en base al criterio de los piquenani, que mencionó son alrededor de seis (6) sabios, y por el espíritu del jaguar los Tagaeri- Taromenane ya no transitan por el bloque 16 sino que se han desplazado hacia el sector de Lorocachi y que además cruzan el río Curaray en dirección sur de la ZITT..."

"...el criterio de la nacionalidad waorani, que son quienes viven en el territorio, es que debe ampliarse la ZITT al sur del Curaray y reducir la zona noroccidental de la ZITT..."

"(...) Pentli, representante de la comunidad de Bameno, hace seis o siete meses comunicó a Wilson Ima un avistamiento al norte de Lorocachi, entre los ríos Ashnamayacu y Yanayacu. Expuso además que hay dos grupos en este sector, uno asentado por el río Ashnamayacu y otro grupo al sur del río Curaray..."

"(...) debe considerarse la extensión del área noroccidental señalada y aumentar la ZITT al sur del Curaray con la misma extensión"...

Handwritten signatures and initials.



...“aceptaría la ampliación de la ZITT en el territorio waorani pero si el Estado plantea una alternativa económica y social que permita fortalecer a las comunidades circundantes al área de ampliación, siendo que las petroleras hasta el momento han aportado a las comunidades waorani en la salud, la educación y el trabajo”...

...“si el Estado reduce o limita las actividades petroleras quién garantizaría a la población waorani los beneficios socioeconómicos que perciben de las empresas petroleras”...

Patricia Nenquimo mencionó su preocupación “porque no se cuida su territorio, además de que independientemente de donde se del área de ampliación pido el respecto de los derechos de los waoranis”

Medio de verificación:	Ayuda memoria de la reunión adjunta en el expediente
	Registro audio visual de la reunión adjunto en el expediente

B. Taller Participativo con las comunidades Waorani que residen dentro o cerca de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, EMZITT, Orellana.

Líderes de 24 comunidades waorani de la ZITT, la ZA y zonas cercanas acudieron a la convocatoria de la Comisión para expresar sus propuestas y criterios respecto a la ZITT y su incremento. Se contó con traducción español-waorani durante todo el taller, para asegurar el pleno entendimiento de las ideas y opiniones vertidas durante el taller. Cada participante intervino frente al mapa de la zona, y colocó con una marca los lugares de referencia mencionados en su exposición. Durante el taller, Pentí Baihua, de comuna de Bameno, entregó personalmente a los participantes de las instituciones presentes, en físico, un documento con su propuesta denominada "Dejen Vivir".

Lugar y fecha:	ESPECIALISTAS Y ACTORES RELEVANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL				DELEGADOS A LA COMISIÓN Y OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	
	Nombres:	Comuna:	Nombres:	Comuna:	Asistentes:	Institución:
Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Shiripuno - Inés Arango - Orellana - 11.04.2018	Bopo Cahuiya	Dikapare	Ocata Nihua	Yawepade	Juan Carlos Reyes	MAE
	Gilberto Cahuiya	Ñoneno	Miryam Enomenga	Tobeta	Líber Macías	MAE
	Tota Iteca	Ñoneno	Zoila Irumenani	Tobeta	Lucía Ruiz	MJDHC
	Cahuiya Omaca	Omacaweno	Nenquerei Kemperi	Ganketa	Patricia Peñaherrera	MJDHC
	Richard Ima	Bataboro	Elsa Nenquimo	Nampaweno	Juan Alfonso Flores	MH
	Roberto Ima	Bataboro	Awañite Gaba	Awañite	Paola Carrera	SH
	Ike Ima	Tiwino	Isabel Gaba	Awañite	Susana Cajas	SNGP
	Alfredo Nihua	Tiwino	Elena Baigua	Nonapare	Holger Estrella	SNGP
	Weika Omeguay	Yarentaro	Narcisa Tega	Nonapare	Santa Obando	SNGP
	Gloria Nenquimo	Miwawono	Tironka Irumenga	Omere		
	Huani Ima	Miwawono	Gaba Naihua	Guiminiweno		
	Cesar Nihua	Yawepade	Miopa Baihua	Guiminiweno		

[Handwritten signature]

Otobo Baihua	Boanamo	Orengo Tocari	Dicaro
Penti Baihua	Bameno	Ñame Tega	Conocaco Chico
Daboto Tega	Bameno	German Awa	Guiyero
Dete Caiga	Gabaron	Tepeña Baihua	Gabaron

Principales aportes (ayuda memoria del taller):

Cesar Nihua: "No sabemos dónde mismo van a ampliar aquí vamos a proponer, ese es mi territorio, puedo salir si me reconstruyen mi casa en otro lugar. No han llegado nada de los ambientalistas, que van al extranjero, sí queremos actividad petrolera pero también demos protección a los hermanos Tagaeri- Taromenane, deben haber alternativas sociales - económicas."

Wilson Ima: "...cual es la alternativa del Estado, para la ampliación de la zona intangible, siendo territorio Waorani?"

Narcisa Tega: "... primero se debe solucionar los límites de la Franja de Diversidad"

Patricia Nenquimo: "...que no solo se centre la discusión en la ampliación del territorio de los PIAV, sino que se evidencie también la realidad de la Nacionalidad Waorani la misma que necesita más atención por parte del Estado y que la presente reunión no sea la única para definir la ampliación, sino que se formalicen otras más hasta llegar a un consenso y conocimiento de todas las comunidades Waorani."

Título de la Propuesta:	"Dejen Vivir"
--------------------------------	---------------

Autoría: Penti Baihua, representante de la Asociación "Ome Yasuní"

Fecha de recibido:	11.04.2018	Nro. Páginas:	8	Incluye cartografía de sustento:	NO	CD: "AYUDAS MEMORIA Y MESAS DE SOCIALIZACIÓN"
---------------------------	------------	----------------------	---	---	----	--

Principales aportes:

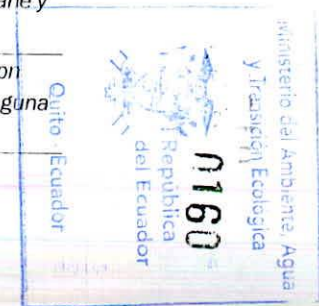
Se hace referencia al territorio de los Baihuaeri y solicita se los reconozca como pueblos originarios del Yasuní. Con respecto a las comunidades que se oponen a la propuesta y a las comunidades que no están de acuerdo y a la Nawe piden al Gobierno que entonces les entregue un título de propiedad distinto a los pueblos waorani originarios del Yasuní. Propone que en tanto los PIAV Tagaeri-Taromenane son grupos aislados waorani que comparten con los waorani que han sido contactados debería unificarse el territorio de los Baihuaeri para ser parte de la ZITT, evitando la presencia de empresas petroleras, mineras o carreteras en sus territorios.

"Al igual que nosotros, ellos necesitan el territorio sin petroleras para vivir." pág. 5

"Además, la expansión de actividades petroleras en Yasuni es una fuente y foco de presiones, tensiones y conflictos pel.grosos, no solamente entre los Huaorani en aislamiento y los cowode, sino también en el mundo Huaorani donde se está generando y profundizando conflictos entre familias Huaorani que quieren seguir viviendo en la selva sin petroleras (entre ellos, los aislados), y otras familias Huaorani que quieren vivir con las petroleras o en ciudades cowode". pág. 5

"Este territorio compartido y sin petroleras, mineras o carreteras debe incluir todos los territorios que se encuentren dentro de la zona Intangible Tagaeri- Taromenane y áreas adicionales donde las familias en aislamiento están presentes". pág. 6

"Solicitamos al gobiernos y a las petroleras, suspender cualquier nueva actividad petrolera en los bloques 16, 14-17,31,43,55 y 65, hasta llegar a un acuerdo con nosotros y las demás familias Huaorani que son vecinos de los pueblos Huaorani en aislamiento voluntario sobre los límites para un territorio compartido y sin ninguna petrolera, minera o carretera". pág. 6





República del Ecuador

Ministerio del Ambiente, Agua y Transportes
M149

Quito - Ecuador

"Invitamos a los demás grupos de familias de Huaorani contactados a añadir sus territorios al mapa, y a unirse a nuestra propuesta para que también se reconozca y respete sus derechos a su territorio, en un solo título global." pág. 6

Medios de verificación:	Ayuda Memoria del taller
	Registro audiovisual (DVD)
	Propuesta de Ome Yasuní escaneada (.pdf)

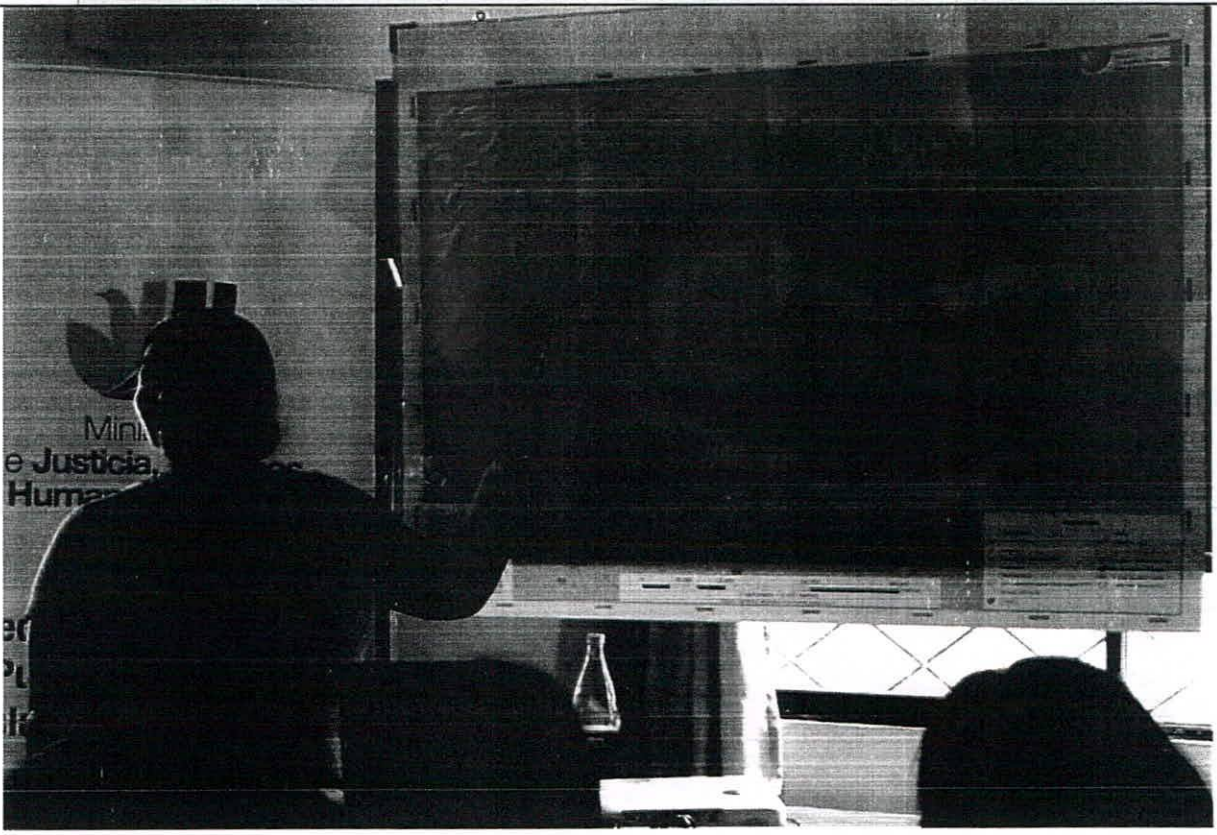
Handwritten marks and signatures

MINISTERIO DE AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?

CARTOGRAFÍA PRESENTADA EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (FOROS, CONVOCATORIA, PANELES, Y TALLERES)

- Taller con 24 comunidades asentadas dentro y alrededor de la Zona Intangible Tageri Taromenane y su Zona de Amortiguamiento.
- 1 Llevado a cabo el 11 de abril 2018 en la Estración de Mointoreo de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, Rio Shiripuno, Inés Arango, Orellana.
- Mapa de la ZITT y aportes de la nacionalidad waorani



RA
→



MINISTERIO DE AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?

CARTOGRAFÍA PRESENTADA EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (FOROS, CONVOCATORIA, PANELES, Y TALLERES)

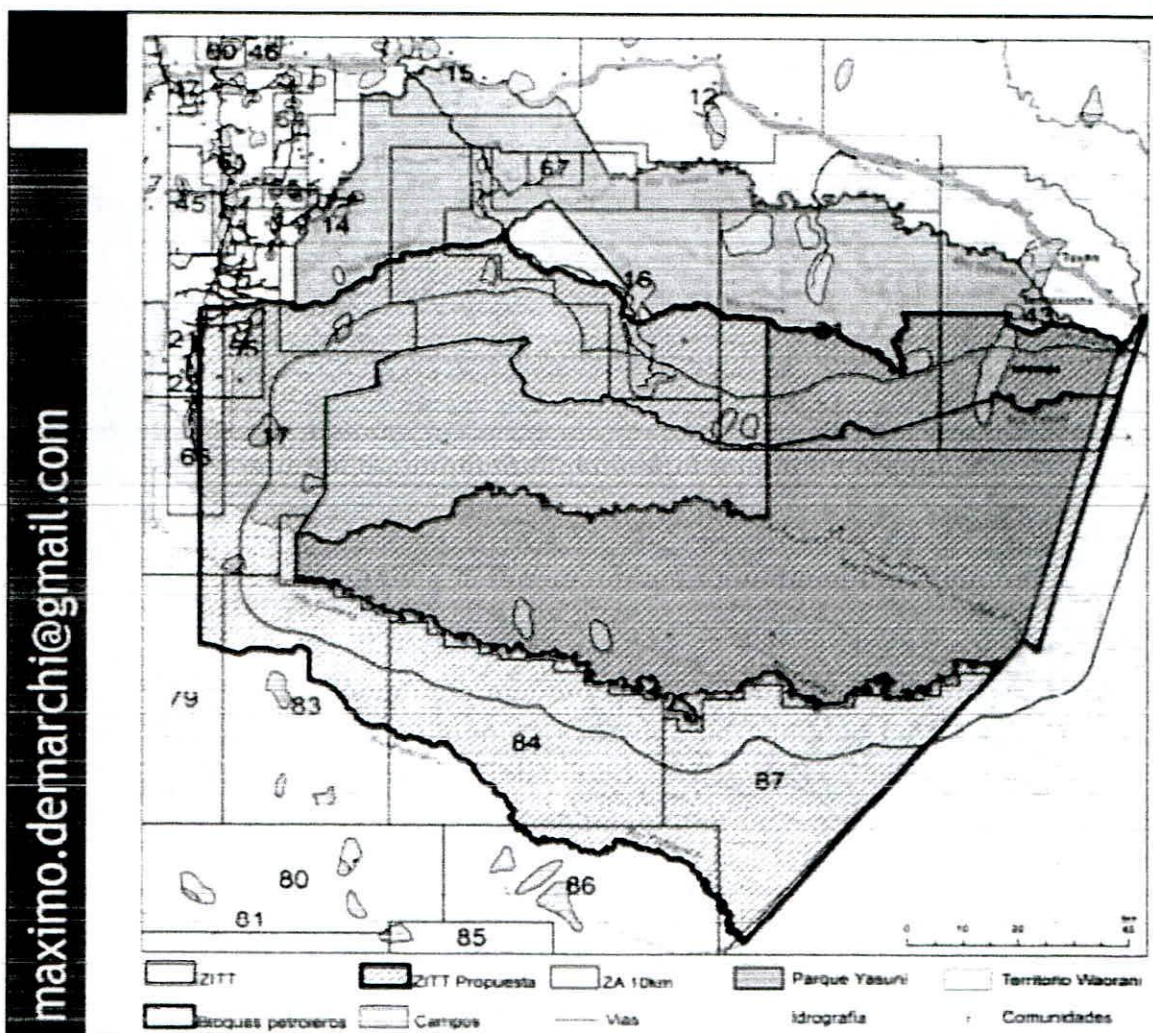
De Marchi, Eugenio S. Pappalardo, Ferrarese F., Codato E.

GIScience, Universidad de Padova (Italia), www.geoyasuni.org

2.1 *Propuestas para la ampliación de la zona Intangible Tagaeri Taromenane en al menos 50.000 has: un desafío para los derechos de los pueblos en aislamiento.*

Recibido en el MAE el 20 de abril 2018 en atención a la modalidad de convocatoria abierta; presentada ante la Comisión el 27 de abril 2018 en el MAE.

Mapa 1



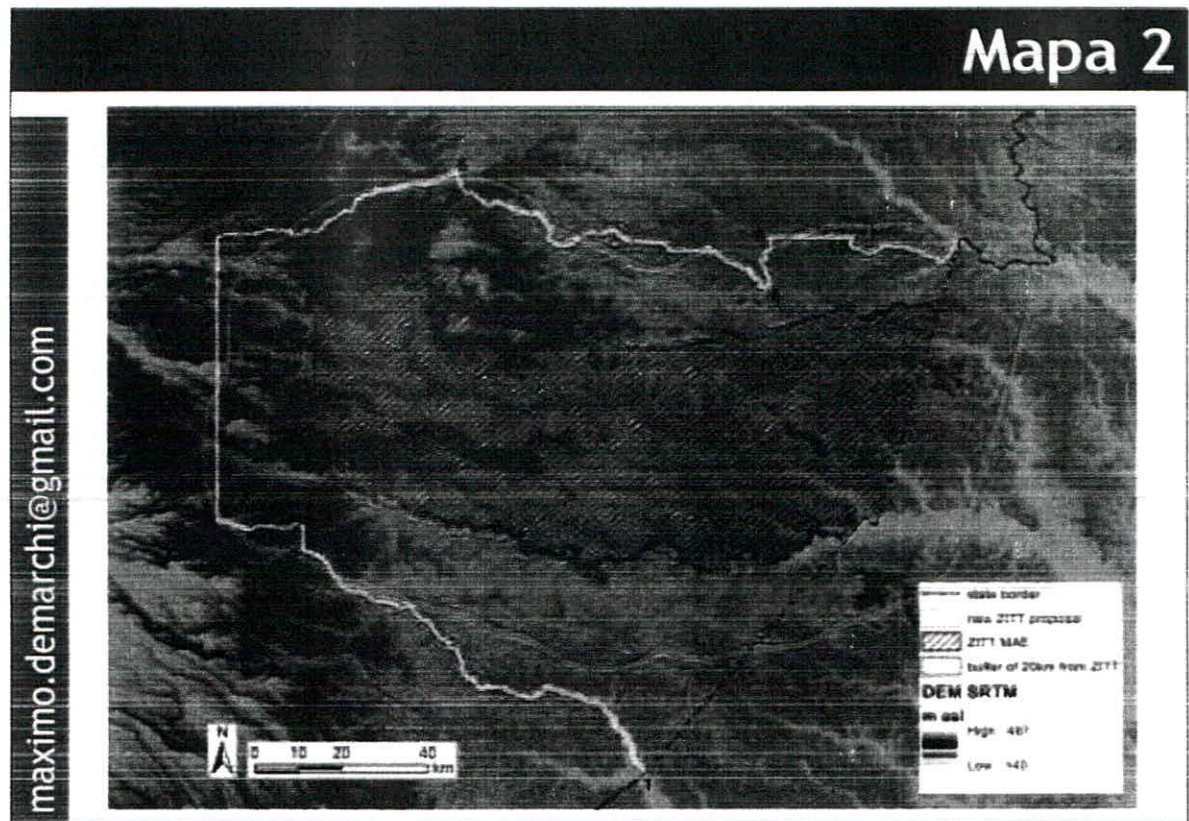
Handwritten signature and initials

MINISTERIO DE AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?

CARTOGRAFÍA PRESENTADA EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (FOROS, CONVOCATORIA, PANELES, Y TALLERES)

De Marchi, Eugenio S. Pappalardo, Ferrarese F., Codato E.
GIScience, Universidad de Padova (Italia), www.geoyasuní.org
Propuestas para la ampliación de la zona Intangible Tagaeri Taromenane en al menos 50.000 has: un desafío para los derechos de los pueblos en aislamiento.
2.2 Recibido en el MAE el 20 de abril 2018 en atención a la modalidad de convocatoria abierta; presentada ante la Comisión el 27 de abril 2018 en el MAE.
Mapa 2



Handwritten initials and a signature.



República de Ecuador
MINISTERIO DE AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

Quito Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?

ANEXO 11.- CARTOGRAFÍA PRESENTADA EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (FOROS, CONVOCATORIA, PANELES, Y TALLERES)

Pedro Bermeo Guarderas,

"PRIMER APOORTE para la ampliación de por lo menos 50.000 has la Zona Intangible de los pueblos Tagaeri Taromenane".

3. Recibido en el MAE el 20 de abril 2018 en atención a la modalidad de convocatoria abierta; presentada ante la Comisión el 15 de mayo 2018 en el MAE.

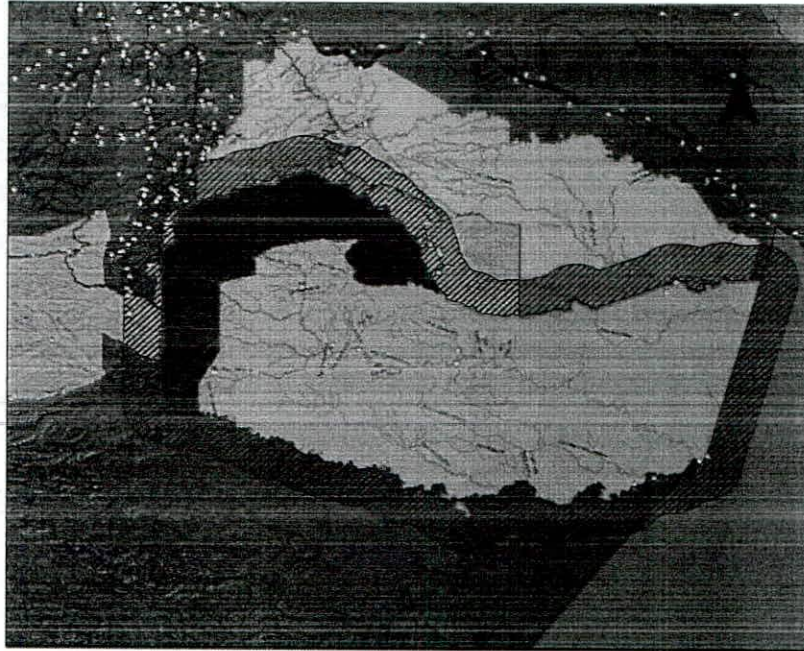
Mapa 1

PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN DE ZONA INTANGIBLE TAGAERI - TAROMENANE EN PARTE OCCIDENTAL Y ORIENTAL DEL PNY



Leyenda

- Propuesta de Ampliación
- Zona Intangible Tagaeri-Taromenane
- Zona de Amortiguamiento
- Territorio Waorani
- Parque Nacional Yasuni
- Riezo Dobles
- División Provincial
- Ríos Simples
- Vías
- Comunidades y Caceros
- Estación de Monitoreo MJDHC



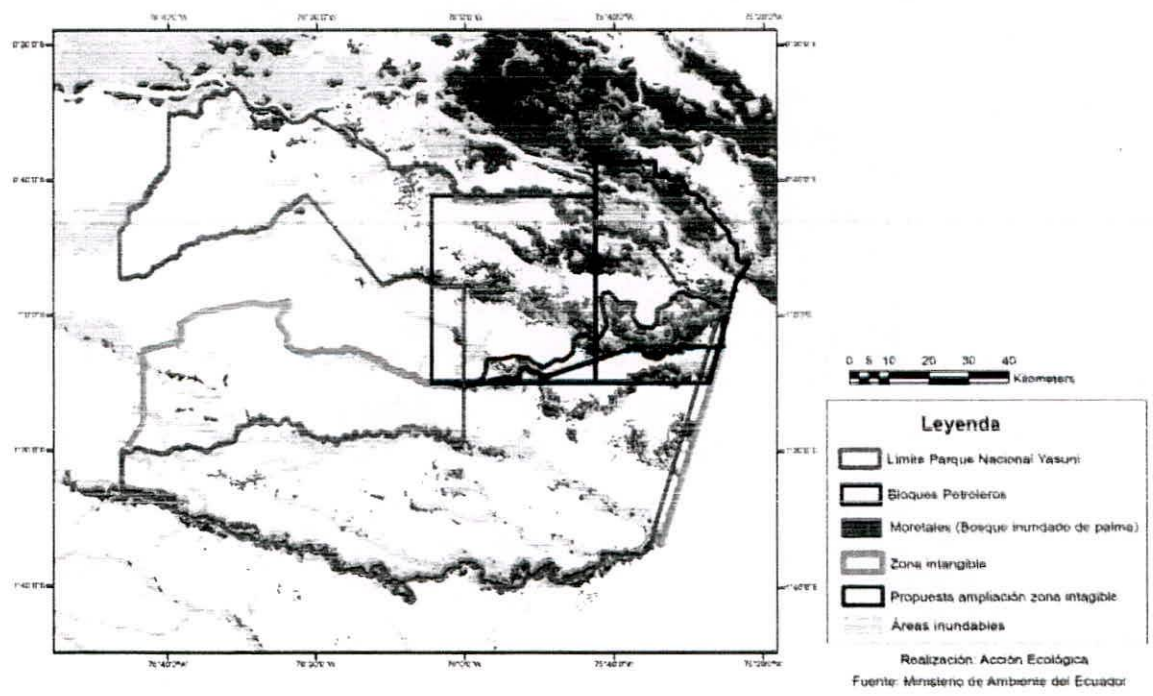
Handwritten signature and initials.

MINISTERIO DE AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?

ANEXO 11.- CARTOGRAFÍA PRESENTADA EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (FOROS, CONVOCATORIA, PANELES, Y TALLERES)

- Pedro Bermeo Guarderas,
- "PRIMER APORTE para la ampliación de por lo menos 50.000 has la Zona Intangible de los pueblos Tagaeri Taromenane".
3. Recibido en el MAE el 20 de abril 2018 en atención a la modalidad de convocatoria abierta; presentada ante la Comisión el 15 de mayo 2018 en el MAE.
- Mapa 2



RG
M

PÁGINA EN BLANCO

DA
M



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

9.2. INFORMES DE LAS MESAS DE TRABAJO

MR

MACINATO

7
12
22



SECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Culturas



Ministerio
de Ambiente



COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE
AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN
AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

**INFORME TÉCNICO DE LA MESA GEOGRÁFICA
PARA LA COMISIÓN TÉCNICA ENCARGADA DE
LA ELABORACION DE UNA PROPUESTA DE
INCREMENTO DE LA ZONA INTANGIBLE
TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000
HAS Y LA VERIFICACION DE LA REDUCCION
DEL AREA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA
NACIONAL DE 1.030 HA A 300 HA DENTRO DEL
PARQUE NACIONAL YASUNI**

- DECRETO EJECUTIVO 314 -

JUNIO 2018

EGA
[Signature]





COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

1. ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2017, mediante los Decretos Ejecutivos número: 229 y 230 se dispone al Consejo Nacional Electoral realizar la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular respectivamente, los cuales se oficializan el 7 de diciembre de 2017. En el D.E. 230 se convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador para dar su pronunciamiento en la Consulta Popular referente a dos preguntas, una de las cuales es: "¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuni de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas?".

El 4 de febrero del 2018 la ciudadanía se pronunció mayoritariamente en la consulta popular a favor de la pregunta referente a la ampliación de la ZITT y reducción del área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuni.

El 16 de febrero de 2018, mediante Decreto Presidencial No.314, se establece la conformación de una Comisión integrada por los Ministerios de: Ambiente; Justicia, Derechos Humanos y Cultos e Hidrocarburos; encargada de incrementar en al menos 50.000 hectáreas y definir los límites de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane en terreno y verificar la reducción del área de explotación petrolera del Parque Nacional Yasuni de 1.030 a 300 hectáreas dentro de un plazo de ciento veinte (120) días.

El Art.2.- del Decreto Ejecutivo No. 314 también determina *Art.2.- La definición de los límites y la delimitación de la zona intangible en terreno, así como la elaboración del informe relativo a la reducción del área de explotación en el Parque Nacional Yasuni serán realizados en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la presente fecha por parte de una Comisión integrada por los Ministerios de: Ambiente; Justicia, Derechos Humanos y Cultos; e Hidrocarburos.*

Mediante Oficio Nro. MH-2018-0125-OF de fecha 07 de marzo de 2018, el Ministro de Hidrocarburos envía al Ministro del Ambiente la delegación de funcionarios para integrar la Comisión.

Mediante Oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0200-OF de fecha 05 de marzo de 2018, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos envía al Ministro de Ambiente la delegación de funcionarios para integrar la Comisión.

Mediante Oficio Memorando Nro. MAE-CGPA-2018-0410-M de fecha 07 de marzo de 2018, la Coordinación General de Planificación Ambiental envía al Ministro del Ambiente la delegación de funcionarios para integrar la Comisión.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos



Ministerio
del Ambiente



COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

Con el fin de gestionar las diferentes temáticas que abarcan los objetivos de la comisión, se organizaron tres mesas de trabajo: Comunicación, Jurídica y Geográfica.

El trabajo de la Mesa Geográfica se ha basado en la revisión, análisis de documentos e información georreferenciada sobre la presencia de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV), áreas de conservación, territorios comunitarios, áreas de hidrocarburos, y otros elementos relacionados con los objetivos de la Comisión.

El equipo técnico ha trabajado con seriedad, compromiso y confidencialidad de la información debido a la alta sensibilidad de la temática, para beneficio y protección de los PIAV, su territorio y sus recursos naturales.

2. OBJETIVO GENERAL

Proporcionar insumos geográficos que permitan sustentar el análisis y la toma de decisiones a la Comisión encargada de ejecutar el Decreto Ejecutivo 314.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Recopilar, analizar y elaborar información georeferenciada.
- Generar mapas temáticos solicitados por la Comisión.
- Trazar el área propuesta por la Comisión para el incremento de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT) y su Zona de Amortiguamiento (ZA) utilizando cartografía base 1:5000.

4. DESARROLLO

La mesa geográfica, en base a los requerimientos de la Comisión, fue responsable de varias actividades que se detallan a continuación:

4.1 Recopilación de información

Para realizar las actividades cartográficas, en primera instancia, se analizaron los requerimientos de información y se recopilaron los insumos geográficos con los que cuenta el Ministerio de Ambiente (MAE), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y Ministerio de Hidrocarburos (MH).

Dentro de la información se consideró la cartografía base y temática de las tres instituciones en el ámbito de sus competencias, además de otra información proveniente de instituciones externas. En este sentido, se clasificaron los insumos de cada institución en carpetas de archivos clasificadas según la fuente: a) información

R. G. A.



COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

entregada de manera oficial desde entidades públicas, y b) aquella proveniente de otras entidades o servicios web oficiales, como extraoficial (Anexo 23).

Toda la información recopilada se encuentra en archivos shapefile (.shp), formato universal para el manejo de información en un sistema de información geográfica.

4.2 Estandarización del sistema de referencia y proyección cartográfica

La cartografía base nacional generada por el Instituto Geográfico militar (IGM), se encuentra en el sistema de referencia *World Geodetic System 84 (WGS84)*, en la proyección *Universal Transversal de Mercator (UTM)*, este sistema de proyección maneja zonas de seis grados de longitud. El territorio nacional ecuatoriano comprende las zonas 14, 15, 16, 17 y 18.

La Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) y su área de influencia están ubicadas en las provincias de Orellana y Pastaza, que corresponden a la zona 18 sur del territorio nacional dentro de la proyección UTM.

La información geográfica recopilada proviene de diversas fuentes y está proyectada en distintos sistemas de referencia.

En base a lo mencionado, la Mesa Geográfica decidió estandarizar la información conforme a los parámetros establecidos por el IGM y en relación a su ubicación geográfica, por lo que toda la información manejada por la Comisión se encuentra en el sistema de referencia WGS84, UTM, zona 18 sur.

4.3 Elaboración de mapas base y temáticos

Conforme a los requerimientos de la Comisión, y una vez estandarizada la información, la mesa geográfica elaboró la siguiente cartografía:

1. Presiones, áreas de máximo riesgo y eventos violentos de PIAV (Anexo 1).
2. Zona Intangible Tagaeri Taromenane corregida, Área incrementada y zona de amortiguamiento (Anexo 2).
3. Polígono área incrementada e intersecciones con áreas de hidrocarburos (Anexo 3).
4. Delimitación de los bloques petroleros 31 y 43, ZITT y ZA (Anexo 4).
5. Áreas intervenidas por la industria de hidrocarburos en superficie en zonas colindantes a la ZITT (Anexo 5).
6. Áreas permisadas por el MAE en Bloque 31 (Anexo 6).
7. Áreas permisadas por el MAE en Bloque 43 (Anexo 7).
8. Hidrografía, límites provinciales y vías principales de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su área de influencia (Anexo 8).

R. A. [Signature]

COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

9. ZITT y Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales (Anexo 9).
10. Parque Nacional Yasuni, ZITT y ZA (Anexo 10).
11. Reserva Étnica Waorani, ZITT y ZA (Anexo 11).
12. Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su Zona de Amortiguamiento (Anexo 12).
13. ZITT, ZA Bloques, campos y pozos hidrocarburíferos circundantes a la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su área de influencia (Anexo 13).
14. ZITT, ZA y ecosistemas (Anexo 14).
15. Franja de Diversidad y Vida del cantón Orellana, ZITT y ZA (Anexo 15).
16. Parque Nacional Yasuni, Reserva Étnica Waorani, Franja de Diversidad y Vida, Bloques e infraestructura petrolera, ZITT y su ZA (Anexo 16).
17. Zona Nororiental de la ZITT, Bloques, Campos e Infraestructura Hidrocarburífera, Territorios Indígenas y Centros Poblados (Anexo 17).
18. Zona Oriental de la ZITT, Bloques, Campos e Infraestructura Hidrocarburífera y Centros Poblados (Anexo 18).
19. Zona Sur de la ZITT, Bloques, Campos e Infraestructura Hidrocarburífera, y Territorios Indígenas y Centros Poblados (Anexo 19).
20. Zona Occidental de la ZITT, Bloques, Campos e Infraestructura Hidrocarburífera y Territorios Indígenas (Anexo 20).
21. Zona Noroccidental de la ZITT, Bloques, Campos e Infraestructura Hidrocarburífera y Centros Poblados (Anexo 21).

4.4 Definición de los límites y la delimitación de la zona intangible en terreno (Anexo 22)

Mediante Decreto Ejecutivo No. 552, en 1999 se promulga la intangibilidad de un área que cubre parte del Parque Nacional Yasuni (PNY) y de la Reserva Étnica Waorani, denominada Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), con el objeto de vedar a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Waorani conocidos como Tagaeri, Taromenane, y otros eventuales que permanecen sin contacto. El 03 de enero de 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, se delimita la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) con un área de 758.051 hectáreas.

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2 del D. E. 314, la Mesa Geográfica mantuvo reuniones con funcionarios del IGM, y analizó la factibilidad de hacer la delimitación de la ZITT en territorio; sin embargo, el resultado de estos análisis y la evaluación de la viabilidad y factibilidad de dicha delimitación fue el siguiente:





COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

- La ZITT es un área de alta sensibilidad en la que habitan los grupos indígenas en aislamiento Tagaeri-Taromenane.
- La cobertura vegetal, caracterizada por la presencia de bosque lluvioso tropical con una altura de dosel que puede llegar a los 50 m de altura dificulta la recepción de la señal de los dispositivos electrónicos de precisión para georreferenciación (GPS), al momento de la toma de coordenadas en el territorio.
- La consideración anterior obligaría al equipo técnico a remover parte de la cobertura vegetal para lograr una adecuada recepción de señal satelital, lo cual es incompatible con el objeto de creación de la ZITT (no se puede realizar actividades que afecten directa o indirectamente a los PIAV o su territorio, ni a las especies vegetales y animales de las que depende su subsistencia).
- Adicionalmente, algunos puntos de referencia donde sí sería posible el ingreso bajo las consideraciones anteriores, se encuentran en zonas pantanosas o de difícil acceso.
- No es necesario tomar puntos en el límite fronterizo con Perú y tampoco en los accidentes fluviales (ríos), porque ya están georreferenciados por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) y el IGM.
- El área planteada para el incremento de la ZITT es un área sensible, donde existen claras evidencias de presencia de PIAV, por lo que el riesgo de encuentros es elevado y vulneraría el principio de no contacto.

En este sentido, la mesa resolvió que la delimitación del área de ampliación de la ZITT se puede realizar con alto nivel de precisión, utilizando insumos cartográficos indirectos con los que cuenta el Estado ecuatoriano, y que en respeto a los derechos de los PIAV, y al área de bosque que se vería afectada, no se recomienda el ingreso al territorio para hacer la delimitación física del lugar.

4.5 Trazado del área de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su Zona de Amortiguamiento a escala 1:5000

Según Monmonier M., 2005¹, la escala es un elemento que cuestiona la relación entre el territorio y su representación, ya que la elección del tamaño de la representación define la porción de territorio y los elementos que se pueden representar.

La delimitación de la ZITT que se realizó para el año 2007, se efectuó a escala 1:250.000 en base a los insumos con los que se contó dentro de ese período de

¹ Monmonier M. (2005), "Lying with maps", *Statistical science* 20, pp. 215-222. Tomado del libro de Massimo De Marchi, Salvatore E. Pappalardo, Daniel Codato y Francesco Ferrarese, 2015, *Zona Intangible Tagaeri Taromenane y Expansión de las Fronteras Hidrocarburíferas Miradas a diferentes escalas geográficas*.



COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

tiempo. Este tamaño de escala permite el análisis de las dinámicas territoriales a nivel regional – en el contexto del territorio ecuatoriano –.

La información que se recopiló oficialmente fue verificada por la mesa geográfica. Dentro de los archivos shapefile que se analizaron se encontró que habían dos polígonos de la ZITT con distinta superficie y perímetro, por lo que se decidió trabajar con el polígono que más se aproxima al Registro Oficial del Decreto Ejecutivo 2187; sin embargo este polígono no coincide con las coordenadas y descripción geográfica mencionadas en el texto.

En este sentido, la mesa geográfica, considerando que la ZITT y su área de influencia requieren un análisis en el ámbito social y ambiental a escala local, además de mayor precisión en su trazado con respecto al Registro Oficial, determinó la factibilidad de realizar el reescalamiento de la ZITT a escala 1:5.000 en función de los insumos geográficos con los que cuenta actualmente el Estado ecuatoriano.

Para tal efecto, la mesa utilizó la información geográfica oficial proporcionada por el IGM para hacer el trazado de la ZITT a escala 1:5.000, y consideró la descripción geográfica y las coordenadas de referencia del Registro Oficial del D.E. 2187. El área que corresponde al polígono original basado en el texto del Registro Oficial y del D.E. 2187, corresponde a 758.736,01 ha; mientras que el polígono resultante de la corrección realizada con la metodología señalada, trazada utilizando la información a escala 1:5.000, y que concuerda con el texto del Registro Oficial, es de 762.279,44 ha (señalada en la cartografía como "polígono corregido" o "área corregida").

Este nuevo polígono se utilizó para posteriormente trazar el área ampliada con el fin de generar un nuevo insumo geográfico de la ZITT, el cual pueda ser utilizado de manera oficial y permita analizar con mayor precisión las dinámicas territoriales y evitar conflictos socio-ambientales.

4.6 Trazado del área de incremento de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su Zona de Amortiguamiento a escala 1:5000

Para el trazado de la zona de ampliación, se tomó como referencia la información que reposaba en los archivos de los Ministerios de Ambiente y Justicia, y el Decreto Ejecutivo No. 2187 de 16 de enero de 2007, y se realizó el nuevo trazado utilizando cartografía base oficial del Instituto Geográfico Militar (IGM) a escala 1:5000; para ello se utilizó como insumo adicional puntos de cota oficial del IGM para la escala mencionada.

Como resultado de la delimitación, la zona incrementada se encuentra en los cantones Orellana (parroquia Inés Arango), Aguarico (parroquia Cononaco), y Arajuno (parroquia Curaray), en la provincia de Orellana. A continuación se detalla el relato básico de la delimitación del polígono incrementado:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AC





COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE
AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN
AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

Inicia en el Punto No.1 de coordenadas UTM 9903818,59 Norte y 330872,19 Este, sigue en dirección este por el río sin nombre hasta llegar punto No.2 de coordenadas UTM 9903680,69 Norte y 332250 Este, del punto No.2 pasa al punto No.3 de coordenadas UTM 9903601,29 Norte y 332264,28 Este y continua en línea recta hasta el punto No.4 de coordenadas UTM 9903324,8 Norte y 332514,39 Este, desde el punto No.4 continua el trayecto del río sin nombre hacia dirección este hasta toparse con el Río Bahameo donde sigue el cauce del mismo hasta otro río sin nombre hasta llegar al Punto No.5 de coordenadas UTM 9895141,46 Norte y 349934,04 Este, donde empieza a ir en dirección al sur y pasa por los siguientes Puntos No.6 de coordenadas UTM 9894829,21 Norte y 349886,23 Este, Punto No.7 de coordenadas UTM 9894650,63 Norte y 350011,58 Este, Punto No.8 de coordenadas UTM 9894576,08 Norte y 350239,46 Este, Punto No.9 de coordenadas UTM 9894482,27 Norte y 350304,47 Este, Punto No.10 de coordenadas UTM 9894214,95 Norte y 350253,03 Este, Punto No.11 de coordenadas UTM 9894006,62 Norte y 350395,84 Este, Punto No.12 de coordenadas UTM 9893895,93 Norte y 350652,22 Este, Punto No.13 de coordenadas UTM 9893680,33 Norte y 350997,499 Este, Punto No.14 de coordenadas UTM 9892982,04 Norte y 351033,39 Este, Punto No.15 de coordenadas UTM 9891794,35 Norte y 351332,46 Este, Punto No.16 de coordenadas UTM 9891171,02 Norte y 351548,34 Este, Punto No.17 de coordenadas UTM 9890823,21 Norte y 351419,53 Este, Punto No.18 de coordenadas UTM 9889943,70 Norte y 351847,86 Este, Punto No.19 de coordenadas UTM 9889642,76 Norte y 351979,88 Este, Punto No.20 de coordenadas UTM 988954136 Norte y 352039,42 Este, Punto No.21 de coordenadas UTM 9889387,16 Norte y 351949,09 Este, Punto No. 22 de coordenadas UTM 9888895,34 Norte y 351970,24 Este, Punto No.23 de coordenadas UTM 9888504,76 Norte y 351706,69 Este, Punto No.24 de coordenadas UTM 9888209,76 Norte y 352271,72 Este, Punto No.25 de coordenadas UTM 9888109,36 Norte y 352866,66 Este, Punto No.26 de coordenadas UTM 9887248,69 Norte y 353497,14 Este, Punto No.27 de coordenadas UTM 9886850,92 Norte y 354009,66 Este, Punto No.28 de coordenadas UTM 9886089,48 Norte y 354086,96 Este, Punto No.29 de coordenadas UTM 9885041,06 Norte y 353523,12 Este, Punto No.30 de coordenadas UTM 9884219,16 Norte y 353454,02 Este, Punto No.31 de coordenadas UTM 9883484,89 Norte y 353893,66 Este, Punto No.32 de coordenadas UTM 9882661,88 Norte y 353776,9 Este, Punto No.33 de coordenadas UTM 9881901,36 Norte y 354126,11 Este, Punto No.34 de coordenadas UTM 9880972,6 Norte y

MA

CA

CE

RE



SECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultura



Ministerio
de Ambiente



COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

354039,46 Este, Punto No.35 de coordenadas UTM 9880007,77 Norte y 354037,29 Este.

De aquí se tomó nuevamente como referencia el cauce del Río Nashiño en dirección al Oeste hasta llegar a la intersección de río sin nombre el cual el cauce sube hacia dirección norte hasta el Punto No.36 de coordenadas UTM 9888712,29 Norte y 342077,32 Este, va en línea recta y pasa por el Punto No.37 de coordenadas UTM 9889340,77 Norte y 342539,87 Este hasta llegar al Punto No.38 de coordenadas UTM 9890474,4 Norte y 343442,11 Este, nuevamente se toma el cauce del Río Dicaro en dirección al Oeste hasta llegar hacia el Punto No.39 de coordenadas UTM 9892003,23 Norte y 338926,01 Este y continúa hacia dirección Oeste por los siguientes puntos No.40 de coordenadas UTM 9892165,33 Norte y 338158,52 Este, Punto No.41 de coordenadas UTM 9892661,17 Norte y 335833,01 Este, Punto No.42 de coordenadas UTM 9892384,19 Norte y 334241,15 Este, Punto No.43 de coordenadas UTM 9891905,0 Norte y 331834,3 Este, Punto No.44 de coordenadas UTM 9891462,29 Norte y 329546,49 Este, Punto No.45 de coordenadas UTM 9891240,6 Norte y 328384,99 Este, Punto No.46 de coordenadas UTM 9890536,10 Norte y 324789,29 Este, Punto No.47 de coordenadas UTM 9890209,74 Norte y 323110,12 Este, Punto No.48 de coordenadas UTM 9890107,22 Norte y 322526,21 Este, Punto No.49 de coordenadas UTM 9889384,80 Norte y 321385,49 Este, Punto No.50 de coordenadas UTM 9887543,4 Norte y 318520,09 Este, Punto No.51 de coordenadas UTM 9886943,1 Norte y 317508,4 Este, Punto No.52 de coordenadas UTM 9886772,9 Norte y 317616,39 Este, Punto No.53 de coordenadas UTM 9886616,5 Norte y 317759,69 Este, hasta llegar a la intersección con el Río Cononaco Chico en el Punto No.54 de coordenadas UTM 9886491,17 Norte y 317969,17 Este, donde sigue el cauce del mismo río hasta el Punto No.55 de coordenadas UTM 9882346,99 Norte y 318090,23 Este, Punto No. 56 de coordenadas UTM 9882242,69 Norte y 317707,59 Este, Punto No. 57 de coordenadas UTM 9881937,09 Norte y 316488,59 Este, Punto No. 58 de coordenadas UTM 9880919,60 Norte y 312567,20 Este, Punto No. 59 de coordenadas UTM 9880597,29 Norte y 311301,89 Este, Punto No.60 de coordenadas UTM 9880451,9 Norte y 310750,6 Este, Punto No.61 de coordenadas UTM 9880149,4 Norte y 309559,5 Este, hasta la intersección con el río sin nombre que intersecta con el Río sin nombre hasta el Punto No.62 de coordenadas UTM 9879853,5 Norte y 308642,2 Este, Punto No.63 de coordenadas UTM 9879994,96 Norte y 308335,88 Este, y empieza a subir hasta el Punto No.64 de coordenadas UTM 9880136,39 Norte y 308338 Este, de Punto No.65 de coordenadas UTM 9885497 Norte y 308285,19 Este, Punto No.66 de coordenadas UTM 9886282,8 Norte y 308271,29 Este, Punto No.67 de

RGA

R

AC



COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE
AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN
AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

coordenadas UTM 9887791,9 Norte y 308263,60 Este, Punto No.68 de
coordenadas UTM 9889405,09 Norte y 308252,4 Este, Punto No.69 de
coordenadas UTM 9889831,1 Norte y 308277,89 Este, Punto No.70 de
coordenadas UTM 9890661 Norte y 308222,7 Este, Punto No.71 de
coordenadas UTM 9891545,29 Norte y 308740,49 Este, Punto No.72 de
coordenadas UTM 9892475,27 Norte y 309210,53 Este, Punto No.73 de
coordenadas UTM 9892976,69 Norte y 309492,69 Este, Punto No.74 de
coordenadas UTM 9893299,3 Norte y 309742 Este, Punto No.75 de
coordenadas UTM 9893648,3 Norte y 310094,7 Este, Punto No.76 de
coordenadas UTM 9893972,7 Norte y 310496,09 Este, Punto No.77 de
coordenadas UTM 9894951,7 Norte y 311670,79 Este, Punto No.78 de
coordenadas UTM 9896061,6 Norte y 313290,49 Este, Punto No.79 de
coordenadas UTM 9896770,49 Norte y 314399,09 Este, Punto No.80 de
coordenadas UTM 9897493,19 Norte y 315504,5 Este, Punto No.81 de
coordenadas UTM 9898111,09 Norte y 316433,5 Este, Punto No.82 de
coordenadas UTM 9898921,1 Norte y 317802,5 Este, Punto No.83 de
coordenadas UTM 9899265,99 Norte y 318472,14 Este, Punto No.84 de
coordenadas UTM 9899477,40 Norte y 319062,8 Este, Punto No.85 de
coordenadas UTM 9899560,89 Norte y 319297,5 Este, Punto No.86 de
coordenadas UTM 9899738,69 Norte y 319871,4 Este, Punto No.87 de
coordenadas UTM 9899845,59 Norte y 320271,19 Este, Punto No.88 de
coordenadas UTM 9900003,8 Norte y 321057,2 Este, Punto No.89 de
coordenadas UTM 9900080,19 Norte y 321747,3 Este, Punto No.90 de
coordenadas UTM 9900189,69 Norte y 322202,79 Este, Punto No.91 de
coordenadas UTM 9900262 Norte y 322570,8 Este, Punto No.92 de
coordenadas UTM 9900318,1 Norte y 322844,09 Este, Punto No.93 de
coordenadas UTM 9900367,6 Norte y 322999,9 Este, Punto No.94 de
coordenadas UTM 9900425,79 Norte y 323343,3 Este, hasta la intersección con
el río sin nombre que se une al río Yasuní y sigue el cauce del río hasta llegar
nuevamente al Punto 1.

Finalmente, el área de ampliación de la ZITT utilizando cartografía base a escala
1:5000 corresponde a 55432,85 ha.

4.7 Reducción del área de los Bloques 31 y 43

En virtud de que existe una intersección en la zona sur de los bloques mencionados
con la ZITT, en este sentido, la Comisión consideró necesario realizar una reducción
de los bloques petroleros 31 y 43 para que se ajustaran a los límites de la Zona
Intangible, y se eliminara cualquier intersección de las áreas de hidrocarburos con la
zona de protección de los PIAV.

R. A.

R. E.



COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

Tras lo expuesto, se modificó el área de dichos bloques de manera que la zona sur de los mismos será limitada por la ZITT, y la mesa geográfica trazó las nuevas áreas de los bloques (Anexo 19).

En base a la nueva delimitación de los Bloques 31 y 43 hasta el límite de la Zona Intangible, la Secretaría de Hidrocarburos y el Ministerio de Hidrocarburos, deberá realizar las acciones correspondientes para oficializar las áreas de los bloques mencionados, y actualizar el mapa de Bloques Petroleros del Ecuador.

4.8 Reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuni de 1030 a 300 Ha

Conforme a la disposición del D.E. 314 respecto a la verificación de la reducción del área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuni de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas por parte de la Comisión, la mesa recopiló la información geográfica correspondiente a ambos bloques para elaborar los mapas que servirán de anexo al informe emitido por las tres carteras de Estado donde se verifica el área permitida por el Ministerio del Ambiente dentro de los bloques 31 y 43 (Anexo 20 y Anexo 21).

Finalmente, una vez terminado el trabajo de la Mesa Geográfica, cuyo resultado es el trazado de la delimitación de la ZITT y su incremento, en el marco de las atribuciones y competencias institucionales, una copia de todo el trabajo realizado en cada una de las instituciones que son miembros de ésta Comisión reposará en cada Ministerio; sin embargo, es el organismo competente el que debe citarse como fuente de oficial de la cartografía generada:

- o Información de la ZITT y su Zona de Amortiguamiento: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- o Información de bloques petroleros: Secretaría de Hidrocarburos y/o Ministerio de Hidrocarburos, a través del Banco de Información Petrolera del Ecuador - BIPE.

5. Conclusiones y recomendaciones

- Realizar acciones directas alternativas a la delimitación física que reduzcan el riesgo de encuentro con PIAV, considerando la vulnerabilidad de estos pueblos, así como de las especies de las cuales dependen para su subsistencia.
- La Mesa sugiere se trabaje oficialmente con el polígono realizado con escala 1:5000 siendo que está corregido acorde al texto del Registro Oficial del D.E. 2187 (2007) y se han utilizado puntos de referencia acotados obtenidos del IGM.



COMISIÓN TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI TAROMENANE EN AL MENOS 50.000 HAS - DECRETO EJECUTIVO 314 -

- El área total que corresponde al nuevo polígono de la ZITT que incluye su área ampliada corresponde a 817.712,286 Ha.
- En la elaboración de la cartografía oficial se recomienda utilizar el área de la ZITT y su zona de ampliación a escala 1:5000, utilizando los puntos del trazado del área de ampliación del punto 4.6 de éste informe y los correspondientes archivos shapefile de la ZITT y su zona de ampliación, para evitar posibles imprecisiones y controversias en territorio, así como en el desarrollo de actividades socioeconómicas.

	NOMBRE	INSTITUCIÓN	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Mgs. Paulina Espinosa	Ministerio del Ambiente		16-06/2018
Elaborado por:	Ing. Liseth Castañeda	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos		16/06/2018
Elaborado por:	Ing. Ximena Echeverría	Secretaría de Hidrocarburos – Ministerio de Hidrocarburos		16/06/2018
Revisado por:	MSc. Paola Carrera	Secretaría de Hidrocarburos – Ministerio de Hidrocarburos		16.06.2018

PA
PA



ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA MESA LEGAL

Fecha de elaboración:	13 de junio de 2018
Actores Implicados:	Ministerio del Ambiente Ministerio de Hidrocarburos Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
Antecedentes:	<p>A partir de la experiencia obtenida con el código de conducta vigente, se observó la necesidad de trabajar en un cuerpo legal acorde a las necesidades actuales, y que ante todo responda al compromiso del Estado con la protección de los pueblos en aislamiento voluntario, es así que en un trabajo conjunto entre el Ministerio de Hidrocarburos y Secretaría de Hidrocarburos, en abril de 2016 se comienza a trabajar en una propuesta de texto la cual contenga; 1) Actualización de los principios rectores del código 2) Establecimiento de responsabilidades 3) Conformación del Comité de Seguimiento y Monitoreo del más alto nivel (ministro o su delegado) 4) Incorporación de casos y parámetros de Derechos Humanos como parte integrante del Código.</p> <p>Es así como luego de proponer un texto se ha venido trabajando con Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Ambiente y las empresas que operan en las zonas adyacentes y colindantes a fin de realizar un texto que observe la realidad del sector y ante todo brinde mayor protección a los PIAVS.</p> <p>Bajo este contexto y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 314, se conformó la mesa legal con representantes del Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Ministerio del Ambiente, siendo éste último quien lideró la referida mesa.</p>
Actividades:	<p>En este sentido la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente se encargó de convocar a las siguientes reuniones de trabajo:</p> <p>1.- Mediante oficio Nro. MAE-CGJ-2018-0261-O de 01 de abril de 2018, se convocó a una reunión de trabajo para el 06 de abril de 2018, con la finalidad de revisar el borrador del Código de Conducta y los lineamientos para la elaboración del Reglamento sobre la Zona de Amortiguamiento.</p> <p>2.- Mediante oficio Nro. MAE-CGJ-2018-0446-O de 28 de mayo de 2018, se convocó a una reunión de trabajo para el día jueves 31 de mayo de 2018, a las 10h30, con la finalidad de revisar y aprobar la propuesta de Código de Conducta para actividades hidrocarburíferas.</p> <p>3.- Posterior a la reunión mantenida el 31 de mayo de 2018 y a los compromisos adquiridos en la misma, mediante Oficio No. MAE-CGJ-2018-0462-O de 05 de junio de 2018, se remitió a las Coordinaciones Jurídicas de las instituciones participantes el borrador final del Protocolo de Conducta par aprobación.</p> <p>Adicionalmente mediante oficio Nro. MAE-CGJ-2018-0323 O de 20 de abril de 2018, se solicitó a los delegados de las Carteras de Estado referidas remitan los insumos necesarios con la finalidad de trabajar el</p>

R. G.
W.

0139

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica



República
del Ecuador

Ministerio
del Ambiente

Quito - Ecuador

	proyecto de reglamento de actividades en la zona de amortiguamiento; para el efecto también se convocó una reunión de trabajo, a fin de empezar a desarrollar la estructura del referido documento.
	Al momento y debido a la complejidad del documento, el mismo continúa en desarrollo.
Conclusiones	1.- El proyecto de protocolo de conducta se encuentra para aprobación de las Coordinaciones Jurídicas de las instituciones involucradas.

Elaborador por: María Fernanda Manopanta

Revisado y Aprobado por: Silvia Vasquez

Informe

Comisión para la ampliación de la zona intangible del Parque Nacional Yasuni Mesa de Comunicación

Mediante el Decreto Presidencial 314 del 16 de febrero de 2018, el Presidente de la República del Ecuador dispone conformar una comisión encargada de incrementar en al menos 50.000 hectáreas la zona intangible de conservación Tagaeri - Taromenane, vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, así como la elaboración de un informe vinculante donde se verifique la reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuni de 1.030 a 300 hectáreas; esta comisión deberá estar conformada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Ministerio de Hidrocarburos, y será presidida por el Ministro del Ambiente.

Bajo este contexto se conforman la designación oficial de los delegados para las mesas de trabajo: Cartográfica, Legal y Comunicacional.

Mesa de comunicación

Los delegados de las direcciones de comunicación de cada ministerio conforman la mesa de comunicación y se acuerda que para lograr una mejor articulación interinstitucional y de apoyo en la difusión de información, deben primar como base, la estructura de los mensajes, los derechos humanos de los pueblos en aislamiento voluntario.

La primera fase que consistía en la recepción ciudadana como aporte a la ampliación de la zona intangible. Para ello se habilitó en la página web del ministerio una convocatoria para que la ciudadanía interesada pueda entregar sus aportes en las ventanillas del MAE. En esta fase se acordó difundir, a través de los canales informativos del Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Justicia y Ministerio del Ambiente, con menciones en redes sociales.

Según lo acordado en la reunión del 29 de marzo, los responsables de la comunicación realizarían insumos para delinear las líneas argumentales que serán parte del discurso de los señores ministros. Estas preguntas apoyarían en la elaboración de una ayuda memoria que permita levantar un documento para el día lunes 2 de abril, que será difundido una vez terminado el encuentro con el pueblo NAWE. Desde el MAE se ha realizado unas preguntas que ayudarían en la definición del documento.

R.A.
P.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

LÍNEAS ARGUMENTALES

¿Qué son los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario? Los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario son personas, que tras haber tenido contacto o no con la sociedad occidental, han decidido permanecer en contacto inicial o en aislamiento.

Desde la visión de la Nacionalidad Waorani, se denomina a los PIAV como "tagaeri o taromenane". Los tagaeri son waorani que no aceptaron el contacto y se internaron en la selva. Se desconoce todavía el origen de los taromenane aunque pertenecen al mismo tronco lingüístico que los waorani.

¿En dónde se ubican?

Viven dentro de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane, en el corazón del territorio waorani y del Parque Nacional Yasuni (PNY), declarado en 1989 como Reserva de Biosfera por la Unesco.

Se estima que existen tres grupos o patrones de asentamiento y movilidad en relación con los PIAV: Los grupos de: 1) Tivacuno; 2) Nashiño/Cononaco; y, 3) Cunchiyacu.

¿Cómo se sensibilizaría?

Visibilizando la situación de vulnerabilidad de los PIAV, su derecho de autodeterminación, el respeto a su decisión de permanecer en aislamiento. A su vez, difundiendo la política de Estado de no contacto, así como la normativa nacional e internacional de protección de estos pueblos.

Acciones de protección por parte del MJDHC en coordinación con otras instituciones:

- a) Ampliación del sistema técnico de monitoreo de protección a PIAV en la ZITT y su área de influencia a la zona que se defina como intangible, a través de tecnología remota, análisis cartográfico, imágenes satelitales, sobrevuelos, patrullajes, monitoreo radial, entre otros.
- b) Conformación de una red de cooperación entre instituciones, grupos poblacionales y sociedad civil vinculada a la ZITT y su área de influencia.
- c) Socialización del número de hectáreas de ampliación, las zonas a las que corresponden esas hectáreas, la necesidad de la ampliación de la ZITT y los beneficios para los PIAV, comunidades locales y la sociedad en general.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Las siguientes preguntas apoyaron en la elaboración de la ayuda memoria. Las líneas argumentales se elaborarán a partir de estas información.

Preguntas

- A)Cuál es el objetivo de la reunión con el pueblo NAWE?
- B) De qué manera se puede afectar a los pueblos NAWE?
- C) En qué etapa del proceso de la Comisión IIT, se encuentra el diálogo con los pueblos NAWE?
- D) Es parte de la etapa de participación a la ciudadanía el encuentro con el pueblo NAWE?
- E) En cuánto tiempo se terminaría la conformación del mapa de ampliación de la zona intangible?
- F)Cuál sería el compromiso del MAE, como institución que preside la comisión, a favor de los derechos de los pueblos voluntariamente en aislamiento?

Registro de información

Para la ejecución de este mandato gubernamental, la Dirección de Comunicación ha realizado la filmación de todas y cada una de las reuniones mantenidas con organizaciones y sociedad civil para recibir los aportes y propuestas para cumplir dichos fines.

Handwritten signature and initials



Hasta la presente fecha se han mantenido las siguientes reuniones:

#	Fecha	Organización	Material	Detalles
	12/04/2018	Shiripungo	Reunión Completa, fotos	Video completo con líderes Waourani de 28 comunidades
	23/04/2018	Reunión ciudadana	Reunión Completa, fotos	Video completo con ciudadanos interesados y expertos en el tema, periodistas e historiadores
	27/04/2018	Científicos Italianos / GeoYasuni.ORG	Reunión Completa	Personas importantes del evento: Massimo de Marchi, Salvatore Eugenio Pappalado, Daniel Conato video de la reunión completa en la que se presentan propuestas de la ampliación de la zona Intangible
	15/05/2018	Yasunidos	Reunión Completa, fotos	Fotos de los participantes de la reunión, video continuo de la reunión con grupo Yasunidos
	23/05/2018	Representantes del Pueblo Siona	Reunión Completa	Video continuo de la reunión

[Handwritten signature]

Después del encuentro en Shiripuno se realizó la difusión desde las páginas web de los ministerios integrantes de la comisión sobre encuentro con el Pueblo NAWE que participa en la Comisión para la ampliación de zona intangible en el Parque Nacional Yasuní <http://www.ambiente.gob.ec/pueblo-nawe-participa-en-la-comision-para-la-ampliacion-de-zona-intangible-en-el-parque-nacional-yasuni> .

Acuerdo de difusión

1. Cada Direcom enviará insumos para líneas argumentales que necesite Juan Carlos Reyes para elaborar la Ayuda Memoria.
2. Se tendrá listo un documento para difundir el lunes 2 de abril, con las conclusiones de la reunión con representantes de la NAWE, que se incorporará tras la culminación de la misma.
3. Se realizarán fotografías y se seleccionarán citas textuales de las declaraciones del pueblo NAWE, se envían a los ministerios para que incorporen las marcas institucionales.
4. Se enviará una tira de imágenes para uso de las instituciones.

Posterior al cumplimiento de la fase de recepción de aportes, se tenía previsto realizar las siguientes actividades:

- Reunión con editores de medios de comunicación para informar sobre el trabajo de la Comisión y las fases implementadas para la elaboración del mapa de ampliación de la zona intangible y reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní.
- Agenda de medios por parte del sr. Ministro y autoridades de esta cartera de Estado.
- Rueda de prensa para hacer oficial la entrega del mapa de ampliación de la zona intangible y reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní al sr. Presidente de la República.
- Campaña en redes sociales con información sobre el trabajo de la Comisión.
- Boletines de prensa sobre el trabajo de la Comisión.
- Boletín sobre la entrega oficial del mapa de ampliación de la zona intangible y reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní al sr. Presidente de la República.

Es necesario mencionar que el material filmado comprende 110 GB y se tiene en disco duro por su gran capacidad.

R. A.
/

Archivos audiovisual, contenidos del flash 1y 2 (adjunto)

Ampliación Zona Intangible Parque Nacional Yasuní

#	Carpeta	Archivo	Fecha	Contenido	Lugar de respaldo flash #
1	Yasunidos (15/05/2018)	reunión Completa, fotos	15/5/18	fotos de los participantes de la reunión, video continuo de la reunión con grupo Yasunidos	1
2	Científicos Italianos / GeoYasuni.ORG(27/04/2018)	reunión completa	27/4/18	Personas importantes del evento: Massimo de Marchi, Salvatore Eugenio Pappalado, Daniel Conato video de la reunión completa en la que se presentan propuestas de la ampliación de la zona Intangible en el PN Yasuni	
3	23 de mayo (23/05/2018)	reunión completa	23/5/18	video continuo de la reunión	2
4	Reunión ciudadana (23/04/2018)	reunión completa, fotos	23/4/18	video completo con ciudadanos interesados y expertos en el tema, periodistas e historiadores	2
5	Shiripungo (12/04/2018)	reunión completa, fotos	12/4/18	video completo con líderes Waourani de 28 comunidades	1

Recomendaciones

1. En la fase siguiente, posicionar el cronograma de actividades finales tras la entrega del mapa de delimitación de la zona intangible al señor Presidente de la República.
2. Mediante rueda de prensa realizar la entrega del material a los representantes de medios de comunicación.
3. Solicitar a Secom el apoyo en la difusión de las resoluciones del gobierno nacional.
4. Elaborar material para redes sociales del contenido histórico del Yasuní.
5. Levantar una agenda de medios para los señores ministros integrantes de la comisión.

Alexandra Lascano

Dirección de Comunicación.

19/06/2018





COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

9.3. MATRIZ DE DATOS Y CARTOGRAFÍA

Handwritten signature

PAGAMENTO

12/24



MINISTERIO DEL AMBIENTE



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de Febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?

I. Marco legislativo y normativo nacional e internacional aplicable:

1. Constitución de la República de 2008 & Tratados y Convenios internacionales

CRE	Artículo 1.-	Numeral 2 - Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.
CRE	Artículo 57.-	Numeral 2 - Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.
CRE	Artículo 61.-	Numeral 4 - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados (...).
CRE	Artículo 226.-	"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
CRE	Artículo 313.-	El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.
CRE	Artículo 317.-	Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

R.A.

CRE	Artículo 407.-	Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente, dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.
CRE	Artículo 408.-	Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.
ICJ	Organización de las Naciones Unidas	Declaración Universal DDHH: Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
ICJ	Organización de las Naciones Unidas	Declaración Universal DDHH: Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
ICJ	Organización de las Naciones Unidas	Declaración Universal DDHH: Artículo 17: 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
ICJ	Organización de las Naciones Unidas	5. Las directrices tienen como objetivo servir como guía de referencia para los diferentes actores que trabajan con pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial en América del Sur. Estas directrices pretenden ser un instrumento que ayude a una mejor contextualización del derecho internacional de los derechos humanos para proteger a estos pueblos ante su situación de extrema vulnerabilidad y el elevado riesgo de desaparición a que están expuestos. II. Los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto inicial. III. Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial: Marco Normativo. (...). IV. Criterios para la Definición de Políticas y Programas de Acción. V. Hacia la Concreción de Políticas Públicas y Programas de Acción: Propuesta de Actuación. http://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/03/Final-version-Guidelines-on-isolated-indigenous-peoples-february-2012.pdf
ICJ	Organización de las Naciones Unidas	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Sexto informe Examen Periódico Universales del Ecuador, 11 de agosto de 2016, Pág.8, 36: El Estado parte debe: c) Incrementar sus esfuerzos con miras a proteger la vida y el sustento de los pueblos indígenas en aislamiento, en particular garantizando que no se realicen actividades extractivas o de otro tipo que los coloquen en una situación de mayor vulnerabilidad. http://acnudh.org/wp-content/uploads/2016/12/ccpr.pdf .

RA
 M



TCI	Organización de las Naciones Unidas	Organización Internacional del Trabajo	Convenio No.169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	"Art.15.-numeral 2.- En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras (...)"
TCI	Organización de Estados Americanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos		El 10 de mayo de 2006 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani que habitan en la selva amazónica ecuatoriana situada en la zona fronteriza con el Perú y se encuentran en situación de aislamiento voluntario u "ocultos". La información disponible indica que miembros del grupo Taromenani habrían sido asesinados el 26 de abril de 2006 en el sector del Cononaco (río Chiripuno) en el contexto de represalias ligadas a la tala ilegal de madera que en el Parque Ya suní y la invasión del territorio indígena. En vista de los antecedentes del asunto la CIDH solicitó al Estado ecuatoriano la adopción de las medidas necesarias para proteger de la presencia de terceros en el territorio en el que habitan los beneficiarios. http://www.cidh.org/medidas/2006.sp.htm
RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN VIGENCIA				
LOG	Código Orgánico Ambiental	Artículo 8.-		Responsabilidades del Estado: 7. Garantizar que las decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente sean consultadas a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la Constitución y la ley.
LOG	Código Orgánico Ambiental	Artículo 75.-		En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente.
LOG	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización	Artículo 101.-		Pueblos recientemente contactados.- Los pueblos indígenas con contacto reciente y con características socio económicas especiales que se deriven de su dependencia a los ecosistemas presentes en su territorio, tendrán derecho a organizarse y a administrar su territorio, de la manera que mejor sirva para mantener su cultura y su forma de subsistencia, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos.
LOG	Código Civil	Artículo 1561.-		Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.
LOG	Ley Orgánica de Circunscripción Territorial Especial Amazónica	Artículo 17.-		Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas.
LOG	Ley de Hidrocarburos	Artículo 1.-		Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional (...), pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente."
LOG	Ley de Hidrocarburos	Artículo 31A.-		Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial.

[Handwritten signatures and initials]

LOG	Ley de Hidrocarburos	Artículo 93 D.-	El Estado velará porque la actividad petrolera no provoque daños a las personas, a la propiedad ni al medio ambiente. Periódicamente se procederá a realizar auditorías socio - ambientales.
LOG	Ley de Hidrocarburos	Artículo 41.-	(...) El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.
LOG	Ley de Hidrocarburos	Artículo 50.-	"Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte."
LOG	Ley de Hidrocarburos	Artículo 51.-	Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH), y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: 3. Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales. 4. Contratos modificatorios por casos de fuerza mayor que no puedan ser superados sino mediante modificación contractual de derechos y obligaciones sustanciales de las partes.
LOG	Ley de Participación Ciudadana y Control Social	Artículo 45.-	Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.
LOG	Ley de Participación Ciudadana y Control Social	Artículo 81.-	Consulta previa libre e informada.- Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable. Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
DE	Decreto Ejecutivo 552 (1999):		Creación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane - Mediante Decreto Ejecutivo No. 552 de 02 de febrero de 1999, el Estado ecuatoriano declara una Zona Intangible de conservación en la que está vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva, en virtud de constituir un territorio de habitación y desarrollo de los grupos indígenas en aislamiento Tagaeri - Taromenane, así como otros que se encuentran en dicha situación (R.O. Suplemento No. 121).
DE	Decreto Ejecutivo 2187 (2007):		Delimitación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane - Mediante Decreto Ejecutivo No. 2187 de 16 de enero de 2007, el Estado ecuatoriano delimita la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.

R. G. S.
A

DE	Decreto Ejecutivo 503 (2010):	El 11 de octubre de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 503, se transfiere al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que ejercía el Ministerio de Ambiente respecto al Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos indígenas Aislados Tagaeri - Taromenane, y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado.
DE	Decreto Ejecutivo 230 (2017):	Convocatoria a Consulta Popular - Mediante Decreto Ejecutivo No. 230 de 29 de noviembre 2017, el Presidente de la República presenta la pregunta 7 para que la ciudadanía se pronuncie sobre temas ambientales.
DE	Decreto Ejecutivo 314 (2018):	Creación de la Comisión Interministerial encargada de incrementar en al menos 50.000 has el área de Zona Intangible Tagaeri Taromenane.

4. Convenios, Acuerdos y Entendimientos

AM	Acuerdo Ministerial 0322 (1979)	Los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Industrias, Comercio e Integración establecen en la Provincia de Napo, el Parque Nacional Yasuní, dentro de los límites detallados en el referido Acuerdo (RO. 69 de 20 de noviembre de 1979).
AM	Acuerdo Ministerial 191 (1990)	El Ministerio de Agricultura y Ganadería determina y delimita el Parque Nacional Yasuní como Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, dentro de los linderos descritos en el referido instrumento (RO 408 de 02 de abril de 1990). El Acuerdo establece la necesidad de una nueva determinación y delimitación del Parque "respetando los asentamientos de comunidades aborígenes y proporcionando protección a zonas que no gozan de ese beneficio". En atención a esa necesidad, un área de 613.750 ha fue recortada del polígono de delimitación del PNY para ser anexada a la Reserva Étnica Waorani.
AM	Acuerdo Ministerial 202 (1992)	El Ministerio de Agricultura y Ganadería amplió el territorio del Parque Nacional Yasuní, como Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, hacia el sector Suroccidental comprendido entre los Ríos Cononaco y Curaray (RO. 937 de 18 de mayo de 1992).
AM	Acuerdo Ministerial 120 (2008):	Mediante Acuerdo Ministerial No. 120 de 06 de marzo de 2008, los Ministerios Coordinadores de Patrimonio Natural y Cultural, Ministerio de Minas y Petróleos, y Ministerio del Ambiente, expiden el Código de Conducta que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarbúrficas en la Región Amazónica de la República del Ecuador.
AM	Acuerdo Ministerial 0869 (2015):	El 03 de marzo de 2015, mediante Acuerdo Ministerial No. 0869, se incorpora a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos del MJDHC, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DPPIAV), cuya misión es ejecutar políticas públicas referentes a la protección de PIAV a fin de garantizar la protección de su vida y sus derechos territoriales en la ZITT.
CV	Convenio Interministerial que constituye la "Franja de Diversidad y Vida" en el cantón Orellana (2015):	El 31 de julio del 2015 se firma el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre MAGAP, MJDHC, SNGP, MAE, y el GAD Cantonal de Orellana para establecer vínculos de cooperación que garanticen el ordenamiento territorial en la zona, los derechos de los PIAV, y de los habitantes de esta zona que colinda con la frontera occidental del Parque Nacional Yasuní y de la Zona de Amortiguamiento de la Zona Intangible Tageri Taromenane.

R. A.
K

PM	Plan de Manejo Ambiental del PNY (2011):	El Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní guía la gestión del área protegida por parte de la autoridad ambiental y es un instrumento útil para todos los actores involucrados en su manejo y para quienes lo ocupan como parte de su territorio ancestral; además, orienta los planes de desarrollo locales y los planes de vida de las nacionalidades indígenas de la zona. Su visión es mantener la integridad y funcionalidad ecosistémica de la región, proteger las cuencas hídricas del alto Amazonas, integrar a los actores involucrados en la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, y contribuir a la protección del territorio donde habitan los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. Cuenta con un Plan de Control y Vigilancia que se ejecuta de acuerdo a una zonificación, la misma que responde al tipo, cantidad e intensidad de las presiones que las diversas actividades irregulares e ilegales ejercen sobre sus áreas limítrofes o de acceso remoto, así como aquellas que se realizan de manera formal.
CS	Contratos de Prestación de Servicios entre el estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y empresas privadas (2010 y sus contratos modificatrios vigentes):	4.3.42 Fuerza Mayor o Caso Fortuito: (...) un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte. (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato Modificatorio, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte (...). Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones, deslizamientos, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. (...) la Secretaría podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. (...) el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.
CS	Contratos de Prestación de Servicios entre el estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y empresas privadas (2010 y sus contratos modificatrios vigentes):	9.1.1 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas (...), ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado.
CS	Contratos de Prestación de Servicios entre el estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y empresas privadas (2010 y sus contratos modificatrios vigentes):	9.2 Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias.
CS	Contratos de Prestación de Servicios entre el estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y empresas privadas (2010 y sus contratos modificatrios vigentes):	9.4 Terminación en Caso de Duración Extendida.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectaren a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción total de Petróleo Crudo del Área del Contrato y se prolongaren durante un período superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato Modificatorio de mutuo acuerdo.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DEL AMBIENTE



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de Febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?

II. Zona Intangible Tagaeri Taromenane

I. Antecedentes históricos

A. Breve reseña histórica respecto de los Pueblos en Situación de Aislamiento en el Ecuador


Nación Waomoni - Nacionalidad Waorani	<p>Los Waorani son el último pueblo indígena contactado del Ecuador. Su población alcanza aproximadamente 2800 a 3500 personas (Rival,2017) que habitan en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbios. En la actualidad, se registra 24 comunidades dentro y alrededor de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, de un total de 42 comunidades waorani que viven dentro y fuera de la Reserva Étnica Waorani, tomando en cuenta que la conformación y abandono de emplazamientos en la áreas boscosas se ha dado de forma muy dinámica en las últimas décadas. En el Ecuador se ha identificado como pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario al grupo o clan Tagaeri (de procedencia Waorani), y a los Taromenane, que se presume viene de la misma raíz lingüística, pero que se considera históricamente separado de los Waorani. Históricamente, los Waorani han nombrado a este conjunto de clanes y grupos cercanos como Waomoni. A lo largo de la historia ecuatoriana, se ha recogido diversos nombres que podrían corresponder a otros grupos poco estudiados, y cuya relación con el resto de grupos conocidos aún no es clara. Todos ellos, así como los waorani de contacto reciente, en su condición de pueblos originarios amazónicos, constituyen testimonio vivo de la diversidad cultural y patrimonio sociocultural tangible e intangible de la humanidad.</p>
Eventos violentos	<p>Frente a los cambios ocurridos en el territorio durante el período de extracción del caucho (principios del siglo XX), durante el inicio de la actividad petrolera y la intervención de misiones evangélicas y católicas, tras la colonización que se promovió en la Amazonía ecuatoriana de la mano del boom petrolero, y en el marco de la Reforma Agraria de la década de los 1970s, se produjo una redistribución de la población waorani, shuar, zápara y kichwa en gran parte de la región. Esto desencadenó conflictos territoriales y por recursos, y produjo eventos violentos; treinta (30) de ellos han ocurrido entre 1971 y 2016, y están documentados. Una gran parte de estos eventos ha ocurrido en la parte noroccidental de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT), donde los procesos de ocupación y desplazamiento han sido más intensos y constantes. Los eventos violentos registrados en 1971, 1977, 2008, 2009 y 2013 ocurren en las áreas que reciben mayor presión, e imponen la necesidad de definir áreas más extensas y medidas más efectivas para la protección de los PIAV.</p>

R.A.

Medidas Cautelares	<p>El 10 de mayo de 2006, tras el evento violento donde mueren más de 25 miembros del grupo Taromenane en la zona de Yanayacu (ZITT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado ecuatoriano adoptar medidas efectivas para proteger la vida e integridad personal de los miembros de los pueblos Tagaeri - Taromenane, y en especial, "que adopte las medidas que sean necesarias para proteger el territorio en el que habitan, incluyendo las acciones requeridas para impedir el ingreso a terceros". En cumplimiento de esta solicitud, el Estado ecuatoriano formuló en el año 2007 el Plan de Medidas Cautelares (PMC) para la protección de PIAV, el mismo que estuvo a cargo del Ministerio de Ambiente hasta el año 2010, y desde 2011 ha sido implementado por el MJDHC.</p>
Acciones de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Febrero de 1999 - Decreto Ejecutivo No. 552: El Estado ecuatoriano declara una Zona Intangible con aproximadamente 700.000 ha. • Enero de 2007 - Decreto Ejecutivo No. 2187: Delimitación de la ZITT con un área de 758.051,00 ha. • Septiembre de 2008 - Constitución Nacional. Art. 57: Se reconoce los derechos de los PIAV en la Constitución de la República del Ecuador. • Julio 2008 - Emisión del "Código de Conducta que Observarán las Empresas Públicas y Privadas Hidrocarbúferas en la Región Amazónica". • Agosto 2009 - Establecimiento de la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (EMZITT). • 2008, 2015: Firma de Convenios de cooperación con la Organización de la Nacionalidad Waorani. • Julio de 2009 - Ministerio del Ambiente: Construcción de la Estación de Monitoreo de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane en Shiripuno (EMZITT). • Enero de 2010: Se impulsa e implementa el Sistema Integral de Monitoreo. • 2008, 2011, 2015: Firma de Convenios de cooperación con la Organización de la Nacionalidad Waorani. • Marzo de 2015 - Acuerdo Ministerial No. 869: Creación de la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DPPIAV) dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos del MJDHC. • Julio de 2015 - Convenio Interministerial: Se implementa la Franja de Diversidad y Vida del Cantón Orellana (FDV-O). • 2016: Se emite el modelo de gestión para la Franja de Diversidad y Vida del Cantón Orellana para el fortalecimiento de la gobernanza e incentivo a la participación, planificación y gestión pública en la FDV-O, en concordancia con las necesidades de seguridad y de acceso controlado a los recursos de la zona. • Diciembre de 2016 - MJDHC: Elaboración de Protocolos de Actuación en Caso de Avistamiento y Planes de Contingencia. • Junio de 2017: Elaboración del Plan Operativo Estratégico de la DPPIAV. • 2018: Actualización de la política Pública y del Sistema Integral del Monitoreo.

B. Contexto geográfico de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y su delimitación

Parque Nacional Yasuní (PNY)	<p>El Parque Nacional Yasuní, se crea mediante Acuerdo Ministerial 322 del 26/07/1979; sus límites fueron modificados en dos ocasiones posteriores, mediante acuerdos ministeriales 191 (en 1990) y 202 (en 1992). Su área se extiende sobre el sector centro oriental de la región amazónica ecuatoriana, y ocupa parte de las provincias de Orellana (cantones Aguarico y Coca), y Pastaza (cantones Curaray y Arajuno); gran parte de su extensión se ubica entre los ríos Napo y Curaray (al norte y sur, respectivamente), y entre el eje vial Coca-Bataboro y la frontera binacional con Perú (como referencias occidental y oriental, respectivamente). De acuerdo al polígono oficial vigente, el área total del PNY es de 1'030.070 hectáreas. Con elevaciones entre los 175 y 400 m snm, el PNY es parte del "Refugio del Pleistoceno del Napo", una serie de islas subtropicales rodeada de ecosistemas tipo savana que persistieron a las última glaciaciones, dada su proximidad al pie de monte andino, esto explica el nivel excepcionalmente alto de biodiversidad y endemismo en relación a otras regiones amazónicas (Prance, 1985).</p>
------------------------------	--

R.A.


Reserva Étnica Waorani (REW)	<p>En la historia reciente, la propiedad de los territorios ocupados por el grupo étnico Waorani y Organizaciones de la Nacionalidad Huroani de la Amazonía Ecuatoriana (entonces ONAHE) fueron adjudicados mediante títulos otorgados por el IERAC (el primero), y por el INDA (los dos últimos) en abril de 1983 (providencia de adjudicación de 66.570,00 ha a la ONAHE), en abril de 1990 (613.750 ha que incluyeron el área removida del Parque Nacional Yasuní), y septiembre de 2001 (29.019 ha adicionales), respectivamente.</p> <p>En diciembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) culminó la entrega de la unificación de los tres títulos otorgados a la Organización de la Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE), con un total de 866.000,00 ha.</p> <p>La Reserva incluye las parroquias la Belleza en la Provincia de Napo, Dayuma e Inés Arango del Cantón Francisco de Orellana, y Parroquia Cononaco del cantón Aguarico, ambas en la provincia de Orellana.</p>
Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT)	<p>Mediante Decreto Ejecutivo No. 552, en 1999 se promulga la intangibilidad de un área que cubre parte del Parque Nacional Yasuní (PNY) y de la Reserva Étnica Waorani, denominada Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), con el objeto de vedar a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Waorani conocidos como Tagaeri, Taromenane, y otros eventuales que permanecen sin contacto. El 03 de enero de 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, se delimita la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) con un área de 758.051 hectáreas.</p>
Franja de Seguridad y Vida del Cantón Orellana (FSVO)	<p>A raíz de los lanceamientos fatales sufridos por la familia Duche-Zabala en el año 2009 cerca a la comuna de Los Reyes, cantón Orellana, con el fin reducir la probabilidad de eventos violentos, de fortalecer la presencia del Estado, de aportar en el ordenamiento territorial, de agilitar la regularización de la tenencia de tierras, y de controlar de manera más efectiva la cacería y tala ilegales en las zonas de borde del límite del Parque Nacional Yasuní, y los territorios de los PIAs, se creó una zona de manejo especial llamada Franja de Diversidad y Vida del Cantón Francisco de Orellana (FDV-O). Tras un largo proceso de actualización catastral de los títulos de propiedad en la zona, y de socialización con la población colonocampesina e indígena asentada, se suscribe en 2015 el Convenio Interministerial que compromete a las Carteras de Agricultura, Ambiente, Justicia y Derechos Humanos, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Orellana a priorizar su atención y las acciones efectivas a ser tomadas para mejorar las condiciones de seguridad y de vida de esta zona. La FDV se extiende en 4 km de ancho y 116 km de largo junto al límite del PNY, de la Reserva Étnica Waorani, y de áreas de movilidad y ocupación de los PIAs.</p>

Zona Intangible Tagaeri Taromenane según el Decreto Ejecutivo 2187 (2007)

Coordenadas (Datum: PSAD 1956 - UTM Zona 18 Sur)

Referencias geográficas

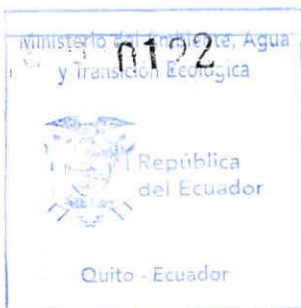
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	9880258 N	9882711 N	9887248 N	9890474 N	9893028 N	9892355 N	9880661 N	9873067 N	9880191 N	9881333 N	Orellana, REW, Noneno
	308703 E	318314 E	317709 E	322749 E	336056 E	339450 E	359579 E	409111 E	428433 E	446142 E	Orellana, REW, Río Cononaco Chico
											Orellana, REW, Río Cononaco Chico
											Orellana, REW
											Orellana, REW
											Orellana, REW, unión tributaria del Río Bahameno
											Orellana, Río Nashiño
											Orellana, PNY, Río Nashiño
											Orellana, PNY, Río Yasuní
											Orellana, PNY, Río Yasuní

Artículo 1.-: "...758.051 hectáreas (setecientos cincuenta y ocho mil cincuenta y un hectáreas) que se ubican en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza ..."

Art. 2.- "Se establece una zona de amortiguamiento de diez kilómetros de ancho contiguo a toda la zona intangible delimitada en el presente decreto"

GA

[Handwritten mark]



continúa en el presente decreto.

Art 6.- Las instituciones a cargo "(...) realizará(n) la delimitación física, la que incluye la demarcación con hitos; así como la elaboración y difusión de la cartografía oficial".

11	9881510 N	453054 E	Orellana, PNY, límite internacional Ecuador - Perú
12	9829382 N	438379 E	Orellana, PNY, límite internacional Ecuador - Perú
13	9829046 N	435221 E	Orellana, PNY, Río Cononaco
14	9824846 N	431894 E	Pastaza, PNY, Río Curaray
15	9840849 N	303309 E	Pastaza, PNY, Río Curaray
16	9851087 N	303347 E	Pastaza, PNY, Río Cuchiyacu
17	9860130 N	308569 E	Pastaza, Río Triminano

Problemática:

1. Defensa territorial, zonas de asentamiento, zonas de movilidad e intercambio

La conflictividad producto de la ocupación e intrusión territorial entre los PIAV y la sociedad envolvente tiende a agudizarse cuando hay presiones sociales y ambientales que incrementan la probabilidad de encuentros violentos. La información inherente a la territorialidad de los PIAV tiene como fuentes la georeferenciación de señales de presencia, hechos históricos, casas y chacras, y otros hallazgos. Las zonas de ocupación y movilidad de los PIAV, se encuentra dentro de la ZITT y fuera de ella, entre las cuencas de los ríos: Tiputini, Yasuní, Tivacuno, Shiripuno, Tiwino, Cononaco, Cuchiyaku, Yanayaku y Curaray. El patrón de asentamiento de los PIAV y de cultivo de sus chacras es de carácter temporal y cíclico, y los grupos familiares suelen situarse entre ríos pequeños en las zonas altas y colinadas de la región que corresponden a bosques de tierra firme.

2. Decreto Ejecutivo 230 del 29 de Noviembre 2017 y la necesidad de ampliar la ZITT.

El artículo 73 de "(...) la Carta Fundamental señala que corresponde al Estado aplicar "medidas de preocupación y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales", en concordancia con lo cual el artículo 74 del mismo cuerpo constitucional establece el derecho de "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir." En tal sentido, aplicando el principio constitucional de progresividad de derechos, la reforma constitucional propuesta parte del hecho de que, en los lugares en los cuales se hayan establecido zonas especiales de protección, aumentar la zona intangible a fin de evitar procesos productivos.

RJA

GA

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de Febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "*¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?*"

V. Metodología de trabajo:

1. Conformación de la Comisión y de las mesas de trabajo:

Actividad	Medio de Verificación
<ul style="list-style-type: none"> La Comisión Interministerial, desde su creación, instaló reuniones semanales de trabajo, en todos los casos con al menos un delegado de cada institución. 	Correos de convocatoria y hojas de registro.
<ul style="list-style-type: none"> En vista de que los miembros de la Comisión y de las mesas de trabajo conformadas tuvieron acceso a información sensible y reservada respecto de la ubicación exacta de los lugares de asentamiento de los PIAs, a pedido del MJDHC todos los participantes firmaron acuerdos de confidencialidad entregados mediante oficio a la Coordinación General Jurídica del MAE. 	Archivo con los CDCs firmados por todos los delegados a la Comisión y mesas de trabajo.
<ul style="list-style-type: none"> La Comisión Interministerial analizó, consensuó, definió y consultó con las autoridades institucionales los temas y asuntos relativos al cumplimiento del D.E. 314, especialmente en lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana, la articulación de reuniones de avance del trabajo de la mesa, y las convocatorias y comunicaciones oficiales. 	Convocatorias y oficios que conforman el expediente.
<ul style="list-style-type: none"> Conformación de mesas de trabajo para la generación de información, análisis especializados, y reportes específicos encomendados por la Comisión. 	Informes de cada mesa de trabajo, aprobada por los respectivos coordinadores.

2. Recopilación, sistematización, análisis y presentación de la información:

Actividad	Medio de Verificación
<ul style="list-style-type: none"> Los delegados principales de cada Cartera de Estado coordinaron la generación, recopilación, y presentación de la información oficial existente dentro de cada entidad a la Comisión. 	Informes, memorandos, oficios, mapas, y comunicaciones que constan en el expediente

Handwritten signatures and initials



<ul style="list-style-type: none"> Recopilación, sistematización y análisis de la información remitida por medio de convocatoria pública, documentación recibida en talleres participativos, y en foros, paneles de análisis, y reuniones de trabajo con ciudadanos nacionales y extranjeros, así como con funcionarios de otras Carteras de Estado (SNGP, PGE, IGM). 	Documentación que es parte del expediente
<ul style="list-style-type: none"> Cartografía, datos históricos de presencia y defensa territorial de diversas fuentes, y criterios para el análisis obtenidos de publicaciones antropológicas, sociológicas, y en medios especializados. 	Referencias y bibliografía citada
<ul style="list-style-type: none"> Solicitudes de análisis específicos a las mesas de trabajo, y a las áreas especializadas dentro de cada institución. 	Correos electrónicos
<ul style="list-style-type: none"> Reuniones de trabajo para el análisis de la información y generación de propuestas. 	Convocatorias por correo electrónico.

3. Productos y entregables generados por la Comisión y mesas de trabajo:

Mesa	Productos y entregables	Presentación y ubicación
Jurídica	Marco legislativo y normativo nacional e internacional aplicable	Es parte integrante de esta matriz
	Criterio jurídico respecto de la aplicación de la consulta ciudadana previa a la ampliación de la ZITT	Es parte integrante del informe de la mesa.
	Proceso de revisión y suscripción del Protocolo de Conducta para empresas hidrocarburíferas, actualizado	Protocolo de Conducta revisado y sumillado para la firma de las máximas autoridades del MAE, MJDHC, y MH.
	Informe final de la mesa jurídica	Es parte del expediente y cuenta con las firmas de responsabilidad de los delegados de cada institución.
Geográfica	Cartografía descriptiva, mapas de trabajo, cartografía de la propuesta de ampliación	Mapas anexos y cartografía de la propuesta de ampliación de la ZITT
	Estandarización de la información geográfica, georeferenciación, re-escalamiento de los polígonos, análisis y procedimientos de precisión y actualización de datos.	Archivo con base oficial de información geográfica unificada que es parte del expediente.
	Reuniones de trabajo y articulación con el IGM para la georeferenciación y delimitación física de la ZITT.	Es parte integrante del informe de la mesa.
	Mapa para graficar el cálculo de verificación de la reducción del área autorizada por la Asamblea Nacional para la explotación de hidrocarburos dentro del Parque Nacional Yasuní (parte 2).	Cartografía adjunta en el la parte 2 del Informe Final.
	Informe final de la mesa geográfica.	Es parte del expediente y cuenta con las firmas de responsabilidad de las delegadas de cada institución.
Comunicación	Registro audiovisual de los paneles de análisis, y talleres participativos, transcripción de aportes ciudadanos desde el registro audiovisual	Archivo digital con registros de audio y video, documento de transcripciones.
	Tracking de los videos	Tabla que es parte del informe final.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

	Informe final de la mesa de comunicación	Es parte del expediente y cuenta con las firmas de responsabilidad de los delegados de cada institución.
Comisión Interministerial	Expediente	<p>Archivo físico y digital que contiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORME (PARTE 1 Y PARTE 2, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS - PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MATRIZ) - DIGITAL E IMPRESO 2. PROTOCOLO DE CONDUCTA (ACUERDO MINISTERIAL FIRMADO Y PROTOCOLO) - DIGITAL E IMPRESO 3. PARTICIPACIÓN SOCIAL (CONVOCATORIAS, FORMATO, PROPUESTAS, ETC...) - DIGITAL E IMPRESO 4. CARTOGRAFÍA (DIGITAL E IMPRESA - A3) 5. DOCUMENTOS OFICIALES (ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD, COMUNICACIONES, OFICIOS, MEMOS, ETC) - DIGITALES E IMPRESOS 6. INFORMES DE CADA MESA DE TRABAJO - DIGITAL E IMPRESO 7. ANEXO AUDIO-VISUAL (SOLO DIGITAL)
	Sistematización de la información más relevante para el análisis y sustento de la propuesta.	Matriz que parte del Expediente, sumillada por los miembros de la Comisión.
	Informe Final de la Comisión que incluye: Parte 1: Resumen Ejecutivo, Matriz de Datos, Cartografía Anexa Parte 2: Resumen Ejecutivo, Informes Institucionales, Cartografía Anexa	3 Originales suscitos por los delegados principales a la Comisión, los delegados técnicos, los miembros de las mesas, y los Ministros de Ambiente (Presidente), de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y de Hidrocarburos.
	Protocolo de Conducta para actividades petroleras, actualizado y suscrito por las máximas autoridades.	Acuerdo Ministerial - 3 Originales suscritos por los Ministros de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ambiente, e Hidrocarburos.






1111

50 14

17

CONTINUED FROM



MINISTERIO
DEL AMBIENTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de Febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en **Incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?**"

2. FICHA TÉCNICA DE LA CARTOGRAFÍA QUE SUSTENTA EL POLÍGONO INCREMENTADO DE LA ZITT

Descripción	Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT)		Zona de Amortiguamiento de la ZITT	
Extensión (ZITT 2007 - 2018)	Extensión inicial (ha) de la ZITT (2007)	758.736,01	Extensión (ha) de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT (2007)	384.045,96
	Extensión resultante (ha) con corrección	762.279,44	Extensión (ha) de la Zona de Amortiguamiento de la ZITT incrementada (2018)	399.697,53
	Área corregida (ha)	3.543,43		
	Extensión (ha) del área incrementada (2018)	55.432,85	Total área incrementada (ha) en la ZA ZITT	15.651,57
	Área corregida + área incrementada (ha)	58.976,28		
	Extensión total (ha) ZITT incrementada (2018=	817.712,29		
Áreas de hidrocarburos (Bloques Petroleros) que se modifican como resultado del análisis:	Área disminuida B14 (Campo Yampuna):	11.997,35	Área disminuida B31 (intersección con la ZITT):	10.544,84
	Área disminuida B17 (Campo Hermanas):	9.365,54	Área disminuida B43 (intersección con la ZITT):	29.835,78
	Total área disminuida para incremento de la ZITT: (BB14&17)	21.362,89	Total área disminuida para eliminar intersección con la ZITT:	40.380,62
	Área para incremento (BB14&17) + área para eliminar intersección con la ZITT (BB31&43):			61.743,51
	Total de áreas modificadas para el incremento de la ZITT y reducción de los BB 43 y 31:			95.813,47

Handwritten initials and a signature.



羽後

17

CONTAINMENT



MINISTERIO DEL AMBIENTE



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

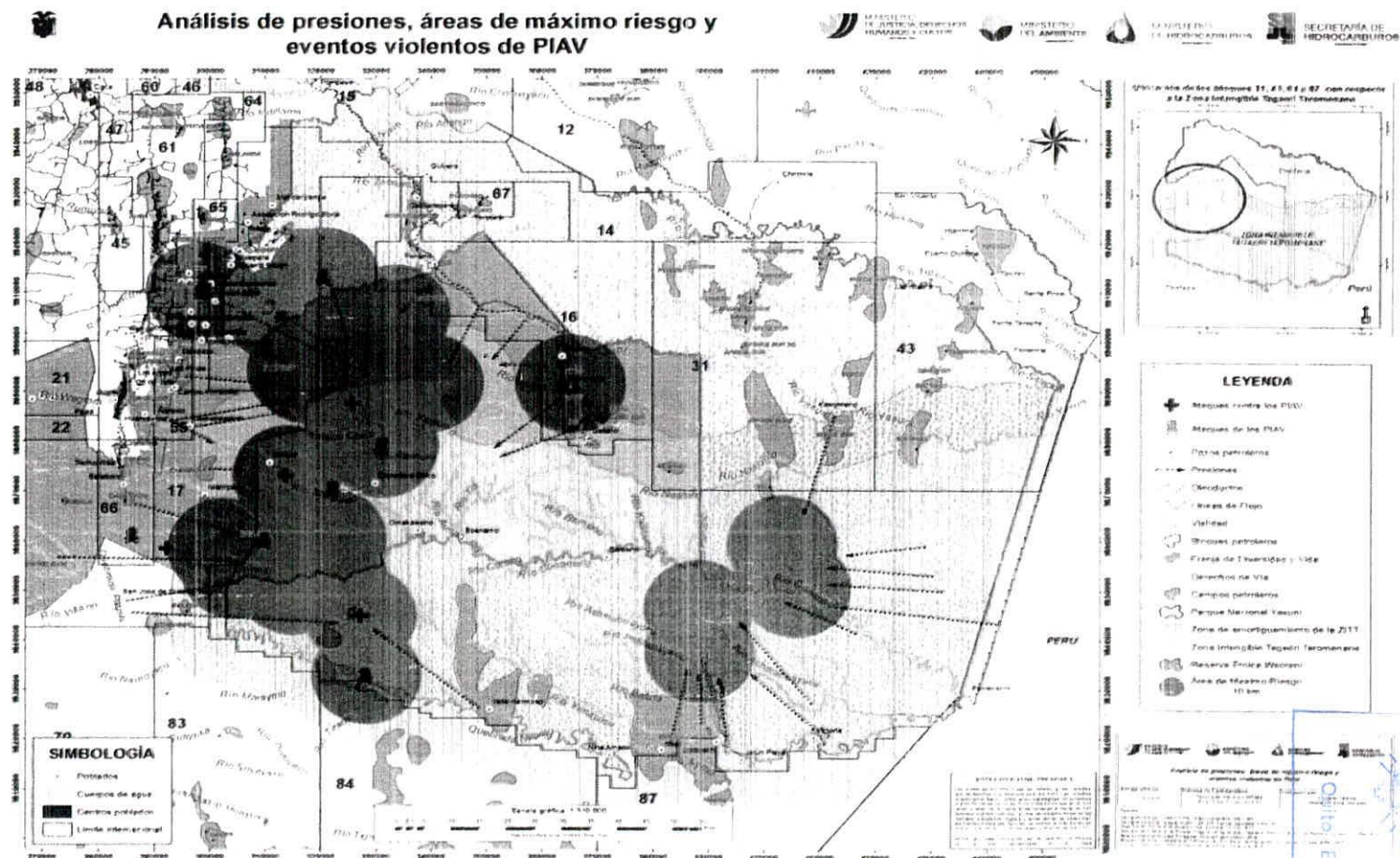


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 1. Presiones, áreas de máximo riesgo y eventos violentos de PIAV

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"



1111

259

17

CONTRATO



MINISTERIO
DEL AMBIENTE



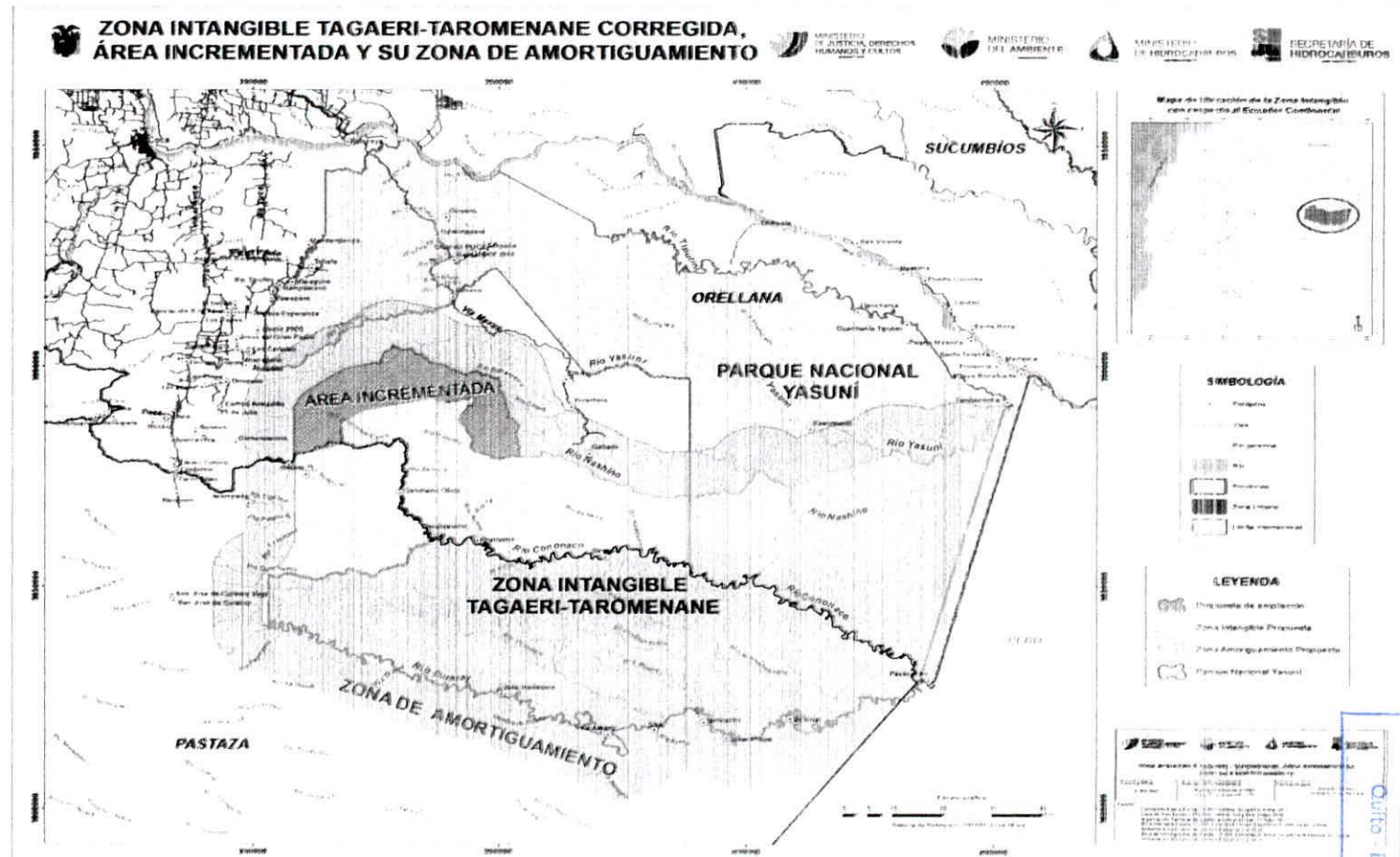
MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 2. Zona Intangible Tagaeri Taromenane corregida, área incrementada y zona amortiguamiento



Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

W.M.
R



Handwritten marks in the top left corner, possibly initials or a signature.

Handwritten mark in the top right corner, possibly initials or a signature.

CONFIDENTIAL

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.



MINISTERIO DEL AMBIENTE



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

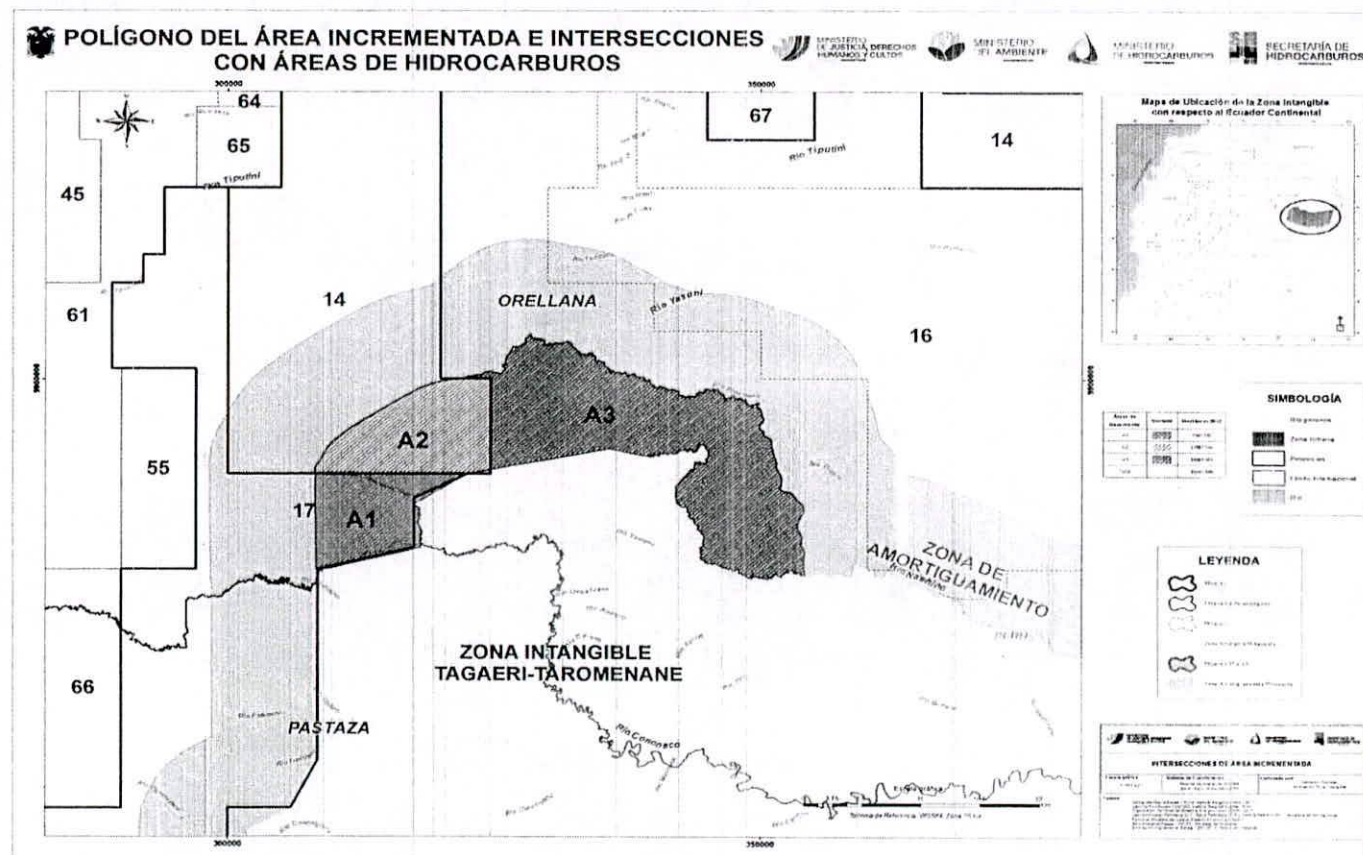


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 3. Polígono área incrementada e intersecciones con áreas de hidrocarburos

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del C1 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"



Handwritten signatures and initials.

5/10
1/10

PAGINA EN BLANCO

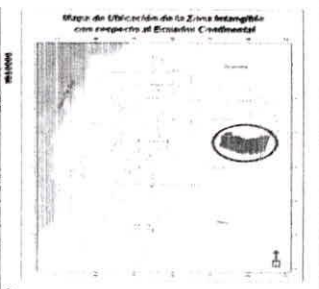
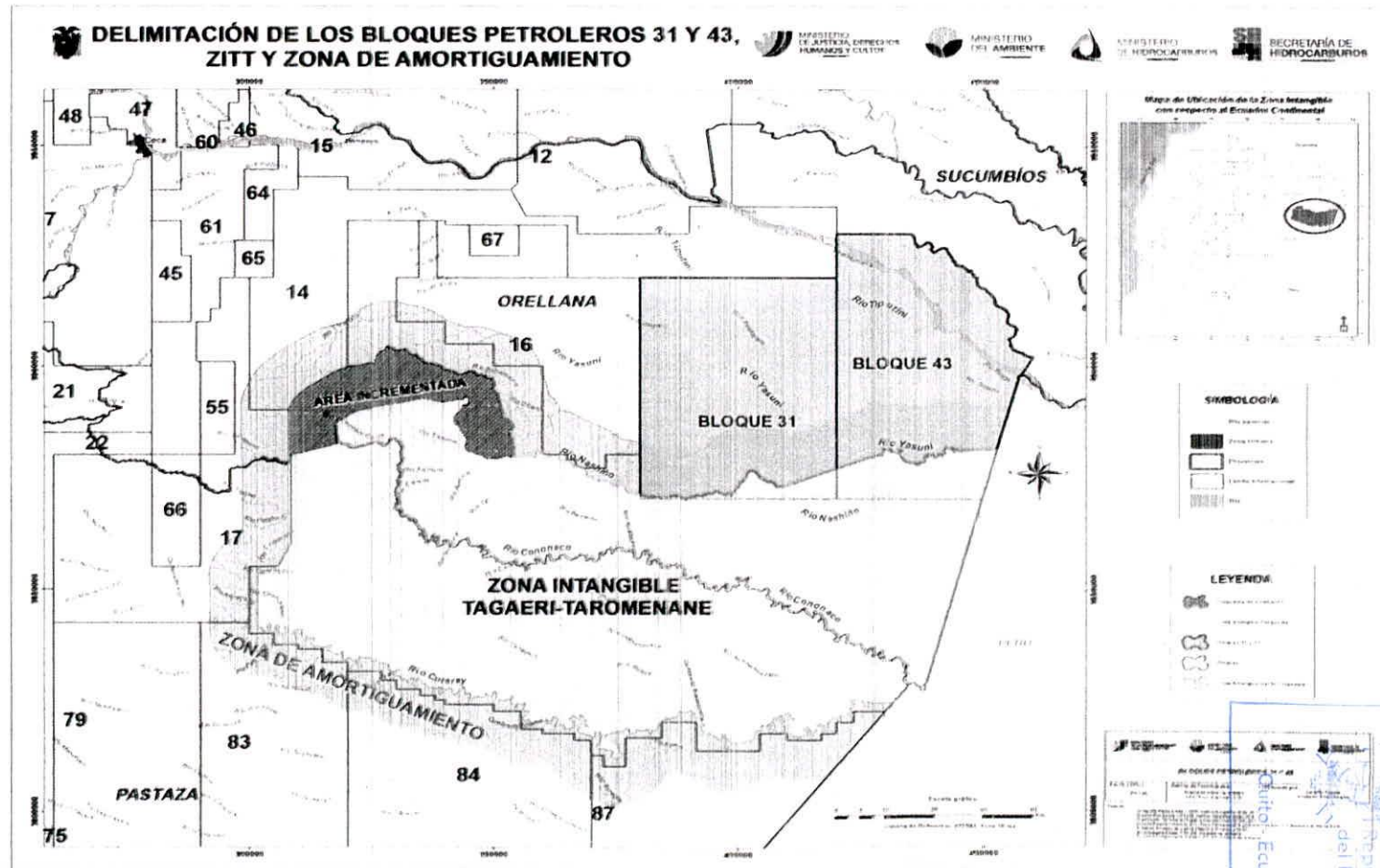


MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 4. Delimitación bloques petroleros 31 y 43, ZITT y ZA

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Cnconsulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas ?

Handwritten signatures and initials.



SYMBOLOÍA

[Symbol]	Río
[Symbol]	Provincia
[Symbol]	Comuna
[Symbol]	Distrito

LEYENDA

[Symbol]	Área de Remediación
[Symbol]	Bloque 31
[Symbol]	Bloque 43
[Symbol]	Zona Intangible
[Symbol]	Zona de Amortiguamiento

Map metadata including scale (Escala 1:100,000), projection (Proyección UTM), and date (Enero 2018).

Official stamp of the Ministry of Environment, Water and Ecological Transition of Ecuador, with the number 0114.

1111

Handwritten marks and scribbles in the top left corner.

PAGINA EN BLANCO



MINISTERIO DEL AMBIENTE



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



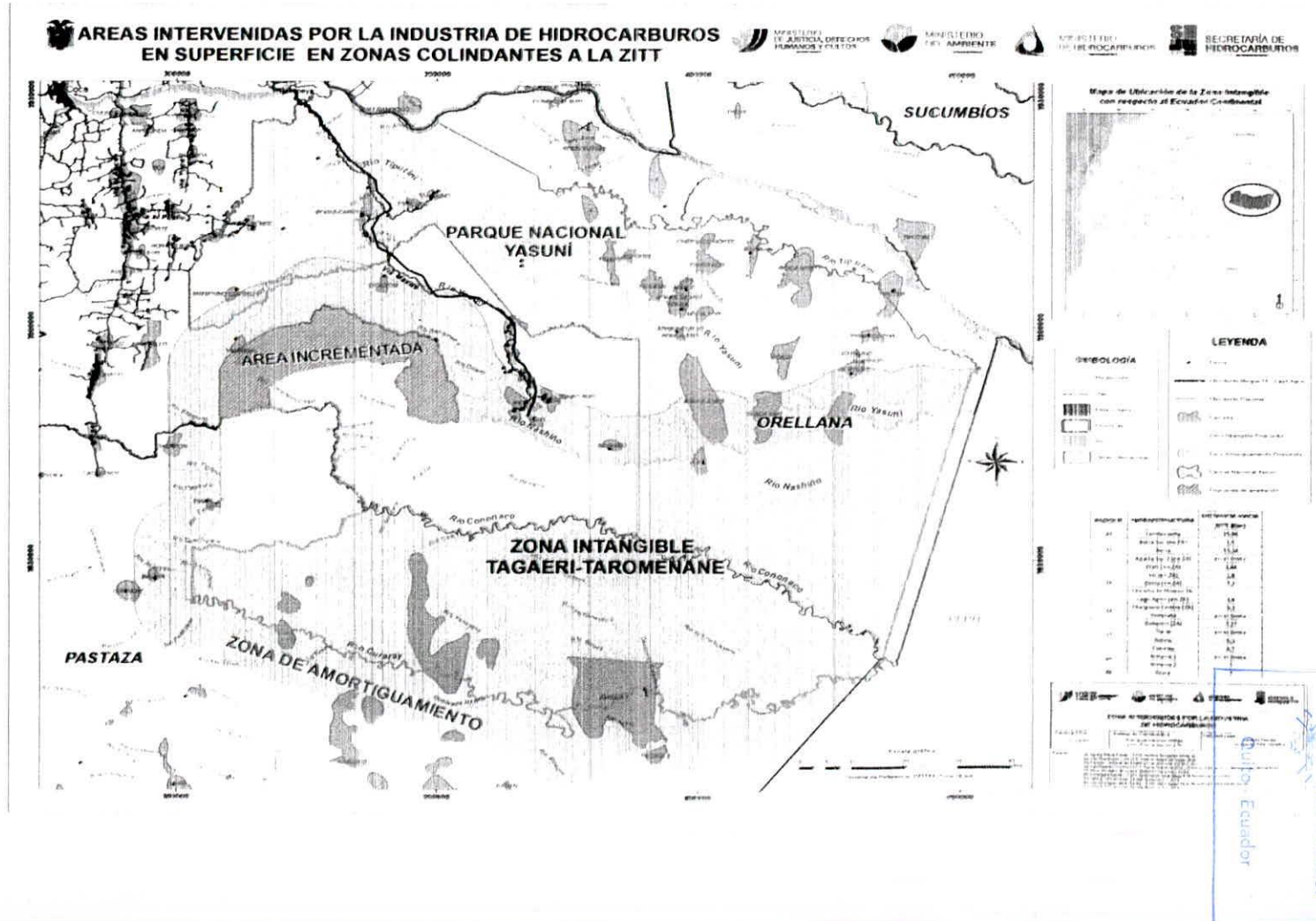
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 5. Areas intervenidas por la Industria de hidrocarburos en superficie en zonas colindantes a la ZITT

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signature and initials

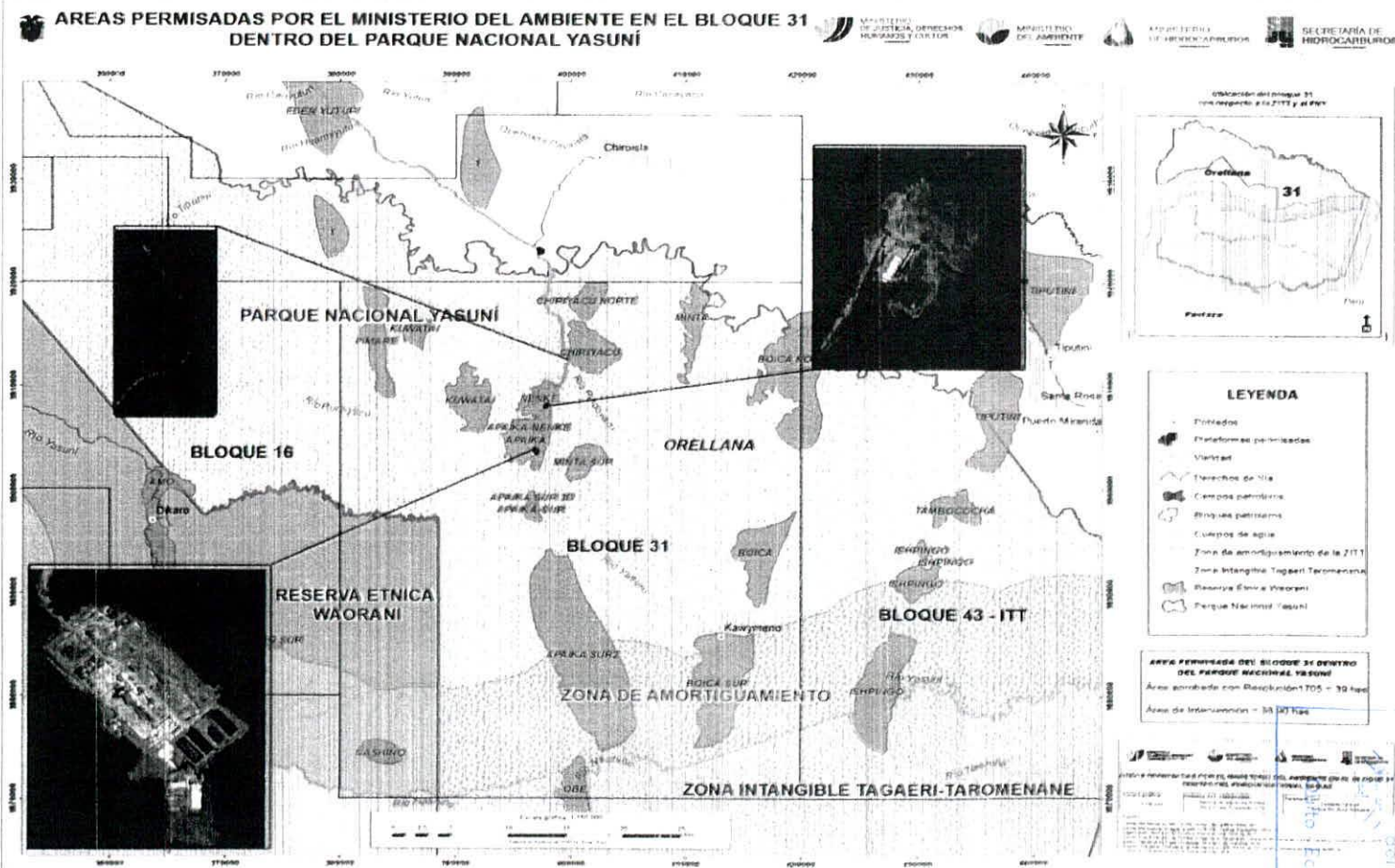


PACIFIC MARINE



MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 6. Áreas permisadas por el MAE en Bloque 31



Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

LA
D
R

Ministerio del Ambiente y Agua
Y Tercer Sector
N112
República del Ecuador

Handwritten scribbles or initials in the top left corner.

PAGINA EN BLANCO



MINISTERIO
DEL AMBIENTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS

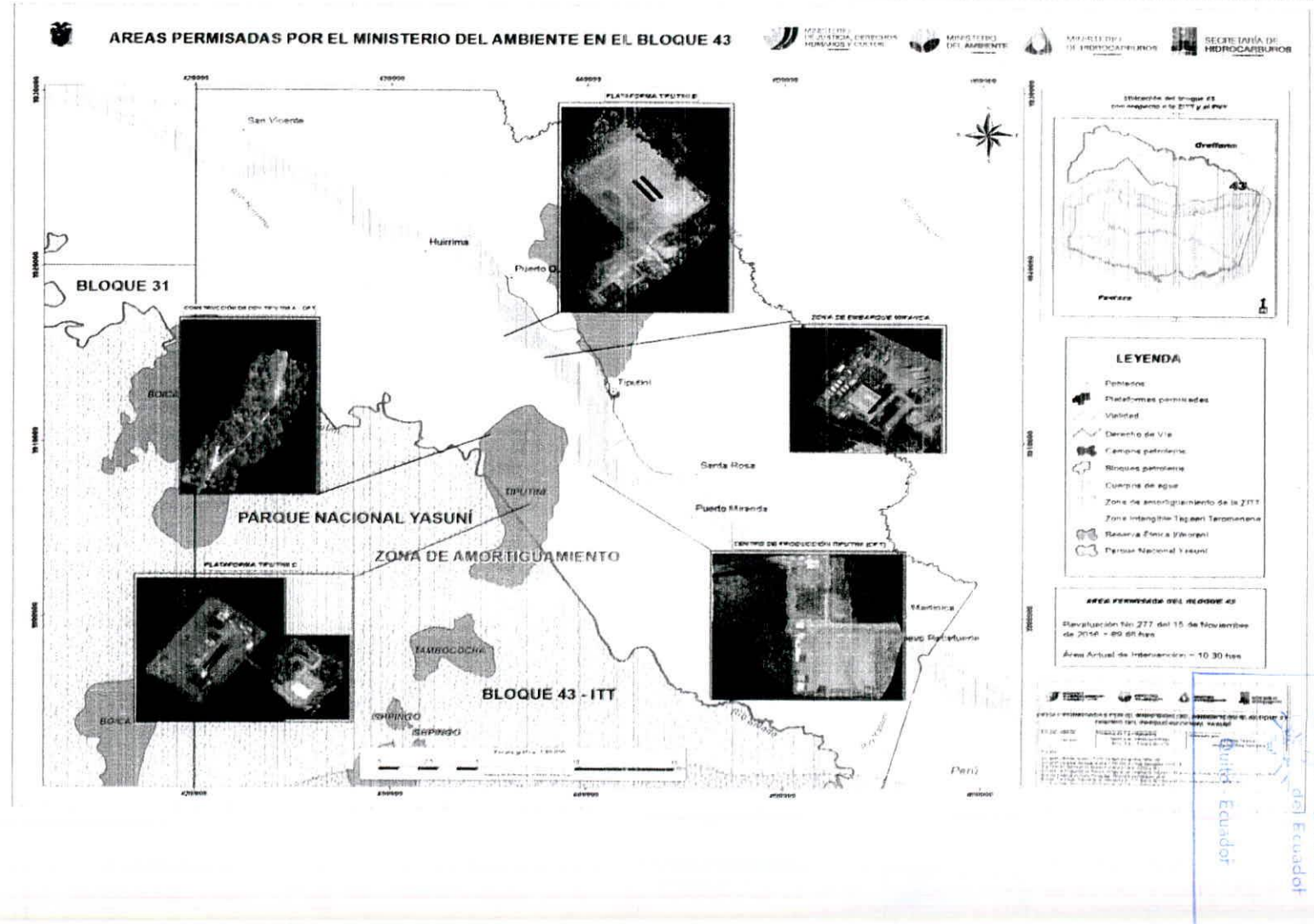
MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 7. Áreas permitidas por el MAE en Bloque 43

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular:

"¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signature



1000

Handwritten marks and scribbles in the top left corner.

Página Embudo



MINISTERIO
DEL AMBIENTE



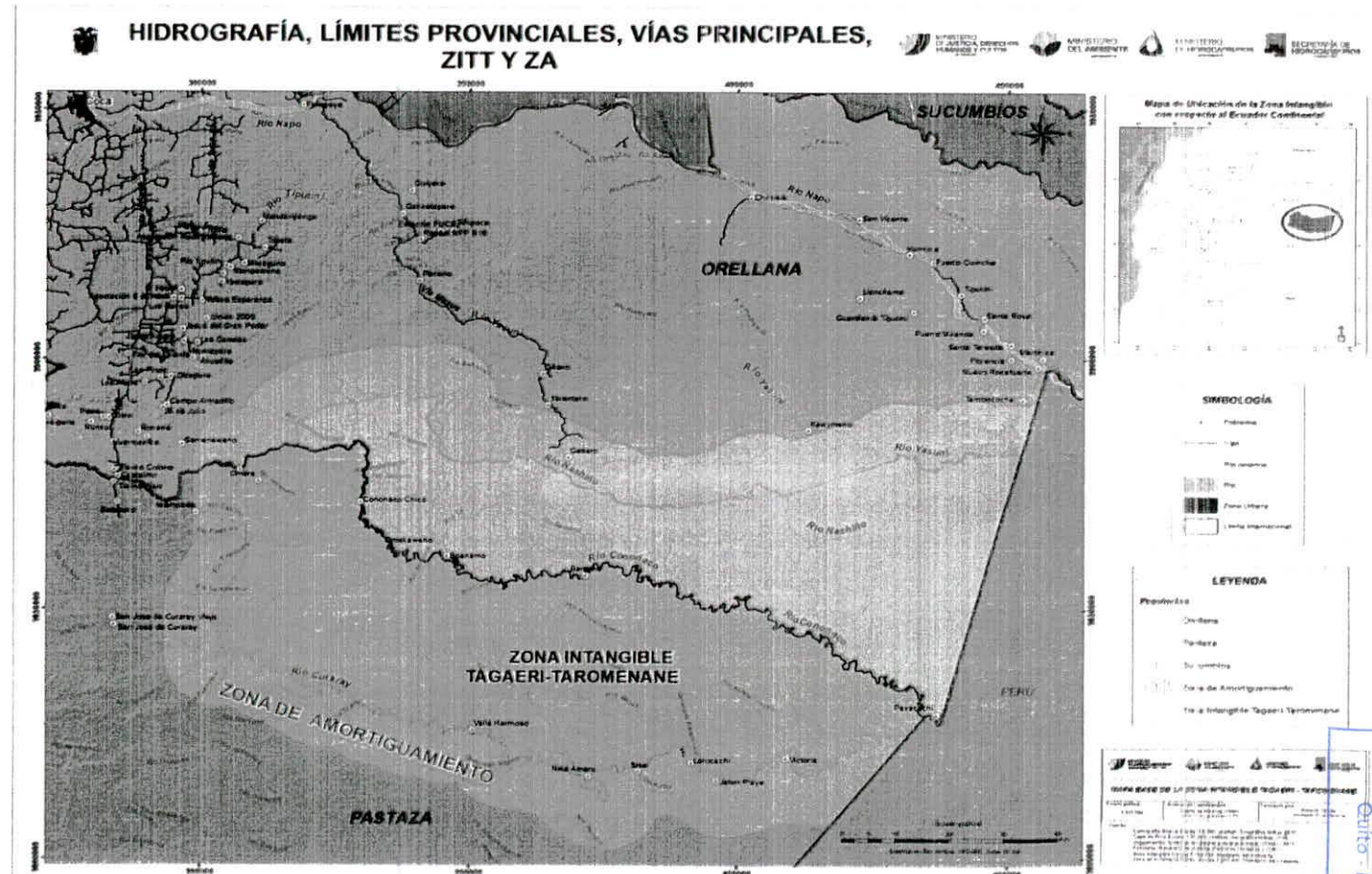
MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 8. Hidrografía, límites provinciales y vías principales de la ZITT y ZA



Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

[Handwritten signature]

Handwritten marks or scribbles in the top left corner.

РАСЧЕТ ЭЛЕМЕНТОВ



MINISTERIO DEL AMBIENTE



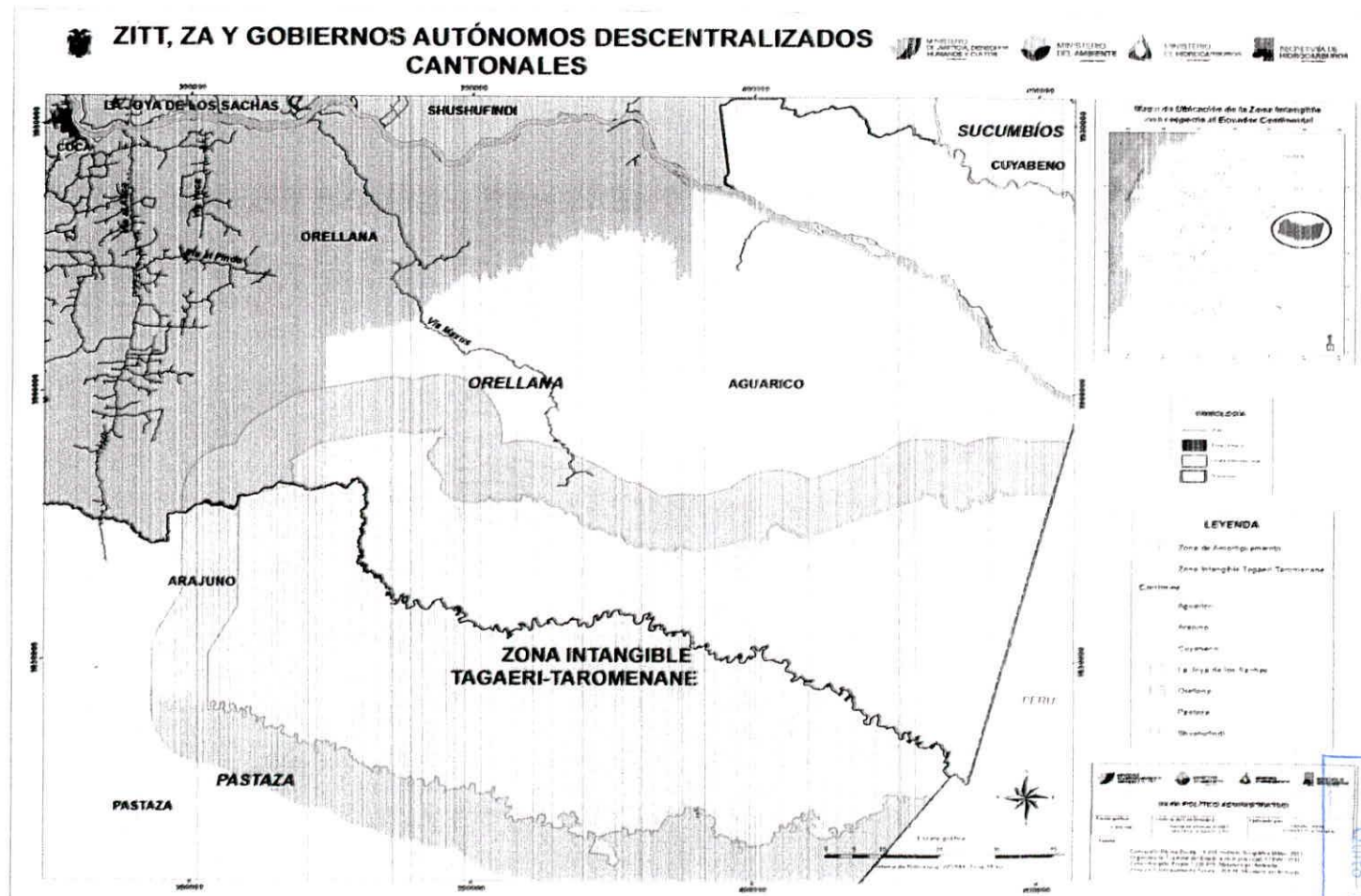
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 9. ZITT y Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales



Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten initials and signatures.



100-211

Handwritten initials or marks, possibly including the letters 'R', 'M', and 'A'.

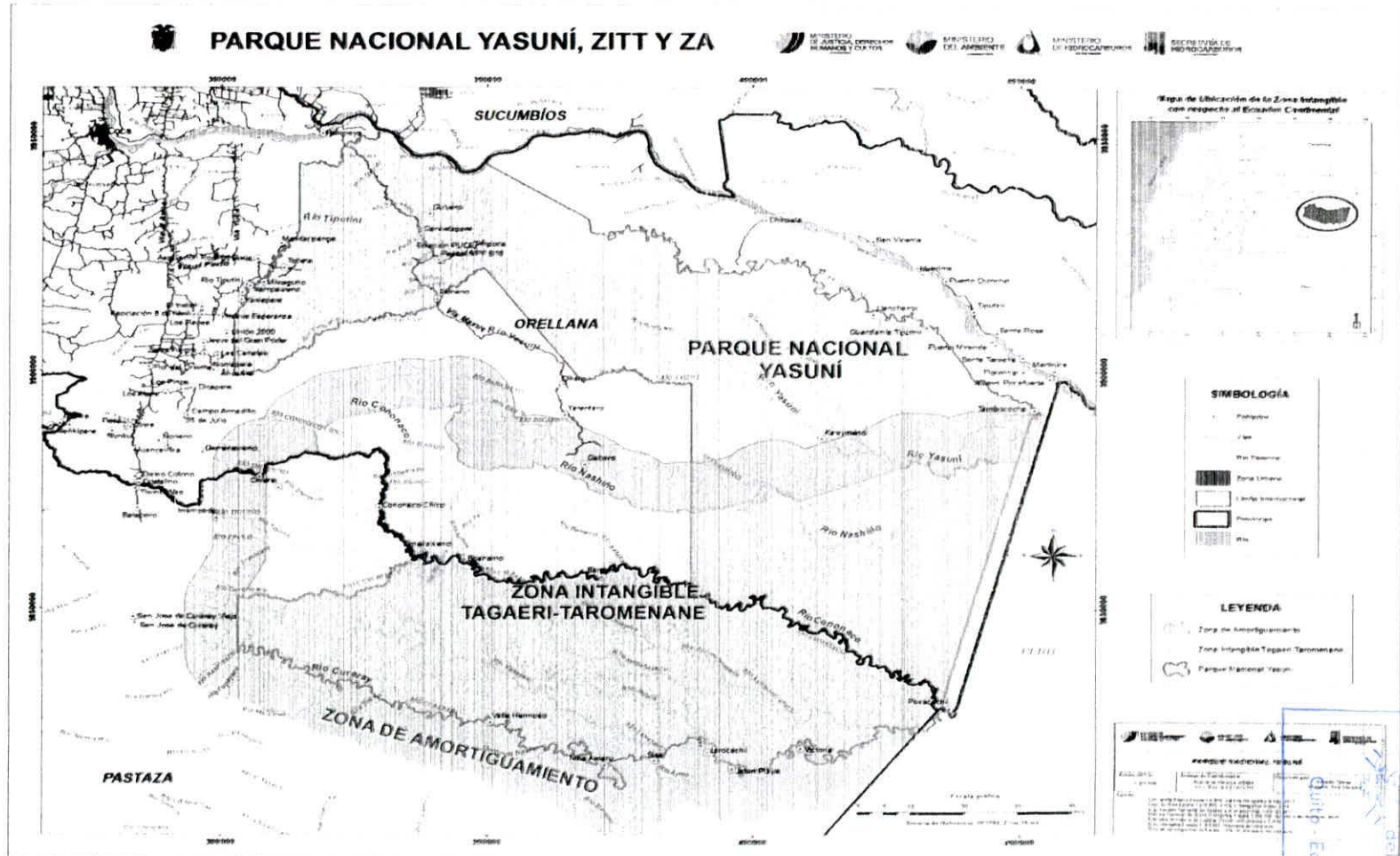
PHOTOCOPIED

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 10. Parque Nacional Yasuní, ZITT y ZA

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signatures and initials.



Handwritten scribbles and marks in the top left corner.

PAGINA EN BLANCO



MINISTERIO
DEL AMBIENTE



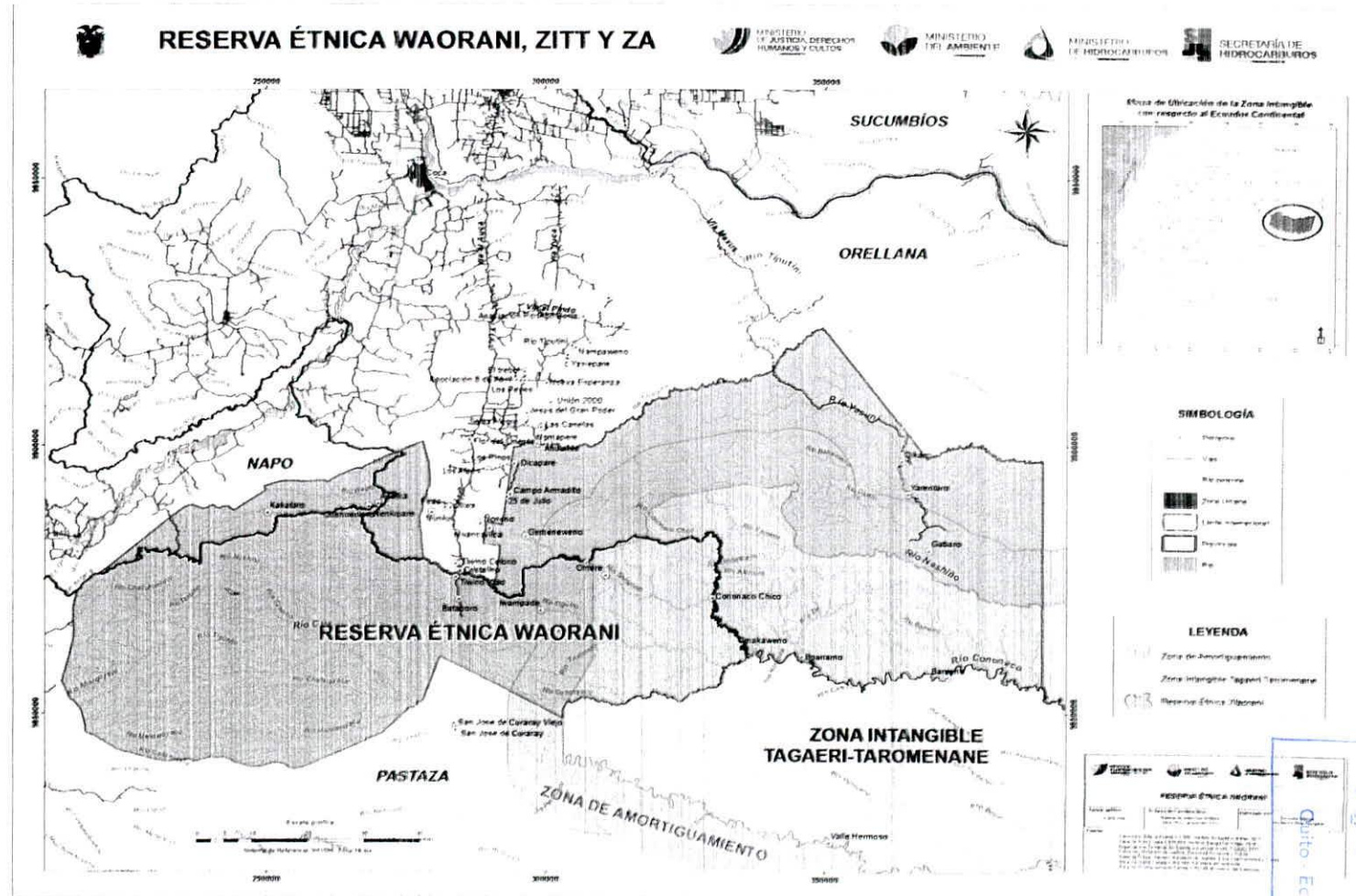
MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 11. Reserva Étnica Waorani, ZITT y ZA



Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signatures and initials.

Logo of the Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica of the República del Ecuador. Text: "Quito, Ecuador".

1 1 1

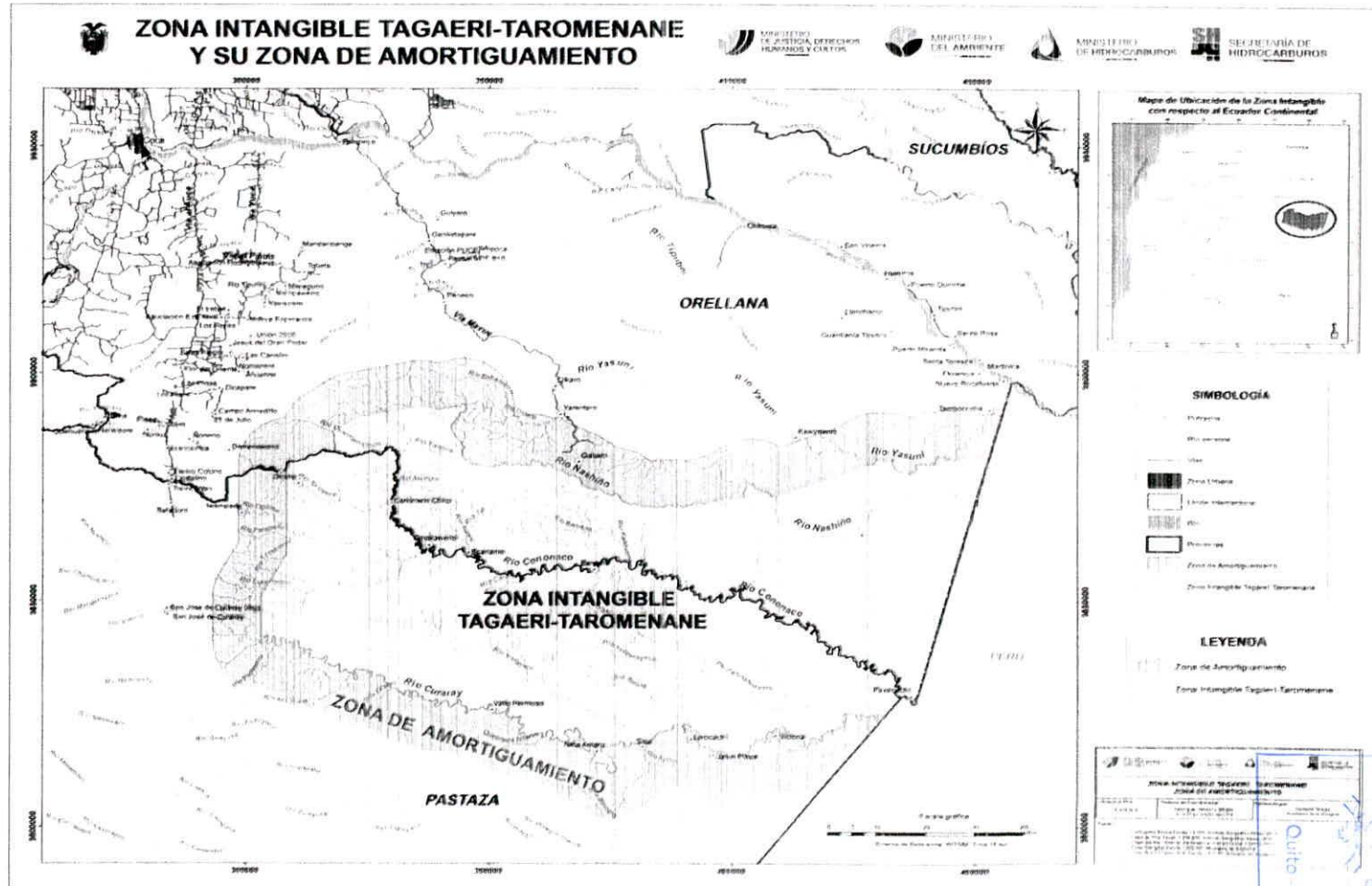
Handwritten scribbles and marks in the top left corner.

PACMAN EN BLANCO



MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 12. Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su Zona de Amortiguamiento



Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signatures and initials.

Vertical text on the right side of the map area, including "Ministerio del Ambiente y Transición Ecológica" and "República del Ecuador".

FE 111
Handwritten scribbles

PAGINA EN BLANCO



MINISTERIO DEL AMBIENTE



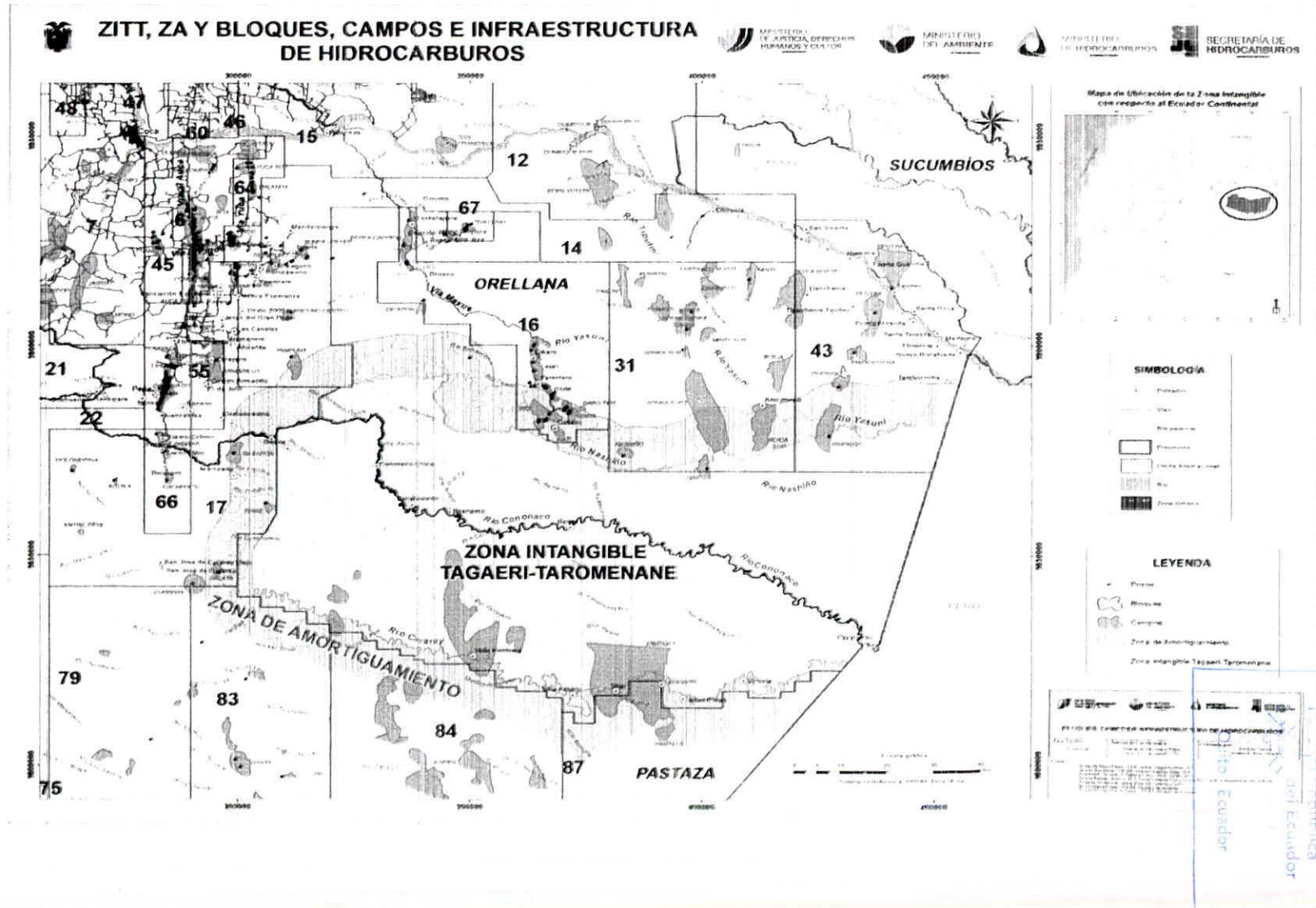
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 13. ZITT, ZA Bloques, campos y pozos hidrocarburíferos



Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

[Handwritten signatures]

Ministerio del Ambiente
 y Justicia
 MJDHC
 República del Ecuador

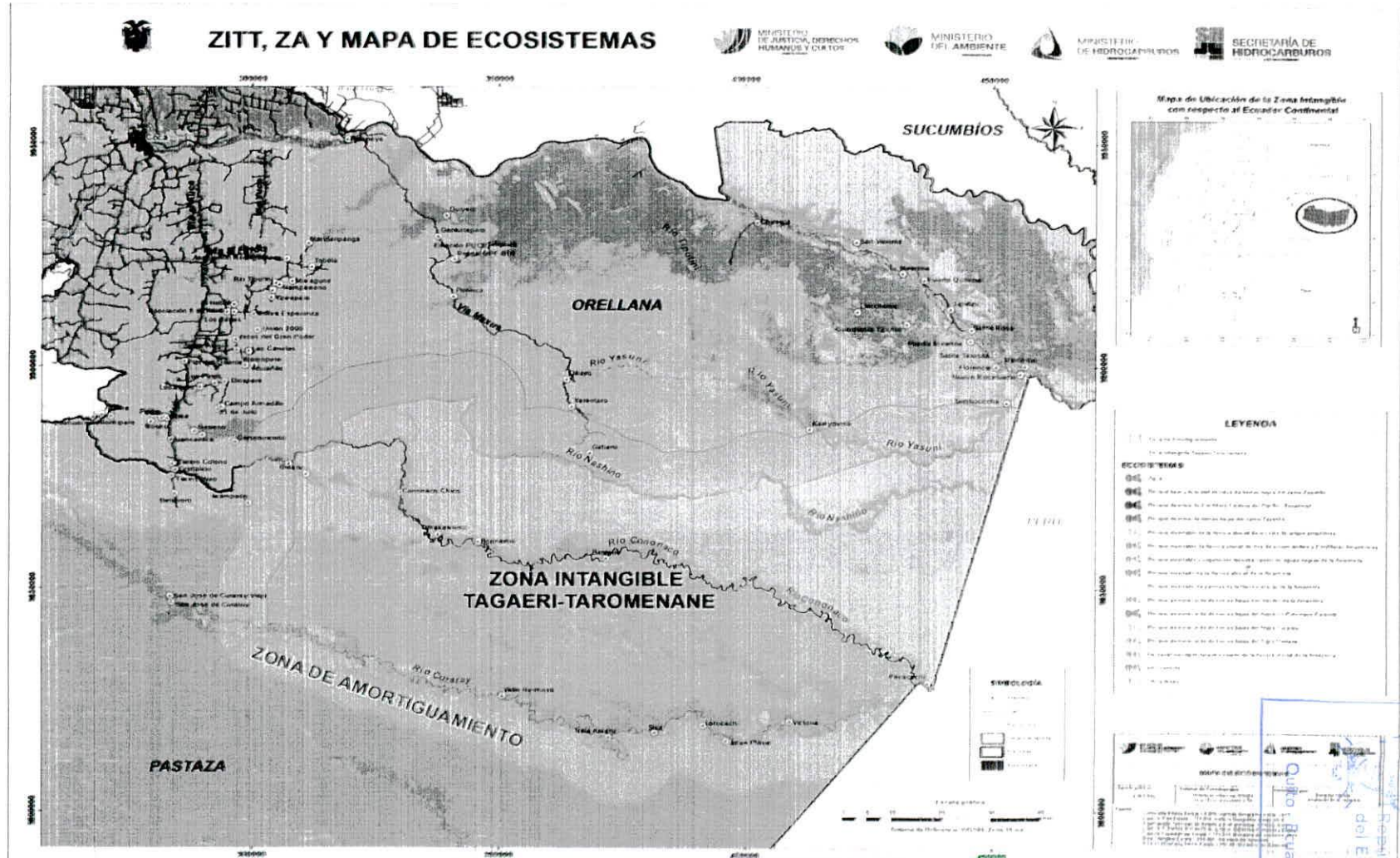
Handwritten marks and scribbles in the top left corner.

PAKIM ENRIMD

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 14. ZITT, ZA y ecosistemas

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"



[Handwritten signatures]

Ministerio del Ambiente
Y Transición Ecológica
República del Ecuador
Quito, Ecuador

Handwritten marks or scribbles in the top left corner.

PAGINA EM BRANCO



MINISTERIO
DEL AMBIENTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



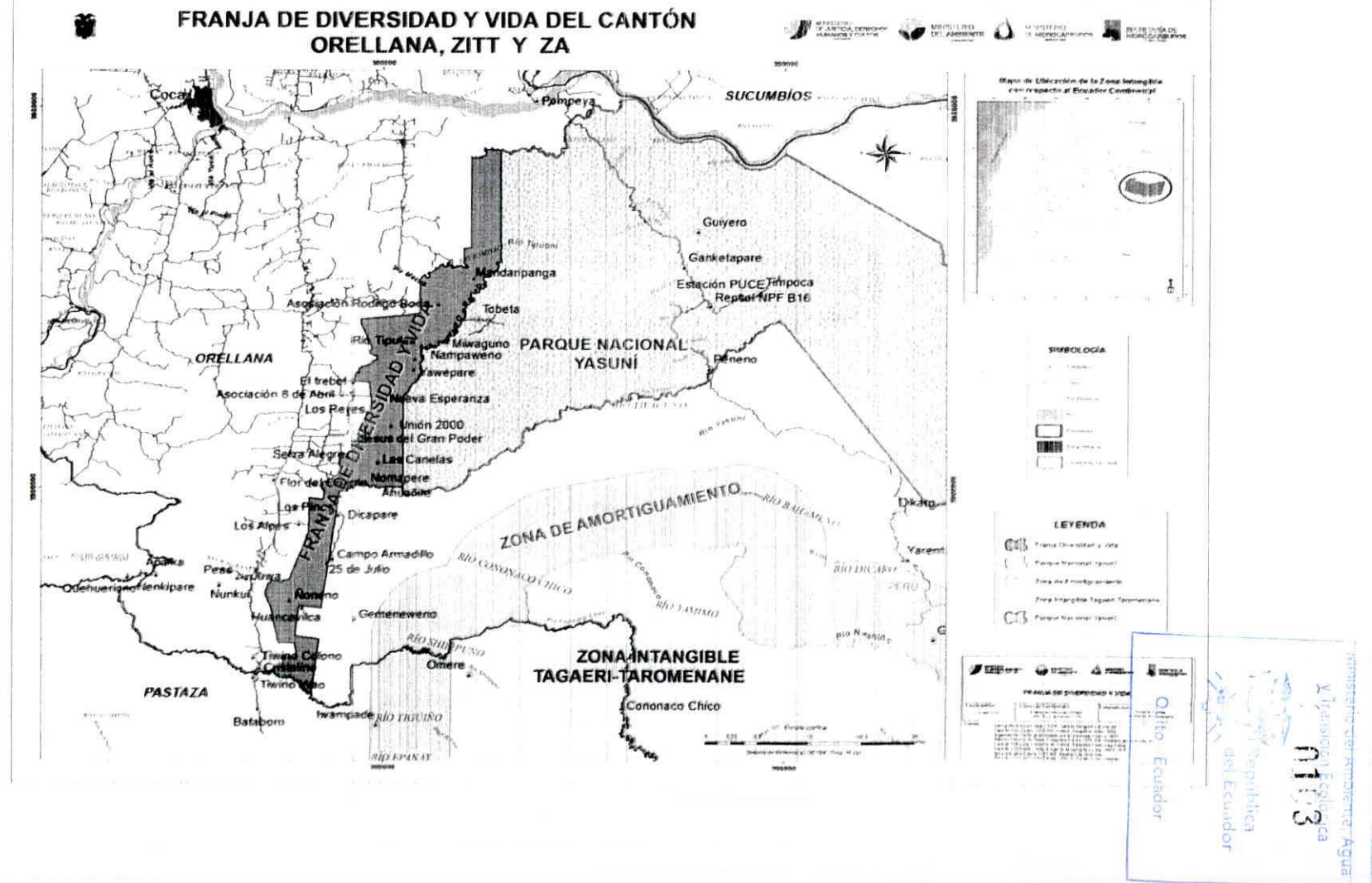
MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 15. Franja de Diversidad y Vida del cantón Orellana, ZITT y ZA

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signature



Handwritten marks and scribbles in the top left corner.

PAGINA EN BLANCO



MINISTERIO DEL AMBIENTE



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

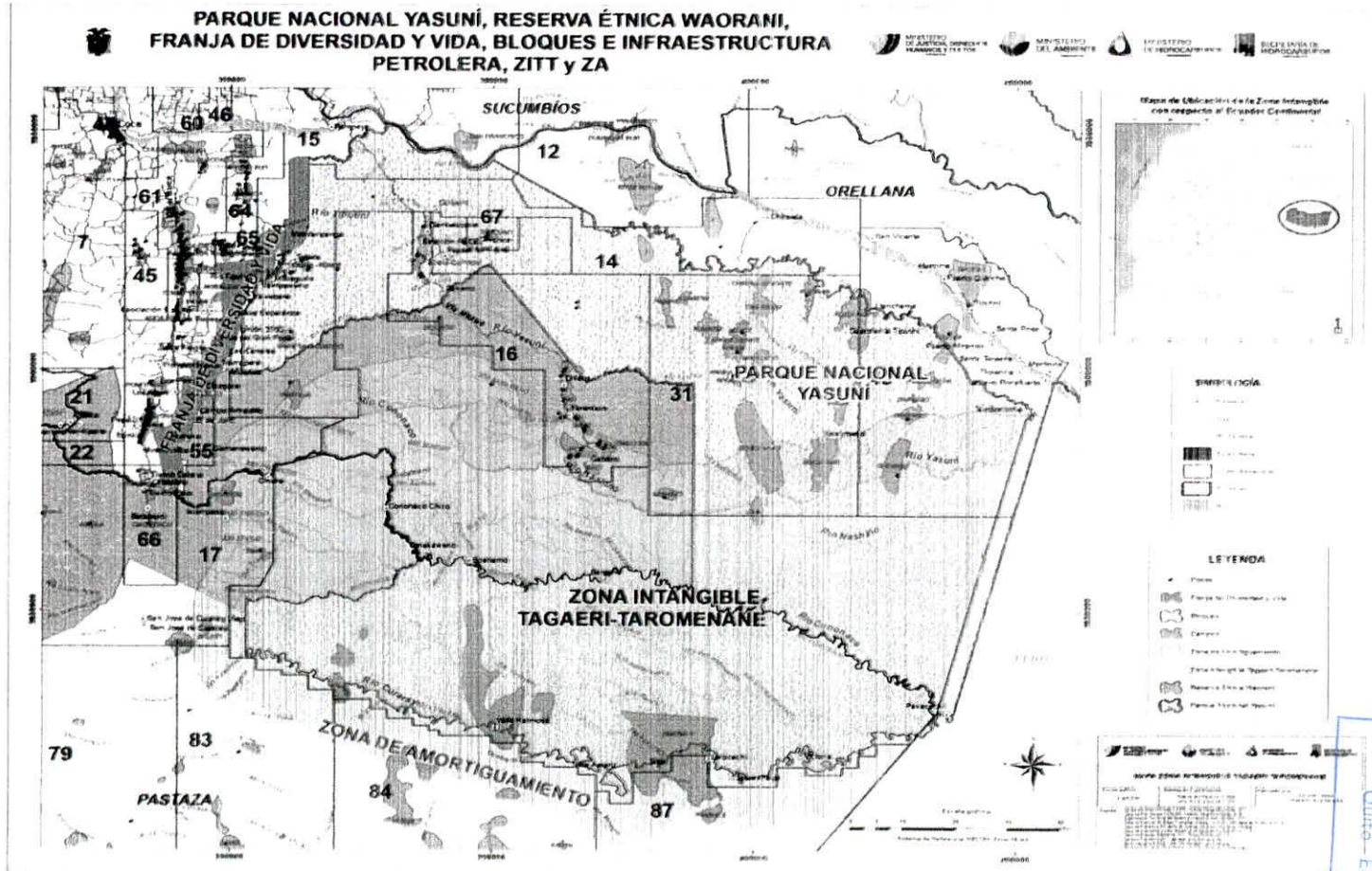


MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 16. Parque Nacional Yasuní, Reserva Étnica Waorani, Franja de Diversidad y Vida, Bloques e Información Petrolera

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"



Handwritten signatures and initials.

PAGINA EN BLANCO



MINISTERIO
DEL AMBIENTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

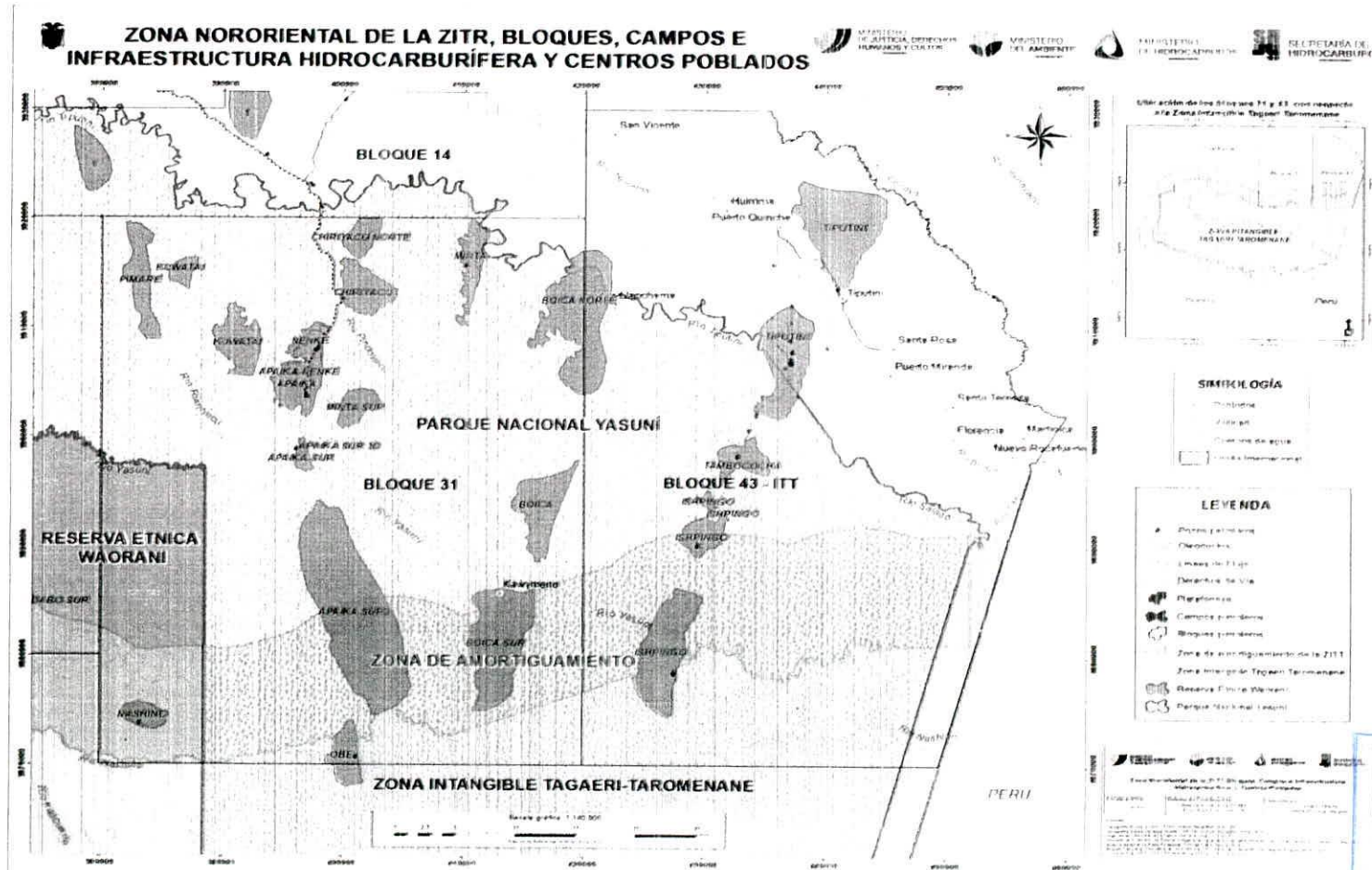


MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 17. Zona Nororiental de la ZITT

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"



Handwritten initials and a signature.

Ministerio del Ambiente
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
Ministerio de Hidrocarburos
Cartera Ecuador
M101

Handwritten marks and scribbles in the top left corner.

PHOTOCOPIED FROM THE ORIGINAL

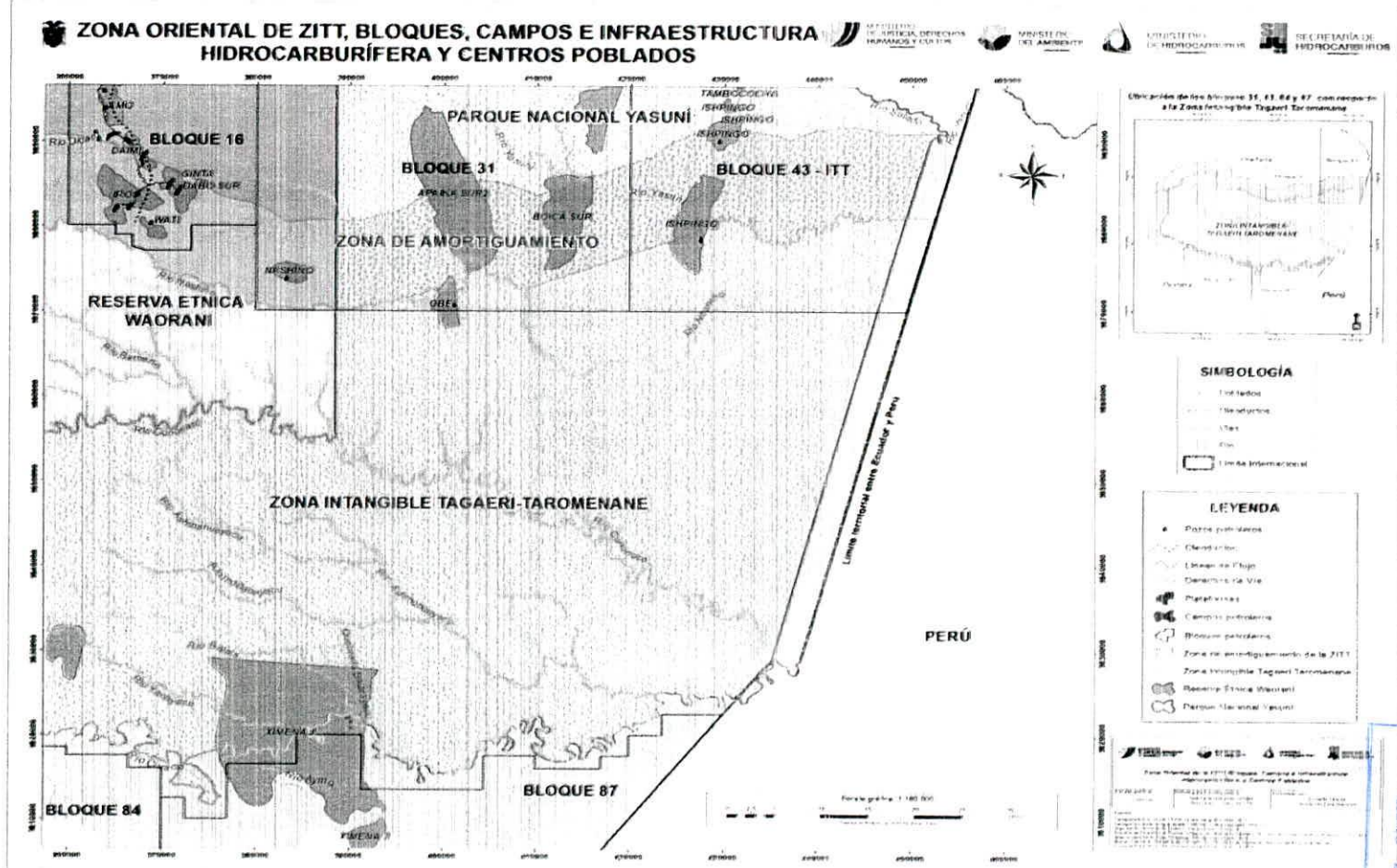


MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 18. Zona Oriental de la ZITT

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signature and initials.



Handwritten scribbles and marks, possibly initials or a signature.

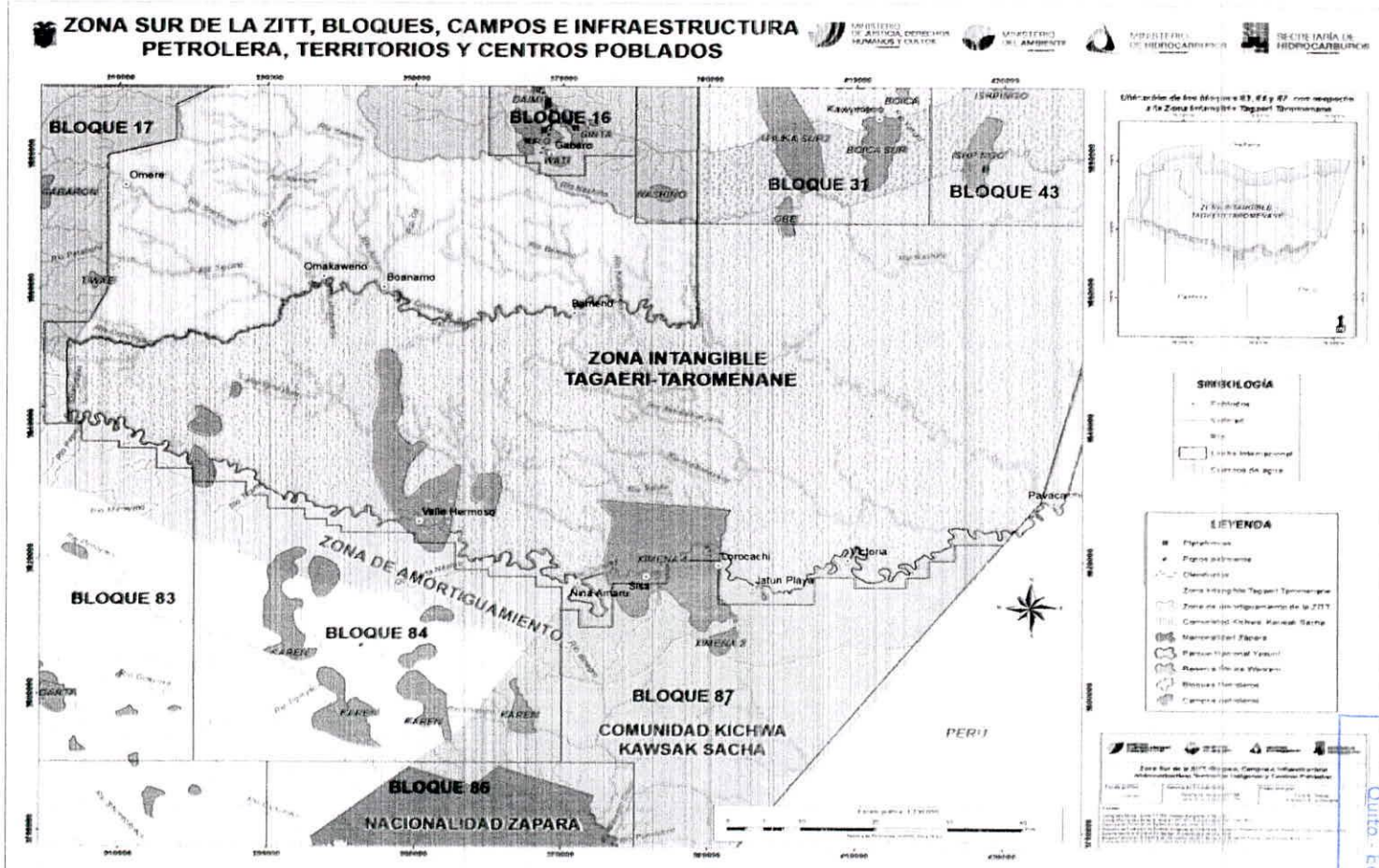
Vertical stamp or text, possibly a date or reference number, oriented vertically.



MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 19. Zona Sur de la ZITT

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

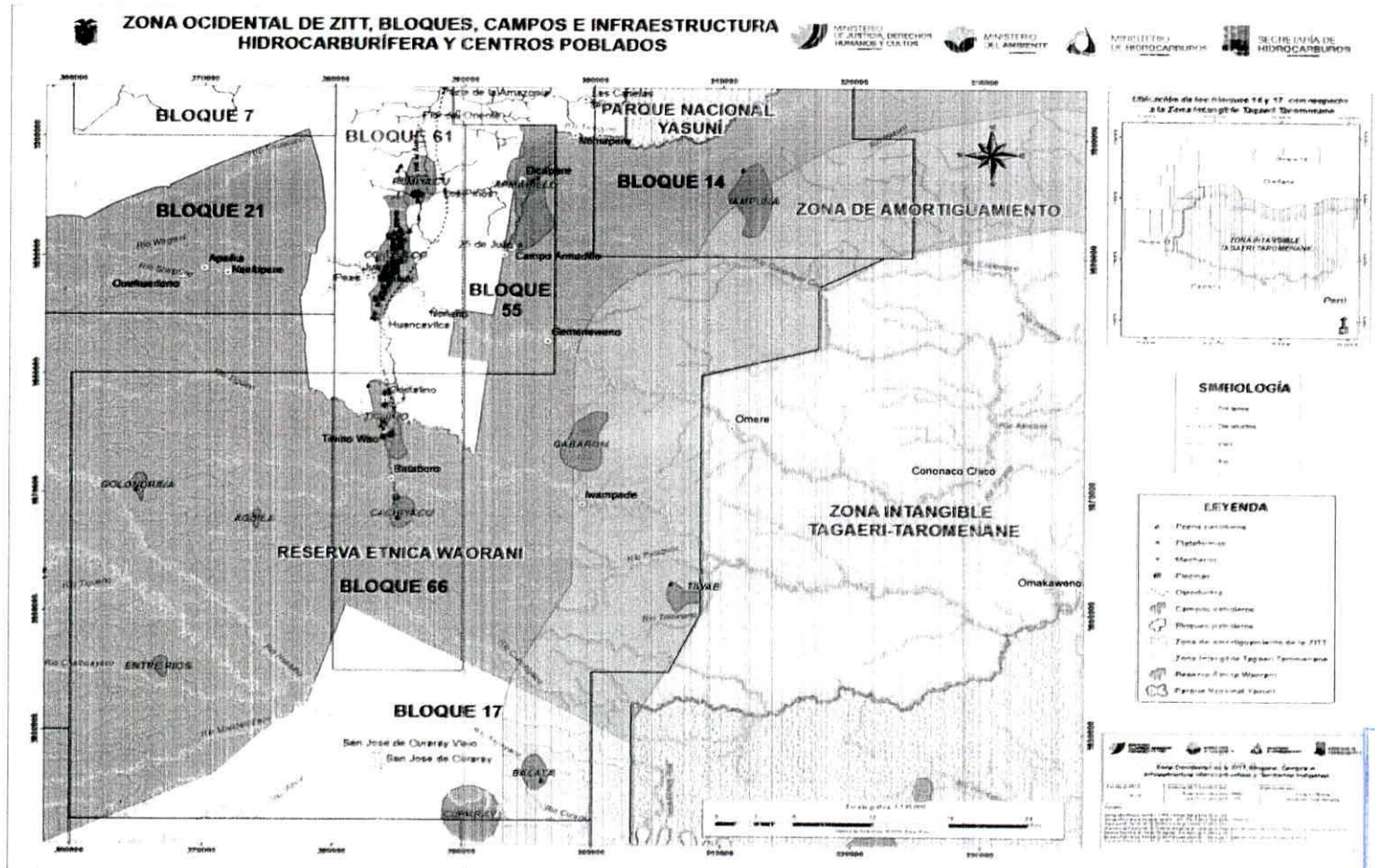


NOV 19 1950

117
117

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 20. Zona Occidental de la ZITT



Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signature

Handwritten marks and scribbles in the top left corner.

PAGINA EN BLANCO



MINISTERIO DEL AMBIENTE



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



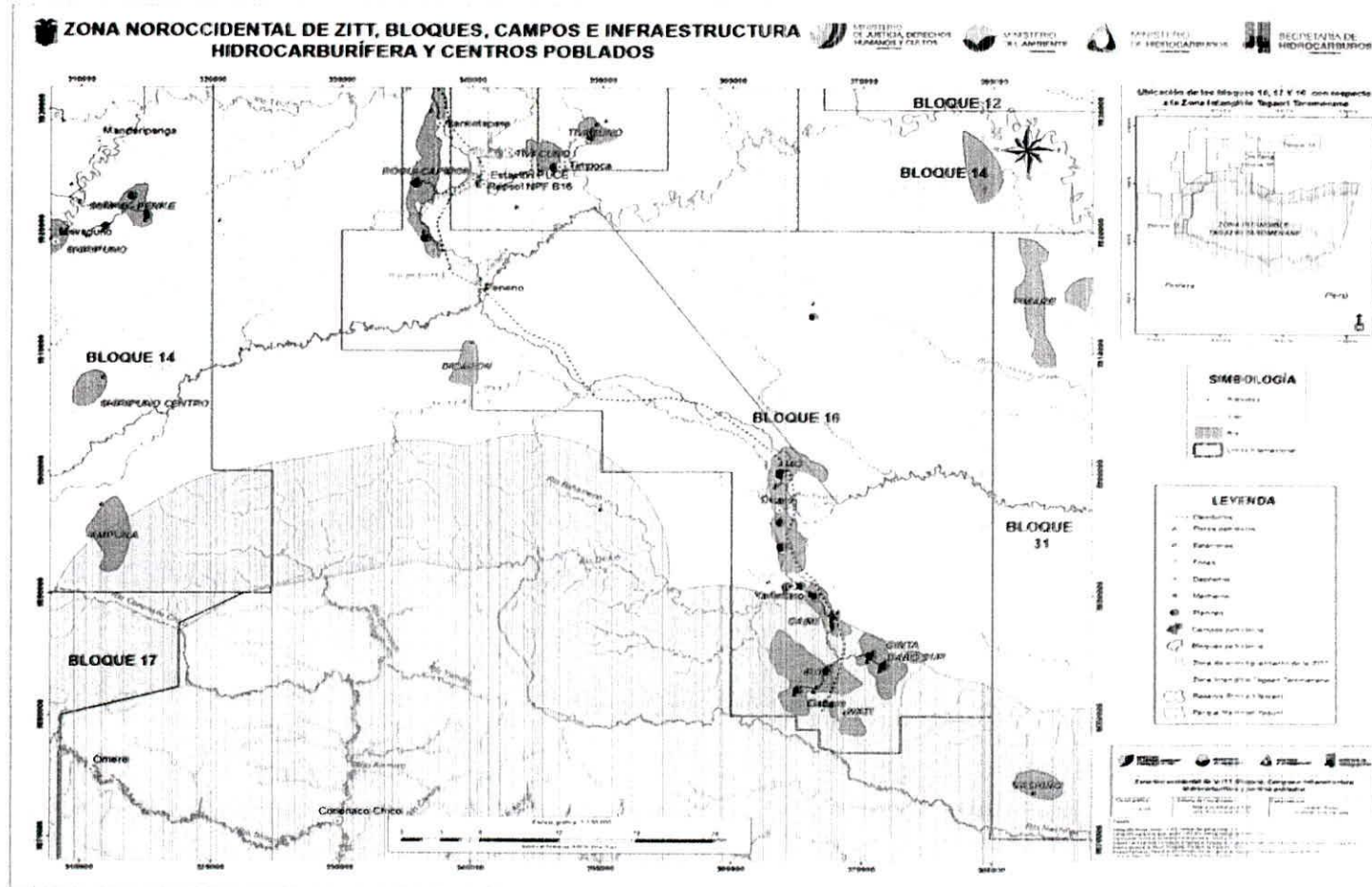
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MAE), MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (MJDHC), MINISTERIO DE HIDROCARBUROS (MH)

MAPA 21. Zona Noroccidental de la ZITT

Matriz de datos y criterios técnicos para la formulación de alternativas ejecutables en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 230 (del 01 de diciembre 2017) y 314 (del 16 de febrero 2018), relativos a la Parte 1 de la pregunta 7 de la Consulta Popular: "¿Está Ud de acuerdo en incrementar la Zona Intangible en al menos 50.000 hectáreas?"

Handwritten signature/initials



Handwritten scribbles and marks in the top left corner.

CONTAINS INFORMATION



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

**PARTE 2: REDUCCIÓN DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL
PARA LA EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA DENTRO DEL PARQUE
NACIONAL YASUNÍ A 300 HA**

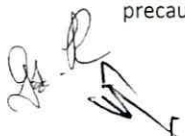


2.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1. El 26 de julio de 1979, mediante Acuerdo Ministerial No. 322 publicado en el Registro Oficial No. 69 del 20 de noviembre de 1979, se creó el Parque Nacional Yasuní (PNY).
2. El 4 de octubre de 1996 mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Registro Oficial No. 40 del 4 de Octubre de 1996, el Presidente de la República creó el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador (MAE).
3. El 02 de febrero de 1999, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 552, estableció una zona intangible de conservación ubicada en la parte sur oriental del Parque Nacional Yasuní (PNY), en las parroquias de Cononaco y Nueva Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana, y en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza. En dicho Decreto se estableció la prohibición a perpetuidad de todo tipo de actividad extractiva en la zona.
4. El 10 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado ecuatoriano adoptar medidas efectivas para proteger la vida e integridad de los miembros de los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri - Taromenane, que viven en la zona intangible, poniendo especial énfasis en la adopción de medidas urgentes para proteger el territorio en el que habitan.
5. El 03 de enero de 2007, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007, estableció la delimitación de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT). En dicho Decreto, entre otras medidas, se ordenó la formulación de un Plan de Protección a los pueblos indígenas Tagaeri - Taromenane,⁹ cuyo responsable sería el Ministerio del Ambiente.
6. El 18 de abril de 2007, el Gobierno Nacional hizo pública la *Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario*, la misma que recoge los principios que deben guiar la acción del Estado y sus ciudadanos respecto a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV).¹⁰
7. El 14 de noviembre de 2007, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, se creó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), y se le entregó, entre otras, la competencia de ser el ente rector de la política pública de derechos humanos.
8. El 2 de enero de 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 847 se ordenó la constitución del fideicomiso Yasuní - ITT (Ishpingo-Tamobococha-Tiputini), destinado a la administración de los aportes que la comunidad internacional daría al Ecuador para

⁹ El objetivo del Plan de Medidas Cautelares (PMC) era la adopción de medidas urgentes destinadas a garantizar la protección de la vida y el territorio de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

¹⁰ Estos principios son: intangibilidad, autodeterminación, reparación, *pro homine*, prohibición de contacto, diversidad cultural, precaución, igualdad y respeto a la dignidad humana.





COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

compensar al país por la renta petrolera que se dejaría de percibir al mantener el petróleo del PNY bajo tierra.

9. El 14 de abril de 2008, el Ministerio de Hidrocarburos (MH), enmarcado en la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 120 expidió el “Código de Conducta que Observarán las Empresas Públicas y Privadas Hidrocarburiíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador.”

10. El 09 de septiembre de 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 1317, se confiere al MJDHC la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en la materia.

11. El 01 abril de 2009 mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561, se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que ejercía la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA), al Ministerio del Ambiente.

12. El 11 de octubre de 2010, mediante Decreto Ejecutivo No. 503, se transfirió al MJDHC las competencias que ejercía el Ministerio de Ambiente (MAE) respecto al Plan de Medidas Cautelares (PMC) a favor de los pueblos indígenas aislados Tagaeri – Taromenane.

13. El 15 de agosto de 2013, el Presidente de la República derogó el Decreto No. 847 de 2008, incluyendo todas sus disposiciones y normas de desarrollo respecto al fideicomiso Yasuní - ITT.

14. El 23 de agosto de 2013, el Presidente de la República, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, solicitó a la Asamblea Nacional la Declaratoria de Interés Nacional (DIN) para la explotación de los Bloques 31 y 43 ubicados dentro del PNY.

15. El 4 de septiembre de 2013, como parte de los análisis previos a la Declaratoria de Interés Nacional (DIN) para la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43, el MJDHC envió a la Asamblea Nacional un informe sobre el cumplimiento del Plan de Medidas Cautelares para la protección de los PIAV.

16. El 6 de septiembre de 2013, las comisiones especializadas de Desarrollo Económico, Gobiernos Autónomos y Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional, enviaron a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales un informe en el que se recomienda autorizar la DIN para la explotación de los Bloques 31 y 43, con el objeto de garantizar el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza; también, insistieron en la necesidad de establecer protocolos de protección en caso de encuentros con personas pertenecientes a los PIAV.

17. El 30 de septiembre de 2013, la Comisión Especializada de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional remitió al Pleno de la misma el informe para el segundo debate sobre la solicitud de la DIN para la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43, dentro del PNY.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

18. El 03 de octubre de 2013, previo informe de la Comisión de Biodiversidad, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó una resolución declarando de interés nacional la explotación petrolera de los Bloques 31 y 43 ubicados dentro del PNY.

19. En dicha resolución, se aprobó *“la exploración y explotación petrolera en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie total del PNY, en la que está vedada a perpetuidad todo tipo de actividad extractiva, excluyéndose de las actividades extractivas la ZITT”*, y se ordenó a los Ministerios de Ambiente, de Recursos Naturales No Renovables, y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la presentación de un informe semestral respecto de las actividades realizadas en aras a la efectiva protección al ambiente, y a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.¹¹

20. Una vez que el pleno de la Asamblea Nacional resolvió declarar de interés nacional la explotación de los bloques 31 y 43 dentro del PNY, la Secretaría de Hidrocarburos (SH) inició la implementación y ejecución del Diagnóstico Socioambiental y la Consulta Previa, Libre e Informada dentro del área de influencia del Bloque 43 ITT, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico (parroquias de Santa María de Huiririma, Tiputini, Nuevo Rocafuerte, y parte territorial de las parroquias de Yasuní y Cononaco). Además, por disposición legal, es la delegada como responsable de diseñar, operar y evaluar el proceso bajo la verificación y supervisión del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables (actual Ministerio de Hidrocarburos). Estas entidades contaron con la participación y respaldo del entonces Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Ministerio del Ambiente, la Empresa Pública Ecuador Estratégico, y el Ministerio de Justicia como entidades coadyuvantes.

21. El 6 de enero de 2014, mediante oficio No. 0008-SHE-2014 y Resolución No. 19 de 6 de enero de 2014, la Secretaría de Hidrocarburos (SH) asigna el Bloque 43 a Petroamazonas EP, para la exploración y/o explotación directa de hidrocarburos y sustancias asociadas.

22. El 22 de mayo de 2014 mediante Resolución 315, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental a Petroamazonas EP, para la ejecución del *Proyecto de Desarrollo y Producción de las Áreas de Tiputini y Tambococha del Bloque 43 ubicado en la Provincia de Orellana* de la región Amazónica del Ecuador.

23. El 19 de febrero de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. 578, publicado en el Registro Oficial No 448 de 28 de febrero de 2015, se escindió el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, en los Ministerios de Minas y de Hidrocarburos.

24. El 03 de marzo de 2015, mediante Acuerdo Ministerial No. 869, se creó la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DPPIAV) dentro de la estructura de la Subsecretaría de Derechos Humanos del MJDHC.

25. El 22 de julio de 2016, mediante Oficio Nro. SHE-SHE-2016-0905-OF la Secretaría de Hidrocarburos adjunta la resolución Nro. 0799 con la cual aprueba el Plan de Desarrollo del Campo ITT.

¹¹ Respecto de la superficie total del Parque Nacional Yasuní, y en el contexto de la actualización del Plan de Manejo de esa área protegida, el polígono que corresponde al área total se encuentra en revisión.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

26. El 04 de febrero del 2018, por consulta popular, se aprueba el incremento de la ZITT en al menos 50.000 hectáreas y la reducción del área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el PNY de 1.030 a 300 ha; con 67,31% de votos a favor a nivel nacional. En la provincia de Orellana se aprobó con 64.997 votos válidos, que equivale al 75,51 %.

27. El 16 de febrero de 2018, mediante decreto ejecutivo No. 314, se nombró una comisión conformada por el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Ministerio de Hidrocarburos, encargada entre otras cosas de realizar un informe motivado para la verificación de la reducción de área autorizada por la Asamblea Nacional para la ejecución de actividades extractivas dentro del PNY, de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas.

2.2. INTRODUCCIÓN

La Comisión Interministerial, en virtud de ser la encargada de realizar la verificación de la reducción de la zona del PNY de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas, ha procedido a recopilar toda la información aportada tanto desde la sociedad civil como de las entidades del estado competentes.

Para el efecto, desde el mes de febrero hasta junio 2018, se receiptó los aportes debidamente sustentados de cada uno de los actores, y se procedió a solicitar mediante oficio MAE-MAE-2018-0456-0 al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Hidrocarburos, y la empresa Petroamazonas EP, los reportes con la información institucional recogida en este documento.

2.3. METODOLOGÍA

En la construcción del presente informe se debe analizar que se cuenta con varios criterios necesarios, es así que dentro de las Carteras de Estado que conforman la Comisión se procedió a acopiar toda la información requerida por materias de su competencia con el fin de elaborar un documento debidamente fundamentado conforme lo requiere el mandato ciudadano.

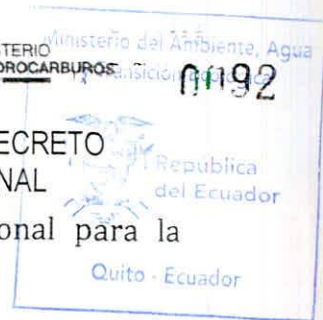
A partir del análisis integral de las propuestas ciudadanas, y los informes de cada una de las instituciones, se procedió a construir un documento que refleje el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección y preservación de la riqueza natural del PNY, y con el compromiso de brindar una mayor protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, restringiendo el espacio territorial donde se pueden realizar actividades consideradas amenazantes para su territorio, su forma de vida y su subsistencia.

2.4. ANÁLISIS

A fin de realizar un análisis integral relativo al objeto de este informe, se resume a continuación aquellos aspectos que dentro del ámbito ambiental, social y económico se ven

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

beneficiados por la reducción del área autorizada por la Asamblea Nacional para la explotación de hidrocarburos en la Declaratoria de Interés Nacional:



ÁMBITO AMBIENTAL

El parámetro fundamental para la reducción del área de explotación de los bloques 31 y 43 es la protección de las áreas naturales, de altísima biodiversidad y de extrema vulnerabilidad, que constituyen la región nor-oriental del Parque Nacional Yasuní.

Para determinar los elementos positivos por la reducción a 300 hectáreas del área autorizada por la DIN para la explotación de los Bloques 31 y 43, se realizó un análisis a través de una matriz de relación *ámbito, aspecto y resultado*, en el que se identifica los aspectos favorables que son el resultado de la reducción de la superficie del área autorizada para la explotación.

Biodiversidad

ASPECTO	RESULTADO
Disminuirá el efecto de borde en áreas circundantes.	Favorable para la diversidad del PNY.
Reducirá la fragmentación de los ecosistemas presentes en el PNY.	Favorable para la conectividad del PNY.
Reducirá el impacto de vías y caminos en el PNY.	Favorable para el PNY y la integridad de ecosistemas frágiles
Reducirá el riesgo de cambio de usos de suelo dentro del PNY.	Favorable para el PNY y la integridad de ecosistemas frágiles
Disminuirá el riesgo de contaminación de cuerpos de agua y sistemas hídricos.	Favorable para el PNY
Evitará la degradación de los ecosistemas que se encuentran dentro del bloque 31 y 43	Favorable para el PNY
Protegerá al bosque inundado de la llanura aluvial de la Amazonía, misma que tiene una gran importancia hídrica para la región	Favorable para el PNY
Fortalecerá la conservación de una zona altamente vulnerable.	Favorable para el PNY
Disminuirá las amenazas de las especies consideradas como valores de conservación del Parque Nacional Yasuní.	Favorable para el PNY

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Evitará afectaciones por posibles impactos ambientales negativos de la industria de hidrocarburos al humedal RAMSAR Cuyabeno – Yasuní creado en el 2018.	Favorable para el PNY
Se mantendrá el flujo genético de las especies amenazadas, y en peligro crítico de extinción que habitan en el PNY.	Favorable para el PNY y la conservación de especies amenazadas.
Evitará afectaciones ambientales a la Reserva de la Biosfera Yasuní (UNESCO, 1997)	Favorable para el PNY y el Ecuador por ser parte de tratados internacionales.

Forestal

ASPECTO	RESULTADO
Contribuirá a la preservación y conservación de los ecosistemas, y evitará el cambio de uso de suelo en áreas de bosques nativos.	Favorable para el PNY ya que al no ejecutar actividades que implican el cambio de uso de suelo, se evitaría la pérdida del recurso forestal y su biodiversidad asociada.
Reducirá la probabilidad de incursión la actividad maderera ilegal en este sector donde existen especies de interés comercial como el Cedro, la Caoba; entre otras.	Favorable para el PNY y la protección de especies forestales de importancia ecológica, así como aquellas que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza; así como la invasión de tierras.

Verificación de las áreas autorizadas por el Ministerio del Ambiente mediante resoluciones de licenciamiento ambiental:

Bloque 31

Para la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 (Campos Nenke y Apaika), se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental a través de la Resolución 1705 de 12 de diciembre de 2011, a través de la cual se autorizó un total de 105,30 ha (dentro y fuera del PNY), cuyo nivel de intervención actual es verificado durante el seguimiento y control que realiza de forma periódica la Cartera ambiental, conforme el detalle descrito en la Tabla 1:

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Tabla 1.- Áreas permisadas e intervenidas dentro del Bloque 31.

Desarrollo y Producción del Bloque 31 en los Campos Nenke y Apaika	Actualización PMA aprobado con Resolución 1705 de 12 de diciembre de 2011 (ha)	Área Intervenida (ha)
Dentro del PNY	39,00	36,90
Fuera del PNY	66,30	48,06
TOTAL	105,30	84,96

Fuente: MAE, 2018.

Bloque 43

El Bloque 43 se encuentra actualmente en la Fase de Desarrollo y Producción; el Ministerio de Ambiente aprobó la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental para el Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha a través de la Resolución 277 de 15 de noviembre de 2016. La autoridad ambiental nacional autoriza a Petroamazonas EP un área total de intervención de 241.34 ha (dentro y fuera del PNY), cuyo nivel de intervención actual ha sido verificado durante el seguimiento y control del MAE, conforme el detalle descrito en la tabla 2.

Tabla 2.- Áreas permisadas e intervenidas dentro del Bloque 43.

Desarrollo y Producción del Bloque 43 en los Campos Tiputini y Tambococha	Área autorizada mediante la Revaluación No. 277 del 15 noviembre del 2016	Área Intervenida (ha)
Dentro del PNY	69,48	10,30
Fuera del PNY	171,86	160,12
TOTAL	241,34	170,42

Fuente: MAE-2018.

Dentro de este análisis, es pertinente realizar la comparación con lo autorizado por Resolución Legislativa respecto al 1x1000 de intervención dentro del PNY:



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Tabla 3.- Áreas permisadas e intervenidas dentro de los Bloques 31 y 43.

Área permisada para los Bloques 31 y 43 dentro del PNY (ha)	Área Intervenida dentro de los Bloques 31 y 43 (ha)
108,48	47,20

Fuente: MAE-2018.

Adicionalmente, se encuentra en proceso de regularización ambiental el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y Producción del Campo Ishpingo Norte”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Nuevo Rocafuerte, con código SUIA MAE-RA-2015-205452, mismo que incluye las áreas que se describen a continuación:

Tabla 4.- Áreas en proceso de regularización ambiental dentro del Bloque 43.

FACILIDADES	SUPERFICIE (ha)
10 Plataformas	100,00
Derechos y vías de acceso	24,30
Cruce subfluvial	1,47
TOTAL:	125,75

Fuente: MAE-2018

En el contexto de la protección y conservación de la biodiversidad del PNY, la reducción del área autorizada por la DIN a un área de 300 hectáreas, fortalecerá las acciones y valores de conservación del área protegida, y salvaguardará los ecosistemas frágiles, ya que reducirá de manera significativa posibles amenazas relacionadas con la extracción de hidrocarburos.

Las especies que son valiosas para la conservación del PNY contarán con áreas de desplazamiento más extensas, lo cual facilitará su conservación a través de un mayor flujo genético, ya que se evitará los impactos ambientales de las actividades de hidrocarburos que provocan la dispersión y fragmentación de las metapoblaciones de estas especies, sobre todo de aquellas que utilizan grandes territorios.

La reducción del área autorizada también disminuirá los riesgos por derrames o cualquier tipo de afectación ambiental por la industria de hidrocarburos en el humedal RAMSAR Cuyabeno – Yasuní, y habrá menor afectación a los ecosistemas frágiles que alberga el PNY,

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

como el bosque inundado de la llanura aluvial de Amazonía, misma que tiene una gran importancia hídrica.

También se reducirá el efecto de borde en los ecosistemas del PNY, manteniendo la diversidad y evitando la dominancia de especies pioneras o invasoras las cuales afectarían la composición original biótica del área protegida.

Permitirá la conectividad de ecosistemas y el flujo genético de las especies consideradas como valores de conservación y las que se encuentran catalogadas como amenazadas que habitan en el área protegida, de acuerdo al Libro Rojo del Ecuador y a la Lista Roja de la UICN.

En el contexto forestal, se contribuirá a la preservación y conservación de los ecosistemas y bosques nativos de la zona ya que no se generará actividades de desbroce por la ejecución de actividades extractivas.

Se reducirá la probabilidad de expansión de la actividad maderera sobre los bosques de este sector, así como el uso de vías en actividades de tala y tráfico de madera proveniente de estos ecosistemas, donde existen especies de interés comercial como el cedro, la caoba, y otras.

ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La iniciativa Yasuní ITT, cuando fue inicialmente promovida en el año 2007, se construyó sobre dos premisas medulares: conservar la riqueza natural de la superficie del área nor-oriental del Parque Nacional Yasuní, y precautelar la integridad de los PIAV (aunque con escasos estudios y conocimiento de lo segundo).

A pesar de que lo estudiado y monitoreado en los últimos seis años demuestra que no hay ocupación de PIAV dentro de los Bloques 31 y 43, las evidencias de su cercanía hacia el oeste y sur de esos Bloques, y las recientes presiones a esas áreas (tala y cacería ilegal en las cuencas de los Ríos Nashiño y Quebrada del Lobo), exigen particular atención por parte del Estado.

Los pueblos en situación de aislamiento son grupos emparentados que no mantienen contacto regular ni permanente con miembros de la población mayoritaria de un país o región. También pueden ser personas pertenecientes a pueblos ya contactados que tras una relación intermitente con individuos de la sociedad envolvente deciden cortar todo tipo de comunicación y trato con ellos para recluirse en zonas de difícil acceso, con la intención de mantener sus costumbres ancestrales y su forma de vida, que se encuentra íntimamente relacionada con la naturaleza.

En el caso ecuatoriano, los segmentos poblacionales en situación de aislamiento, que han sido denominados Tagaeri, Taromenane, (y otros que aún no han sido claramente identificados), son grupos humanos que han decidido no mantener contacto con la población de la sociedad envolvente, incluyendo a sus parientes más cercanos, los waorani, con quienes comparten patrones culturales y lingüísticos, y mantienen contactos esporádicos para el intercambio de información y objetos útiles.

Los PIAV son cazadores y recolectores (dependen de los recursos del bosque), y utilizan lanzas para la defensa de su territorio, por lo que se encuentran en una situación de extrema



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

desventaja frente a posibles agresiones de terceros. Además, son propensos a contagios virales que pueden diezmar a su población, ya que no cuentan con los anticuerpos necesarios para enfrentar las enfermedades que portan los miembros de la sociedad envolvente.

Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos” (2013):

- *Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial son titulares de derechos humanos en una situación única de vulnerabilidad, y uno de los pocos que no pueden abogar por sus propios derechos. Esta realidad hace que asegurar el respeto a sus derechos cobre una importancia especial. Ante la imposibilidad de defender sus propios derechos, los Estados, organismos internacionales, integrantes de la sociedad civil, y otros actores en la defensa de los derechos humanos son quienes deben asegurar que sus derechos humanos sean respetados de la misma manera que los de todas y todos los habitantes de las Américas, tomando en cuenta las particularidades de su situación*(CIDH, 2013, pág.: 1) 12.
- *Una de las premisas fundamentales del respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, es el respeto al no contacto y a su elección de permanecer en aislamiento. (...) se debe respetar el principio de no contacto, lo que implica implementar una política pública que proteja sus espacios vitales y les preserve de presiones por parte de empresas extractivas, la tala ilegal de madera, y el asentamiento no autorizado en el área. Las distintas amenazas que atentan contra los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial tienen como causa común el contacto, ya sea directo o indirecto, con personas ajenas a sus pueblos.* (CIDH, 2013, pág.: 10).

En igual sentido, y en el marco de las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay (2012), se recomienda, entre otros, el siguiente principio:

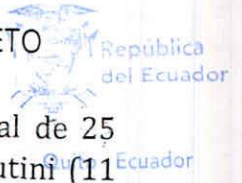
- 1) Respecto a la libre autodeterminación y principio de no contacto señala que: “*El no contacto no deberá ser en ningún caso considerado como prueba de la inexistencia de estos pueblos*” (ACNUDH, 2012, pág.: 9).

Así mismo, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado en publicaciones recientes que “*Los derechos humanos han de ser leídos atendiendo a su particularidad del no contacto (...). En esta lectura se puede mencionar algunos derechos como el derecho a la vida, a la integridad física (...), a las tierras, territorios y recursos, a la cultura (...)*” (ACNUDH, 2012, pág.: 13), sin perjuicio de la aplicación de aquellos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

ÁMBITO TÉCNICO EN CUANTO A LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

A fin de cumplir con la normativa nacional, se realizó un análisis exhaustivo mediante el cual se elaboró el plan de desarrollo que fue aprobado por la Secretaría de Hidrocarburos (SH) en

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



2016. Este plan contempla la perforación de 600 pozos productores, con un total de 25 plataformas, distribuidos de la siguiente manera: 237 pozos productores en Tiputini (11 plataformas), 71 pozos en Tambococha (4 plataformas) y 292 pozos en Ishpingo (10 plataformas).

Partiendo del plan de desarrollo, y cumpliendo con la normativa ambiental vigente, se ha avanzado en la instalación de pozos en Tiputini y Tambococha, y se encuentra en preparación el desarrollo del campo Ishpingo, el cual contiene la mayor cantidad de reservas existentes.

Siguiendo con la prerrogativa de protección a los derechos humanos de los Pueblos en Aislamiento Voluntario y de la naturaleza, el procesamiento de crudo se realiza en la Central de Procesamiento Tiputini (CPT) ubicada fuera del Parque Nacional Yasuni; este diseño en fases para el procesamiento de acuerdo a las necesidades de la operación ha permitido minimizar los impactos negativos y los riesgos inherentes a la industria que pudieran darse dentro del área protegida.

La inversión estimada para el desarrollo integral del ITT es de USD 4.832 MM, el costo referencial de operación por barril es de USD 5,80, la Tasa Interna de Retorno es de 114 %, con un valor Presente Neto de USD 10,76 MM indicadores económicos calculados con un precio WTI del crudo de USD 50,00; el análisis de sensibilidad resulta en un precio WTI del barril de crudo que va desde USD 30,00 hasta USD 70,00.

Cabe señalar que con el fin de ejecutar los procesos con los mejores estándares ambientales, hasta el momento se ha verificado:

- La implementación y mantenimiento de salvaguardas ambientales en cuerpos de agua y derechos de vía (pasos deprimidos, puentes de dosel naturales y artificiales, entre otros).
- El reporte trimestral y periódico de los monitoreos ambientales (biótico, emisiones, descargas) establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Los procesos de revegetación de derechos de vía (DDV) con especies propias de la zona y de acuerdo a lo aprobado en el PMA.
- Los trabajos de prospección, monitoreo y rescate arqueológico durante actividades constructivas.

Para el desarrollo del Bloque 43, específicamente de las áreas Tambococha e Ishpingo, y de los campos Nenke y Apaika dentro del Bloque 31, ubicados dentro del Parque Nacional Yasuní, Petroamazonas EP prevé sus operaciones en 300 hectáreas, área donde será posible recuperar un volumen estimado de 1.946 MM de barriles de petróleo, entre reservas y recursos, en los próximos 40 años de desarrollo de la áreas de mayor potencial hidrocarburífero. Se espera generar con ello un flujo corriente aproximado de USD 49.819 MM, con un precio promedio internacional del WTI de USD 50,00 por barril de crudo.

Durante las actividades extractivas en los Bloques 31 y 43, se dará especial prioridad a la implementación y mantenimiento de las salvaguardas ambientales que permiten ejecutar las operaciones con niveles mínimos de impacto ambiental, conservar las zonas biológicamente sensibles mediante la optimización de áreas para el desarrollo de plataformas y accesos



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

ecológicos, y reducir el 70% de áreas de intervención autorizadas por la Asamblea Nacional, manteniendo los máximos estándares ambientales, sociales y tecnológicos dentro del Parque Nacional Yasuní.

Del análisis de los parámetros técnicos, las actividades realizadas en el proyecto denominado ITT se ejecutan con los más altos estándares ambientales, buscando minimizar la intervención en el sector permitido. En base a este análisis es posible afirmar que Petroamazonas EP podrá operar en un área no mayor a 300 hectáreas, conforme los análisis realizados hasta el momento.

2.5. RESULTADOS

Las áreas autorizadas e intervenidas en los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, son inferiores a las 300 hectáreas establecidas en los resultados obtenidos en la Pregunta 7 del Referéndum Constitucional y Consulta Popular de Ecuador, del 4 de febrero de 2018.

A través de la documentación analizada, se ha verificado que dentro de los Bloques 31 y 43, a través de los procesos de licenciamiento ambiental vigentes, se autorizó un total de 108,48 ha dentro del Parque Nacional Yasuní (105.3 ha en total, y 39,00 en el PNY, dentro del B31; y 241,34 ha en total y 69,48 ha en el PNY dentro del Bloque 43), de las cuales se encuentran intervenidas 47,20 ha dentro del PNY (Anexo 8.2, Mapas 6 y 7).

En el contexto de los objetivos de preservación del PNY, la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43 a un área de 300 hectáreas, fortalecerá las acciones de conservación del área protegida, permitirá salvaguardar los ecosistemas frágiles, y mantener los valores de conservación y servicios ecosistémicos de esta zona única, por lo cual disminuirá las amenazas y riesgos potenciales por la ejecución de actividades hidrocarburíferas.

A fin de continuar con una operación basada en los más altos estándares de protección ambiental y social, la empresa estatal ha realizado sus operaciones e intervención en extensiones aún menores a las áreas licenciadas por la autoridad ambiental, por lo cual es posible afirmar que podrá realizar sus actividades en un área no mayor a 300 ha.

2.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De la verificación de los informes oficiales emitidos (adjuntos) es posible concluir que hasta el momento se ha cumplido con los parámetros establecidos en la Declaratoria de Interés Nacional.
- La reducción del área del Parque Nacional Yasuni autorizada por la DIN, garantizará la intervención en la menor área posible dentro del Parque Nacional Yasuni, y permitirá disminuir todo riesgo de afectación directa o indirecta hacia la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, y su zona de amortiguamiento, y así hacer más efectiva la protección a los PIAV, precautelando el principio de no contacto.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



- El Ecuador, amparado en un amplio marco normativo de derechos humanos, nacional e internacional, deberá fortalecer sus políticas, planes y programas para garantizar que los actores que realizan actividades en las zonas colindantes a la ZITT y su zona de amortiguamiento, observen la normativa y estándares establecidos en la materia.
- Se ha verificado que es viable que la Asamblea Nacional reduzca, en el texto de la Declaratoria de Interés Nacional, la extensión original autorizada para la explotación de hidrocarburos de 1.030 hectáreas, a 300 hectáreas; esto permitirá precautelar los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución, de los pueblos en aislamiento voluntario y del territorio consignado para su protección, y así cumplir el mandato ciudadano expresado por la aprobación en consulta popular del 04 de febrero de 2018.
- Con el fin de reafirmar el compromiso del Estado ecuatoriano con los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza, y tomando en cuenta los criterios vertidos en el proceso de participación ciudadana con los que se contó para la realización de este informe, esta Comisión recomienda que las autoridades competentes autoricen la re-delimitación de los bloques 31 y 43 en su límite sur, de acuerdo a la demarcación establecida para la Zona Intangible Tagaeri Taromenane.

PÁGINA EN BLANCO

7
R

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

8. ANEXOS

8.1. INFORMES MINISTERIALES DE VERIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN

PÁGINA EN BLANCO

FR



Oficio Nro. MAE-MAE-2018-0456-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2018

Asunto: Solicitud de informe para la reducción del área petrolera en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N.- 314

Señora Doctora
Rosana Alvarado Carrión
Ministra

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García
Ministro de Hidrocarburos
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Miguel Carvajal Aguirre
Secretario Nacional de Gestión de la Política
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Señor Ingeniero
Alex Galárraga Hunter
Gerente General
PETROAMAZONAS EP
En su Despacho

De mi consideración:

En virtud del Decreto Ejecutivo No.- 314 de 16 de febrero de 2018 mediante el cual se nombra la Comisión Interministerial encargada de elaborar un informe vinculante para la verificación de la reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní, tengo a bien requerirle:

- En cumplimiento del mandato popular expresado en la Consulta Popular y tomando en cuenta los parámetros técnicos y legales necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada por el señor Presidente de la República Lic. Lenin Moreno Garcés, solicito dentro del marco de sus competencias se remita a esta Cartera de Estado, el informe técnico de viabilidad para la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, a un área de 300 hectáreas.
- El informe contendrá todos los parámetros dentro del área de su competencia, y la información que estime pertinente para la construcción del informe final a ser presentado.

Los informes serán receptados hasta el día viernes 13 de abril de 2018.

Seguro de contar con su apoyo anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Ministerio
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-MAE-2018-0456-O

Quito, D.M., 27 de marzo de 2018

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

jr

Papel Ecológico

Calle Madrid 1159 y Andalucía
Quito - Ecuador
Código Postal: 170109
Teléfonos: (593 2) 3 987600
www.ambiente.gob.ec



2/2



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Mario R/V Sa. Retos
Firma TOMAR EN CUENTA

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica
23-05-2018
República
del Ecuador
Quito - Ecuador

Oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2018-0365-OF

Quito, D.M., 22 de mayo de 2018

28 10512018

Asunto: PARÁMETROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INFORME FINAL SOBRE LA REDUCCIÓN DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL

Señor Licenciado
Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro
MINISTERIO DEL AMBIENTE
En su Despacho

En atención al oficio Nro. MAE-MAE-2018-0456-O, de fecha 27 de marzo de 2018, en el cual solicita la remisión de los parámetros para la construcción del informe final sobre la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de los Bloques 31 y 43, adjunto el correspondiente informe de respuesta.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL
23 MAY 2018 15:12 HORA
10 de los

Documento firmado electrónicamente

Dra. Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Anexos:
- Informe viabilidad reducción explotación

Copia:
Señora Doctora
Lucy Elena Blacio Pereira
Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Señor Abogado
Juan Pablo Morales Viteri
Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos

or/jm/lb

28-05-18



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA REDUCCIÓN DEL ÁREA
AUTORIZADA POR LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LA
EXPLOTACIÓN DE LOS BLOQUES 31 Y 43**

Quito, 22 de mayo de 2018

Handwritten signature and initials

ÍNDICE

Índice	i
Tabla de abreviaturas	ii
1. Antecedentes legales	1
2. Consideraciones normativas	2
3. Disposiciones de la Declaratoria de Interés Nacional (DIN), cuyo cumplimiento es competencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	4
4. Criterios técnicos de viabilidad para la reducción del área autorizada por la DIN para la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 en el marco de las competencias del MJDHC	5
4.1. Territorio: Patrones de movilidad y ocupación de los PIAV	5
4.2. Actividades de monitoreo en los bloques 31 y 43: Registro de posibles señales de presencia de PIAV	7
4.2.1. Resultados de la actualización de información de los bloques 31 y 43	7
5. Parámetros: Derechos humanos de los PIAV	9
6. Conclusiones y recomendaciones	13

R. Q. A.
1
4

TABLA DE ABREVIATURAS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
CRE:	Constitución de la República del Ecuador
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
DIN:	Declaratoria de Interés Nacional
DPPIAV:	Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario
FEPP:	Fondo Ecuatoriano <i>Populorum Progressio</i>
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MAE:	Ministerio del Ambiente del Ecuador
PNY:	Parque Nacional Yasuní
PMC:	Plan de Medidas Cautelares
PSP:	Posibles señales de presencia
PIAV:	Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario
SHE:	Secretaría de Hidrocarburos
ZA:	Zona de Amortiguamiento
ZITT:	Zona Intangible Tagaeri – Taromenane
ZEMI:	Zona de Embarque Miranda

EA
EA

1. ANTECEDENTES LEGALES

1.1. El Decreto Ejecutivo Nro. 552, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 121 de 02 de febrero de 1999, establece como: "*(...) zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuni.*"

1.2. El 10 de mayo de 2006, a través del comunicado MC-91/06, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane.

1.3. El Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1.4. El Decreto Ejecutivo Nro. 1317, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de 18 de septiembre de 2008, confiere al "*(...) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.*"

1.5. El Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio del 2010, cambia el nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

1.6. El Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, transfiere: "*(...) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en la actualidad ejerce el Ministerio del Ambiente respecto del Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane, y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado.*"

1.7. El Acuerdo Ministerial Nro. 0869, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 573 de 26 de agosto de 2015, incorpora a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (DPPIAV) cuya misión es ejecutar políticas públicas referentes a la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV) a fin de garantizar sus derechos humanos.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

2.1. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: *"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."*

2.2. El artículo 3 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes establece que: *"1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio."*

2.3. El artículo 10 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que: *"Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso."*

2.4. El artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que: *"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las*

tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate”.

2.5. El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

2.6. El numeral 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”*

2.7. El artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”*

2.8. El inciso segundo del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos ahí enunciados. En especial que: *“Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.”*

Handwritten initials and signature

2.9. El artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial."*

2.10. El primer inciso del artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir."*

3. DISPOSICIONES DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL (DIN), CUYO CUMPLIMIENTO ES COMPETENCIA DEL MJDHC

Las disposiciones cuyo cumplimiento son competencia de esta Cartera de Estado son:

- Primera Resolución, numeral 1:

Instaurar un sistema de monitoreo integral de las actividades extractivas autorizadas en los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, para precautelar los derechos de las personas, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, especialmente los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario (...).

- Segunda Resolución:

Excluir de la DIN, la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, delimitada mediante Decreto Ejecutivo N° 2187, publicado en el Registro Oficial 01 de 16 de enero de 2007.

- Sexta Resolución:

Instar a la Función Ejecutiva para que promueva una política regional encaminada a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial.

4. CRITERIOS TÉCNICOS DE VIABILIDAD PARA LA REDUCCIÓN DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DIN PARA LA EXPLOTACIÓN PETROLERA DE LOS BLOQUES 31 Y 43 EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DEL MJDHC

La actividad petrolera que ha tenido lugar al interior del Parque Nacional Yasuni (PNY) y en las áreas colindantes con la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane (ZITT), en el norte y el este del territorio (bloques petroleros: 31, 43, 14, 16, 17 y 55), se ha intensificado en la última década.

Este proceso ha comportado una afectación al espectro de movilización y ocupación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV) Tagaeri – Taromenane, quienes por su condición de cazadores y recolectores obtienen los recursos necesarios para su sobrevivencia del bosque mediante desplazamientos cíclicos en el territorio. Por esta razón inclusive se redujo el área de explotación en el Bloque 55, Armadillo.

Por lo mencionado, la DPPIAV del MJDHC plantea los siguientes criterios técnicos a ser tomados en cuenta como base para la reducción del área autorizada por la DIN de la explotación de los bloques petroleros 31 y 43, en concordancia con la normativa nacional e internacional.

4.1. TERRITORIO: PATRONES DE MOVILIDAD Y OCUPACIÓN DE LOS PIAV

A través de las actividades que comporta el Sistema de Monitoreo Integral (patrullajes y monitoreo comunitario), el MJDHC ha determinado la existencia de dos grupos de PIAV al interior de la ZITT y su área de influencia. El primer grupo se encuentra rodeado por los bloques petroleros 14, 16 y 17, mientras que el segundo grupo se encuentra al interior de la ZITT, en su parte oriental, en las cercanías de los bloques petroleros 31 y 43, cuyos límites incluyen a la zona de amortiguamiento y a la ZITT.

Hasta el momento, no se han registrado situaciones de encuentro con estos grupos humanos en el espacio geográfico comprendido por aquellos bloques, esto no quiere decir que en el futuro no se pueda presentar este tipo de situaciones. Al respecto, es necesario tomar en cuenta que los PIAV, al obtener los recursos necesarios para sobrevivir

Handwritten signature

(animales, futas, madera), se movilizan de forma cíclica por el territorio, por lo cual el rango de sus desplazamientos puede variar en caso de no poder satisfacer sus necesidades primordiales.

Con respecto a la movilidad de los PIAV, se conoce que por sus prácticas culturales, los PIAV tienden a trasladarse para aprovechar nuevos recursos de subsistencia, buscan otras áreas donde sus actividades tradicionales (como la cacería, la pesca y la recolección de frutos) sean factibles; pues, permanecer demasiado tiempo en un solo sector, los animales tienden a huir hacia otros sitios, por lo que el alimento comienza a escasear.

Dentro de los motivos de la movilidad, también se toma en cuenta los ciclos de cultivos, ya que muchas de las chacras de yuca que implementan pierden su productividad, por lo que tienden a buscar nuevas áreas de asentamiento para que el suelo se regenere naturalmente.

En Ecuador, los PIAV son poblaciones que levantan sus casas y chacras en los mismos sitios donde estuvieron las viviendas de sus antepasados, por lo que no son nómadas como se ha señalado en varias ocasiones sino trashumantes¹. Se considera que los cultivos que realizan los PIAV en nuevos lugares, se encuentran relacionados con suelos de uso ancestral, esto se debe a que creen que estas tierras fueron cultivadas por sus antecesores; razón por la cual, en lugar de buscar nuevos asentamientos, retornan a sitios familiares antiguos. Esta información se conoce en virtud de la experiencia obtenida con el pueblo Waorani, el cual es el grupo cultural más próximo a los PIAV, y de quienes se ha recopilado datos sobre sus prácticas culturales previas al contacto.

En ese sentido, aunque el rango de ocupación de los PIAV no sufre grandes modificaciones a través del tiempo, la movilidad varía de acuerdo con la obtención de los recursos, permitiendo que los desplazamientos e incursiones a zonas colindantes con comunidades, centros poblados, infraestructura petrolera o campamentos de tala ilegal puedan devenir en posibles situaciones de encuentro.

¹ *Trashumante*: Los grupos humanos en situación de aislamiento construyen en el territorio espacios de referencia o "sitio de habitar" que son ocupados cíclicamente en función de la obtención y búsqueda de los recursos naturales necesarios para su supervivencia. Sus patrones de movilidad y ocupación se dan en función de las estaciones del año. Existe un relacionamiento marcado entre los desplazamientos en búsqueda de alimentos y el sitio temporal que habitan.

Es así que, en cumplimiento de la Constitución, es imprescindible que las instituciones estatales o privadas consideren los patrones de movilidad y ocupación PIAV estudiados por la DPPIAV, ya que sus ciclos y sus prácticas de coexistencia dentro del PNY y la ZITT y su zona de amortiguamiento no son inmutables. Se debe considerar también, que los asentamientos humanos no son rígidos o delimitados por un área definida, y que por lo tanto, es preciso analizar el desarrollo cultural de estos grupos humanos desde una mirada holística, en la cual la movilidad juega un rol fundamental.

4.2. ACTIVIDADES DE MONITOREO EN LOS BLOQUES 31 Y 43: REGISTRO DE POSIBLES SEÑALES DE PRESENCIA DE PIAV

Las actividades ejecutadas en los bloques petroleros 31 y 43, como parte del Sistema de Monitoreo Integral, son las siguientes:

- Patrullajes para la identificación de posibles señales de presencia de PIAV y la verificación de la exclusión de actividades extractivas en la ZITT.
- Sobrevuelos y análisis de imágenes satelitales.
- Monitoreo radial con las comunidades.

En ese sentido, la DPPIAV ha planificado patrullajes periódicos en estas áreas, de acuerdo con la primera disposición de la DIN, con el objeto de verificar posibles señales de presencia de PIAV; y, ausencia de actividades petroleras dentro de la ZITT. Es así que, durante el período comprendido entre octubre del 2017 y abril del 2018, se han realizado doce patrullajes en ambos bloques. Estas actividades se efectúan de manera periódica con el fin de actualizar la información que se posee de estas áreas de interés nacional.

4.2.1.- RESULTADOS DE LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS BLOQUES 31 Y 43

En el bloque petrolero 31, del 14 al 19 de febrero de 2018, se realizaron tres patrullajes, mismos que partieron de la plataforma Apaika Sur hasta alcanzar el río Yasuní; esto con el fin de identificar las actividades que se desarrollan dentro y fuera del bloque, así como posibles señales de presencia de PIAV.

Como resultado de las actividades dentro del bloque 31, se constataron líneas de estudios topográficos recientes en medio del bosque. Así también, en coordinación con el MAE, se verificaron tres desbroces dentro del bloque. Además, se evidenció presencia de fauna silvestre (tapir, pava, paujil, mono machín, tortuga terrestre y saínos) y un cartucho calibre 16, que podría corresponder a las actividades de cacería de subsistencia de la comunidad waorani Kawymeno. En ninguno de los tres patrullajes se encontraron señales de presencia de PIAV dentro del bloque.

Entre el 13 y el 19 de octubre de 2017, en el bloque 43, se realizaron cuatro patrullajes desde la plataforma Tiputini, hasta alcanzar el pozo exploratorio Ishpingo J. Como resultado, no se encontraron nuevos elementos sobre presencia PIAV; sin embargo, se identificaron senderos de cacería de la comunidad waorani de Kawymeno, así como casquillos de cartucho calibre 16.

Entre el 16 y 22 de marzo de 2018, en el bloque 43, se realizaron cinco patrullajes partiendo de la Zona de Embarque Miranda (ZEMI), pasando por el pozo petrolero Ishpingo J, hasta los límites de los bloques 31 y 43. Como resultado, se evidenció en el pozo exploratorio Ishpingo J, que la cobertura vegetal no se ha recuperado debido a la existencia de una geo membrana.

Por otra parte, dentro de la ZITT, desde el río Yasuní hacia los límites de los bloques 31 y 43, se registraron dos posibles señales de presencia de PIAV (ramas dobladas); y, en los límites entre los bloques 31 y 43, se registraron tres probables señales de presencia adicionales (ramas manipuladas) de PIAV que, aparentemente, corresponden a meses anteriores; todas estas fueron dentro de la ZITT, donde no existe actividad hidrocarburífera. Así también, en este mismo sector, se evidenció la existencia de un antiguo campamento que, posiblemente, se estableció para la ejecución de actividades de sísmica o para actividades madereras.

En los sobrevuelos realizados en el presente año, se pudo verificar la existencia de posibles chacras de PIAV en estado de abandono. Esto sustenta la idea de que estos grupos humanos posiblemente se encontrarían movilizándose en este sector; y, si bien actualmente no están habitando en estas zonas, no se descarta que por sus actividades de subsistencia puedan retornar a sus chacras "abandonadas". Esto se debe a que la

movilidad de los PIAV es cíclica y se ha comprobado que retornan a sus chacras antiguas después de algunos años para cosechar los cultivos que se han dejado; a su vez, estas prácticas las realizan con el fin de que el suelo se regenere naturalmente para que tenga una buena productividad, según se refirió en el acápite anterior.

En virtud de los datos que devienen del cumplimiento de las actividades de monitoreo ejecutadas por la DPPIAV, se puede señalar que, aunque no hayan existido registros de avistamientos y de señales de presencia confirmadas de PIAV (casas y chacras) en los bloques petroleros 31 y 43, esto no quiere decir que estas áreas no puedan ser zonas de movilidad de estos grupos humanos; ya que, como se señaló previamente, los patrones de movilidad y la competencia por los recursos necesarios para sobrevivir puede generar un alejamiento de sus circuitos habituales hacia zonas circundantes a comunidades, centros poblados e infraestructura petrolera.

Por otra parte, pese a que en los informes presentados a la Asamblea Nacional, en razón de la DIN de los bloques 31 y 43, no han presentado evidencia de ocupación de los PIAV en estas zonas, existe un área de ocupación y movilidad de los PIAV próxima a estos bloques; por tanto, la reducción del área autorizada para la explotación favorecería a los PIAV, siendo que su desplazamiento es amplio y el ruido provocado por las actividades extractivas influye en los cambios que puedan suscitarse en sus dinámicas territoriales.

5. PARÁMETROS: DERECHOS HUMANOS DE LOS PIAV

Según lo ha definido la CIDH, los PIAV:

[S]on grupos o conjuntos de personas que no mantienen contacto regular ni permanente con miembros de la población mayoritaria de un país o región. También pueden ser personas pertenecientes a pueblos ya contactados que tras una relación intermitente con individuos de la sociedad civil deciden cortar todo tipo de comunicación y trato con ellos para recluirse en zonas de difícil acceso con la intención de mantener sus costumbres ancestrales y su forma de vida que se encuentra íntimamente relacionada con la naturaleza.²

² Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos, CIDH, 2013, pág. 4.



En el caso ecuatoriano, los segmentos poblacionales en situación de aislamiento, que han sido denominados bajo el nombre de Tagaeri – Taromenane, son grupos humanos que han decidido no mantener contacto con la población que habita en el Territorio ecuatoriano, incluyendo a las personas de la nacionalidad Waorani, con quienes comparten patrones culturales y lingüísticos.

Los PIAV son cazadores y recolectores, utilizan lanzas para la defensa de su territorio por lo que se encuentran en una situación de extrema desventaja frente a posibles agresiones de terceros en sus territorios. Además, son propensos a contagios virales que pueden diezmar a su población, ya que no cuentan con los anticuerpos necesarios para enfrentar las enfermedades que portamos los miembros de las sociedades envolventes³.

Ante lo mencionado, es necesario señalar que por su modo de vida, su situación de aislamiento y por formar parte de la categoría de pueblo indígena, los miembros de los PIAV son sujeto de Derecho bajo una protección especial; por lo tanto, este acápite busca dar cuenta de la normativa existente en el plano nacional e internacional que ampara los mecanismos de protección de su forma de vida bajo los principios de: no contacto, autodeterminación de mantener su situación de aislamiento y el derecho al territorio, que es central en esta temática.

Según el inciso segundo del artículo 57 de Constitución de la República del Ecuador (CRE):

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

[Handwritten signature]

³ Sociedad envolvente refiere a la población externa a los PIAV que se desarrolla en torno a su territorio de movilidad y habitabilidad.

La citada disposición guarda concordancia con el artículo 1 de la CRE que, entre otras, declara que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, otorgando un lugar preeminente a la plena vigencia de los derechos humanos. En razón de ello, el artículo 27 de la Carta Magna, incluso, determina que los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano tienen una jerarquía paritaria a la CRE cuando establecen una interpretación más favorable.

En ese sentido, el parámetro fundamental para la reducción del área de explotación de los bloques 31 y 43 son los Derechos Humanos de los PIAV, por cuanto son sujeto de Derecho en situación de extrema vulnerabilidad.

Este parámetro está establecido en tratados del Sistema de Naciones Unidas, los cuales contienen disposiciones relevantes para los derechos de los PIAV y pueblos en contacto inicial. La Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo, reconoce el principio de la libre determinación de los pueblos. Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho individual a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3), el derecho a la propiedad individual y colectiva (artículo 17) y el derecho a la salud (artículo 25), entre otros derechos relevantes para estos pueblos.

Como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe "Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos" (2013):

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial son titulares de derechos humanos en una situación única de vulnerabilidad, y uno de los pocos que no pueden abogar por sus propios derechos. Esta realidad hace que asegurar el respeto a sus derechos cobre una importancia especial. Ante la imposibilidad de defender sus propios derechos, los Estados, organismos internacionales, integrantes de la sociedad civil, y otros actores en la defensa de los derechos humanos son quienes deben asegurar que sus derechos humanos sean respetados de la misma manera que los de todas y todos los habitantes de las Américas, tomando en cuenta las particularidades de su situación" (CIDH, 2013, pág.: 1)

R. G.
[Signature]

La CIDH considera que una de las premisas fundamentales del respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, es el respeto al no contacto y a su elección de permanecer en aislamiento. (...) se debe respetar el principio de no contacto, lo que implica implementar una política pública que proteja sus espacios vitales y les preserve de presiones por parte de empresas extractivas, la tala ilegal de madera, y el asentamiento no autorizado en el área. Las distintas amenazas que atentan contra los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial tienen como causa común el contacto, ya sea directo o indirecto, con personas ajenas a sus pueblos. (CIDH, 2013, pág.: 10)

En igual sentido, en el marco de las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay (2012), se recomienda los siguientes principios:

1) Respeto a la libre autodeterminación y principio de no contacto señala que: *"El no contacto no deberá ser en ningún caso considerado como prueba de la inexistencia de estos pueblos"*. (ACNUDH, 2012, pág.: 9)

2) *"Los derechos humanos han de ser leídos atendiendo a su particularidad del no contacto (...). En esta lectura se puede mencionar algunos derechos como el derecho a la vida, a la integridad física (...), a las tierras, territorios y recursos, a la cultura (...)"* (ACNUDH, 2012, pág.: 13), sin perjuicio de la aplicación de aquellos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

3) En cuanto a la intangibilidad, se determina que: *"[l]as tierras delimitadas por los Estados a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (...) deben ser intangibles en tanto mantengan la calidad de tales"*. (ACNUDH, 2012, pág.: 21)

Estas normas internacionales que se suman a las consideraciones jurídicas que han sido abordadas en el presente documento, guardan concordancia con lo dispuesto por la DIN, que en su segundo punto prescribe:

Excluir de esta Declaratoria de Interés Nacional, la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), delimitada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2187, publicado en el Registro Oficial 01 de 16 de enero de 2007.

4

R.A.

Además, la DIN determina que:

En cumplimiento de los principios de aplicación de los derechos garantizados en la Constitución, la Función Ejecutiva, en el caso de avistamiento de personas de pueblos en aislamiento voluntario, suspenderá las actividades hasta la aplicación de las políticas, protocolos y códigos de conducta que precautelen los derechos a la vida y la autodeterminación de los pueblos.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los PIAV constituyen un referente de la diversidad cultural, que es un patrimonio tanto del Ecuador como de la humanidad y, fundamentalmente, debido a que son sujeto de Derecho en una situación única de vulnerabilidad, el MJDHC considera que el parámetro fundamental para la reducción del área de explotación en el PNY son los derechos humanos de estos pueblos; especialmente, aquellos concernientes al no contacto, intangibilidad de su territorio y derecho a la autodeterminación, en virtud del cual, han decidido permanecer en aislamiento.

La Zona Intangible Tagaeri – Taromenane, creada en 1999, tiene el objetivo de constituir un territorio de habitación y desarrollo sociocultural para los grupos PIAV Tagaeri Taromenane, y otros que pudieran ser identificados.

Considerando este objetivo, el cual está amparado por un amplio marco normativo de derechos humanos, nacional e internacional, se requiere por parte de los actores que realizan actividades en las zonas colindantes a la ZITT y su zona de amortiguamiento, la plena observancia de la normativa y estándares establecidos en la materia.

En ese sentido, tanto los patrones de movilidad y ocupación de los PIAV, como el registro de señales de presencia confirmada en la ZITT y posibles señales de presencia de estos grupos en sus áreas circundantes son criterios relevantes para motivar la reducción del área autorizada para la explotación en el marco de la DIN de los bloques 31 y 43; siendo que es deber del Estado ecuatoriano garantizar que no exista superposición de actividades hidrocarburíferas con la ZITT.

En ese sentido, al ser la ZITT un área de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva y por encontrarse parte del bloque 31 y 43 dentro de la ZITT y la

Handwritten signature and initials



MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Zona de Amortiguamiento, la reducción del área autorizada por la DIN para la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del PNY contribuirá a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de los PIAV.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Lucía Ruiz Mantilla Directora de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario	Juan Pablo Morales Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos	Lucy Blacio Pereira Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Memorando Nro. MAE-SPN-2018-0664-M

Quito, D.M., 23 de mayo de 2018

PARA: Sr. Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro del Ambiente

ASUNTO: Solicitud de informe para Comisión encargada de la ampliación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane y la reducción del área de explotación petrolera conforme Decreto 314.

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. MAE-MAE-2018-0186-M del 2 de mayo de 2018, en el cual el Sr. Ministro del Ambiente solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Natural un Informe Técnico Único de la viabilidad para la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, a un área de 300 hectáreas.

En virtud de lo expuesto, sírvase encontrar adjunto el informe solicitado mismo que ha sido realizado considerando los parámetros dentro del área de competencia de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Santiago Daniel Silva Lachard
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL, SUBROGANTE

Referencias:

- MAE-MAE-2018-0186-M

Anexos:

- informe_único_de_viabilidad_spn..pdf

Copia:

Sr. Ing. David Alejandro Veintimilla Yánez
Director Nacional de Biodiversidad, Subrogante

Srta. Marcela Elizabeth Torres Hinojosa
Especialista en Áreas Protegidas 1

Sr. Dr. Klever Vicente Campoverde San Martín
Especialista en Áreas Protegidas 1



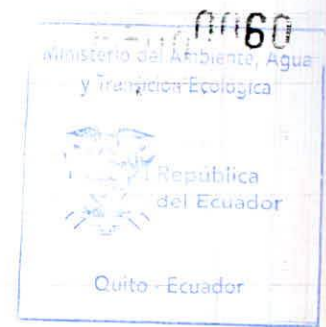
Memorando Nro. MAE-SPN-2018-0664 M

Quito, D.M., 23 de mayo de 2018

Sra. Tlga. Janneth del Rocio Astudillo Cabezas
Secretaria de Dirección

Sr. Blgo. Alfredo Danilo López Mora
Subsecretario de Patrimonio Natural

di/dv

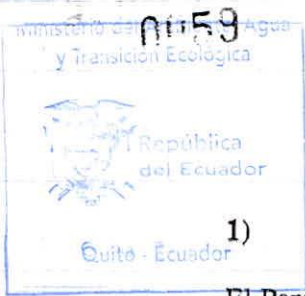


**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA
REDUCCIÓN DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA
DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LA
EXPLOTACIÓN DE LOS BLOQUES 31 Y 43, EN UNA
EXTENSIÓN NO MAYOR AL UNO POR MIL (1/1000) DE
LA SUPERFICIE ACTUAL DEL PARQUE NACIONAL
YASUNÍ, A UN ÁREA DE 300 HECTÁREAS**

SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL

QUITO, MAYO 2018

Handwritten signature



1) ANTECEDENTES DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ

El Parque Nacional Yasuní (PNY) se encuentra ubicado parroquias: Alejandro Labaka, Inés Arango, Dayuma, El Edén, Nuevo Rocafuerte, Tiputini, Cononaco y Curaray, cantones: Francisco de Orellana, Aguarico y Arajuno, provincia: Orellana y Pastaza. Fue declarando mediante Acuerdo Interministerial No. 0322 y Registro Oficial No. 69 del 20 de noviembre de 1979.

Posteriormente, en los años 1990 y 1992, se modificaron y ampliaron los límites del área protegida a 1.022.736 hectáreas, mediante los Acuerdos Ministeriales 191 y 202 del Ministerio de Agricultura, y publicados en los Registros Oficiales 408 del 2 de abril de 1990 y 937 del 18 de mayo de 1992, respectivamente. La última modificación de límites del PNY se realizó para incorporar ecosistemas naturales inalterados de gran importancia para la conservación de la biodiversidad amazónica.

Actualmente el PNY cuenta con una extensión de 1.022.736 hectáreas con un rango altitudinal que va desde los 190 msnm a 400 msnm.

Los objetivos de creación del PNY comprenden:

- Proteger y conservar la integridad y los procesos ecológicos de los ecosistemas y zonas de vida del área protegida.
- Proteger y conservar la diversidad ecológica, especies únicas de flora y fauna, presencia de pueblos en aislamiento voluntario, rasgos geológicos y hábitats de gran significado nacional para la ciencia, la educación y la recreación pública.
- Realizar manejo directivo y privativo del Ministerio del Ambiente a través de la Jefatura del Parque Nacional Yasuní, se mantiene el área en su condición natural para la preservación de sus valores de conservación en forma permanente e indefinida.
- Permitir actividades de recreación, uso público y turismo sostenible como interpretación ambiental, ocio y recreación, investigaciones científicas, intercambio cultural y otras estipuladas por la autoridad ambiental y de turismo en base a los lineamientos técnicos del plan y la categoría de manejo del área protegida respectivamente.

Biodiversidad:

Los altos niveles de biodiversidad del PNY, son probablemente su característica más particular, la cual hace resaltar al área protegida dentro de los ecosistemas globales. No se conoce por qué la diversidad biológica es tan alta pero algunas hipótesis señalan que esto se puede deber a la confluencia de las estribaciones de los Andes, la selva amazónica y la ubicación ecuatorial del área. Igualmente, hay indicaciones sobre la falta de estacionalidad y la alta precipitación son factores contribuyentes.

El Yasuní ocupa una posición biogeográfica única, donde la riqueza de especies de anfibios, aves, mamíferos y plantas vasculares llega a la biodiversidad máxima en relación al resto de América del Sur.

Handwritten initials and a signature.

Gracias a los constantes esfuerzos por conocer este ecosistema se ha podido estimar un número de especies (Datos preliminares de la actualización del plan de manejo del Parque Nacional Yasuní).

- 2274 especies de árboles y arbustos.
- 204 especies de mamíferos (de los cuales más de 90 son murciélagos)
- 610 especies de aves
- 121 especies de reptiles
- 150 especies de anfibios
- 382 especies de peces
- Ciento de miles de especies de insectos

Valores de Conservación:

El Plan de Manejo del PNY fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 080 del 09 de julio de 2012 y actualmente se encuentra en proceso de actualización, en el que se ha propuesto los siguientes valores de conservación:

Filtro Grueso (Paisajes y Ecosistemas):

- Bosque de tierra firme.
- Bosque inundado y humedales.
- Moretales.

Filtro Fino:

- Mamíferos medianos con presión de caza (pecarí de labio blanco, guanta, sahino, venado colorado).
- Primates con presión de caza (mono Chorongó y mono Araña)
- Especies maderables (Chuncho, Cedro, Canelo, Colorado, Manzano)
- Felinos (Puma, Jaguar, Tigrillo)
- Águila arpía
- Aves con presión de cacería (pavas Paujil, Silvosa y Spix, Guacamayos Azuliamarillo y Escarlata)
- Especies bioacuáticas (Manatí, Delfín Rosado, Paiche, Nutria, Charapa, Caimán).
- Se consideran también como un valor de conservación la presencia de Pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri Taromenani; Nacionalidad Kichwa y Nacionalidad Waorani.

Aspectos Sociales:

El Parque Nacional Yasuní no es simplemente un lugar megabiodiverso en términos biológicos, es también la cuna y hábitat de varias nacionalidades, culturas y saberes indígenas. Las comunidades que habitan en el parque y sus alrededores pertenecen a las nacionalidades Waorani, Kichwa y Shuar, además se encuentran los Pueblos Indígenas en



Aislamiento Voluntario (PIAs) etnias Tagaeri Taromenani, asentamientos y asociaciones de colonos mestizos.

Amenazas:

Una de las amenazas más importante del Parque Nacional Yasuní es la operación petrolera y en sus áreas aledañas es motivo permanente de preocupación por sus potenciales impactos ecológicos y sociales.

Luego de los reajustes a las concesiones petroleras derivadas de las reformas a la Ley de Hidrocarburos en el 2010, en el área del PNY se encuentran cinco bloques petroleros: 14, 15, 16, 31 e ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini).

A pesar de que la tecnología de exploración y explotación ha mejorado significativamente, desde 1998 y de que existen normas más estrictas de protección ambiental, así como un compromiso del Estado para proteger los ecosistemas del parque de los efectos de la actividad hidrocarburífera, los potenciales impactos ambientales asociados con incidentes petroleros (como ruptura de tuberías, derrame de piscinas, accidentes en los pozos, etc.), son mayores y más inmediatos que con otras actividades extractivas.

Existen además impactos secundarios asociados con la operación petrolera como son la apertura de vías y caminos, la creación de fragmentos ecológicos con efectos de borde en las áreas circundantes, el riesgo de contaminación de cuerpos de agua y conflictos de uso y competencias tanto con las comunidades indígenas locales como con las autoridades del parque.

2) DECLARATORIA DE INTERES NACIONAL

El Presidente del Ecuador, Rafael Correa anunció en el año 2007, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el compromiso del país para mantener indefinidamente inexploradas las reservas de 846 millones de barriles de petróleo en el campo ITT (Ishpingo-Tambococha-Tiputini), equivalentes al 20% de las reservas del país, localizadas en el Parque Nacional Yasuní.

El 2 de enero del 2008 mediante Decreto Ejecutivo N° 847 el Presidente Rafael Correa, autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, para constituir el fideicomiso mercantil para la administración de los aportes transferidos al proyecto Modelo Yasuní – ITT, el mismo que se constituyó siete días después, el 9 de enero del mismo año bajo el nombre “Fideicomiso para la Transición Energética” que posteriormente fue cambiado a “Fideicomiso Iniciativa Yasuní – ITT”.

El 21 de enero del 2008 mediante Decreto Ejecutivo N° 882 se crea la Oficina de la Secretaría Técnica de la Iniciativa Yasuní – ITT, con el fin de que sea la encargada de promocionar la Iniciativa y diseñe los productos financieros necesarios para lograr nutrir el patrimonio autónomo. Los plazos de la Iniciativa se modifican en dos ocasiones, la primera mediante Decreto Ejecutivo N° 1227 del 29 de Julio del 2008 en la cual se amplía el plazo

hasta el 31 de diciembre del mismo año, y la segunda ocasión de forma indefinida mediante Decreto Ejecutivo N° 1572 del 5 de febrero del 2009.

Hasta el 15 de agosto del 2013 solo se reportaron un total de US\$ 11'321.172,00 depositados en el Fideicomiso Internacional, lo que representa apenas el 0,31% de los tres mil seiscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América que debían recogerse a lo largo de 13 años, mientras que el Fideicomiso Nacional apenas reportó una suma de 2'041.341,10, es decir apenas el 2% del umbral mínimo de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América que se había establecido en los términos de referencia del Fideicomiso hasta el 2011.

Considerando lo exiguo de los montos recaudados en cinco años de vigencia de la Iniciativa Yasuní ITT, se define a la misma como ineficaz, y se concluye que los derechos de la naturaleza y de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, no se garantizarían en caso de que continúe la Iniciativa, por lo que mediante Decreto Ejecutivo N° 74 del 15 de Agosto del 2013 se derogan los Decretos Ejecutivos N° 847, todos los relacionados a la Iniciativa Yasuní - ITT y cualquier otra disposición que se oponga al mencionado Decreto, además de disponer las acciones necesarias para el finiquito de la Iniciativa Yasuní ITT y el programa Fondo Yasuní.

De igual manera en el Decreto Ejecutivo N° 74 se dispuso se elabore el informe de viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el PNY a las respectivas carteras de estado incluidas en el ámbito de acción. Por otro lado, en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 74 se establece que en el caso que la Asamblea Nacional autorice la actividad extractiva, está no podrá desarrollarse en un área superior al uno por ciento (1%) del Parque Nacional Yasuní, lo cual se modifica en el Decreto Ejecutivo N° 84 del 17 de agosto del 2013 sustituyéndose el término "uno por ciento" por el término "uno por mil".

El 23 de agosto de 2013, el Presidente de la República envía a la Asamblea Nacional la solicitud de declaratoria de interés nacional para la explotación petrolera de los bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, misma que la Asamblea Nacional discutió y aprobó a través de la RESOLUCION DE DECLARATORIA DE INTERES NACIONAL DE LA EXPLOTACION PETROLERA DE LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PARQUE NACIONAL YASUNI, expedida mediante Resolución Legislativa 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 106 del 22 de octubre de 2013.

3) OBJETIVO

Analizar la viabilidad técnica en la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, a un área de 300 hectáreas.



4) ANÁLISIS

Para determinar la viabilidad técnica en la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, a un área de 300 hectáreas, se realizó un análisis a través de una matriz de relación ambito, aspecto y resultado, en el que se identifican los aspectos favorables para el área protegida por la reducción de la superficie del área autorizada para la explotación.

5) RESULTADOS

AMBITO	ASPECTO	RESULTADO
Biodiversidad	Evitaría la degradación de los ecosistemas que se encuentran dentro del bloque 31 y 43.	Favorable para el PNY
	Protegería el bosque inundado de la llanura aluvial de la Amazonía misma que tiene una gran importancia hídrica.	Favorable para el PNY
	Ampliaría la conservación de una zona con alta amenaza de fragilidad de ecosistemas.	Favorable para el PNY
	Disminuiría las amenazas de las especies consideradas como valores de conservación del Parque Nacional Yasuní.	Favorable para el PNY
	Evitaría afectaciones por los impactos ambientales negativos de la actividad hidrocarbúrfica al humedal RAMSAR Cuyabeno - Yasuní creado en el 2018.	Favorable para el PNY
	Se protegería un alta densidad hídrica que brinda servicios ecosistémicos a los pueblos no contactados y a las comunidad étnicas que habitan en el PNY	Favorable para el PNY y las comunidades étnicas.
	Se mantendría el flujo genético de las especies en peligro crítico de extinción que habitan en el PNY	Favorable para el PNY y la conservación de especies amenazadas.
	Evitaría afectación ambiental a la Reserva de la Biosfera declarada por la UNESCO.	Favorable para el PNY y el Ecuador por ser parte de tratados internacionales.
Forestal	Se evitaría la deforestación de 100 hectáreas que serían intervenidas por el proyecto Ishpingo Norte (10 plataformas con un total de 350 pozos con líneas de flujo y acceso)	Favorable para el PNY
	Se evitaría la explotación ilegal forestal	Favorable para el PNY y la

Handwritten signature and initials

	de especies de alto valor comercial como el Cedro, Caoba entre otras.	protección de especies forestales en veda.
Cambio Climático	Permanecería la conservación de bosques pertenecientes al estrato Bosque Siempreverde de Tierras Bajas de la Amazonía cuyo promedio de contenido de carbono es de 160,4 Ton/ha	Favorable para el PNY y el Ecuador.
Social	Se garantizaría la provisión de recursos y servicios ecosistémicos a los PIAV	Favorable el cumplimiento de las medidas solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
	Existiría mayor superficie de dispersión de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV)	Favorable en la protección de los PIAV
	Disminuiría los niveles de conflictividad entre operadoras petroleras y PIAV, comunidades étnicas de Nacionalidad Kichwa y Nacionalidad Waorani.	Favorable el cumplimiento de las medidas solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
	Se conservaría la diversidad cultural de las poblaciones Kichwas y otras que habitan en el sector.	Favorable en la conservación de tradiciones culturales
	Se resguardaría la integridad de los PIAV en materia de salud por el contagio de enfermedades virales por procesos de colonización.	Favorable para la conservación del patrimonio cultural del país.
	Evitaría la invasión de tierras y cambio de usos de suelo por colonos.	Favorable para el PNY y la integridad de ecosistemas frágiles

6) CONCLUSIONES

- En el contexto de la biodiversidad del PNY, la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní a un área de 300 hectáreas, es viable para la conservación de los ecosistemas y especies que se encuentran en el área protegida, ya que disminuirá las amenazas identificadas como deforestación, extracción de productos forestales maderables y no maderables, así como el tráfico ilegal de vida silvestre, manteniendo la integridad de la composición y estructura de la fauna y flora del PNY.
- Las especies consideradas parte de los valores de conservación del PNY, tendrían una mayor área de desplazamiento, permitiendo su conservación a través de un mayor flujo genético, ya que se evitaría los impactos ambientales que provocan la dispersión y ahuyentamiento de estas especies.



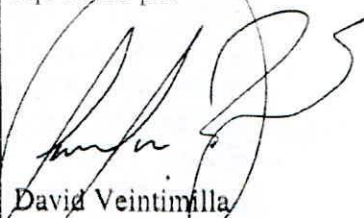
[Handwritten signature and initials]



Se reduciría los riesgos por derrames o cualquier tipo de afectación ambiental por la actividad hidrocarburifera en el humedal RAMSAR Cuyabeno – Yasuní y habría menos afectación a los ecosistemas frágiles que alberga el PNY como el bosque inundado de la llanura aluvial de Amazonía misma que tiene una gran importancia hídrica.

- En el contexto forestal, se evitaría la deforestación de 100 hectáreas que serían intervenidas por el proyecto Ishpingo Norte (10 plataformas con un total de 350 pozos con líneas de flujo y acceso), además se impediría la explotación forestal ilegal de especies con alto interés maderable como el Cedro y la Caoba.
- En el contexto de cambio climático la exclusión de esta superficie permitiría la captación de Carbono a través de la conservación de bosques pertenecientes al estrato del ecosistema de Bosque Siempre Verde de Tierras Bajas de la Amazonía, cuyo promedio de contenido de carbono es de 160,4 Ton/ha aproximadamente.
- En el contexto social se aumentaría la provisión de recursos y servicios ecosistémicos a los Pueblos Indígenas en Aislamiento voluntario (PIAV), resguardando la integridad en materia de salud por el contagio de enfermedades virales transmitidos por colonos y por otros ámbitos antropológicos.
- Se conservaría la diversidad cultural de varias nacionalidades, manteniendo su cultura y saberes indígenas de comunidades que se encuentran en el Parque y sus alrededores pertenecientes a las nacionalidades Woarani, Kichwa y Shuar y de PIAV.

BA
A

Elaborado por:  Abraham Loaiza Técnico de la Dirección Nacional de Biodiversidad	Revisado por:  Marcela Torres Coordinadora de Áreas Protegidas	Aprobado por:  David Veintimilla Director Nacional de Biodiversidad (S)
---	---	---



Memorando Nro. MAE-DNPCA-2018-0780-M

Quito, D.M., 08 de mayo de 2018

PARA: Sr. Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera
Subsecretario de Calidad Ambiental

ASUNTO: DNPCA-HIDROCARBUROS: INFORME TÉCNICO ÚNICO
REFERENTE A LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE
EXPLOTACIÓN DE LOS BLOQUES 31 Y 43.

Mediante memorando No. MAE-SCA-2018-0315-M de 07 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Calidad Ambiental en virtud del Decreto Ejecutivo No. 314 de 16 de febrero de 2018 con el cual se nombra la Comisión Interministerial encargada de elaborar un informe vinculante para la verificación de la reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuni, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Dirección Nacional de Control Ambiental, y Programa de Reparación Ambiental y Social, **UN INFORME TÉCNICO ÚNICO** de viabilidad para la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, a un área de 300 hectáreas. El informe contendrá todos los parámetros dentro del área de sus competencias, y la información que estime pertinente para la construcción del informe final a ser presentado.

Con base a lo expuesto, remito en archivo físico el informe consolidado, elaborado por técnicos delegados del Programa de Reparación Ambiental y Social PRAS, la Dirección Nacional de Control Ambiental y la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, a fin de emitir por parte de esta Subsecretaría el **INFORME TÉCNICO ÚNICO**, según requerimientos establecidos en el memorando No. MAE-SCA-2018-0315-M de 07 de mayo de 2018.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Roberto Enrique Gavilánez Torres
**DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL, ENCARGADO**

Referencias:

- MAE-SCA-2018-0315-M

Copia:

Sra. Leda Miryan Cecilia Mantilla Acosta
Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS

Papel Ecológico

* Documento generado por Quidus

Calle Madrid 1159 y Andalucía
Quito - Ecuador
Codigo Postal: 170109
Teléfonos: (593 2) 3 987600
www.ambiente.gob.ec

1/2

DB
11:32
11/05/18

Memorando Nro. MAE-DNPCA-2018-0780-M

Quito, D.M., 08 de mayo de 2018

Sra. Ing. Angela Mireya Quishpe Ballagan
Directora Nacional de Control Ambiental, Encargado

Sra. Mgs. Doris Elena Sanchez Navarrete
Especialista en Sustancias Químicas y Desechos Peligrosos 3

Rosa Elizabeth Fonseca Vasconez
Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental

Alba Edith Barahona San
Coordinadora de Hidrocarburos - Dirección Nacional de Control Ambiental de Unidad de los Recursos Naturales

Sr. Ing. Edy Nelson Gaona Luzuriaga
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

Sra. Ing. Maria Cristina Osorio Sanchez
Técnico 1

Sra. Ing. Ana Maria Martinez Chiliquinga
Especialista en Calidad de los Recursos Naturales 1

Sra. Ing. Veronica Liliana Cutchan Simba
Especialista en Calidad de los Recursos Naturales

Sra. Heralda Efigenia Duran Guerrero
Secretaría de Dirección

eg

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO UNICO

Tema:	Reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni
Ubicación Política Administrativa:	Provincia: Sucumbios y Orellana
Bloques:	31 y 43
Fase:	Desarrollo y producción
Sujeto de Control:	PETROAMAZONAS EP
Dependencias de apoyo:	Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental DNPCA Dirección Nacional de control Ambiental DNCA Programa de Reparación Ambiental y Social PRAS
Fecha de elaboración:	08 de mayo del 2018
Trámite No.:	Memorando No. MAE-SCA-2018-0315-M de 07-05-2018

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Legislativa 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de octubre de 2013, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la "RESOLUCION DE DECLARATORIA DE INTERES NACIONAL DE LA EXPLOTACION PETROLERA DE LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PARQUE NACIONAL YASUNI".

"PRIMERO.- Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay"

"SEGUNDO.- Excluir de esta Declaratoria de Interés Nacional, la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Taqaeeri-Taromenane, delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial 01 de 16 de enero de 2007".

Mediante Decreto Ejecutivo 314 del 16 de febrero del 2018, la Presidencia nombra a la Comisión Interministerial para elaborar un informe vinculante para la verificación de la reducción del área de explotación petrolera en el PNY.

Mediante Resolución No. 217 de 18 de octubre de 2007, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental en el Bloque 31 para la ejecución del proyecto: "Desarrollo y Producción del Campo Nenke y Apaica", ubicado en la provincia de Orellana.

Mediante Resolución No. 1705 del 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: "Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto fase de Desarrollo



y Producción del Bloque 31 - Campo Apaika y Nenke", ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana.

Mediante Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental en el Bloque 43 para la ejecución del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y producción de los campo Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana.

Mediante Resolución de inclusión No. 277 de 15 de noviembre de 2016, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental para la ejecución del proyecto de inclusión: "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambococha, Bloque 43", ubicado en la provincia de Orellana, registrada mediante Sistema Único de Información Ambiental con código MAE-RA-2016-238950; siendo éste último, el permiso que prevalece respecto a los demás emitidos dentro del Bloque 43.

Mediante memorando No. MAE-SCA-2018-315-M de 07 de mayo de 2018 y sobre la base del memorando No. MAE-MAE-2018-0186-M de 02 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Calidad Ambiental en virtud del Decreto Ejecutivo No. 314 de 16 de febrero de 2018 con el cual se nombra la Comisión Interministerial encargada de elaborar un informe vinculante para la verificación de la reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuni, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, Dirección Nacional de Control Ambiental, y Programa de Reparación Ambiental y Social, UN INFORME TÉCNICO ÚNICO de viabilidad para la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, a un área de 300 hectáreas. El informe contendrá todos los parámetros dentro del área de sus competencias, y la información que estime pertinente para la construcción del informe final a ser presentado.

2. ANÁLISIS

El análisis se efectuará con base a las competencias de la Subsecretaría de Calidad Ambiental en las actividades de regularización, control y seguimiento ambiental, para los bloques 31 y 43; y a las actividades de apoyo, que el Programa de Reparación Ambiental y Social PRAS ha implementado desde inicios del 2014 el contrató con fondos del Fideicomiso ITT a 4 técnicos de acompañamiento permanente para los bloques 31 y 43, a fin de fortalecer el Programa de Control y Vigilancia del Parque Nacional Yasuni, así como, de las actividades en lo Bloques 31 y 43.

2.1. BLOQUE 31

En la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 (Campos Nenke y Apaika), se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental a través de la Resolución 1705 de 12 de diciembre de 2011, con una autorización de 105,3 ha, cuyo nivel de intervención actual es verificado durante el seguimiento y control, conforme el detalle descrito en la Tabla 1:

Tabla 1.- Áreas permitadas e intervenidas dentro del Bloque 31

Desarrollo y Producción del Bloque 31 en los Campos Nenke y Apaika	Actualización PMA aprobado con Resolución 1705 de 12 de diciembre de 2011 (ha)	Estado Actual de Intervención (ha)
Dentro del PNY	39	36.90



Fuera del PNY	66.3	48.06
TOTAL	105.3	84.96

Fuente: MAE, 2018.

2.2. BLOQUE 43

El Bloque 43, se encuentra en la Fase de Desarrollo y Producción, se aprobó la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental para Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha a través de la Resolución 277 de 15 de noviembre de 2016, con una autorización de 241.34 Ha., cuyo nivel de intervención actual es verificado durante el seguimiento y control, conforme el detalle descrito en la tabla 2.

Tabla 2.- Áreas permisadas e intervenidas dentro del Bloque 43

Desarrollo y Producción del Bloque 43 en los Campos Tiputini y Tambococha	Revaluación No. 277 del 15 noviembre del 2016	Estado Actual de Intervención (ha)
Dentro del PNY	69.48	10.30
Fuera del PNY	171.86	160.12
TOTAL	241.34	170.42

Fuente: MAE-2018.

Dentro de este análisis se consideró pertinente realizar la comparación con lo autorizado por Resolución Legislativa respecto al 1x1000 de intervención dentro del PNY:

Tabla 3.- Áreas permisadas e intervenidas dentro del Bloque 43

Área del PNY (Ha)	Área autorizada por Asamblea Nacional (Ha) (1x1000 de Ha del PNY)	Área Permisada para Bloque 31 y Bloque 43 dentro del PNY (Ha.)	Estado Actual- Área Intervenido entre Bloque 31 y Bloque 43 dentro del PNY (Ha.)
1'022.736,7	1022,74	108,48	47,2

Fuente: MAE-2018.

Actualmente, en la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, se encuentran en proceso de regularización ambiental el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO ISHPINGO NORTE", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Nueva Rocafuerte, de código SUIA MAE-RA-2015-205452, con las áreas que se describen a continuación:

Tabla 4.- Áreas en proceso de regularización ambiental dentro del Bloque 43

FACILIDADES	DIMENSIÓN (Ha)
10 Plataformas	100
Derechos y vías de acceso	24,3
Cruce subfluvial	1,47
TOTAL:	125,75

Fuente: MAE-2018.

3. CONCLUSIONES:


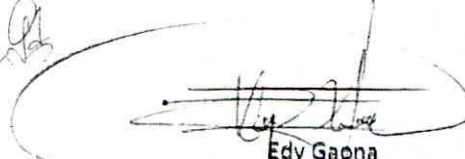
- Las áreas autorizadas e intervenidas en los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuni, son inferiores a las 300 hectáreas establecidas en los resultados obtenidos en la Pregunta 7 del Referéndum Constitucional y Consulta Popular de Ecuador 2018, del 4 de febrero de 2018, conforme se aprecia en el siguiente detalle:

DESCRIPCION	SUPERFICIE EXPRESADA EN Ha
AREA DEL PNY	1.022.736,7
AREA PERMISADA PARA LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PNY	69,48 + 39 = 108,48
AREA PERMISADA DEL BLOQUE 31	39
AREA PERMISADA DEL BLOQUE 43	69,48

DESCRIPCION	SUPERFICIE EXPRESADA EN Ha
AREA DEL PNY	1.022.736,7
AREA INTERVENIDA EN LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PNY	36,9 + 10,3 = 47,2
AREA INTERVENIDA BLOQUE 31	36,9
AREA INTERVENIDA BLOQUE 43	10,3

- Con base a las competencias de la Subsecretaría de Calidad Ambiental se identifica y verifica que dentro del Bloque 31 y 43 se han permitido un total de área de 108,48 ha dentro del Parque Nacional Yasuni, de las cuales se encuentran intervenidas 47,2 Ha.
- No es responsabilidad de esta Subsecretaría emitir viabilidad para reducción del área autorizada, por la declaratoria de interés nacional de los bloques 31 y 43 en una extensión no mayor al 1*1000 de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, a un área de 300 Ha., considerando que la reducción a las 300 Ha., obedece a los resultados obtenidos en la Pregunta 7 del Referéndum Constitucional y Consulta Popular de Ecuador 2018, del 4 de febrero de 2018; quedando bajo responsabilidad de esta Subsecretaría únicamente el verificar que la autorización de permisos ambientales y ejecución de actividades cumplan con dicho mandato. Es decir que las nuevas actividades a ser autorizadas no sobrepasen dichos umbrales, aspecto que es sometido al control y seguimiento ambiental que efectúa esta Cartera de Estado.
- Existen un proyecto en el Bloque 43 en proceso de regularización ambiental, presentado por Petroamazonas EP al Ministerio del Ambiente, en donde se está solicitando nuevas áreas de intervención, que oscilan entre las 125,75 Ha; lo cual deberá tomarse atención por parte del promotor del proyecto y la autoridad sectorial, considerando que esta Subsecretaría no autorizará actividades con áreas que superen el umbral de las 300 Ha.

Elaborado por,



 Edy Gaona
 Coordinador Hidrocarburos DNPCA


 Rosa Fonseca
 Coordinadora de Licenciamiento Ambiental
 DNPCA



Ministerio
de Ambiente

David Cañas
Técnico Cartógrafo DNPCA

Ana María Martínez
Técnica DNCA

Verónica Cuichán
Técnica DNCA

Cristina Osorio
Técnica PRAS

Revisado por,

Ing. Roberto Gavilánez
Director Nacional de Prevención de la
Contaminación Ambiental

Ing. Ángela Quispe
Directora Nacional de Control Ambiental



COMPTON
CORPORATION
NEW YORK
NEW YORK
NEW YORK

→
P
A

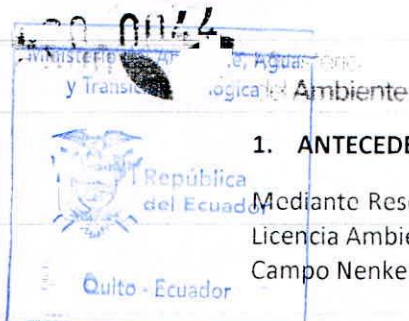


**INFORME TÉCNICO RESPECTO DE LA REDUCCIÓN DEL ÁREA
AUTORIZADA POR LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE
LA EXPLOTACIÓN DE LOS BLOQUES 31 Y 43, EN UNA EXTENSIÓN
NO MAYOR AL UNO POR MIL (1/1000) DE LA SUPERFICIE ACTUAL
DEL PARQUE NACIONAL YASUNÍ, A UN ÁREA DE 300 HECTÁREAS**

MINISTERIO DEL AMBIENTE

QUITO, JUNIO 2018

Handwritten signature and initials.



1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 217 de 18 de octubre de 2007, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental en el Bloque 31 para la ejecución del proyecto: "Desarrollo y Producción del Campo Nenke y Apaica", ubicado en la provincia de Orellana.

Mediante Resolución No. 1705 del 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: "Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 - Campo Apaika y Nenke", ubicado en la provincia de Orellana, cantones Aguarico y Orellana.

Mediante Resolución Legislativa 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de octubre de 2013, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la "RESOLUCION DE DECLARATORIA DE INTERES NACIONAL DE LA EXPLOTACION PETROLERA DE LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PARQUE NACIONAL YASUNI".

"PRIMERO.- Declarar de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay"

"SEGUNDO.- Excluir de esta Declaratoria de Interés Nacional, la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane, delimitada mediante Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial 01 de 16 de enero de 2007."

Mediante Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental en el Bloque 43 para la ejecución del proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana.

Mediante Resolución de inclusión No. 277 de 15 de noviembre de 2016, el Ministerio del Ambiente otorgó la licencia ambiental para la ejecución del proyecto de inclusión: "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambococha, Bloque 43", ubicado en la provincia de Orellana, registrada mediante Sistema Único de Información Ambiental con código MAE-RA-2016-238950; siendo éste último, el permiso que prevalece respecto a los demás emitidos dentro del Bloque 43.

Mediante Decreto Ejecutivo 314 del 16 de febrero del 2018, el señor Presidente de la República del Ecuador nombra a la Comisión Interministerial para elaborar un informe vinculante para la verificación de la reducción del área de explotación petrolera en el PNY.

Mediante Informe Técnico Único de 08 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite su análisis y conclusiones a la Reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní.



Mediante Informe Técnico de Junio de 2018, la Subsecretaría de Patrimonio Natural emite la determinación de fundamentos positivos por la Reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual a un área de 300 hectáreas en el Parque Nacional Yasuní.

2. ANÁLISIS

2.1.- Análisis respecto a los permisos ambientales otorgados a las actividades que se desarrollan en los bloques 31 y 43

Bloque 31

En la Fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 (Campos Nenke y Apaika), se aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental a través de la Resolución 1705 de 12 de diciembre de 2011, con una autorización de 105,3 ha, cuyo nivel de intervención actual es verificado durante el seguimiento y control, conforme el detalle descrito en la Tabla 1:

Tabla 1.- Áreas permisadas e intervenidas dentro del Bloque 31

Desarrollo y Producción del Bloque 31 en los Campos Nenke y Apaika	Actualización PMA aprobado con Resolución 1705 de 12 de diciembre de 2011 (ha)	Estado Actual de Intervención (ha)
Dentro del PNY	39	36.90
Fuera del PNY	66.3	48.06
TOTAL	105.3	84.96

Fuente: MAE, 2018.

Bloque 43

El Bloque 43, se encuentra en la Fase de Desarrollo y Producción, se aprobó la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental para Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha a través de la Resolución 277 de 15 de noviembre de 2016, con una autorización de 241.34 Ha., cuyo nivel de intervención actual es verificado durante el seguimiento y control, conforme el detalle descrito en la tabla 2.

Tabla 2.- Áreas permisadas e intervenidas dentro del Bloque 43

Desarrollo y Producción del Bloque 43 en los Campos Tiputini y Tambococha	Revaluación No. 277 del 15 noviembre del 2016	Estado Actual de Intervención (ha)
Dentro del PNY	69.48	10.30
Fuera del PNY	171.86	160.12
TOTAL	241.34	170.42

Fuente: MAE-2018.

Dentro de este análisis se consideró pertinente realizar la comparación con lo autorizado por Resolución Legislativa respecto al 1x1000 de intervención dentro del PNY:

[Handwritten signatures]



Tabla 3.- Áreas permisadas e intervenidas dentro del Bloque 43

Área del PNY (Ha)	Área autorizada por Asamblea Nacional (Ha) (1x1000 de Ha del PNY)	Área Permisada para Bloque 31 y Bloque 43 dentro del PNY (Ha.)	Estado Actual- Área Intervenido entre Bloque 31 y Bloque 43 dentro del PNY (Ha.)
1'022.736,7	1022,74	108,48	47,2

Fuente: MAE-2018.

Actualmente, en la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, se encuentran en proceso de regularización ambiental el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CAMPO ISHPINGO NORTE", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquia Nueva Rocafuerte, de código SUIA MAE-RA-2015-205452, con las áreas que se describen a continuación:

Tabla 4.- Áreas en proceso de regularización ambiental dentro del Bloque 43

FACILIDADES	DIMENSIÓN (Ha)
10 Plataformas	100
Derechos y vías de acceso	24,3
Cruce subfluvial	1,47
TOTAL:	125,75

Fuente: MAE-2018.

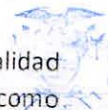
2.1.1.-Conclusiones:

- Las áreas autorizadas e intervenidas en los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, son inferiores a las 300 hectáreas establecidas en los resultados obtenidos en la Pregunta 7 del Referéndum Constitucional y Consulta Popular de Ecuador, del 4 de febrero de 2018, conforme se aprecia en el siguiente detalle:

DESCRIPCION	SUPERFICIE EXPRESADA EN Ha
AREA DEL PNY	1.022.736,7
AREA PERMISADA PARA LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PNY	69,48 + 39 = 108,48
AREA PERMISADA DEL BLOQUE 31	39
AREA PERMISADA DEL BLOQUE 43	69,48

DESCRIPCION	SUPERFICIE EXPRESADA EN Ha
AREA DEL PNY	1.022.736,7
AREA INTERVENIDA EN LOS BLOQUES 31 Y 43 DENTRO DEL PNY	36,9 + 10,3 = 47,2
AREA INTERVENIDA BLOQUE 31	36,9
AREA INTERVENIDA BLOQUE 43	10,3

- Con base a las competencias de la Subsecretaría de Calidad Ambiental se identifica y verifica que dentro del Bloque 31 y 43 se han permisado un total de área de 108,48 ha dentro del Parque Nacional Yasuní, de las cuales se encuentran intervenidas 47,2 Ha.



- Es responsabilidad de esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental verificar que las actividades permisadas dentro de los bloques 31 y 43, así como las que puedan ser autorizadas posteriormente no sobrepasen el nuevo límite.
- Existe un proyecto en el Bloque 43 en proceso de regularización, presentado por PETROAMAZONAS EP a esta Cartera de Estado, mediante el cual se solicita nuevas áreas de intervención, que oscilan entre las 125,75 Ha; lo cual deberá tomarse atención por parte del promotor del proyecto y la autoridad sectorial, considerando que no se podrá autorizar actividades con áreas que superen el umbral de las 300 Ha.

2.2.- Análisis desde la perspectiva de Patrimonio Natural

Para determinar los elementos positivos por la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, a un área de 300 hectáreas, se realizó un análisis a través de una matriz de relación ámbito, aspecto y resultado, en el que se identifican los aspectos favorables para el área protegida por la reducción de la superficie del área autorizada para la explotación.

2.2.1.- RESULTADOS

AMBITO	ASPECTO	RESULTADO
Biodiversidad	Disminuirá el efecto de borde en áreas circundantes.	Favorable para la diversidad del PNY.
	No existirá fragmentación de los ecosistemas presentes en el PNY.	Favorable para la conectividad del PNY.
	Impedirá la apertura de vías y caminos en el PNY.	Favorable para el PNY y la integridad de ecosistemas frágiles
	Evitará la invasión de tierras y cambio de usos de suelo en el PNY.	Favorable para el PNY y la integridad de ecosistemas frágiles
	Disminuirá el riesgo de contaminación de cuerpos de agua y sistemas hídricos.	Favorable para el PNY
	Evitará la degradación de los ecosistemas que se encuentran dentro del bloque 31 y 43	Favorable para el PNY
	Protegerá el bosque inundado de la llanura aluvial de la Amazonía misma que tiene una gran importancia hídrica.	Favorable para el PNY
	Ampliará la conservación de una zona con alta amenaza de fragilidad de ecosistemas.	Favorable para el PNY
	Disminuirá las amenazas de las especies consideradas como valores de conservación del Parque Nacional Yasuní.	Favorable para el PNY
	Evitará afectaciones por los impactos ambientales negativos de la actividad hidrocarburífera al humedal RAMSAR Cuyabeno - Yasuní creado en el 2018.	Favorable para el PNY

	Se mantendría el flujo genético de las especies en peligro crítico de extinción que habitan en el PNY	Favorable para el PNY y la conservación de especies amenazadas.
	Evitaría afectación ambiental a la Reserva de la Biosfera declarada por la UNESCO.	Favorable para el PNY y el Ecuador por ser parte de tratados internacionales.
Forestal	Contribuye a la preservación y conservación de los ecosistemas y se evitaría el cambio de uso de suelo en áreas de bosques nativos.	Favorable para el PNY ya que al no ejecutar actividades que implican el cambio de uso de suelo, se evitaría la pérdida del recurso forestal y su biodiversidad asociada.
	Reduce la presión de la actividad maderera sobre los bosques de este sector; así como la tala y tráfico de madera proveniente de estos ecosistemas donde existen especies de interés comercial como el Cedro, la Caoba; entre otras	Favorable para el PNY y la protección de especies forestales de importancia ecológica, así como aquellas que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza; así como la invasión de tierras.

2.2.2.- Conclusión

En el contexto de la biodiversidad del PNY, la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní a un área de 300 hectáreas, mantendrá los objetivos de conservación del área protegida, conservando los ecosistemas frágiles y los valores de conservación por lo cual son fundamentos positivos, ya que disminuirá las amenazadas identificadas por la ejecución de actividades hidrocarburíferas.

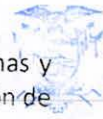
Las especies consideradas como los valores de conservación del PNY, tendrían una mayor área de desplazamiento, permitiendo su conservación a través de un mayor flujo genético, ya que se evitaría los impactos ambientales que provocan la dispersión y ahuyentamiento por actividades hidrocarburíferas.

Se reduciría los riesgos por derrames o cualquier tipo de afectación ambiental por la actividad hidrocarburífera en el humedal RAMSAR Cuyabeno – Yasuní y habría menos afectación a los ecosistemas frágiles que alberga el PNY como el bosque inundado de la llanura aluvial de Amazonía misma que tiene una gran importancia hídrica.

Disminuirá el efecto de borde en los ecosistemas del PNY, manteniendo la diversidad y evitando la dominancia de especies pioneras o invasoras las cuales afectarían la composición original biótica del área protegida.

Permitiría la conectividad ecosistémica y el flujo genético de las especies consideradas como valores de conservación y las que se encuentran catalogadas como amenazadas de acuerdo al Libro Rojo del Ecuador y a la Lista Roja de la UICN que habitan en el área protegida.

Handwritten signature and initials



En el contexto forestal, se contribuiría a la preservación y conservación de los ecosistemas y bosques nativos de la zona ya que no se generarán actividades de desbroce por la ejecución de actividades extractivas como el caso de la hidrocarburífera.

Se reducirá la presión de la actividad maderera sobre los bosques de este sector; así como el uso de vías en actividades de tala y tráfico de madera proveniente de estos ecosistemas donde existen especies de interés comercial como el Cedro, la Caoba; entre otras.

3. CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis expuesto anteriormente se verifica que las áreas autorizadas e intervenidas en los Bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, son inferiores a las 300 hectáreas establecidas en los resultados obtenidos en la Pregunta 7 del Referéndum Constitucional y Consulta Popular de Ecuador, del 4 de febrero de 2018, conforme el detalle descrito en el numeral 2.1.1 del presente instrumento; siendo competencia de esta Cartera de Estado realizar el control y seguimiento respectivo; y, en el caso de solicitarse nuevos permisos ambientales en estas áreas, verificar que no sobrepasen el umbral de las 300 Ha.

Es importante recalcar que en el contexto de la biodiversidad del Parque Nacional Yasuní, la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní a un área de 300 hectáreas, mantendrá los objetivos de conservación del área protegida, conservando los ecosistemas frágiles y los valores de conservación por lo cual son fundamentos positivos, ya que disminuirá las amenazas identificadas por la ejecución de actividades hidrocarburíferas.

Los informes ampliados emitidos por las unidades técnicas del Ministerio del Ambiente, se adjuntan al presente y son parte constitutiva del mismo.

R. G.

[Handwritten signature]

PÁGINA EN BLANCO


R. A.

Oficio Nro. PAM-PAM-2018-0283-Of1

Quito, D.M., 11 de abril de 2018

Asunto: Solicitud de informe para la reducción del área petrolera en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 314. Respuesta a Oficio Nro. MAF-MAE-2018-0456-O

Señor Licenciado
Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro
MINISTERIO DEL AMBIENTE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. MAF-MAE-2018-0456-O del 27 de marzo del año en curso, por medio del cual solicita que se remita el informe técnico de viabilidad para la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, a un área de 300 hectáreas, adjunto al presente se remite 2 anexos con la información técnica respectiva:

Anexo 1.- Informe Técnico

Anexo 2.- Plano detalle con reducción áreas a intervenir Bloque 31 y Bloque 43

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.



Ing. Alex Galarraga Hunter
GERENTE GENERAL

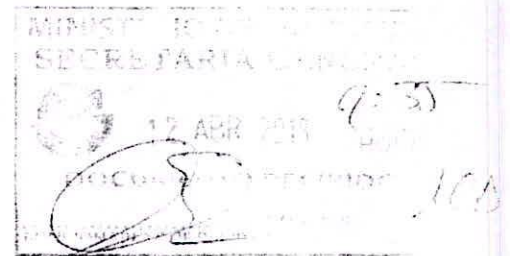
Anexos

- mac-mae-2018-0456-o.pdf
- anexo_1-informe_tecnico_decreto_ejecutivo_314.pdf

Copia:

Miguel Carvajal Aguirre
Secretario Nacional de Gestión de la Política
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

Señora Doctora
Rosana Alvarado Carrón
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS





PETROAMAZONAS EP

Oficio Nro. PAM-PAM-2018-0283-OFI

Quito, D.M., 11 de abril de 2018

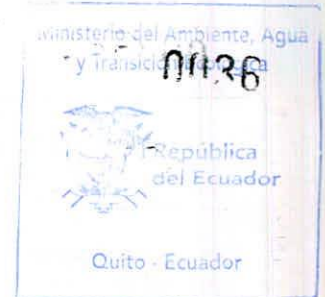
Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García
Ministro de Hidrocarburos
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Señor Ingeniero
Hugo Patricio Larrea Cabrera
Ministro de Hidrocarburos, Subrogante
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Documento No. : MAE-SG-2018-4411-E
Fecha : 2018-04-12 09:35:18 GMT -05
Recibido por : Deysi Del Rocio Bastidas Chicaza
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1768153880001"

ANEXO 1
INFORME TECNICO



En atención al oficio Nro. MAE-MAE-2018-0456-O del 27 de marzo del año en curso, donde solicita que se remita el informe técnico de viabilidad técnica para la reducción del área autorizada por la Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, a un área de 300 hectáreas; se remite el siguiente informe técnico:

1. DESARROLLO DEL BLOQUE 43

1.1 ANTECEDENTES

La Asamblea Nacional mediante Resolución del 3 de octubre de 2013, publicada en Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de octubre de 2013, con Oficio N° SAN-2013-1283 resolvió: "Declarar de Interés Nacional la Explotación Petrolera de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado, para alcanzar el buen vivir"

Mediante oficio No. 0008-SHE-2014 y Resolución No. 19 de 6 de enero de 2014 la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador (SHE) asigna el Bloque 43 a Petroamazonas EP, para la exploración y/o explotación directa de hidrocarburos y sustancias asociadas.

Mediante Resolución 315 de 22 de mayo de 2014 el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental a Petroamazonas EP, para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de las Áreas de Tiputini y Tambococha del Bloque 43 ubicado en la Provincia de Orellana de la región Amazónica del Ecuador.

Mediante Oficio Nro. SHE-SHE-2016-0905-OF de fecha 22 de julio de 2016, la Secretaría de Hidrocarburos, adjunta la resolución Nro. 0799 con la cual aprueba el Plan de Desarrollo del Campo ITT.





Con oficio Nro. MAE-SCA-2016-1256 del 19 de mayo de 2016 el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP la aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA del ITT.

1.2 RESUMEN

El plan de desarrollo aprobado por la Secretaría de Hidrocarburos (SHE) en el 2016, contempla la perforación de 600 pozos productores, con un total de 25 plataformas, distribuidos de la siguiente manera: 237 pozos productores en Tiputini (11 plataformas), 71 pozos en Tambococha (4 plataformas) y 292 pozos (10 plataformas) en Ishpingo; el período de perforación inició en marzo 2016, de los cuales ya se han perforado 66 entre Tiputini y Tambococha en tres plataformas TPTA, TPTB, TPTD, TPTC y TMBD.

El procesamiento de crudo se realiza en la Central de Procesamiento Tiputini (CPT) ubicada fuera del Parque Nacional Yasuni, la cual se construirá por fases de procesamiento de acuerdo a las necesidades de la operación.

El volumen de reservas y recursos contingentes considerados para el plan de desarrollo son de 1.634 MM de barriles de petróleo en base a la certificación de Ryder Scott de junio de 2016

La producción inició en julio del año 2016 y se prevé llegar a un sostenimiento de producción aproximadamente de 300,000 barriles de crudo por día en su máximo potencial, el tiempo estimado para el desarrollo de este campo es de 40 años.

La Inversión estimada para el desarrollo del ITT es de USD 4.832 MM de dólares de los Estados Unidos de América, el costo referencial de operación por barril es de USD 5.80, la Tasa Interna de Retorno de 114 % con un valor Presente Neto de USD 10.76 MM de dólares de los Estados Unidos de América, indicadores económicos calculados con un precio WTI del crudo de USD 50,00 el capítulo económico incluye un análisis de sensibilidad con un precio WTI del barril de crudo que va desde USD 30,00 hasta USD 70,00.

Las facilidades para el desarrollo del Campo ITT dentro del Parque Nacional Yasuní (PNY) se realizarán utilizando tecnología de punta con equipos modulares y compactos, utilizando la menor cantidad de área en la construcción de esas facilidades.

1.3 GENERALIDADES DEL CAMPO ITT

El Campo localizado en el extremo Este de la Cuenca Oriente, dentro del Corredor Oriental, fue descubierto a partir de la campaña de gravimetría que desarrollo la Compañía Shell entre 1939 y 1946 y de un levantamiento sísmico realizado entre 1943 y 1949, con lo cual se logró determinar la extensión del tren estructural Yasuní – Lorocachi, entre el río Aguarico al Norte y el río Curaray al Sur, como una estructura fallada en el lado Este.

Se perforó el pozo Tiputini 01 Shell, ubicado al Oeste de la falla en el lado levantado, cerca del río Napo en 1948 el cual dio indicios de petróleo extra pesado, API de 11.1°.

En 1970 la Compañía Norteamericana Minas y Petróleos luego de realizar una campaña de sísmica perforó el pozo Tiputini 01 Minas, localizado a 7.3 Km al Suroeste del perforado por Shell, junto al río Tiputini, alcanzo una profundidad de 5340 ft con una prueba de producción de 228 BPPD de 15° API.

Posteriormente CEPE, realiza varias campañas sísmicas que cubren toda la zona, con esta información se definen nuevos altos estructurales al sur de Tiputini, denominados Tambococha e Ishpingo, además se perforaron los pozos Ishpingo 01 en 1992 e Ishpingo 02 en 1993.

Entre abril y mayo de 1993 se perforó el pozo Tambocha 01, con una prueba de producción de 1136 BPPD con bomba hidráulica.

En el 2001 se perforó el pozo Ishpingo 04 y en el 2002 el pozo Ishpingo 03, que probaron crudo en los reservorios Napo M1, M2 y U.





Petroamazonas EP en el 2014 elaboró un nuevo modelo de simulación matemática, el cual sirvió de soporte para planificar el desarrollo del Bloque 43, se propuso la ubicación de plataformas y nuevos pozos.

El 28 de marzo del 2016 inició la perforación de pozos en el área Tiputini en la plataforma Tiputini C, las más cercana al pozo preexistente Tiputini 01 minas.

Actualmente el área Tiputini cuenta con dos torres de perforación; una torre en el Pad C y una torre en el Pad D, perforándose 61 pozos nuevos, y en el área Tambococha con una torre de perforación se han realizado 5 pozos nuevos hasta marzo de 2018.

1.4 GEOLOGIA Y GEOFISICA

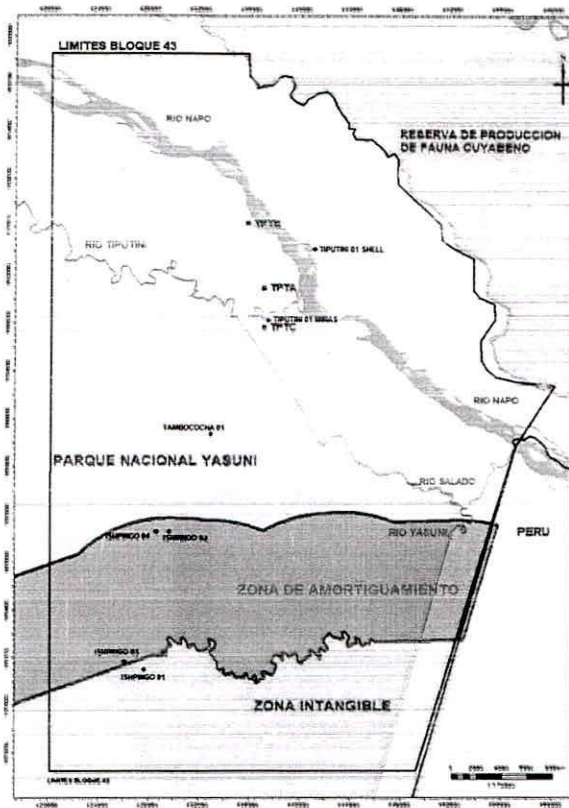
1.4.1 Ubicación Geográfica

El Bloque 43, conocido como Campo ITT, está formado por las Áreas Ishpingo, Tiputini y Tambococha, abarcando una superficie de 189,889 Has aproximadamente (Resolución No. 0755 – SHE).

El límite Sureste del bloque corresponde a la frontera con el Perú, el límite Noreste es la Reserva Cuyabeno. Al Oeste limita con el Bloque 31, Apaika – Nenke y al Sur con la Zona Intangible del Parque Nacional Yasuní.

R
S
A

Figura 1 Zona Ampliada Bloque 43



1.5 Geofísica

El Bloque 43 dispone de varias campañas sísmicas, pero se han seleccionado un total de 52 líneas 2D, las cuales se han analizado y validado únicamente 35 líneas de excelente y media calidad, que corresponde a 980 Km aproximadamente, que han sido registradas en varios años y diferentes compañías: CGG en 1977, Western Geophysical en 1983, CGG en 1984 y Seiscom Delta en 1991. Las líneas se orientan en dos direcciones principales NNW-SSE (transversal) y NNESSW (longitudinal), con un espaciado irregular de 2 a 6 Km. En la actualidad se está trabajando en la actualización del modelo estructural en base a las líneas sísmicas 2D producto de la inversión sísmica.

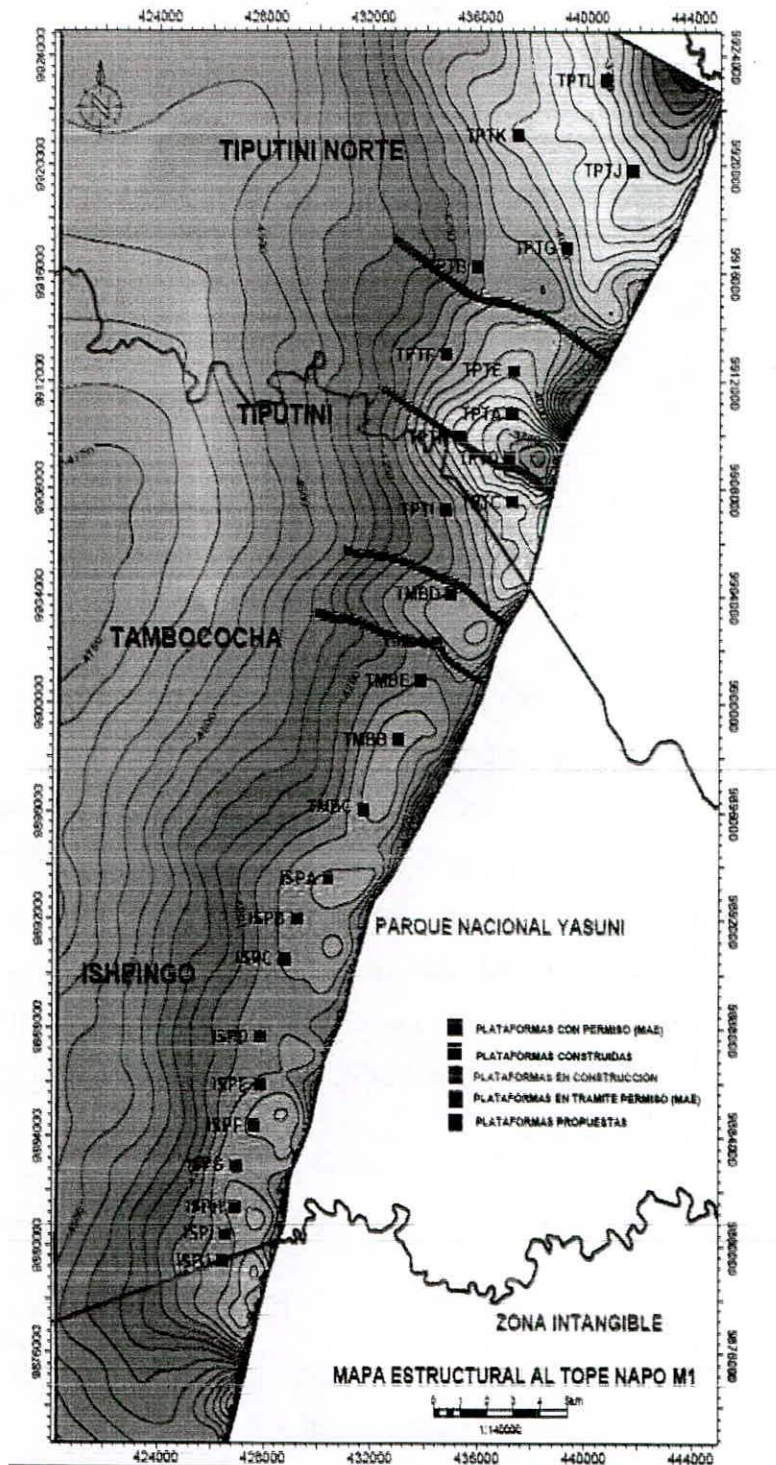
1.6 Geología

RJ
La formación productora en el Campo ITT es Napo, a continuación se realiza una breve descripción de los yacimientos desarrollados.



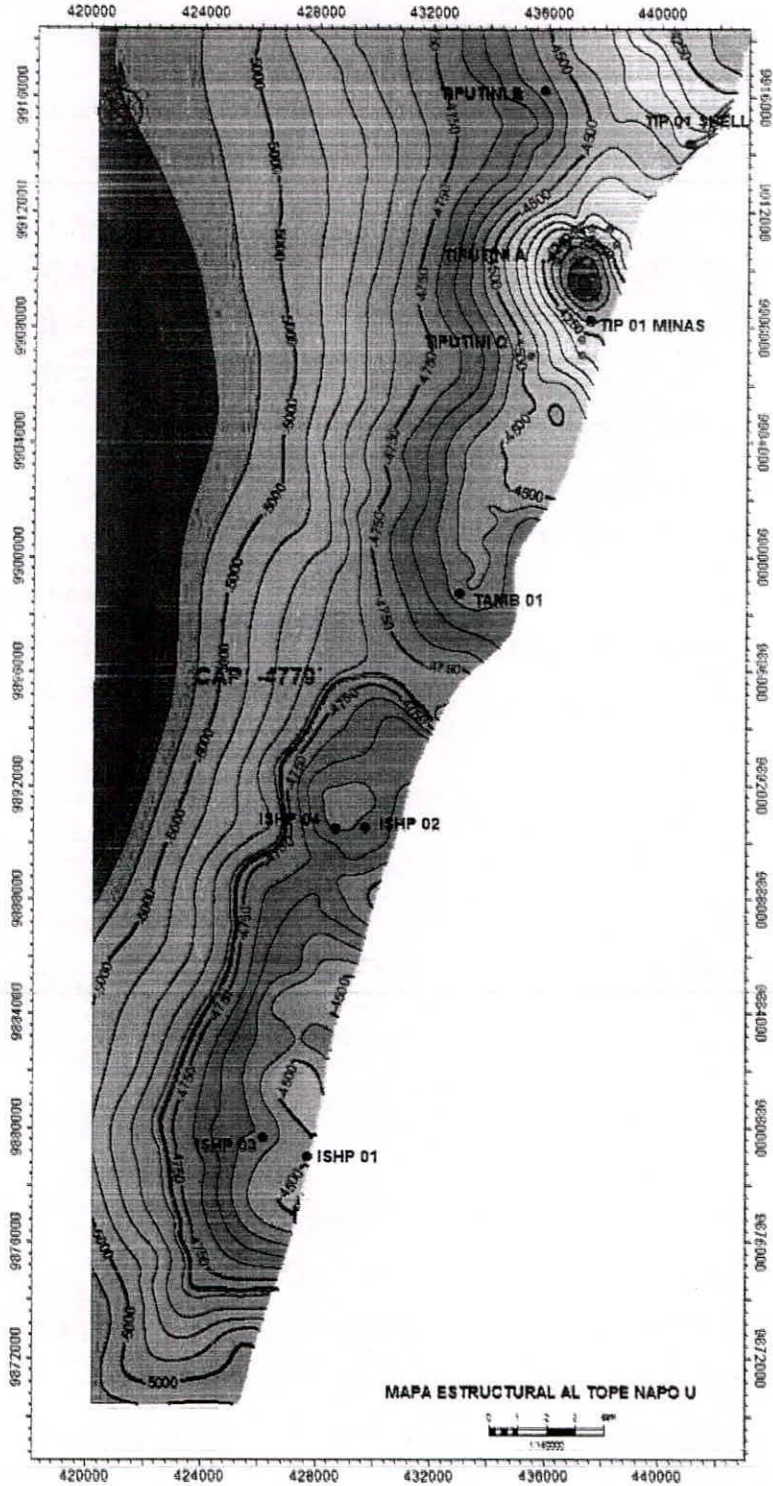
- **Yacimiento Napo M1:** Formada por varias capas de arenisca intercaladas con lutita.
- **Yacimiento Napo M2:** Formado por intercalaciones de arenisca con lutita debido a lo cual es un yacimiento con pobres características petrofísicas.
- **Yacimiento Napo U:** Formado por capas de arenisca de variable espesor intercaladas por delgadas capas de lutita.

Figura 2 Mapa Estructural al Tope Napo M1 Bloque 43



Handwritten signature and initials

Figura 3 Mapa Estructural al Tope Napo U Bloque 43



Handwritten signature and initials.



1.7.1 Certificación de Reservas y Recursos contingentes

En julio de 2016 con información de 14 pozos existentes, de los cuales 9 se encuentran perforados en el área Tiputini, se realizó una re-certificación de los volúmenes en base a las definiciones y lineamientos de divulgación contenidos en el Society of Petroleum Engineers (SPE), World Petroleum Council (WPC), American Association of petroleum Geologists (AAPG) y el Society of Petroleum Evaluation Engineers (SPEE), Petroleum Resources Management System (PRMS), estimando potenciales en base a analogías con otros campos con un desarrollo a 40 años en el que se agregaron volúmenes en la parte norte de la estructura, incrementando espesores de pago resultado de la información petrofísica obtenido mediante la perforación de los 7 pozos adicionales en el área Tiputini, los mismos que no evidencian un contacto agua/petróleo, el volumen de hidrocarburo obtenido fue de 1672.9 MM de barriles, desglosado de la siguiente manera:

Tabla 1.- Certificación de reservas y recursos Campo ITT julio 2016

CAMPO	RESERVAS BLS	3P	RECURSOS CONTINGENTES 3C, BLS
ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini)	551,177,000		1,121,688,000

Fuente: adaptado Ryder Scott Company (2016), Reservas e ingresos futuros estimados, recursos contingentes y prospectivos atribuibles al 100% del interés en la Zona Oriental Ishpingo, Tiputini y Tambococha (ITT) Bloque 43(P.2)

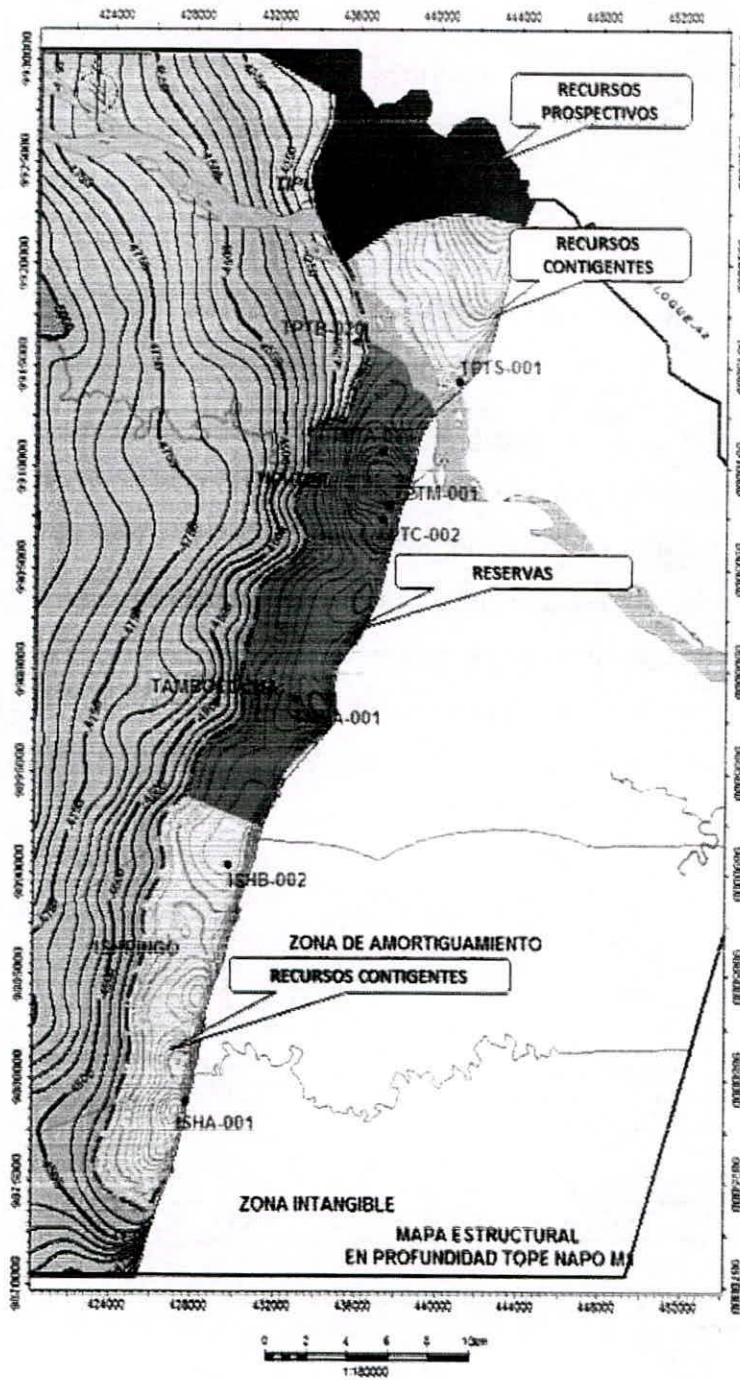
En diciembre de 2016 con información de 30 pozos existentes, de los cuales 25 se encuentran perforados en el área Tiputini, se realizó una nueva re-certificación de reservas y recursos contingentes para el Bloque 43, con un desarrollo a 40 años en el que nuevamente se agregaron volúmenes por variaciones en estructura, espesores de pago, además de no determinar un contacto agua/petróleo hasta el momento, el volumen de hidrocarburo obtenido fue de 1746.9 MM de barriles, desglosado de la siguiente manera:

Tabla 2 Certificación de reservas y recursos Campo ITT diciembre 2016

CAMPO	RESERVAS BLS	3P	RECURSOS CONTINGENTES 3C, BLS
ITT (Ishpingo, Tambococha, Tiputini)	642,296,000		1,104,596,000

Fuente: adaptado Ryder Scott Company (2016), Reservas e ingresos futuros estimados, recursos contingentes y prospectivos atribuibles al 100% del interés en la Zona Oriental Ishpingo, Tiputini y Tambococha (ITT) Bloque 43(P.4)

Figura 4 Mapa estructural con áreas de reservas y recursos, Bloque 43



[Handwritten signature]



1.8 Plan De Desarrollo Bloque 43

Con la certificación realizada en julio 2016 de los volúmenes de reservas y recursos del ITT (Ishpingo – Tiputini - Tambococha) para los reservorios BT, M1, M2 y U se elaboró el plan de desarrollo del Campo ITT planteando un perfil de producción para un periodo de 40 años (2016-2056) con la perforación de 600 pozos productores, llegando a una producción estabilizada de 300,000 bls de petróleo por un periodo de 5 años.

El 22 de julio la Secretaria de Hidrocarburos aprueba el Plan de Desarrollo del ITT mediante Resolución No. 0799 comunicada con oficio Nro. SHE-SHE-2016-0905-OF.

1.8.1 Número de pozos a perforar

De acuerdo al cronograma del proyecto y el alcance del mismo en cada Área se contempla de acuerdo a las necesidades la perforación de un pozo vertical en cada plataforma para analizar la información, también se estima perforar otros pozos que sean considerados de reinyección para optimizar el manejo de los rípidos y fluidos provenientes de las operaciones de perforación.

Se continuará perforando pozos direccionales para desarrollar cada Área, además de pozos horizontales. El número de pozos a perforar contempla la siguiente distribución:

Tabla 3 Número de pozos a perforar ITT

AREAS	TOTAL POZOS CONTEMPLADOS
ISHPINGO	293
TAMBOCOCHA	90
TIPUTINI	178
TIPUTINI NORTE	90
TOTAL	651

1.8.2 Historia de producción Área Tiputini-Tambococha

El 28 de marzo de 2016 inició la perforación en el Bloque 43 en el Área Tiputini con el taladro de Sinopec 248, el primer pozo Tiputini-2 se perforó desde el Pad C alcanzando una profundidad de 5,500 ft mismo que llegó hasta el precretácico, sin embargo como no estaban listas las facilidades de producción, la perforación y completación de pozos continuó avanzando hasta que el ducto de 24" estuviera terminado.

Oficialmente la producción inició el 31 de julio de 2016 con 835 bls de petróleo y 0% de corte de agua del yacimiento Napo M1 con pruebas esporádicas de producción contra tanque, hasta esa fecha existían 8 pozos nuevos en el Pad C de Tiputini. Actualmente la plataforma Tiputini C tiene 28 pozo perforados.

En el Pad B se perforaron 2 pozos (TPTB-019 y TPTB-020), uno para reinjector de rípios de perforación y un pozo que permita definir el contacto agua petróleo, sin embargo el pozo mediante registros eléctricos solo dio presencia de agua y en un intervalo del yacimiento Napo M1 mostro crudo residual.

En el Pad A la perforación empezó en noviembre de 2016 actualmente cuenta con 20 pozos productores.

En el Pad D la perforación empezó en agosto de 2017 actualmente cuenta con 11 pozos productores.

En enero 2018 empezó la perforación del primer pozo reinjector de rípios en Tambococha D, actualmente tiene 5 pozos perforados.

A inicios del mes de abril de 2018 el Campo ITT cuenta con 61 pozos en producción con un promedio de 49,500 bls de petróleo con 72.7 % de corte de agua. A continuación el número de pozos por Pad.

R
AA
MA

*Tabla 4 Estado de pozos del Campo ITT a marzo 2018*

PAD	POZOS PERFORADOS
TIPUTINI A	20
TIPUTINI B	2
TIPUTINI C	28
TIPUTINI D	11
TAMBOCOCHA D	5
TOTAL POZOS	66

1.8.3 Perfil de Producción Campo ITT (Ishpingo, Tiputini, Tambococha)

Para el Área Tiputini se ha contemplado la perforación de 237 pozos para la producción del yacimiento Napo M1, las arenas Napo U y T no se contemplan como zonas con acumulación de hidrocarburo debido a los resultados de los pozos perforados hasta la fecha.

Para el Área Tambococha se ha contemplado la perforación de 90 pozos para la producción del yacimiento Napo M1, en las arenas Napo U y T no se tiene definida una estrategia de desarrollo porque aun no existe información fiable.

Para el Área Ishpingo se ha considerado un perfil para 40 años de producción con la perforación de 292 pozos para la producción de los yacimientos Napo M1 y Napo U, empezando a mediados del año 2019, fecha en que se contempla tener la primera plataforma lista esperando contar previamente con el permiso ambiental aprobado.

La estrategia de desarrollo del campo fue elaborada para que el perfil de producción este acorde a la capacidad planteada en el diseño de facilidades alcanzando su pico máximo de 300,000 bppd.

1.9 FACILIDADES DE PRODUCCIÓN

El desarrollo del Bloque 43 se está realizando por fases, mediante facilidades modulares y escalables que se van implementando en función del flujo asociado a la incorporación de la producción de las áreas Tiputini, Tambococha e Ishpingo.

Para el transporte del fluido multifásico desde las plataformas de producción de las áreas: Tiputini, Tambococha e Ishpingo hasta la Central de Procesos Tiputini CPT, se requiere líneas recolectoras de flujo, conformadas por ramales principales y derivaciones hacia las plataformas de producción. Los ramales principales son tres:

- Línea de flujo Tiputini B - Central de Procesamiento Tiputini (TPTB-CPT).
- Línea de flujo Tambococha C - Central de Procesamiento Tiputini (TMBC-CPT).
- Línea de flujo Ishpingo D - Central de Procesamiento Tiputini (ISHD-CPT).

En la Central de Procesos Tiputini CPT, ubicada en el Bloque 43, fuera del Parque Nacional Yasuní, se recibe y se procesa el fluido multifásico proveniente de las plataformas de producción, el crudo obtenido del procesamiento se bombea hacia las facilidades en la Estación Central de Bombeo ECB. Para el transporte se requiere la línea de flujo:

- Línea de flujo Central de Procesamiento Tiputini - Estación Central de Bombeo (CPT- ECB).

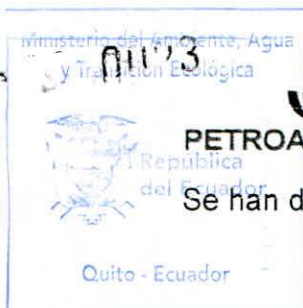
En la Estación Central de Bombeo, ubicada en el Bloque 14, asociada al desarrollo del Bloque 31, se recibe la producción proveniente del Bloque 43, se bombea y mide el flujo, el cual se mezcla con la producción del Bloque 31 y es transportado hacia las facilidades de Edén Yuturi EPF. Para el transporte se usa la línea de flujo.

Línea de flujo Estación Central de Bombeo – Facilidades de Procesos Edén (ECB-EPF).

En las Facilidades de Procesos Edén Yuturi EPF, ubicada en el Bloque 12, se recibe y procesa el fluido de las plataformas de producción de este bloque y la producción de los Bloques 31 y 43. El crudo obtenido del procesamiento se bombea mediante el ducto del Bloque 12 hasta la estación Amazonas del Oleoducto de Crudos Pesados OCP para exportación.

Para el desarrollo del Bloque 43 se establecen tres etapas para la ejecución de las facilidades requeridas: obras civiles para el inicio de perforación y construcción de líneas recolectoras y línea de flujo del Bloque 43, construcciones electromecánicas para el inicio de producción mediante Facilidades de Producción Temprana y la construcción de las Facilidades de Producción Definitivas.

GA
R
K



Se han desarrollado las siguientes actividades principales:

1er. Semestre 2015

- Zona de Embarque Miranda (ZEMI): cuenta con dos rampas de carga y descarga.
- Campamento Temporal de Construcciones Miranda (CTMI): capacidad para 300 personas.
- Centro de Gestión de Desechos Miranda (CGMI).
- Acceso ecológico ZEMI – CPT – TPTC con una longitud aproximada de 4 Km.
- Plataforma de producción Tiputini C con facilidades de producción para 23 pozos.
- Para la Comunidad la rehabilitación de la pista de Tiputini.

2do. Semestre 2015

- Zona de Embarque San Carlos (ZESC): cuenta con una rampa de carga y descarga.
- Acceso ecológico ZESC hacia Plataforma TPTB, con una longitud aproximada de 4km.
- Acceso ecológico desde la “Tee” de San Carlos hacia la plataforma TPTA, con una longitud aproximada de 4km.
- Plataforma Tiputini B.

1er. Semestre 2016


- Construcción de línea de flujo de 10 pulgadas entre TPTC y CPT, con longitud aproximada de 500m.
- Construcción del cruces subfluviales del río Tiputini para líneas de flujo de 24” y 18”, cables de potencia y fibra óptica.

2do. Semestre 2016

- Construcción de línea de flujo de 24" desde CPT hacia ECB, con una longitud aproximada de 53km, incluye instalación de fibra óptica.
- Construcción de línea de flujo de 18" desde TPTB hacia CPT, con una longitud aproximada de 9km.
- Construcción de línea de flujo de 18" desde TPTA hacia "Tee" de TPTA, con una longitud aproximada de 2km, incluye instalación de cable de potencia y fibra óptica.
- Instalación de cable de potencia y fibra óptica desde la plataforma TPTC hacia ZEMI, con una longitud aproximada de 4km.
- Ampliación de facilidades de producción en ECB (Bloque 31), para la recepción de 80,000 BLS de flujo proveniente del Bloque 43.
- Central de Procesos Tiputini con Facilidades Tempranas facilidades para procesamiento de 40,000 BLS diarios de fluido.
- Plataforma de producción Tiputini A con facilidades de producción para 20 pozos.

1er. Semestre 2017

- Plataforma de producción Tiputini D con facilidades para perforación de 20 pozos.
- Central de Procesos Tiputini con Facilidades Tempranas para procesamiento de 80,000 BLS diarios de fluido.
- Acceso ecológico desde la plataforma TPTA hacia la plataforma TPTD, con una longitud aproximada de 1.6km.
- Acceso ecológico desde la plataforma TPTA hacia la plataforma TPTE, con una longitud aproximada de 1.6km.
- Sistema de Calentamiento en ECB 8 MMBTU/H



- Plataforma de producción Tiputini E con facilidades para perforación de 20 pozos.
- Sistema de Calentamiento en CPT 8 MMBTU/H

Para el desarrollo de las actividades 2018 se establece el cronograma indicado a continuación:

Tabla 5 Cronograma Desarrollo Facilidades Campo ITT a Marzo 2018

Desarrollo Tiputini	2018											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Fase II Inyección de Agua en TPTC (100.000BFPD)												
Arranque Fase II inyección agua TPTC												30/04
Fabricación de dos (2) separadores de 100.000BFPD												
Arranque 2 separadores CPT												30/08
Fabricación de equipos principales CPT (FWKO, Tanques 50.000 BBL, Bombas Centrifugas, Bombas Booster, PCR, CCR)												
IPC Primer Tren Central de Procesos Tiputini, 600MBFPD (Desgasificación)												
Arranque primer tren CPT (desgasificación)												15/10
IPC Primer Tren Central de Procesos Tiputini, 600MBFPD (Inyección de agua)												
Arranque primer tren CPT (Iny. Agua)												30/11
Obras civiles campamento definitivo												
Planta de Generación Eléctrica 20MW (diésel)												
Arranque Planta Generación Diésel												30/07
Planta de Generación Eléctrica 20MW (crudo)												
Arranque Planta Generación Crudo												30/10
Planta de Generación Eléctrica 10MW (gas)												
Arranque Planta Generación Gas												30/11

Desarrollo Tambococha	2018											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Plataforma Tambococha A (movilización taladro)												
Facilidades Electromecánicas Tambococha A (8 pozos)												
Arranque producción Tambococha A												30/05
Acceso Tambococha A - Tambococha B												
Plataforma Tambococha E (movilización taladro)												
Plataforma Tambococha B (movilización taladro)												

RR

Repotenciación EPF para desarrollo B43	2018												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Bomba de despacho HPS (40.000BOPD)													
Arranque bomba de despacho HPS				▼	01/05								
Repotenciación sistema separación Tren B31 y B43, con 15MMBTU/H													
Arranque 15MMBTU/HR								▼	15/08				
Sistema de inyección agua EPF (100.000BWP), 5 Bombas 20.000BWP													
Arranque Inyección agua EPF (100.000BWP)					▼	30/05	▼	30/07	▼	30/09			
Fabricación Sistema de Transferencia EPF (3x40.000 BOPD)													
Arranque Sistema Transferencia EPF								▼	01/09				
Fabricación equipos (separadores, electrostáticos, botas, Tanque 50.000BBL)													
IPC Tercer Tren EPF 45.000 BOPD													
Arranque tercer tren EPF (45.000BOPD)												▼	30/11

2. DESARROLLO DEL BLOQUE 31

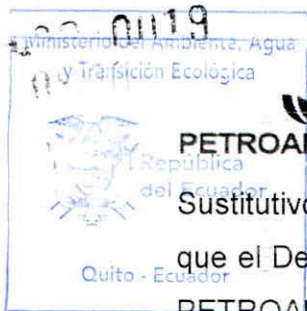
2.1 ANTECEDENTES

El Bloque 31 está situado hacia el sur-este de la Región Amazónica y parte del mismo se encuentra dentro del parque Nacional Yasuní.

El 5 de agosto de 2003, mediante Acuerdo Ministerial No. 073, el Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Plan de Desarrollo del Campo Apaika-Nenke del Bloque 31, operado por PEREZ COMPANC ECUADOR, que comprende las areniscas M-1, M-2 y T de la Formación Napo.

El 6 de noviembre de 2007, el Ministerio de Minas y Petróleos, mediante Acuerdo Ministerial No. 057, aprobó la Primera Reforma al Plan de Desarrollo del Campo Apaika-Nenke del Bloque 31, operado por PETROBRÁS ENERGÍA ECUADOR y la incorporación a la producción nacional de las reservas probadas de los yacimientos M1 y M2.

El 14 de noviembre de 2008, mediante Resolución No. 105-DIR-2008, el Directorio de PETROECUADOR, conforme lo dispuesto en el Art. 6, letra V) del Reglamento



PETROAMAZONAS

Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de PETROECUADOR, resuelve que el Desarrollo del Bloque 31 del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano, lo realice PETROAMAZONAS ECUADOR S.A.

El 12 de diciembre de 2011, mediante la Resolución No. 1705, el Ministerio del Ambiente aprobó la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto fase de Desarrollo y Producción del Bloque 31 – Campos Apaika y Nenke".

La Secretaría de Hidrocarburos con Oficio Nro. OF-0134-SHE-2013 del 31 de octubre de 2013, aprueba la Segunda Reforma al Plan de Desarrollo del Bloque 31, que consiste en la actualización del capítulo de facilidades cuyas modificaciones propuestas optimizarán las operaciones de producción y transporte del crudo producido en el Bloque 31 y minimizarán el impacto ambiental. Petroamazonas EP, una vez que disponga de la información técnica y económica correspondiente a las nuevas actividades e inversiones, presentará la Reforma del campo Apaika-Nenke, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Año 2016: Petroamazonas EP plantea el plan de desarrollo integral del Bloque 31 de los campos descubiertos y en desarrollo.

2.2 RESERVAS

Siendo una de las prioridades de PETROAMAZONAS EP incrementar la producción de petróleo, siguiendo los procesos y procedimientos que conllevan al desarrollo óptimo del Bloque 31, se realizó la respectiva Certificación de Reservas, Recursos Contingentes y Recursos Prospectivos con la empresa Ryder Scott al 1 de junio de 2016.

A continuación se presentan los resultados obtenidos tanto en reservas como en recursos:

Tabla 6 Certificación de Reservas Bloque 31

Campo	Reservas (MBLS)	Recursos Contingentes (MBLS)
Apaika-Nenke	39.192	
Apaika Sur 3D		4.805
Minta		9.234
Obe		17.583
Nashiño		6.308
Subtotales	39.192	37.93
Total Reservas + Recursos Contingentes		77.122

Fuente: adaptado Ryder Scott Company (2016), Reservas e Ingresos Futuros Estimados, Recursos Contingentes y Prospectivos Atribuibles al 100% del interés en el Bloque 31, Ecuador (P.4)

Tabla 7 Recursos Bloque 31

Prospectos	Recursos Prospectivos (MBLS) (P50)	Chance de Éxito Geológico (Fracción)
Apaika Sur 2D	217.2	0.504
Boica	19.878	0.417
Boica Norte	21.782	0.387
Boica Sur	51.931	0.417
Chiriyacu	20.447	0.476
Chiriyacu Norte	9.391	0.476
Kuwatai	11.618	0.417
Total	352.247	

Fuente: Adaptado Ryder Scott Company (2016), Reservas e Ingresos Futuros Estimados, Recursos Contingentes y Prospectivos Atribuibles al 100% del interés en el Bloque 31, Ecuador (P.3)

2.3 PLAN DE DESARROLLO BLOQUE 31

Para la extracción de Reservas y Recursos Contingentes antes mencionados y certificados para el Bloque 31 se planteó una estrategia de desarrollo, cuyas actividades principales se engloban dentro de la perforación de nuevos pozos, trabajos de reacondicionamiento en pozos ya existentes, construcción de accesos y plataformas.

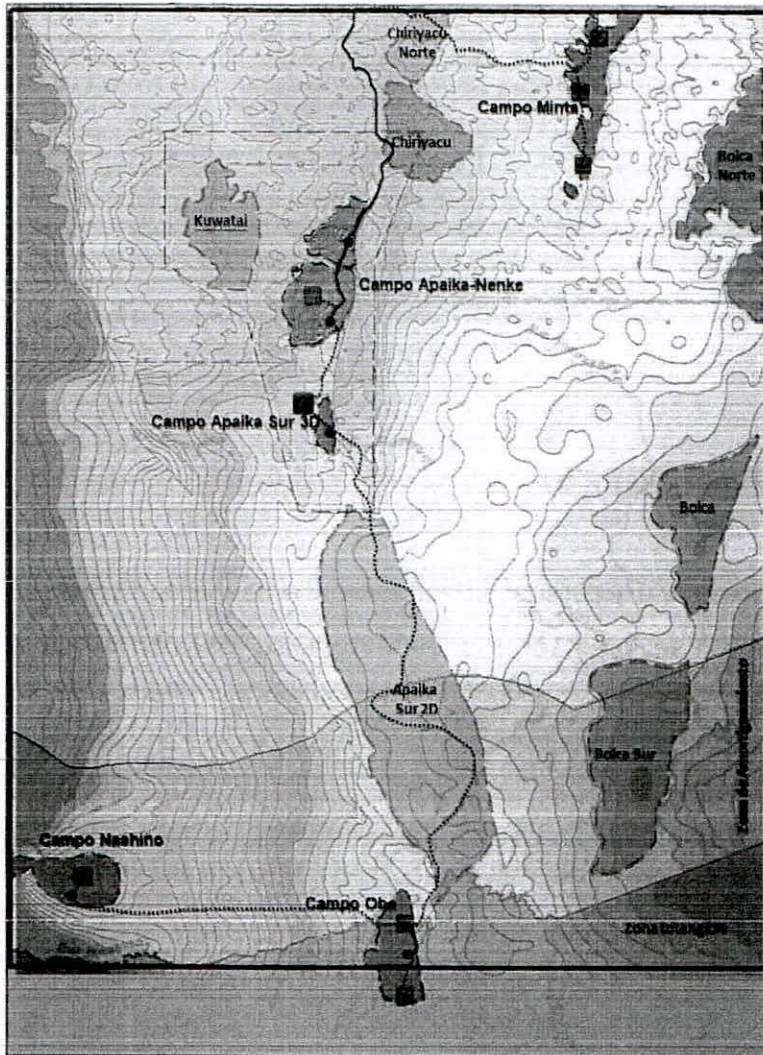
Q.A.R.




Tabla 8 Plataformas Desarrolladas y Propuestas Bloque 31

Campo	Plataforma	Pozos Perforados	Tipo Pozos Perforados	Pozos Propuestos	Orden perforación	Tipo Pozos a perforar
Nenke	B, Existente	8	1 vertical 7 direccionales	3	1ra	direccionales
Apaika	A, Existente	13	1 vertical 6 horizontales 6 direccionales			
	C, Nueva			8	2da	direccionales
Apaika Sur 3D	A, Ampliación	1	1 direccional			
	B Nueva			6	3ra	direccionales
Minta	A, Ampliación	1	1 vertical	10	4ta	direccionales
	B, Nueva			5	5ta	direccionales
	C, Nueva			3	6ta	direccionales
Total Pozos Propuestos				35		direccionales

Figura 5 ubicación de los diferentes campos pertenecientes al bloque 31.



- Campos en producción
- Campos en no producción
- Prospectos exploratorios
- Plataformas a construirse
- Plataformas a ampliarse

[Firma manuscrita]

Para pasar los recursos prospectivos a reservas (incremento de reservas), es necesario perforar un pozo exploratorio y un pozo de avanzada en cada uno de los cuatro prospectos; y a futuro estimar su desarrollo de acuerdo a resultados, se considerará construir las plataformas que se indican y en ellas perforar 234 pozos de desarrollo en total:

Tabla 9 Plataformas Futuras Propuestas Bloque 31

	Prospectos	Plataformas
	Apaika Sur 2D	9
	Chiriyacu	1
	Chiriyacu Norte	1
	Kuwatai	2
Total	4 Prospectos	13 Plataformas

En cuanto a la evaluación económica del desarrollo del Bloque 31, se considera información base del desarrollo de los campos Apaika-Nenke que es el único que actualmente se encuentra en desarrollo.

El modelo de ingresos del campo está determinado por la relación entre el precio internacional del barril WTI y el descuento que se le da al barril de petróleo ecuatoriano. Adicionalmente existe un descuento por calidad al crudo del campo, para este estudio se asume un precio promedio internacional del WTI de \$56.82 por barril de crudo con un API promedio de 17.80 grados.

El precio promedio internacional del WTI se considera en base a estimaciones realizadas por la Consultora Arthur de Little. De acuerdo a lo establecido en los parámetros del modelo económico, los costos operativos proyectados al año 2047 ascienden a \$ 714 MM USD, al ser una empresa de operación estatal, Petroamazonas no está obligada a pagar el impuesto a la renta del país. Sin embargo existen otras tarifas impositivas y contribuciones que tienen impacto sobre los resultados finales y corresponden a 18.5% de regalías sobre la producción de crudo, Ley 10, Ley 40, Comercialización, Tarifa de transporte con una proyección en total de impuestos de \$197,5 MM USD proyectados en el mismo periodo. En cuanto a las inversiones se estiman alrededor de \$853,78 MM USD, que incluyen facilidades, perforación y completación, cambios de zona, abandono de Pozos y conversión a inyectores y activos fijos. El flujo de caja del proyecto, permite

visualizar e identificar que el flujo resultante al final de la vida útil del proyecto es de \$ 1.682 MM USD a valor corriente, y de \$ 750 MMUSD millones de dólares a valor presente o descontado.

El Bloque 31 muestra un gran potencial de hidrocarburo que puede ser extraído de manera óptima sin causar daño al medio ambiente. Existen 5 campos que ya han sido descubiertos, de los cuales el campo Apaika-Nenke está en producción alcanzando un pico máximo de producción de 23.000 barriles de petróleo por día.

Las actividades identificadas para el desarrollo del Bloque 31 son: construcción de accesos, plataformas y perforación de pozos de desarrollo, avanzada y exploratorios.

Para el caso del Bloque 31 están identificados 7 prospectos exploratorios que pueden incrementar reservas, sin embargo, se plantea perforar únicamente en 4 prospectos y se suspende el desarrollo de los campos Obe y Nashiño para respetar la reducción del área de intervención en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 314.

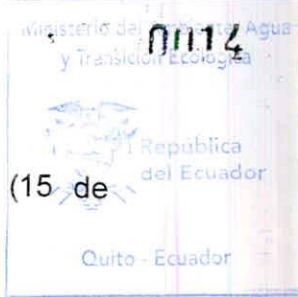
3. MEDIO AMBIENTE, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Petroamazonas EP, previo a la ejecución de los proyectos y proceso relacionados con las fases de desarrollo y producción ha gestionado ante la Autoridad Ambiental nacional los permisos ambientales correspondientes que se describen a continuación:

3.1 Procesos de Licenciamiento Ambiental:

- Alcance al estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para la fase de desarrollo y producción de los campos Tiputini-Tambococha (16 de Marzo 2015)
- 2da Actualización del plan de manejo ambiental del estudio de impacto ambiental para el desarrollo y producción de los campos Tiputini y Tambococha (19 de Mayo 2016)

Handwritten signature or initials.



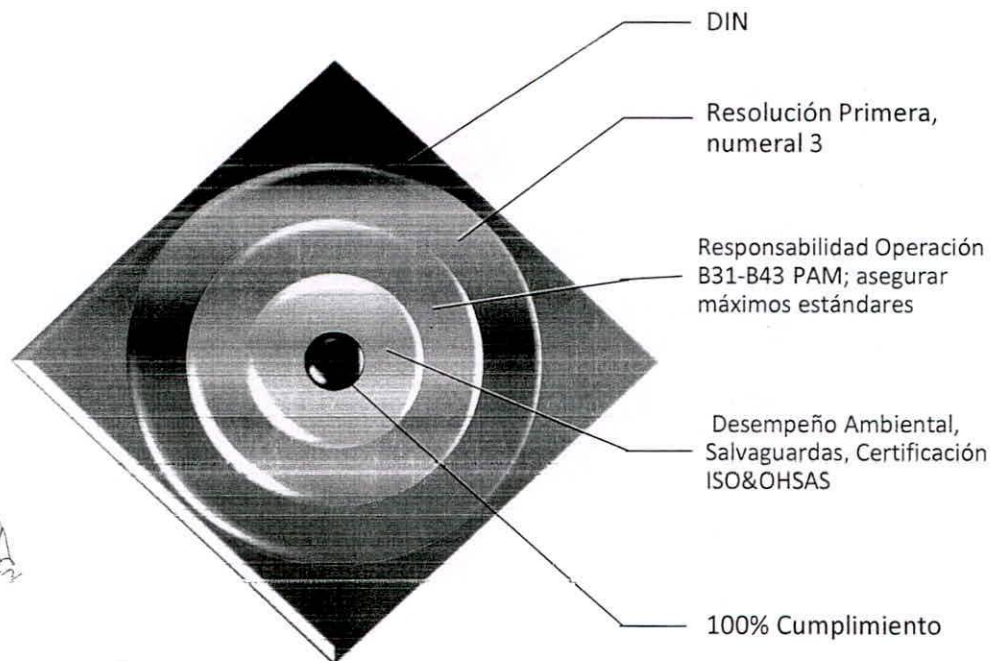
- Reevaluación de los campos Tiputini y Tambococha, bloque 43 (15 de Noviembre 2016).
- Estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental para el desarrollo y producción de Ishpingo Norte (Culminada la fase de campo)
- Estudio de impacto ambiental para la sísmica 3D de los Bloques 31 y 43 (Culminado Proceso de participación social-PPS).

Cabe mencionar que dentro de los procesos de licenciamiento ambiental iniciales se incluyen las áreas Tiputini y Tambococha, este último se encuentra dentro del Parque Nacional Yasuní, mientras que el primero fuera de este.

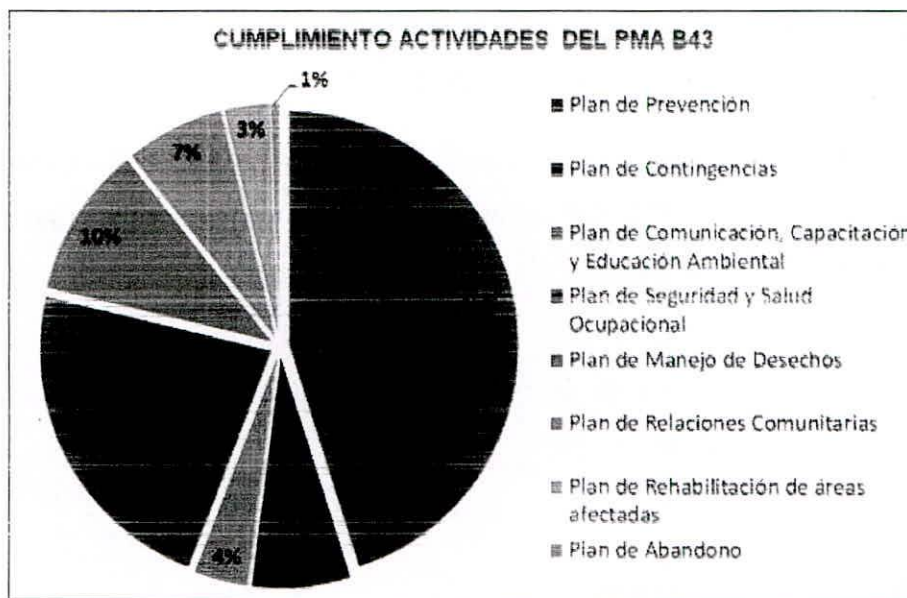
La licencia ambiental para el campo Ishpingo se encuentra en proceso de revisión por parte de la Autoridad Ambiental.

3.2 Indicadores de Cumplimiento:

- El cumplimiento a lo dispuesto en la Declaratoria de Interés Nacional (DIN) de la Resolución Primera Numeral tres, es del 100% por parte de Petroamazonas EP.

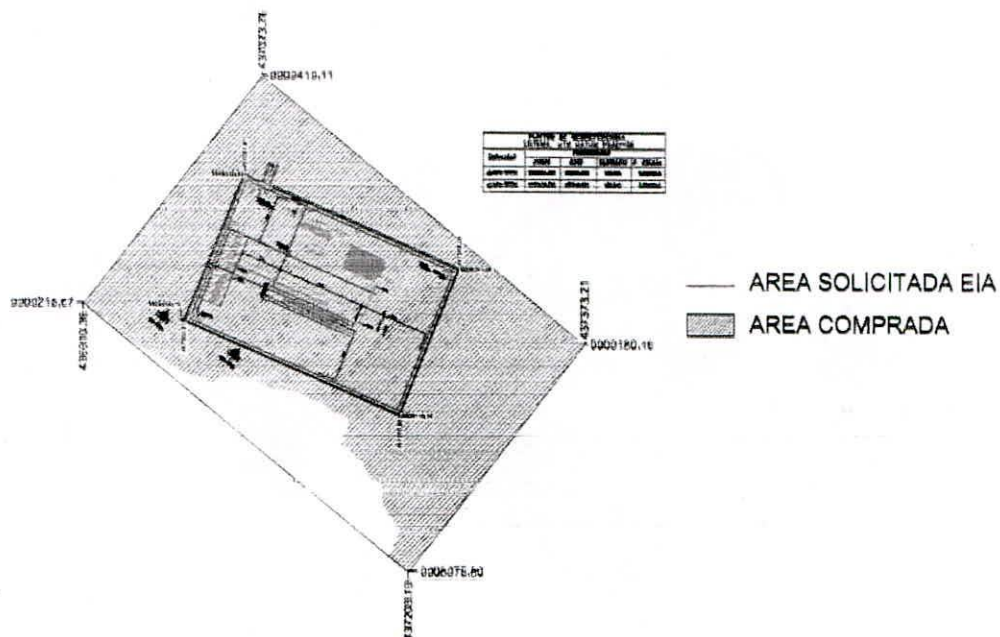


- La implementación y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental se encuentra al 100% en las actividades correspondientes al periodo de ejecución del proyecto.



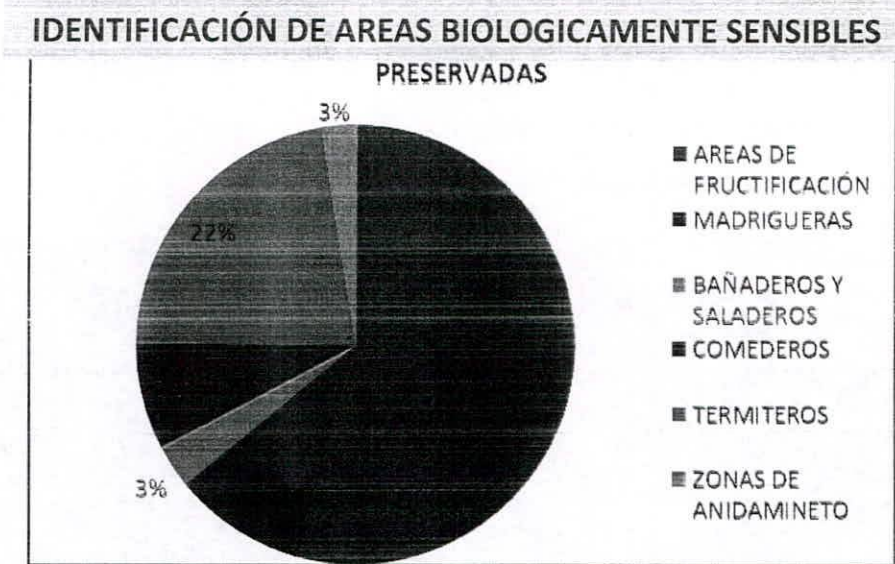
100 % CUMPLIMIENTO

- Optimización de áreas constructivas versus permisadas en un rango de 30% al 40%.



Handwritten initials and a north arrow pointing towards the top-left.

- En la ejecución de actividades de construcción del B43 se ha implementado la metodología multidisciplinaria denominada "Topografía ambiental", que permite identificar áreas biológicas sensibles (ABS), mismas que son preservadas y protegidas como parte de la responsabilidad ambiental de Petroamazonas EP. El periodo de determinación de las áreas biológicamente sensibles, fue realizado durante los meses de agosto de 2014 y noviembre de 2017, conforme las características del ecosistema durante ese periodo.



3.3 Actividades Operativas:

- Implementación y mantenimiento de salvaguardas Ambientales en cuerpos de agua y derechos de vía (pasos deprimidos, puentes de dosel naturales y artificiales, entre otros)
- Monitoreos ambientales (biótico, emisiones) establecidos en la normativa ambiental vigente
- Adicionalmente, se efectúa un proceso de registro y monitoreo permanente de las especies avistadas en las cámaras trampa ubicadas en sitios determinados técnicamente en función de la evaluación del tránsito de las especies.

[Handwritten signature]



- Procesos de revegetación de derechos de vía (DDV) con especies propias de la zona y de acuerdo a lo aprobado en el PMA.
- Trabajos de prospección, monitoreo y rescate arqueológico durante actividades constructivas.
- Reinyección de cortes de ripios, lográndose la optimización de áreas a nivel de superficie al evitar la construcción de piscinas o la generación de afectaciones ambientales superficiales y/o generación de pasivos ambientales.
- Reinyección de aguas grises y negras, a fin de evitar descargas al ambiente
- Generación de micro-variantes para preservar/conservar Áreas Biológicamente Sensibles.



3.4 Reconocimientos y Certificaciones:

- Petroamazonas EP para las operaciones que ejecuta dentro de los Bloques 31 y 43 ha implementado su Sistema de Gestión de Seguridad, Salud y Ambiente; basado en normas ISO:14001 y OHSAS:18001, mismas que cuentan con las certificaciones que acreditan estos procesos. Reconocimiento por parte de la Autoridad Ambiental por los beneficios generados al ecosistema con la metodología de construcción de accesos ecológicos en pantanos mediante la técnica constructiva de Geo-contenedores.

Handwritten signature and initials.

- Reconocimiento por parte de la Autoridad Ambiental por el uso de Bandeja Ecológica en taladros Tiputini, actualmente el sistema se encuentra también implementado en el proceso de perforación de Tambococha.

4. Conclusión

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 314 para el desarrollo de los Bloque 31 y 43 se contempla el uso de 300 hectáreas para la construcción de Plataformas, DDV's y accesos ecológicos, para lo cual se estima llegar a las áreas que se muestran a continuación:

Plataforma	Bloque	Estado	Área Plataforma (Ha)	Ancho DDV(m)	Long. DDV (Km)	Área Acceso (Ha)	Área Total
Tiputini I	B43	Propuestos	4.5	15	2.1	3.2	7.7
Tambococha D	B43	Propuestos	4.5	15	3.76	5.6	10.1
Tambococha A	B43	Propuestos	4.5	15	1.12	1.7	6.2
Tambococha E	B43	Propuestos	4.5	15	1.54	2.3	6.8
Tambococha B	B43	Propuestos	4.5	15	2.32	3.5	8.0
Tambococha C	B43	Propuestos	4.5	15	3.73	5.6	10.1
Ishpingo A	B43	Propuestos	4	20	2.96	5.9	9.9
Ishpingo B	B43	Propuestos	4	20	1.9	3.8	7.8
Ishpingo C	B43	Propuestos	4	20	1.53	3.1	7.1
Ishpingo D	B43	Propuestos	4	20	3	6.0	10.0
Ishpingo E	B43	Propuestos	4	20	1.8	3.6	7.6
Ishpingo F	B43	Propuestos	4	20	1.6	3.2	7.2
Ishpingo G	B43	Propuestos	4	20	1.62	3.2	7.2
Ishpingo H	B43	Propuestos	4	20	1.5	3.0	7.0
Ishpingo I	B43	Propuestos	4	20	1	2.0	6.0
Campamento	B43		1				1.0

APAIIKA A	B31	Existente	6.12	10	4.6	4.6	10.7
APAIIKA SUR A	B31	Existente	2	10	5	5.0	7.0
MLVTS	B31	Existente	2	10	0.5	0.5	2.5
NENKE 1	B31	Existente	3.02	10	14.59	14.6	17.6

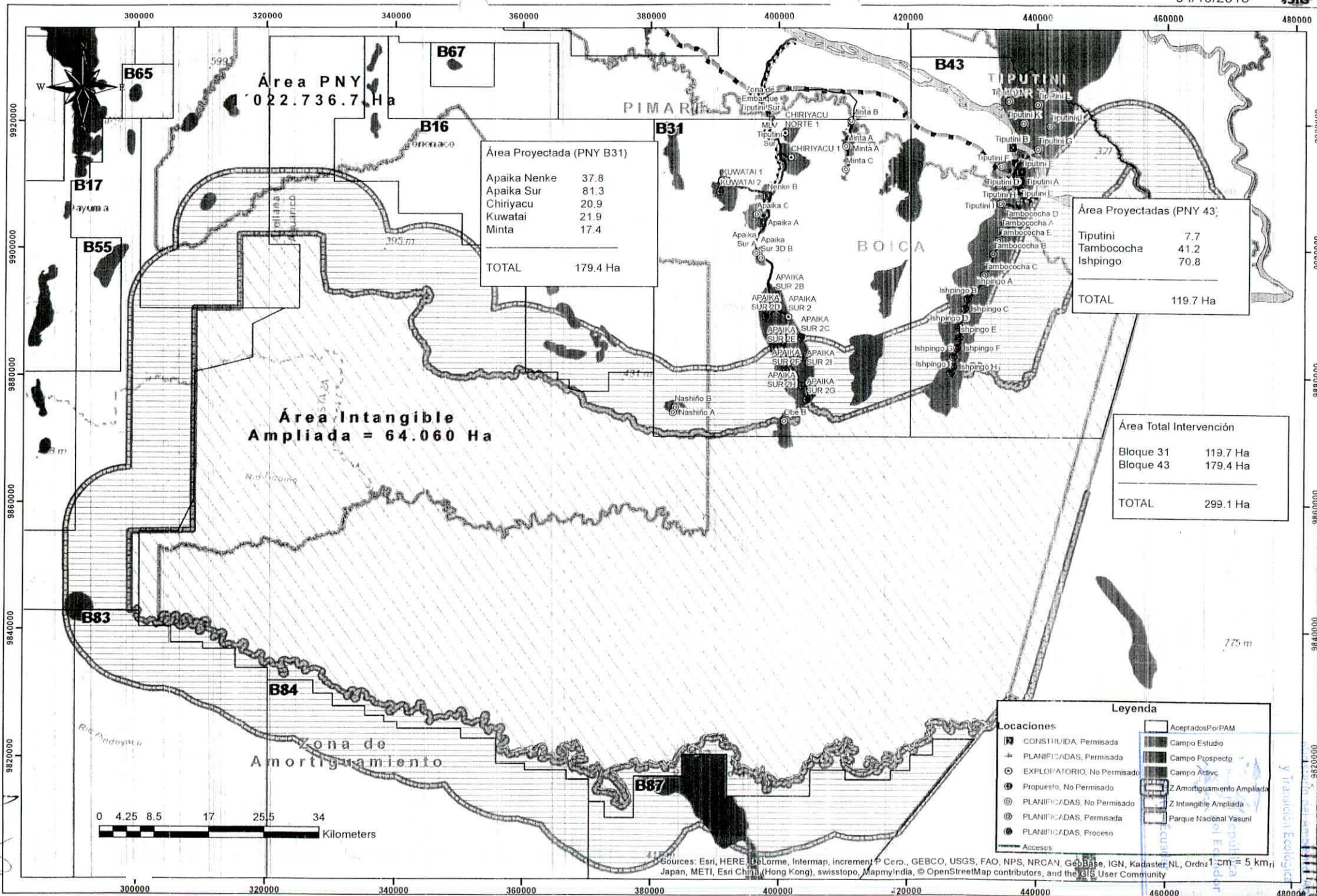
APAIIKA SUR 2	B31	Exploratorio	4	15	12.01	18.0	22.0
APAIIKA SUR 3D B	B31	Exploratorio	4	15	0.5	0.8	4.8
APAIIKA SUR 2B	B31	Propuestos	4	15	0.7	1.1	5.1
APAIIKA SUR 2C	B31	Propuestos	4	15	2.59	3.9	7.9
APAIIKA SUR 2D	B31	Propuestos	4	15	2.3	3.5	7.5
APAIIKA SUR 2E	B31	Propuestos	4	15	4.53	6.8	10.8
APAIIKA SUR 2F	B31	Propuestos	4	15	0.84	1.3	5.3
APAIIKA SUR 2G	B31	Propuestos	4	15	1	1.5	5.5
APAIIKA SUR 2H	B31	Propuestos	4	15	0.8	1.2	5.2
APAIIKA SUR 2I	B31	Propuestos	4	15	2.24	3.4	7.4
APKC	B31	Propuestos	4	15	1	1.5	5.5
CHIRIYACU 1	B31	Exploratorio	4	15	2.66	4.0	8.0
CHIRIYACU NORTE 1	B31	Exploratorio	4	15	2.29	3.4	7.4
KUWATAI 1	B31	Exploratorio	4	15	7.54	11.3	15.3
KUWATAI 2	B31	Propuestos	4	15	1.74	2.6	6.6
MNTB	B31	Propuestos	3.2	15	3.59	5.4	8.6
MNTC	B31	Propuestos	3.2	15	3.77	5.7	8.9

TOTAL 299.1

11-10

PÁGINA EN BLANCO

→ GA



Área Proyectada (PNY B31)

Apaika Nenke	37.8
Apaika Sur	81.3
Chiriyacu	20.9
Kuwatai	21.9
Minta	17.4
TOTAL	179.4 Ha

Área Proyectadas (PNY 43)

Tiputini	7.7
Tambococha	41.2
Ishpingo	70.8
TOTAL	119.7 Ha

Área Total Intervención

Bloque 31	119.7 Ha
Bloque 43	179.4 Ha
TOTAL	299.1 Ha

Legenda

Locaciones

- CONSTITUIDA, Permitida
- PLANIFICADAS, Permitida
- EXPLORATORIO, No Permitido
- ⊕ Propuesto, No Permitido
- ⊙ PLANIFICADAS, No Permitido
- ⊙ PLANIFICADAS, Permitida
- ⊙ PLANIFICADAS, Proceso
- Accesos

Zonas

- Aceptados Por PAM
- Campo Estudio
- Campo Prospecto
- Campo Activo
- Zona de Amortiguamiento Ampliada
- Zona Intangible Ampliada
- Parque Nacional Yasuni

Sources: Esri, HERE, DeLorme, Intermap, increment P Corp., GEBCO, USGS, FAO, NPS, NRCAN, GeoBase, IGN, Kadaster NL, Ordnance Survey, Esri Japan, METI, Esri China (Hong Kong), swisstopo, MapmyIndia, © OpenStreetMap contributors, and the GIS User Community

PÁGINA EN BLANCO

4
2

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

8.2. CARTOGRAFÍA

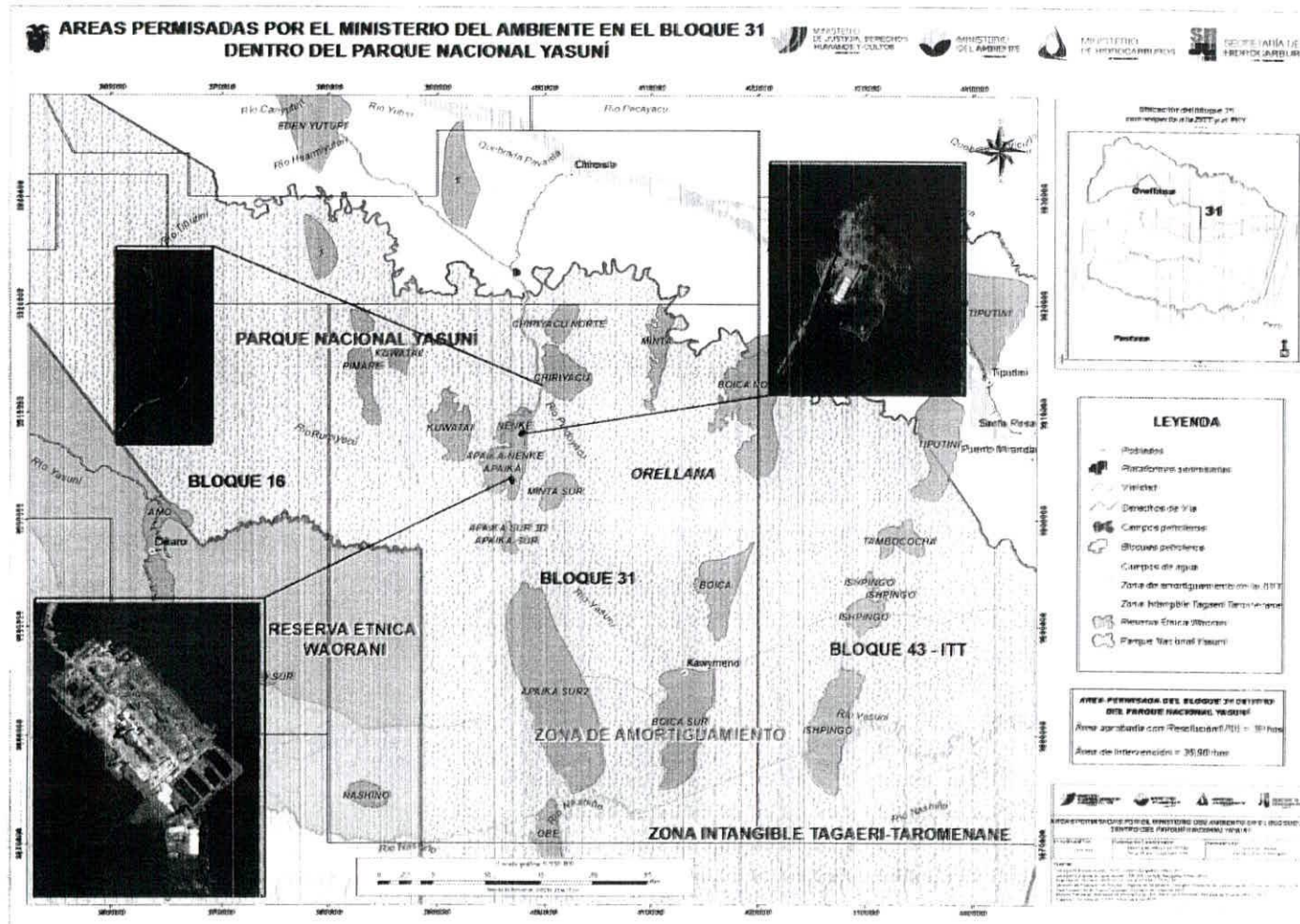
1/2/2

BLANC EN BLANC

4/2/22

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Mapa 6. Áreas permisadas por el MAE en el Bloque 31.

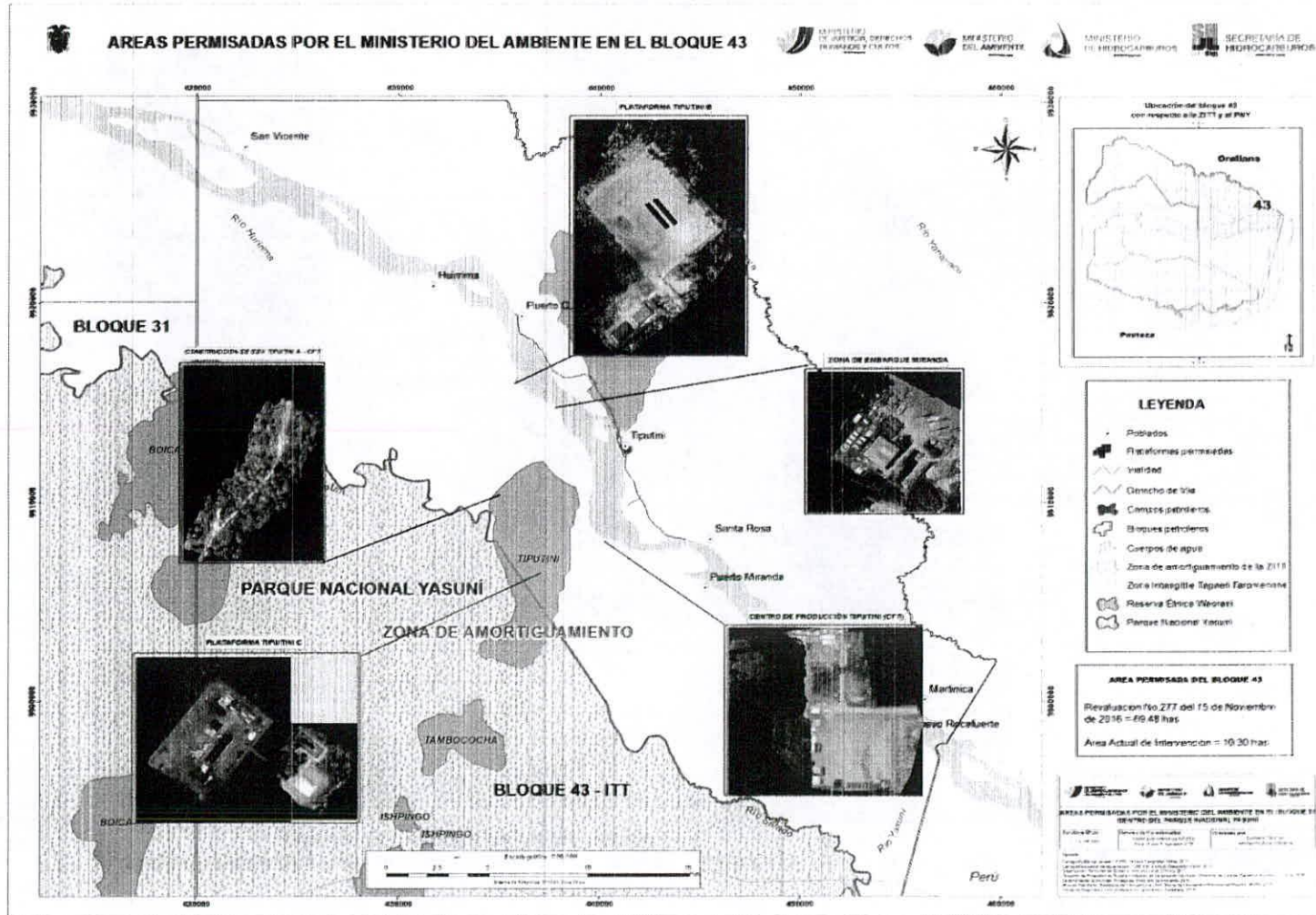


Handwritten signature or initials.



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Mapa 7. Áreas permisadas por el MAE en el Bloque 43



Handwritten signature and initials.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL



REFERENCIAS Y FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Ministerial 0869, incorporación a Subsecretaría la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. Registro Oficial Suplemento 573 (I) de primer suplemento de 26 de agosto de 2015.
- Acuerdo Ministerial No. 120, expide Código de conducta que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador. Registro Oficial 315 de 14 de abril de 2008.
- Acuerdo Ministerial No. 033 MAE, medidas cautelares. 8 de octubre de 2007. Quito,
- Acuerdo Ministerial No. 092, constituyese la comisión para la delimitación de la Zona Intangible declarada mediante Decreto Ejecutivo 552, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 121 de 2 de febrero de 1999. Registro Oficial 440 del 12 de octubre de 2004.
- Acuerdo Ministerial No. 202, ampliación de los límites del Parque Nacional Yasuní. Registro Oficial 937 de 18 de mayo de 1992
- Acuerdo Ministerial No. 191, modificación del Parque Nacional Yasuní. Registro Oficial 408 de 02 de abril de 1990.
- Acuerdo Ministerial No. 0322, delimitación y declaratoria de zonas de Reserva y Parques Nacionales. Registro Oficial 69 del 20 de noviembre de 1979.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos. (2012). Directrices de protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Región Amazónica, El Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Ginebra.
- Berraondo, M., Huertas, B., Rummenhoeller, K., Payaba, J., Matos, J., Iviche, A., (...) autores, (2007). Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco. Copenhague
- Berraondo, M., Huertas, B., Rummenhoeller, K., Payaba, J., Matos, J., Iviche, A., (...) otros. (2007). "Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco" En M. Berraondo, Buscando protección: pueblos en aislamiento frente al reto de los derechos (págs. 18-39). TAREA Asociación Gráfica Educativa. Pamplona.
- Brackelaire, V. (2006). Situación de los últimos pueblos indígenas aislados en América latina (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela. Diagnóstico regional para facilitar estrategias de protección. Brasilia.
- Cabodevilla, M. A (2016). Los Huaorani en la historia de los pueblos del oriente. Pueblos, Fundación Alejandro Labaka, Eusko Jaurlaritzza Gobierno Vasco, CICAME, Centro de Publicaciones de Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito.



COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Carrera-Ubidia, P. (2006). Giant Otters (*Petronura brasiliensis*) and human in the Lower Yasuní Basin. Ecuador: Spacio-temporal activity patterns and their relevance for conservation. Thesis for Master of Science of Oregon University, Oregon.

Código Orgánico Ambiental. Artículos número: 8, 75. Publicado en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril de 2017.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas. Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos. Grupo de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA).

Constitución de la República del Ecuador (s/f). Articulado pertinente a los pueblos y nacionalidades Indígenas. Presidencia de la República, Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación ciudadana, Fundación Q'ELLKAJ. Quito.

Constitución de la República del Ecuador (2008): Artículos número 1, 2, 3, 10, 11, 56, 57, 60, 74, 407. Asamblea Constituyente. Montecristi.

Constitución de la República del Ecuador de 1998. Artículo 86 numeral 3. Quito

Decreto Ejecutivo No. 314, se crea Comisión Técnica para la elaboración de una propuesta de la ampliación de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) en al menos 50.000 has, del 6 de febrero de 2018.

Decreto Ejecutivo No. 503, se transfieren "... al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones que en la actualidad ejerce el Ministerio del Ambiente respecto del Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane, y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado". Registro Oficial Suplemento No. 302 del 18 de octubre de 2010.

Decreto Ejecutivo No. 410, se cambia el nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010.

Decreto Ejecutivo 1317, se confiere al "(...) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la responsabilidad de coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia.". Registro Oficial 428 de 18 de septiembre de 2008.

Decreto Ejecutivo No. 2187, se delimita zona Intangible Tagaeri Taromenane. Registro Oficial No. 01 del 16 de enero de 2007.

Decreto Ejecutivo No. 748, se crea Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Registro Oficial Suplemento 220 del 27 de noviembre de 2007.

Handwritten signature and initials.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Decreto Ejecutivo No. 552, declara zona intangible a territorio de los grupos Waorani conocidos como Tagaeri Taromenane. Registro Oficial Suplemento No. 121 de F02 de febrero de 1999.

De Marchi, M., Pappalardo, S. E., Codato, D., & Ferrarese, F. (2015). Zona Intangible Tagaeri Taromenane y Expansión de las Fronteras Hidrocarburíferas. Miradas a diferentes escalas geográficas. Creative Commons. Quito.

Luzuriaga, M (s/f) Inversiones Chinas en Ecuador Andes Petroleum y los Bloques 73 y 89. Centro de Derechos Económicos y Sociales, (CDES), Grupo Regional sobre Financiamiento e Infraestructura, Charles Stewart MOTT Foundation.

Ministerio del Ambiente del Ecuador (2011). Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní. Quito, Ecuador.

Ministerio del Ambiente del Ecuador (2018). Conformación Comisión Interinstitucional. Oficio No. MAE-2018-02-91. Quito.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (2017). Protocolización de la Resolución, Informe de Comisión y Plano, de la Unificación de Tres Adjudicaciones Otorgadas por el ex IERAC y por el ex INDA a favor del Grupo Étnico Huaorani y de la Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonia Ecuatoriana O.H.N.A.E, en un solo Título a favor de la Nacionalidad Waorani del Ecuador "NAWE". Notaría Vigésima del Cantón Quito, Quito.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Modelo de Gestión para el desarrollo de las 27 comunidades de la franja diversidad y vida del Cantón Orellana (2016). Fundación Ambiente y Sociedad. Quito.

Ministerio del Ambiente del Ecuador (2007). Plan de medidas cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Tagaeri-Taromenane. Quito.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2018). Informe técnico de vialidad para la reducción del área autorizada por la declaratoria de interés nacional de la explotación de los bloques 31 y 43. Quito.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y cultos (2018). Informe Técnico sobre las actividades de Monitoreo Integral ejecutada en el bloque Petrolero No. 17. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos Cultos – Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. Quito: No. MJDHC-MJDHC-2018-0276. Quito.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (s/f). Protocolo para situación de encuentro con pueblos indígenas en aislamiento. Quito.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2015). Informe de Consultoría "Instauración y ejecución de una política de protección a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario". Proceso LICO-MJDHC-002-2015. Grupo Social FEPP. Quito.

Ministerio de Hidrocarburos, Oficio No. 2018-02-15 del 7 de marzo de 2018. Quito.

Ortiz-T., Pablo. (2016). Territorialidades, autonomía y conflictos: Los kichwa de Pastaza en la segunda mitad del siglo XX. Quito: Editorial Abya-Yala.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO
EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Pappalardo, S. E., De Marchi M., & Ferrarese, F. (2013). Uncontacted Waorani in the Yasuní Biosphere Reserve: Geographical Validation of the Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT). (U. o. Dennis O'Rourke, Ed.) PLOS ON (6): e66293, 1-15.

Penti. M. (2018). Dejen Vivir: Propuesta para Yasuní Baihuaeri de la Comunidad Huaorani, Pueblo Originario de Yasuní. Bamenó, ms.

República del Ecuador Concejo Nacional de Planificación (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una vida. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. Resolución No. CNP-003-2017 del 22 de septiembre de 2017, Quito. Recuperado de www.planificacion.gob.ec.

Rival, L. (1996). Hijos del sol, padres del jaguar: Los Huaroani de ayer y hoy. Colección Biblioteca ABYA-YALA, No. 32, Abya-Yala. Quito.

Secretaría Nacional de Gestión de la Política (SNGP), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) y Ministerio de Salud Pública (MSP). Informe de la Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Waorani y Taromenane. Decreto Ejecutivo 017 de fecha 10 junio de 2013.

Subsecretaría de Derechos Humanos, Dirección de Protección de Pueblos Indígenas en aislamiento Voluntario (2018). Medidas de verificación para el cumplimiento de los parámetros de derechos humanos para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la reducción del área de explotación petrolera del Parque Nacional Yasuní de 1.030 a 300 Hectáreas. Quito.

Subsecretaría de Hidrocarburos (2017-2018). Instructivo de aplicación de la consulta previa para planes y programas de exploración y explotación de hidrocarburos. Subsecretaría de Administración de áreas asignadas y contratación Hidrocarburífera. Dirección de Seguimiento social y ambiental. Quito. ms.

Trujillo, J. (2018) El otro en la historia. Los waorani del contacto. Grupo Social FEPP, Fundación Alejandro Labaka, Unión Europea. Quito.

Unesco (1987). Reconocimiento de Parque Nacional Yasuní como Reserva Biósfera Mundial.

Vallejo, I. y Ávila, R. (2017). El último grito del jaguar. Memorias del I Congreso sobre pueblos indígenas aislados en la Amazonía ecuatoriana. Ediciones Abya-Yala, Instituto de Estudios Ecologistas del tercer Mundo, Fundación Alejandro Labaka. Quito.

Villaverde, Xabier; Proaño, José "Breve Historia del Pueblo Waorani y su relación con los Tagaeri y Taromenane" Grupo FEPP. 2013. Pág. 88

Referencias de acceso en línea.

Constitución de la República del Ecuador 2008. Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza
http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A_Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL CONFORMADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO 314 – PREGUNTA 7 DE LA CONSULTA POPULAR – INFORME FINAL

Concejo Nacional Electoral. Resultados. Presentación de resultados finales. Resultados finales. Referéndum y consulta Popular (2018). Recuperado de <https://resultados2018.cne.gob.ec/>.

Ministerio de Ambiente del Ecuador (2015). Recuperado de <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/parque-nacional-yasun%C3%AD>

Ministerio del Ambiente del Ecuador. Geo portal Mapa Interactivo Ambiental. <http://mapainteractivo.ambiente.gob.ec/portal/>

Geoyasuní. Portal de investigación geográfica. <http://www.geoyasuni.org/>.

En Quito, a los 16 días del mes de junio 2018, suscriben el presente informe los miembros de la Comisión conformada para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 314 de 16 de febrero 2018, en relación a la pregunta 7 de la Consulta Popular:

Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos	Ministerio del Ambiente	Ministerio de Hidrocarburos
Lucía Ruiz Mantilla Directora de Protección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento	Mario Ruales Asesor Ministerial - Presidente de la Comisión	Juan Flores Subsecretaría de Gestión Social y Política Hidrocarburífera

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
República del Ecuador
CERTIFICO: que la (s) fotocopia (s) que anteceden (s) en 5 foja(s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es)
Quito 20 OCT 2018

ESVC: ANP - FIRMA
Dirección Administrativa

PÁGINA EN BLANCO

25